THE LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF
NORTH CAROLINA

ENDOWED BY THE
DIALECTIC AND PHILANTHROPIC
SOCIETIES

336.72
M611b
1926

DUPLICATE
DIVIT PUBLIS R

This **BOOK** may be kept out **TWO WEEKS ONLY,** and is subject to a fine of **FIVE CENTS** a day thereafter. It is **DUE** on the **DAY** indicated below:

CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

BOLETIN DE INFORMACIONES

ENERO 1926 FEBRERO

LIBRARY
AUG 10 1926
DEPARTMENT OF STATE

MEXICO

TOMO III. NUM 6.

México. Departamento de contraloría

CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

BOLETIN DE INFORMACIONES

ENERO 1926 FEBRERO

MEXICO

TOMO III. NUM 6.

BOLETIN DE INFORMACIONES

DE LA

CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

PUBLICACION BIMESTRAL

SE ENVIA GRATUITAMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD Y EN LOS ESTADOS.
LAS OFICINAS QUE NO LO RECIBAN DEBEN SOLICITARLO A LA OFICINA DE PRENSA Y PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO.

PRECIOS DE SUBSCRIPCION

(EN ORO NACIONAL)

PARA TODA LA REPUBLICA:

POR UN AÑO ..... $ 3.00

NUMERO SUELTO 0.50

PARA EL EXTRANJERO:

POR UN AÑO ..... DOLARES 3.00

NUMERO SUELTO 0.50

TODO PAGO DEBERA HACERSE ANTICIPADO, ENVIANDOSE EL IMPORTE EN DOCUMENTOS DE FACIL COBRO, TALES COMO GIROS POSTALES, VALES PARA EDITORES, LETRAS A LA PRESENTACION O CHEQUES A FAVOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION.

TODA LA CORRESPONDENCIA CON ESTA PUBLICACION DEBE DIRIGIRSE AL SR. FRANCISCO BORJA BOLADO, JEFE DE LA OFICINA DE PRENSA Y PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO.

SE SOLICITA CANJE CON LAS PUBLICACIONES OFICIALES DEL PAIS Y DEL EXTRANJERO.

758737

CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION
Boletín de Informaciones

AÑO I TOMO III	ENERO - FEBRERO 1926	NUMERO 6

SUMARIO

Directorio 7

El Poder Ejecutivo Federal expidió la nueva Ley Orgánica del Departamento de Contraloría 9

Decreto autorizando al Ejecutivo Federal para adicionar el artículo 13 de la Ley de 25 de diciembre de 1917, y para expedir la Ley Orgánica de Contraloría, y la Ley Reorganizadora de la Tesorería de la Federación . . 10

Decreto adicionando el artículo 13 de la Ley de 25 de diciembre de 1917, en lo relativo al funcionamiento del Departamento de Contraloría 11

Memorándum al ciudadano Presidente de la República sobre la nueva Ley Orgánica del Departamento de Contraloría de la Federación 12

Ley Orgánica del Departamento de Contraloría de la Federación 18

Capítulo primero. De la competencia del Departamento 18

Capítulo segundo. De la organización del Departamento 18

Capítulo tercero. De la Fiscalización e Inspección 19

Capítulo cuarto. De la glosa de las cuentas 20

Capítulo quinto. De la Contabilidad de la Hacienda Pública 20

Capítulo sexto. Del examen y autorización de los créditos en contra de la Federación 21

Capítulo séptimo. De la Deuda Pública 22

Capítulo octavo. De los contratos 23

Capítulo noveno. De las responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Administración 24

Capítulo décimo. Del personal del Departamento 25

Capítulo undécimo. Disposiciones generales 25

Transitorios 26

Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación 27

Título primero. De la Tesorería de la Federación. Capítulo primero. Su organización 27

Capítulo segundo. Deberes y atribuciones de la Tesorería 27

Capítulo tercero. Del personal encargado de ministrar fondos, efectuar pagos a los acreedores del Erario y hacer los gastos que demanden los servicios públicos 29

Título segundo. De los procedimientos para hacer efectivos los adeudos fiscales. Capítulo primero. Adeudos exigibles administrativamente 31

Capítulo segundo. De la competencia..... 32
Capítulo tercero. Del requerimiento de pago..... 32
Capítulo cuarto. Del secuestro administrativo..... 33
Capítulo quinto. De la oposición..... 35
Capítulo sexto. De los remates..... 36
Capítulo séptimo. Prevenciones comunes a los capítulos anteriores..... 39
Título tercero. Capítulo único. Disposiciones generales..... 39
Transitorio..... 40

Ultimas disposiciones del Departamento:

Circulares..... 41
Acuerdos..... 44

Informaciones varias:

Forma en que tiene especializadas sus labores de glosa la Auditoría de Aduanas..... 46
Circulares a las Aduanas Marítimas y Fronterizas..... 47
Disposiciones recientes en el Ramo del Timbre..... 50
Labores llevadas a cabo recientemente en la Sección de Pensiones y Deuda Flotante..... 51
Pensiones del Ramo Militar que fueron aprobadas..... 51
Sección de Correspondencia..... 52

Menciones Honoríficas..... 53

Movimiento de Personal..... 55

DIRECTORIO

CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

CHAPULTEPEC, D. F.

TELEFONOS ERICSSON:
1-38-11, 1-38-12, 1-38-13, 1-38-14, 1-38-15

Contralor General de la Nación,

SR. LUIS MONTES DE OCA.

Recibe al público, previa cita, los lunes, de las 11 a las 12.30 horas, y los martes y jueves, de las 11.30 a las 12.30 horas.—Extensión: 17.

Secretario Particular,

SR. FRANCISCO VALLADARES.

Recibe al público todos los días hábiles, de las 11.30 a las 12.30 horas.—Extensión: 17.

Auditor General,

SR. JULIO FREYSSINIER MORIN.

Recibe al público los martes y jueves, de las 12 a las 13 horas.—Extensión: 23.

Oficial Mayor,

SR. RAFAEL MANCERA ORTIZ.

Recibe al público los viernes, de las 11 a las 12 horas.—Extensión: 33.

Comisión Técnica

VOCALES:

Sr. Alfonso Alatorre, Sr. Jesús N. González, Sr. Agustín López de Ortigosa, Sr. Lic. Luis Sánchez Pontón, Sr. Tomás Vilchis, Sr. Santiago Flores, Contador Público Titulado; Sr. Ing. Benjamín R. Enríquez, Sr. Dr. Francisco A. Flores, Sr. Ing. Angel Peimbert.—Extensión: 20.

Oficina de Asuntos Jurídicos

ABOGADOS CONSULTORES:
Sr. Lic. Celerino Díaz, Sr. Lic. Felipe Rodríguez.
Reciben al público todos los días hábiles, de las 10.30 a las 12.30 horas.
Extensión: 21.

Contaduría

Contador,
Sr. Agustín González.
Extensión: 18.

Auditoría de Ordenes de Pago*

Auditor,
Sr. Carlos Pucheu.
Teléfono Eric. 47-66.

Auditoría de Inspección

Auditor,
Sr. Ignacio Alatorre.
Extensión: 24.

Auditoría de Glosa de Aduanas

Auditor,
Sr. M. Morales Millán.
Extensión: 30.

*En el Palacio Nacional.

Auditoría de Glosa del Timbre

Auditor,

Sr. Juan B. Salcedo.
Extensión: 32.

Auditoría de Glosa Civil

Auditor,

Sr. Manuel Aguilar Rodríguez.
Extensión: 26.

Auditoría de Glosa Militar

Auditor,

Sr. Luis R. Sánchez.
Extensión: 28.

Auditoría de Liquidación de Cuentas*

Auditor,

Sr. Luis A. Peredo.
Teléfono Eric. 1-14-13.

Sección de Pensiones y Deuda Flotante

Jefe,

Sr. Adolfo Calderón.

Extensión: 38.

Sección de Correspondencia

Jefe,

Sr. Julio Novoa.

Extensión: 35.

Sección de Fianzas

Jefe,

Sr. Manuel A. Farrera.

Extensión: 37.

Archivo General*

Jefe,

Sr. Luis Magaña Cosío.

Teléfono Eric. 11-61

Proveeduría

Jefe,

Sr. Carlos Brown.

Extensión: 25.

Oficina de Prensa y Publicaciones*

"Boletín de Informaciones"

Jefe,

Sr. Francisco Borja Bolado.

Teléfono Eric. 83-92.

---

* En el Palacio Nacional.

EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EXPIDIO LA NUEVA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

DEFINE BIEN LA NATURALEZA Y PROPOSITOS DEL CONTROL PREVIO Y DE LA INSPECCION

ANTECEDENTES DE LA NUEVA LEY ORGANICA Y MOTIVOS QUE EXPUSO EL C. CONTRALOR, EN EL MEMORANDUM DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, PARA APOYAR LAS REFORMAS PROPUESTAS QUE NO MODIFICAN LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORIA

La nueva Ley Orgánica del Departamento de Contraloría, que el Ejecutivo expidió el 10 de febrero de este año, entrará en vigor tan pronto como se haga la publicación oficial. Conforme a esa Ley, el Departamento de Contraloría General de la Nación se llamará, en lo sucesivo, Departamento de Contraloría de la Federación, y sus atribuciones estarán perfectamente definidas.

A continuación se dan a conocer algunos antecedentes, los decretos respectivos, el memorándum que el C. Contralor dirigió al C. Presidente de la República, acerca de la nueva Ley Orgánica, esta Ley y la de la Tesorería de la Federación, a fin de que ambas puedan consultarse con facilidad.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica de Secretarías de Estado, de 25 de diciembre de 1917, al crear el Departamento de Contraloría, le reconoció como funciones esenciales: llevar la Contabilidad de la Nación, practicar la glosa de toda clase de egresos, intervenir en la deuda pública y ser el conducto del Ejecutivo en sus relaciones con la Contaduría Mayor de Hacienda.

La Ley Orgánica del Departamento de Contraloría de 19 de enero de 1918, al reglamentar esas funciones, agregó algunas que parecieron de capital importancia dadas la índole y finalidades del nuevo organismo administrativo: tales fueron la de inspección de las oficinas recaudadoras y pagadoras del Gobierno Federal y la de control previo de los egresos. La experiencia ha demostrado que estas últimas atribuciones no sólo deben ser mantenidas, sino reforzadas en términos convenientes, a fin de obtener los resultados que persigue la Contraloría, por lo cual en la nueva Ley Orgánica se ha procurado definir, con mayor precisión, la naturaleza y propósitos del control previo y de la inspección.

Deseoso el Ejecutivo de amoldar la nueva Ley a los términos fijados por la Orgánica de Secretarías de Estado, dirigió a las Cámaras Legislativas una iniciativa proponiendo la adición del artículo 13 de la Ley últimamente citada, y el Congreso tuvo a bien autorizar al Presidente de la República para adicionar en el sentido indicado la Ley de Secretarías y, a la vez, expedir la nueva Ley Orgánica del Departamento de Contraloría.

Tal es la importancia del Decreto que se inserta a continuación.

DECRETO AUTORIZANDO AL EJECUTIVO FEDERAL PARA ADICIONAR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE 25 DE DICIEMBRE DE 1917, Y PARA EXPEDIR LA LEY ORGANICA DE CONTRALORIA Y LA LEY REORGANIZADORA DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"Plutarlo Elías Calles, Presidente Consticional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo 1º Se autoriza al Ejecutivo Federal para que adicione el artículo 13 de la Ley de 25 de diciembre de 1917, en términos que dejen consignado el control previo de los egresos del Gobierno Federal y la inspección de las oficinas recaudadoras y pagadoras, dependientes del mismo Gobierno.

"Artículo 2º Se faculta al Ejecutivo para expedir la Ley Orgánica del Departamento de Contraloría, de acuerdo con las bases establecidas en el artículo anterior.

"Artículo 3º Se faculta igualmente al Ejecutivo para expedir la Ley Reorganizadora de la Tesorería de la Federación.

"Artículo 4º El Ejecutivo ejercerá estas facultades dentro del término de dos meses.

"Artículo 5º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que haga de las facultades que en la presente ley se le confieren.—E. del Valle, S. P.—Pedro C. Rodríguez, D. P.—M. G. de Velasco, S. S. —A. Cerisola, D. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos veintiséis.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.—Al C. Ingeniero Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 13 de enero de 1926.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación,

A. Tejeda.

DECRETO ADICIONANDO EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE 25 DE DICIEMBRE DE 1917, EN LO RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"**Plutarco Elías Calles**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la autorización que me concede el artículo 1º del Decreto fecha 8 del mes anterior, para adicionar el artículo 13 de la Ley de 25 de diciembre de 1917, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

"**Artículo único.** Se adiciona el artículo 13 de la Ley de 25 de diciembre de 1917, en los términos siguientes:

"Art. 13. Corresponde al Departamento de Contraloría:

"Inspección de las oficinas recaudadoras y pagadoras, dependientes del Gobierno Federal.

"Contabilidad y Glosa de toda clase de egresos e ingresos de la Administración Pública.

"Contabilidad de la Nación.

"Control previo de los egresos del Gobierno Federal.

"Deuda Pública.

"Relación de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos veintiséis.—**P. Elías Calles.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, **A. Tejeda.**—Rúbrica.—Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 26 de febrero de 1926.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación,

A. Tejeda.

MEMORANDUM AL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SOBRE LA NUEVA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA DE LA FEDERACION

La Ley de 25 de diciembre de 1917 introdujo en la Administración Pública un nuevo órgano hasta entonces desconocido en nuestro país: el Departamento de Contraloría. De acuerdo con el artículo 13 de la mencionada Ley, el nuevo órgano con el que se dotaba al Ejecutivo para desempeñar las funciones propias de su encargo, tendría como atribuciones principales: las de llevar la Contabilidad de la Nación; hacer la glosa de toda clase de cuentas de la Administración; intervenir en las operaciones de la Deuda Pública, y servir de conducto oficial, por lo que toca a las relaciones del Ejecutivo con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Al separar estas funciones, que antes de expedirse la Ley arriba mencionada correspondían a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para constituir un Departamento Administrativo, se tuvo en cuenta la necesidad imperiosa de segregar las labores administrativas y políticas que son propias de la Secretaría de Hacienda —muy especialmente las de Cajero de la Federación, que por conducto de la Tesorería General ejerce—, de las que corresponden al Contador o sea al órgano encargado de comprobar, ordenar y dar expresión adecuada a todas las operaciones que se refieran al Erario, con la finalidad de obtener la necesaria fiscalización en el manejo de los fondos públicos, mediante la vigilancia de un Departamento independiente de Hacienda, y especialmente destinado a desempeñar tales funciones.

Al llevar a cabo esta reforma, la Ley de 23 de mayo de 1910, que reorganizó la Tesorería General de la Federación y estableció la Dirección de Contabilidad y Glosa, lógicamente debió quedar derogada, en todo lo que a dicha dirección se refería, puesto que sus atribuciones eran las que, precisamente, pasaban a constituir la parte esencial de las funciones del Departamento de Contraloría, de tal manera, que al expedirse la Ley Orgánica de éste, el 19 de enero de 1918, no debió quedar de aquella Ley sino la parte relacionada con la Tesorería General de la Federación. Pero no sucedió así, porque ya sea debido a la premura con que se elaboró la Ley Orgánica del Departamento, a efecto de que cuanto antes comenzara a funcionar, ya por tratarse de un organismo nuevo en nuestra administración, y por lo tanto, sin antecedentes en la legislación patria; lo cierto es que muchas de las disposiciones de la Ley de 23 de mayo de 1910 quedaron vigentes y se han venido aplicando en la práctica como complementarias de la Ley Orgánica de la Contraloría.

La circunstancia de que se ha hecho mérito trajo por consecuencia que la Ley de 23 de mayo de 1910, que antes de la creación de la Contraloría regía oficinas dependientes de la Secretaría de Hacienda, después de la reforma introducida a la Ley de Secretarías de Estado, vino a estar vigente, tanto en la Tesorería como en el Departamento de Contraloría, en aquella parte que, según lo anteriormente dicho, quedó omitida en su Ley Orgánica, a la vez que el nuevo Departamento quedó sometido a dos leyes mencionadas: la de 19 de enero de 1918 y la de 23 de mayo de 1910.

Esta situación anómala justificaría por sí sola la revisión de ambas leyes, con objeto de fundir sus preceptos en una sola que reglamentara las funciones propias de la Contraloría; pero a tal circunstancia debe agregarse que la Ley Orgánica, hasta hoy vigente, adolece de graves defectos entre los cuales deben citarse, como de capital importancia: el de no definir de manera precisa el carácter y funciones esenciales del Departamento; el de carecer de método en la exposición de sus preceptos; el de no determinar el alcance de la fiscalización sobre las oficinas manejadoras de fondos y bienes de la Federación; el de no conceder la debida importancia al control previo de los gastos de la Administración y el de tratar con excesiva ligereza cuestiones de tanto interés como la fiscalización en materia de contratos y lo relativo a responsabilidades por causa de manejo de fondos o administración de bienes.

La justicia de esta crítica salta a la vista si se tiene en cuenta que uno de los motivos principales que tuvieron los autores de la reforma de la Ley de Secretarías de Estado, efectuada el 25 de diciembre de 1917, para crear el Departamento de Contraloría, fué el de constituir una oficina que ejerciera una inspección eficaz sobre las finanzas nacionales, y para conseguirla, se estimó indispensable segregar ciertas funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dotar de facultades al nuevo órgano administrativo, para desarrollar con la debida autoridad esa indispensable labor fiscalizadora.

No se trataba ya de la vigilancia posterior, o sea de la simple glosa de las cuentas, con objeto de corregir sus errores técnicos o de poner de relieve las responsabilidades en que pudieran incurrir los manejadores de fondos y bienes de la Federación, pues esta forma de inspección existía de tiempo atrás, sin haber producido nunca los efectos apetecidos. Indudablemente se trataba ahora del **control previo**, o sea de la intervención oportuna de un órgano de la Administración, para evitar el gasto injustificado o excesivo, y la defectuosa administración de los bienes nacionales.

Puede afirmarse que estas funciones de fiscalización y control previo, son las que justifican plenamente la creación del Departamento de Contraloría, pues ellas realizan el principio científico que domina esta materia, o sea que: para asegurar la ejecución estricta del presupuesto y demás disposiciones económicas y financieras que emanan de las Cámaras, es indispensable la existencia de un órgano de vigilancia dotado de la necesaria autoridad e independencia, tanto en relación a las oficinas con facultad para ordenar pagos, como a las encargadas de efectuarlos.

Sin embargo, la Ley Orgánica de 19 de enero de 1918 no concedió toda su importancia a esta materia, pues sólo trata del control previo, en una forma casi incidental, en su artículo 49.

De parecida importancia son los otros defectos señalados a la mencionada Ley Orgánica, defectos todos que se han hecho patentes durante los ocho años que lleva de funcionar el Departamento, y que, a juicio de éste, bastan para justificar su completa reforma.

En vista de lo anterior, y por virtud del acuerdo presidencial de dieciséis de enero del año próximo pasado, el Departamento de Contraloría procedió a constituir una comisión especial que se dedicara a estudiar las reformas necesarias que deben hacerse a la Ley Orgánica, a fin de subsanar las deficiencias anteriormente indicadas. La comisión ha

dado cima a su trabajo, no sólo considerando las funciones del Departamento como fines exclusivamente propios; sino muy especialmente relacionándolos con los de la Secretaría de Hacienda, en aquella parte que se refiere a la recaudación y distribución de los fondos públicos. Para armonizar de una manera completa los fines de ambas dependencias del Ejecutivo, la comisión nombrada por este Departamento discutió ampliamente con la comisión que designó la Secretaría de Hacienda, para revisar la ley Orgánica de la Tesorería General, tratando de hacer de ambos cuerpos de leyes un sistema que obedezca a un criterio común y que, en sus detalles, evite toda posibilidad de conflicto.

La comisión empezó por considerar detenidamente el punto relacionado con la naturaleza misma de la Contraloría, como uno de los órganos de la Administración. La práctica constante de los últimos años había hecho pensar que al haberse dado a esta oficina el carácter de Departamento Administrativo, de acuerdo con la Ley de 25 de diciembre de 1917, se le colocó en un plano inferior en categoría a las Secretarías de Estado e igual a los Departamentos de Salubridad Pública, Establecimientos Fabriles, Universitario, etc., lo cual parecía restarle la autoridad necesaria para intervenir en todas las cuestiones económicas y financieras que del mismo modo afectan a aquellas dependencias del Ejecutivo.

La acción controladora y fiscalizadora de la referida oficina parecía indicar la necesidad de colocarla en un plano superior o, por lo menos, distinto de las demás dependencias del Ejecutivo, ya que la misma Secretaría de Hacienda, que en materia de administración, manejo de fondos y bienes públicos ejerce, indudablemente, cierta superioridad sobre los demás órganos administrativos, no debe escapar a la acción de la Contraloría, en su esencial propósito de fiscalización, de vigilancia en los gastos públicos y de unificación de los sistemas de glosa y contabilidad.

Sin embargo, no se ha estimado necesario proponer para la Contraloría una organización "sui géneris," imitando algunos sistemas extranjeros o el que se le diera el carácter de Secretaría de Estado, para aumentar su significación y autoridad dentro de la Administración Pública; pues lo primero nos llevaría a promover una reforma a la Constitución para dar cabida a ese nuevo organismo, y lo segundo acusaría el propósito de conceder a la Contraloría una significación política, situación de la que precisamente debe alejarse, si quiere llevar a cabo, de manera eficaz, su labor eminentemente coordinadora y moralizadora.

Por lo tanto, la comisión que redactó el Proyecto de Ley Orgánica, lo mismo que el subscrito, abrigan la convicción de que el carácter constitucional que como Departamento Administrativo tiene la Contraloría, no estorba en manera alguna la efectividad de su acción, y estimamos que su autoridad, en materia de fiscalización y de control, más que de la posición y el nombre que tengan dentro de la organización política del país, dependerá de su propia eficiencia y del apoyo que el Presidente de la República le conceda, considerándola como un órgano que obra en su representación directa, y mediante el cual el Jefe del Ejecutivo realiza en todas las actividades la vigilancia y coordinación relacionadas con la Hacienda Pública.

En cuanto a las reformas que se introducen a la anterior Ley Orgánica,

deben señalarse las siguientes como de mayor importancia.

En el capítulo primero se concreta la competencia general del Departamento a seis funciones principales, que son:

I. Fiscalización de los fondos y bienes nacionales;

II. Glosa de las cuentas;

III. Contabilidad de la Hacienda Pública Federal, y

IV. Examen y autorización de todos los créditos en contra del Gobierno Federal;

V. Fiscalización en materia de Deuda Pública, y

VI. Registro general de funcionarios y empleados de la Federación.

En el mismo capítulo se ha querido expresar, de manera precisa, que las funciones que la Ley encomienda al Contralor de la Federación serán ejercidas "en representación directa del Presidente de la República," para evitar con ello que su intervención sea estimada por las otras dependencias del Ejecutivo como resultado de la acción particular del Contralor y, por lo tanto, como privada de la autoridad suficiente para hacer obligatorios sus mandatos. En cambio, haciéndose constar que por su misma naturaleza todas las funciones ejercidas por el Contralor son respaldadas, de hecho y de derecho, por el Presidente de la República, seguramente se evitarán falsas interpretaciones y conflictos innecesarios.

En el capítulo segundo, se han fijado las bases de organización del Departamento.

Tanto a éste como al Contralor se les ha cambiado el nombre anterior que la Ley Orgánica les asignaba, substituyéndose el de "Contraloría General de la Nación" y "Contralor General de la Nación," por los de "Contraloría de la Federación" y "Contralor de la Federación," que expresan mejor la competencia de la oficina y del funcionario que esté al frente de ella, ante las atribuciones que pudieran tener oficinas semejantes en los Estados de la República.

Aparte de las funciones principales que se han enumerado, la nueva Ley contiene preceptos dedicados a reglamentar la intervención del Departamento en materia de contratos celebrados por las oficinas de la Federación y que de alguna manera afectan los fondos públicos.

Se ha establecido, al efecto, que la intervención de la Contraloría en materia de contratos tienda a exigir que las obligaciones que se contraigan a nombre de la Federación se sujeten a reglas especiales establecidas antes de que sea afectado el Presupuesto General de Egresos, y que el importe de aquéllas pueda cubrirse con los saldos disponibles en las partidas respectivas. De esta manera se evitará el exceso o ampliación de éstas. En cuanto a la naturaleza misma de los contratos celebrados por las oficinas de la Federación, la Ley no ha querido restarles la libertad y responsabilidad consiguientes para hacerla recaer sobre la Contraloría; sino que, reconociendo en cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo, facultades para contratar dentro de sus leyes y reglamentos, autoriza a la misma Contraloría para procurar que dichas obligaciones resulten lo más favorables que sea posible a los intereses públicos, suministrando, al efecto, a todas las oficinas los datos necesarios para juzgar respecto a la conveniencia de precios, calidades y demás circunstancias que deben tenerse en cuenta al celebrar un contrato. La fiscalización de la Contraloría se extenderá también a todas las operaciones que se celebren mediante remate o subasta y a procurar el exacto cum-

plimiento de las obligaciones contraídas por las partes que contraten con el Gobierno Federal.

Se ocupa también la Ley en crear un sistema lógico y adecuado en materia de responsabilidades de los funcionarios y empleados que manejan fondos o bienes de la Nación. La Ley Orgánica vigente contiene algunas disposiciones con relación a esta materia; pero debe tenerse en cuenta que, dadas las finalidades últimas que se persiguen por medio de la fiscalización, la glosa y la contabilidad, compete a la Contraloría constituir y depurar las responsabilidades de los funcionarios y empleados que manejen fondos y mirar por que se hagan efectivas, por los medios judiciales, cuando no fuere suficiente la acción administrativa. Esto conduce a establecer una clasificación precisa de las distintas responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios y empleados de la Administración, y a fijar los medios adecuados para proceder en cada caso.

En este mismo capítulo se ha cuidado de fijar la competencia de la Contraloría para obrar como auxiliar de la justicia, preparando los expedientes necesarios en los que se fijen el delito y la responsabilidad del presunto culpable; expediente que será de gran utilidad en las investigaciones que los jueces deben practicar posteriormente.

Por último, han introducido en el capítulo décimo del proyecto, las principales disposiciones contenidas en el acuerdo presidencial de 2 de marzo de 1925, con relación a las condiciones de admisión de los empleados del Departamento y a los motivos por que pueden ser cesados de sus puestos, disposición trascendental que ha iniciado la implantación del Servicio Civil, tan necesario para asegurar la estabilidad y competencia del personal.

La Ley contiene, como innovaciones que merecen citarse, las siguientes:

La fiscalización del Departamento se extiende a los fondos y bienes que, sin pertenecer a la Federación, se encuentren temporalmente bajo su custodia, y a las empresas y oficinas que se hallen intervenidas o administradas por el Gobierno Federal.

En materia de informes relativos a la situación hacendaria, se han establecido tres clases: los mensuales, que se presentarán al Presidente de la República, consignando los resultados de las operaciones llevadas a cabo en el período relativo; los semestrales, que deberán contener estados sobre las cantidades que se deban al Gobierno Federal por concepto de derechos, impuestos o contribuciones vencidos y no recaudados y sobre las obligaciones a cargo de la Nación aun no pagadas; y el informe anual en que se condensarán los resultados de todo el período fiscal y se harán los comentarios respecto a la situación hacendaria de la Federación, para ser enviados a la Cámara de Diputados juntamente con la cuenta justificada y comprobada.

En cuanto a la autorización de órdenes de pago, se han adoptado en la Ley Orgánica preceptos semejantes a los que existían en la de 23 de mayo de 1910, y que se omitieron en la Ley de 19 de enero de 1918, acerca de los requisitos que deben llevar los documentos respectivos y de las personas facultadas para expedirlos. Se ha establecido también, de modo claro, el carácter de la intervención de la Contraloría, en la autorización de pagos, no como una facultad, sino como una obligación, de manera que la falta de cumplimiento a los preceptos relativos traiga consigo una responsabilidad para el Contralor o pa-

ra el funcionario o empleado que intervenga en la autorización de pago.

Por lo que se refiere a Deuda Pública, se ha fijado la facultad del Contralor para fiscalizar las principales operaciones a que da lugar, como son: la emisión de títulos; el sorteo de toda clase de obligaciones emitidas o garantizadas por la Federación; la cuenta especial de todos los créditos existentes a favor del Erario, con el fin de vigilar que su cobro se efectúe de acuerdo con los contratos o disposiciones legales relativas; y la concentración y archivo de los títulos amortizados.

La Ley, en lo general, está inspirada en la idea de fijar grandes cuadros que, en forma sistemática, contengan las facultades y obligaciones del Departamento, con la mira de reglamentar cada uno de los capítulos, a fin de que las disposiciones meramente reglamentarias puedan amoldarse con facilidad a las situaciones y necesidades que se presenten en la práctica, sin tocar aquellos principios fundamentales que se consideran, hasta cierto punto, invariables en el funcionamiento de la Contraloría.

Dentro de esta idea general y de las reformas anteriormente expuestas, se ha procurado conservar la misma organización y funcionamiento que le dieron los autores de la primera ley, pues se ha estimado que, si con las deficiencias que a ésta se han señalado, el Departamento ha podido llenar sus fines, con las reformas que ahora se introducen, podrá, seguramente, desarrollar con más amplitud y precisión las funciones particulares que le competen.

Se ha tenido en cuenta, finalmente, que la experiencia acumulada durante los ocho años que lleva de funcionar la Contraloría, no es aún suficiente para justificar cambios más profundos en su organización, y que solamente el funcionamiento continuado del Departamento dentro de una época de orden, permitirá dar a esta oficina una forma más perfecta y una reglamentación más adecuada a las necesidades de nuestra Administración.

Chapultepec, D. F., 27 de enero de 1926.

El Contralor General,
L. Montes de Oca.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA DE LA FEDERACION

Plutarco Elías Calles, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 2º del Decreto expedido por el Congreso de la Unión, con fecha 8 de enero próximo pasado, y de conformidad con las bases establecidas en el artículo 13 de la Ley de 25 de diciembre de 1917, reformado por Decreto de esta fecha, he tenido a bien dictar la siguiente

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA DE LA FEDERACION

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO

Art. 1º La Contraloría de la Federación tendrá a su cargo:

I. La fiscalización de los fondos y bienes de la Nación y de aquellos que estén bajo la guarda del Gobierno Federal.

II. La glosa de las cuentas de oficinas, funcionarios, empleados y agentes que manejen fondos y bienes de la Nación o administrados por el Gobierno Federal.

III. La Contabilidad de la Hacienda Pública Federal.

IV. El examen y autorización de todos los créditos en contra del Gobierno Federal.

V. La fiscalización en materia de Deuda Pública.

VI. El registro general de funcionarios y empleados de la Federación.

Art. 2º Todas las funciones que la presente Ley encomienda al Departamento de Contraloría, serán ejercidas por el Contralor de la Federación y los órganos del Departamento, en representación directa del Presidente de la República.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO

Art. 3º El Departamento de Contraloría estará bajo la dirección de un funcionario, denominado Contralor de la Federación, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

Art. 4º El Departamento de Contraloría desempeñará las funciones que esta Ley le encomienda, mediante los órganos siguientes:

a). Auditoría General y auditorías centrales.

b). Oficialía Mayor.

c). Contaduría.

d). Auditorías regionales.

e). Delegaciones ante las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos, Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y demás oficinas dependientes del Gobierno Federal.

El Departamento dispondrá, además, para el mejor desempeño de sus labores, del cuerpo de inspectores, funcionarios y empleados que estime necesarios, y cuyas obligaciones y facultades fijará el reglamento respectivo.

CAPITULO TERCERO

DE LA FISCALIZACION E INSPECCION

Art. 5º El Contralor de la Federación tendrá, en materia de inspección y fiscalización, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar y exigir el exacto cumplimiento de la Ley de Ingresos y de las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación.

II. Vigilar que se cumplan las leyes y reglamentos sobre enajenación, arrendamiento, gravamen o disposición, en cualquier forma que sea, de los bienes nacionales o de aquellos que estén bajo la guarda y administración del Gobierno Federal.

III. Vigilar que los bienes inmuebles nacionales se sujeten a una racional explotación administrativa, de acuerdo con su naturaleza y demás condiciones del caso, poniendo en conocimiento de la Secretaría de Hacienda las observaciones y sugestiones que estime conducentes.

IV. Vigilar que el uso que se haga de los bienes inmuebles nacionales destinados a servicios públicos dependientes de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos, responda a los fines a que fueron destinados y, en caso de que no pudiere obtenerse tal resultado, dictar las disposiciones que estime conducentes, a fin de que dichos bienes vuelvan a quedar bajo la administración de la Dirección de Bienes Nacionales.

V. Intervenir cuando se trate de destinar bienes inmuebles a algún servicio público, con el propósito de que se justifique plenamente la necesidad de tal medida.

VI. Intervenir, por sí o por medio de delegados, siempre que lo estime conveniente, en los cortes de caja y en la entrega de las oficinas con manejo de fondos o bienes de la Federación, tanto en el interior como en el exterior del país, así como en los de las oficinas, negociaciones y empresas dependientes del Gobierno Federal o administradas por él.

VII. Verificar las existencias de valores, ya sean estampillas, acciones, bonos o cualesquiera otros que se hallen en poder de las oficinas mencionadas en la fracción anterior, cada vez que lo estime necesario.

VIII. Practicar visitas de inspección periódicas o extraordinarias, cuando lo juzgue oportuno, a las oficinas a que se refieren las anteriores fracciones. De las actas que se levanten con motivo de dichas visitas de inspección, se enviará un tanto a la Secretaría de Hacienda.

IX. Vigilar que se hagan con oportunidad los cobros o descuentos que estén encomendados a las oficinas federales.

X. Mirar porque las operaciones de recaudación de fondos que deban hacer los Estados y Municipios, en auxilio de la Federación, se efectúen con oportunidad y de acuerdo con las leyes respectivas.

XI. Intervenir en las revistas de inspección, administración, entrada y cese del Ejército Nacional, así como de las corporaciones, oficinas militares y cuerpos de policía urbana, fiscal, de salubridad, de migración y demás similares que dependan del Gobierno Federal o de los del Distrito y Territorios Federales; hacer, en la forma y plazos legales o que se acuerden, la confrontación y ajuste del movimiento de alta y baja de dichas corporaciones, y visar sus presupuestos mensuales correspondientes.

XII. Vigilar que no se dé posesión de un empleo, ni se ministren fondos o valores a pagadores, empleados o agentes federales, sin que antes hayan caucionado su manejo, conforme a las disposiciones legales relativas.

XIII. Cuidar y exigir, en su caso, que el monto y condiciones de las garantías que deben otorgar los funcionarios, empleados y agentes que manejen o administren bienes de la Nación o que se hallen bajo la guarda del Gobierno Federal, se ajusten a las leyes y disposiciones sobre la materia.

XIV. Calificar y aceptar las garantías que las sociedades o particulares deban otorgar para asegurar el cumplimiento de los contratos celebrados con el Gobierno Federal.

XV. Cuidar de que se acrediten periódicamente, o cuando lo estime conveniente, la supervivencia e idoneidad de los fiadores o la solvencia de las compañías y empresas autorizadas para otorgar fianzas; y tomar, caso de no llenarse este requisito, las providencias necesarias para asegurar los intereses del Fisco.

CAPITULO CUARTO

DE LA GLOSA DE LAS CUENTAS

Art. 6º El Contralor tendrá, respecto a la glosa de las cuentas, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Revisar, glosar, depurar y liquidar las cuentas provenientes de todas las oficinas, funcionarios y empleados que manejen fondos de la Federación o que se hallen bajo su guarda.

II. Establecer la forma de justificar y comprobar los ingresos y egresos de las oficinas federales.

III. Hacer en todo tiempo las revisiones y compulsas en las contabilidades de las oficinas y agentes de la Administración con manejo de fondos, para el esclarecimiento de puntos dudosos, comprobación del movimiento de cuentas y para fundar o retirar observaciones.

IV. Exigir la rendición de cuentas e informes, ordinarios y extraordinarios, a las oficinas, agentes, administradores, depositarios o encargados, en general, del manejo de fondos y bienes de la Nación o sometidos a su guarda, dentro de los plazos que fije el reglamento.

V. Imponer correcciones disciplinarias y multas a las personas nombradas en la fracción anterior, cuando no cumplan oportunamente con su deber de rendir las cuentas e informes reglamentarios.

VI. Dispensar las faltas o defectos que existan en la justificación o en la comprobación de las cuentas rendidas, cuando esas faltas o defectos no entrañen dolo, ni se cause daño al Erario o a la Hacienda Pública, proveyendo, en todo caso, lo necesario para subsanar tales faltas o evitarlas en lo sucesivo, sin perjuicio siempre de dar cuenta de dichas dispensas en el informe anual que rendirá a la Cámara de Diputados.

VII. Expedir los finiquitos relativos a las cuentas parciales, una vez que sea expedido el general por la Contaduría Mayor de Hacienda.

CAPITULO QUINTO

DE LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA

Art. 7º La Contraloría llevará la Contabilidad de la Hacienda Pública Federal, en la que se concentrarán las cuentas que deben rendir los funcionarios, empleados, agentes, comisionados, representantes, administradores o cualesquiera otros que manejen o tengan bajo su responsabilidad fondos, valores, créditos de la Federación o que estén al cuidado de ésta. Dicha Contabilidad contendrá

las cuentas necesarias para registrar las operaciones anteriores, así como las que se requieran para producir los informes relativos a la situación hacendaria de la Federación.

Art. 8º El Contralor presentará al Ejecutivo, por períodos mensuales, informes relacionados con las operaciones de la contabilidad pública provenientes de actos llevados a efecto durante el período a que dichos informes se contraigan.

Art. 9º El Contralor formulará, además, semestralmente, un estado que fije las cantidades a favor del Gobierno Federal, por concepto de derechos, impuestos o contribuciones vencidos y no recaudados; y otro que manifieste el importe de las obligaciones a cargo del Gobierno aun no pagadas.

Art. 10. De los informes a que se refieren los dos artículos anteriores, se enviará un tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Art. 11. A la terminación de cada ejercicio fiscal, juntamente con la cuenta justificada y comprobada, el Contralor remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una nota explicativa de los estados en que se condensen los resultados del período fiscal que comprenden; y hará, además, los comentarios que le sugieran los datos que arrojen esos mismos estados.

La cuenta anual de la Hacienda Pública constará de los libros de contabilidad, de los justificantes y comprobantes que fije el reglamento y de los estados que en seguida se enumeran:

I. Balance general.

II. Ingresos y egresos.

III. Concentración de las cuentas de resultados.

IV. Deuda Pública.

V. Balanza General de Comprobación.

VI. Modificaciones habidas en la Cuenta "Hacienda Pública."

VII. Detalle de las cantidades llevadas a la cuenta denominada "Pérdidas y Beneficios del Erario" u otras similares.

VIII. Estados detallados y aclaratorios de los anteriores, que señalen el reglamento respectivo y disposiciones especiales.

IX. Relación de las dispensas concedidas por el Contralor en uso de la facultad que le concede la fracción VI, artículo 6º de la presente Ley.

Art. 12. La Contraloría acordará y reglamentará los sistemas de contabilidad que deban implantarse en las oficinas que manejen fondos, bienes o valores de la Federación, o de aquellos que estén bajo la guarda de ésta.

CAPITULO SEXTO

DEL EXAMEN Y AUTORIZACION DE LOS CREDITOS EN CONTRA DE LA FEDERACION

Art. 13. La Contraloría ejercerá vigilancia sobre toda clase de erogaciones de fondos públicos que se hagan por conducto de la Tesorería de la Federación y demás oficinas o agencias pagadoras dependientes del Gobierno Federal, con sujeción a las siguientes reglas:

I. Toda ministración de fondos públicos o afectación de una partida del presupuesto, con excepción de los casos previstos en las fracciones V y VI del artículo 3º de la Ley de Reorganización de la Tesorería y en el Presupuesto de Egresos, se hará por medio de órdenes de pago o autorizaciones de cargo expedidas a favor de un funcionario, agente o pagador del Gobierno Federal debidamente autorizado para el manejo de fondos, o a favor de un acreedor del

Gobierno, cuando se trate de obligaciones con particulares.

II. Las órdenes de pago o autorizaciones de cargo serán expedidas:

a). Por los Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores, por los funcionarios que designe el reglamento interior del Congreso de la Unión o por el Presidente de la Comisión Permanente, en su caso, cuando se afecte alguna de las partidas correspondientes al Poder Legislativo.

b). Por el Presidente de la República o la persona autorizada por el propio funcionario, para tal efecto, por lo que se refiere a las partidas correspondientes a la Presidencia de la República y sus dependencias.

c). Por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o por el Ministro que ésta designe, cuando se afecte alguna de las partidas correspondientes al Poder Judicial.

d). Por los Secretarios, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefes de los Departamentos, Subjefes o Secretarios de los mismos, Auditor General del Departamento de Contraloría, Gobernadores y Secretarios Generales del Distrito y Territorios Federales y por el Procurador General de la Nación o por el agente que lo substituya, por lo que se relaciona con las partidas del Presupuesto, referentes a los ramos que les están encomendados.

III. Cuando las órdenes de ministración de fondos no afecten al Presupuesto de Egresos, cualesquiera que sean los ramos a que se refiera, serán giradas por la Secretaría de Hacienda, previas las gestiones que al efecto harán las Secretarías, Departamentos u oficinas interesadas.

IV. Toda orden de pago o autorización de cargo será revisada y autorizada por el Contralor, Auditor General o funcionario del Departamento facultado expresamente para ello, a fin de que puedan ser pagados los documentos a que dichas órdenes den origen, por la Tesorería de la Federación u oficinas y agencias pagadoras dependientes de la misma.

V. El Contralor o los funcionarios del Departamento autorizados, presentarán por escrito observaciones a las órdenes de pago o autorizaciones de cargo que reciban, siempre que, a su juicio, pugnen con alguna disposición del Presupuesto o de leyes especiales, con las estipulaciones de los contratos respectivos, con lo preceptuado en esta Ley o en cualquiera otra disposición sobre manejo y distribución de fondos públicos. Entretanto la oficina ordenadora corrige los defectos que se señalen, se suspenderá la tramitación de la orden de pago o autorización de cargo. La falta de cumplimiento a esta obligación será motivo de responsabilidades para el Contralor o para el funcionario o empleado que intervenga en la autorización de pago.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DEUDA PUBLICA

Art. 14. El Contralor autorizará con su firma todos los bonos y certificados de adeudo que emita o garantice el Gobierno Federal, requisito sin el cual ningún documento de esta naturaleza tendrá validez.

Art. 15. El Contralor intervendrá por sí o por medio de delegados, en el sorteo de cuantas obligaciones emita o garantice la Federación y concentrará los bonos y títulos amortizados que le remitirá la Secretaría de Hacienda, cerciorándose previamente de su autenticidad.

Art. 16. El Departamento llevará una

CORRIGENDA

Página	Columna	Línea	Dice:	Debe decir:
23	1ª	14	a dicho objeto, o sin que...	a dicho objeto y sin que

puede válidamente llevarse a efecto por funcionario, empleado o agente del Gobierno, sin que exista en el Presupuesto de Egresos una partida destinada de modo preciso, a dicho objeto, o sin que el saldo no gastado de ella durante el ejercicio fiscal sea suficiente para cubrir el desembolso proyectado, teniendo en cuenta las obligaciones pendientes a cargo de la misma partida.

Art. 18. Para los efectos del artículo anterior, ningún contrato podrá celebrarse por las oficinas dependientes del Gobierno Federal, sin haberse previamente solicitado y recibido del Departamento de Contraloría un certificado que exprese la existencia de un saldo disponible en la partida correspondiente, bastante a cubrir la obligación proyectada. Este certificado será expedido en el término de tres días y deberá adjuntarse al contrato respectivo, del cual formará parte.

Art. 19. El Departamento de Contraloría llevará un registro especial de todos los contratos que revise y apruebe, y de los certificados que expida conforme al artículo anterior, para los efectos consiguientes.

Art. 20. Los contratos en que el Gobierno Federal sea parte interesada, serán celebrados y autorizados por la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo al que dicha función corresponda; pero cuando el Contralor, por cualquier motivo, encontrare que algún atención sobre esos particulares a la oficina que trate de celebrarlo.

En los contratos de compraventa de materiales, maquinaria, equipos, provisiones, utensilios y muebles en general, la Contraloría, de acuerdo con lo que disponga el reglamento de esta Ley, intervendrá para procurar que, en igualdad de condiciones, los precios y demás estipulaciones del contrato sean favorables a los intereses públicos. Igual intervención tendrá en la contratación de servicios y trabajos que no estén especialmente previstos en el Presupuesto General de Egresos o en los particulares de las oficinas dependientes del Gobierno Federal.

En el caso de que los contratos a que se refiere el párrafo anterior deban celebrarse mediante subasta o remate, la Contraloría intervendrá a fin de vigilar que las condiciones fijadas por las convocatorias respectivas se ajusten a las leyes y reglamentos relativos y que dichas condiciones se cumplan exactamente al adjudicarse el contrato.

La Contraloría vigilará que las oficinas que hayan celebrado contratos exijan a las otras partes contratantes el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Ningún contrato celebrado por una dependencia del Ejecutivo será válido, mientras no se cumplan las disposiciones del presente capítulo.

b). Por el Presidente de la República o la persona autorizada por el propio funcionario, para tal efecto, por lo que se refiere a las partidas correspondientes a la Presidencia de la República y sus dependencias.

c). Por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o por el Ministro que ésta designe, cuando se afecte alguna de las partidas correspondientes al Poder Judicial.

d). Por los Secretarios, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefes de los Departamentos, Subjefes o Secretarios de los mismos, Auditor General del Departamento de Contraloría, Gobernadores y Secretarios Generales del Distrito y Territorios Federales y por el Procurador General de la Nación o por el agente que lo substituya, por lo que se relaciona con las partidas del Presupuesto, referentes a los ramos que les están encomendados.

[illegible] dan ser pagados los documentos a que dichas órdenes den origen, por la Tesorería de la Federación u oficinas y agencias pagadoras dependientes de la misma.

V. El Contralor o los funcionarios del Departamento autorizados, presentarán por escrito observaciones a las órdenes de pago o autorizaciones de cargo que reciban, siempre que, a su juicio, pugnen con alguna disposición del Presupuesto o de leyes especiales, con las estipulaciones de los contratos respectivos, con lo preceptuado en esta Ley o en cualquiera otra disposición sobre manejo y distribución de fondos públicos. Entretanto la oficina ordenadora corrige los defectos que se señalen, se suspenderá la tramitación de la orden de pago o autorización de cargo. La falta de cumplimiento a esta obligación será motivo de responsabilidades para el Contralor o para el funcionario o empleado que intervenga en la autorización de pago.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DEUDA PUBLICA

Art. 14. El Contralor autorizará con su firma todos los bonos y certificados de adeudo que emita o garantice el Gobierno Federal, requisito sin el cual ningún documento de esta naturaleza tendrá validez.

Art. 15. El Contralor intervendrá por sí o por medio de delegados, en el sorteo de cuantas obligaciones emita o garantice la Federación y concentrará los bonos y títulos amortizados que le remitirá la Secretaría de Hacienda, cerciorándose previamente de su autenticidad.

Art. 16. El Departamento llevará una

cuenta especial de todos los créditos a favor del Erario Federal y a cargo de gobiernos extranjeros, Estados de la Federación, Municipios, Gobiernos del Distrito y Territorios Federales, Corporaciones, Sociedades y particulares, y cuidará de que su cobro se efectúe de acuerdo con los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS CONTRATOS

Art. 17. Ningún contrato u obligación que implique el gasto de fondos públicos puede válidamente llevarse a efecto por funcionario, empleado o agente del Gobierno, sin que exista en el Presupuesto de Egresos una partida destinada de modo preciso, a dicho objeto, o sin que el saldo no gastado de ella durante el ejercicio fiscal sea suficiente para cubrir el desembolso proyectado, teniendo en cuenta las obligaciones pendientes a cargo de la misma partida.

Art. 18. Para los efectos del artículo anterior, ningún contrato podrá celebrarse por las oficinas dependientes del Gobierno Federal, sin haberse previamente solicitado y recibido del Departamento de Contraloría un certificado que exprese la existencia de un saldo disponible en la partida correspondiente, bastante a cubrir la obligación proyectada. Este certificado será expedido en el término de tres días y deberá adjuntarse al contrato respectivo, del cual formará parte.

Art. 19. El Departamento de Contraloría llevará un registro especial de todos los contratos que revise y apruebe, y de los certificados que expida conforme al artículo anterior, para los efectos consiguientes.

Art. 20. Los contratos en que el Gobierno Federal sea parte interesada, serán celebrados y autorizados por la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo al que dicha función corresponda; pero cuando el Contralor, por cualquier motivo, encontrare que algún contrato es contrario a las leyes o a los intereses de la Federación, llamará la atención sobre esos particulares a la oficina que trate de celebrarlo.

En los contratos de compraventa de materiales, maquinaria, equipos, provisiones, utensilios y muebles en general, la Contraloría, de acuerdo con lo que disponga el reglamento de esta Ley, intervendrá para procurar que, en igualdad de condiciones, los precios y demás estipulaciones del contrato sean favorables a los intereses públicos. Igual intervención tendrá en la contratación de servicios y trabajos que no estén especialmente previstos en el Presupuesto General de Egresos o en los particulares de las oficinas dependientes del Gobierno Federal.

En el caso de que los contratos a que se refiere el párrafo anterior deban celebrarse mediante subasta o remate, la Contraloría intervendrá a fin de vigilar que las condiciones fijadas por las convocatorias respectivas se ajusten a las leyes y reglamentos relativos y que dichas condiciones se cumplan exactamente al adjudicarse el contrato.

La Contraloría vigilará que las oficinas que hayan celebrado contratos exijan a las otras partes contratantes el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Ningún contrato celebrado por una dependencia del Ejecutivo será válido, mientras no se cumplan las disposiciones del presente capítulo.

CAPITULO NOVENO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION

Art. 21. Es facultad del Contralor constituir las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los funcionarios, empleados y agentes del Gobierno con manejo de fondos y bienes de la Nación, y que se descubran con motivo de la inspección y glosa de sus cuentas.

Art. 22. Todo funcionario, empleado o agente del Gobierno, encargado de manejar o custodiar fondos o bienes de la Nación o que estén bajo la guarda de ésta, será responsable por cualquier pérdida que resulte a causa de depósito impropio o ilegítimo, uso o aplicación contrarios a las leyes y reglamentos respectivos, así como las que se originen por torpeza, morosidad u omisión en el cumplimiento de su deber.

Art. 23. La facultad a que se refiere el artículo 21 es aplicable a los casos de cohecho, peculado o concusión, comprendiendo a los particulares que intervengan en la comisión de dichos delitos.

Art. 24. En los casos de los artículos anteriores, si el responsable fuere un Secretario de Estado, Subsecretario u Oficial Mayor, Jefe de Departamento de Estado, Gobernador del Distrito o de los Territorios Federales, el Contralor rendirá oportuno informe al Presidente de la República. Si se trata de funcionarios o empleados distintos de los anteriores, el Contralor, en caso de delito o falta, procederá a hacer la consignación respectiva al Procurador General de la República y, al mismo tiempo, pondrá el caso en conocimiento de la Secretaría, Departamento u Oficina de que aquél dependa.

Art. 25. Si se tratare de responsabilidades de carácter civil que no pudieran hacerse efectivas por la vía administrativa, el Contralor comunicará todos los antecedentes del caso al Procurador General de la República, a efecto de que ejercite las acciones correspondientes.

Art. 26. Si se tratare de responsabilidades de carácter administrativo relacionadas con esta Ley o su reglamento, el Contralor informará a la Secretaría o Departamento respectivos, proponiendo el procedimiento que deba seguirse contra el responsable, sin perjuicio de cumplir con lo que dispone la fracción V del artículo 6º de la presente Ley. En los casos en que deban efectuarse reintegros o enterarse multas, se pondrá el caso en conocimiento de la Tesorería de la Federación para que los haga efectivos.

Art. 27. Las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran los funcionarios y empleados del Departamento de Contraloría, serán exigidas por el Contralor, conforme al reglamento.

Art. 28. Será motivo de responsabilidad para todo funcionario, empleado o agente federal que tenga a su cargo manejo de fondos o administración de bienes, no remitir al Contralor las cuentas e informes ordinarios y extraordinarios dentro de los plazos y términos que fijen las leyes o reglamentos.

Art. 29. El hecho de recibir órdenes de un superior para hacer ministraciones de fondos o para disponer de bienes de la Nación, en los casos en que el Departamento de Contraloría no haya intervenido, sea porque la Ley no le conceda intervención o por omisión de sus agentes y empleados, no exime de responsabilidades al inferior, cuando la orden no llene los requisitos exigidos por las leyes o disposiciones especiales o la aplicación sea a todas luces ilícita en cuanto a su fondo.

Art. 30. En todo caso de responsabilidad, el Contralor o cualquier otro fun-

cionario o empleado del Departamento, debidamente autorizado, formará un expediente administrativo con el fin de precisar el hecho, reunir las pruebas necesarias y determinar, hasta donde sea posible, el grado de responsabilidad del presunto culpable. Al efecto, tanto el Contralor como los funcionarios o empleados autorizados por éste, tienen facultades para librar citatorios; exigir la comparecencia de los presuntos responsables y de toda clase de testigos; recibir declaraciones bajo protesta; verificar inspecciones en las contabilidades de los particulares, quienes están obligados a ministrar los datos que fueren necesarios y a mostrar libros y documentos en la parte precisa que se les indique; y recabar, por último, las pruebas conducentes a la mejor averiguación. En todos estos casos los funcionarios o agentes del Departamento obrarán como miembros de la Policía Judicial de la Federación, conforme a la fracción IX del artículo 2º del Código Federal de Procedimientos Penales.

Art. 31. Las personas que rindan declaraciones falsas o se nieguen a comparecer al llamado del Contralor o personas autorizadas por él, o rehusen exhibir documentos y proporcionar datos que se les pidieren de acuerdo con el artículo anterior, serán consignadas a la autoridad competente, conforme al artículo 904 del Código Penal.

Art. 32. El Contralor podrá dispensar las diferencias que no excedan de cien pesos, que se encuentren al practicar la glosa y liquidación de las cuentas, siempre que dicha diferencia se refiera a todo un período o concepto determinado. De estas dispensas se dará cuenta en el informe respectivo que debe remitirse a la Cámara de Diputados.

CAPITULO DECIMO

DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO

Art. 33. El personal de la Contraloría se cubrirá con individuos de nacionalidad mexicana, que llenen los requisitos de aptitud y honorabilidad, de acuerdo con lo que disponga el reglamento. Ningún individuo que haya sido condenado judicialmente o destituído de su encargo por responsabilidades de carácter pecuniario, ya sea en oficinas públicas o particulares, podrá prestar sus servicios en el Departamento de Contraloría.

Art. 34. Las personas que sean nombradas para desempeñar cargos en la Contraloría, después de haber satisfecho los requisitos que marca el artículo anterior, no podrán ser removidas de sus puestos, sino en virtud de renuncia voluntaria, jubilación, incapacidad física o mental, falta en el cumplimiento de sus obligaciones, responsabilidades comprobadas en el desempeño de sus funciones o reducción del Presupuesto de Egresos.

Art. 35. Las vacantes que ocurrieren serán proveídas por medio de ascensos regulares, por méritos y antigüedad; sin embargo, el Presidente de la República podrá cubrir libremente una cuarta parte de los puestos vacantes.

CAPITULO UNDECIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. Los gastos que de conformidad con el Presupuesto tengan carácter de secretos, no están exentos de comprobación, sino en aquellos casos expresamente previstos por reglamento de esta Ley o por disposiciones especiales.

Art. 37. Tampoco están exentas de comprobación las partidas globales destinadas a gastos de oficina en los presupuestos mensuales. Cuando dichas partidas no excedan de cincuenta pesos, bastará la relación de tales gastos, firmada por el empleado encargado de hacerlas y autorizada por el jefe de la oficina.

Art. 38. El Contralor resolverá todas las consultas que se le hagan acerca de la aplicación de cualquier erogación a las partidas del Presupuesto o cuenta que deba reportar el gasto; de la aplicación de cualquier ingreso y de la legalidad de cualquier pago.

Art. 39. El Contralor decidirá respecto de las cantidades que deban ser aplicadas a la cuenta de "Pérdidas de la Hacienda Pública," en los siguientes casos:

I. Muerte del deudor en estado de insolvencia.

II. Prescripción.

III. Sentencia ejecutoria.

IV. Condonación de responsabilidad civil subsidiaria en los términos del artículo 25 de la Ley de 6 de junio de 1904.

V. Adeudos que no excedan de diez pesos y que fueren incobrables.

Art. 40. Toda operación, contrato u orden de cualquier funcionario de la Federación que pueda afectar de alguna manera la liquidación de las cuentas, será puesta en conocimiento del Contralor, a fin de que dicte las medidas del caso.

Art. 41. El Contralor intervendrá por sí o por medio de delegados en las subastas relativas a la ejecución de obras públicas o adquisición de materiales y mercancías de todo género para uso del Gobierno Federal, así como en los remates de bienes muebles e inmuebles de la Nación.

Art. 42. El Contralor está facultado para liquidar las cuentas que existan entre las instituciones, oficinas y empresas dependientes del Gobierno Federal o administradas por él.

Art. 43. Para todo lo que se relaciona con la rendición de la cuenta anual de la Hacienda Pública e informes que deben remitirse a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Contraloría empleará el conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIOS

Art. 1º Esta Ley comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Art. 2º Quedan derogadas las leyes de 18 de enero de 1918 y de 23 de mayo de 1910, esta última por lo que se refiere a las disposiciones relativas a la extinta Dirección de Contabilidad y Glosa que habían quedado vigentes después de la expedición de la Ley previamente citada. Igualmente quedan derogadas las disposiciones y circulares que se opongan a la presente Ley.

Art. 3º Todas las facultades que por disposiciones se opongan a la presente Ley.

Art. 4º Todas las facultades que por disposiciones especiales se confieran al Ejecutivo en materias que, de acuerdo con la presente Ley, correspondan al Departamento de Contraloría, o fueren de naturaleza análoga a éstas, serán ejercidas por conducto de este Departamento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos veintiséis.

P. Elías Calles.

LEY ORGANICA DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION

Plutarco Elías Calles, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo Federal concede el artículo 3º del Decreto de 8 de enero del corriente año, he tenido a bien expedir la siguiente:

LEY ORGANICA DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION

TITULO PRIMERO

DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION

CAPITULO PRIMERO

SU ORGANIZACION

Art. 1º Las funciones principales de la Tesorería de la Federación se contraerán a recaudar, custodiar y distribuir los fondos y valores públicos.

Art. 2º La Tesorería de la Federación, como dependencia de la Secretaría de Hacienda, funcionará con estricta sujeción a los preceptos de esta ley y de los Reglamentos que expida el Ejecutivo por conducto de la propia Secretaría.

CAPITULO SEGUNDO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA

Art. 3º Son deberes y atribuciones de la Tesorería de la Federación, los siguientes:

I. Concentrar los fondos federales y hacer las situaciones necesarias para el servicio público.

II. Recaudar los productos, derechos e impuestos cuyo cobro no esté encomendado por la ley a otras oficinas.

III. Exigir que se hagan con la debida oportunidad los cobros y descuentos encomendados a las oficinas con manejo de fondos públicos.

IV. Concertar operaciones de préstamo a corto plazo dentro del mismo año fiscal, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Secretaría de Hacienda.

V. Ordenar o hacer los pagos siguientes:

a). De cantidades prestadas al Erario conforme a la fracción anterior.

b). De cantidades cobradas o descontadas por error, siempre que se trate de ingresos del año fiscal en que se solicite la devolución, y que se hubieren efectuado en la Tesorería, en alguna Jefatura de Hacienda o en otra oficina pagadora de su dependencia.

c). Del valor de giros expedidos por oficinas federales a cargo de la Tesorería, con autorización de ésta o de la Secretaría de Hacienda.

d). De los depósitos judiciales o administrativos constituídos en la misma Tesorería u oficinas de su dependencia; en el concepto de que los judiciales se devolverán mediante orden de la autoridad competente y los administrativos una vez que se satisfagan los requisitos prevenidos por los Reglamentos y disposiciones relativos.

VI. Ordenar o hacer las ministraciones

de fondos para la satisfacción de los servicios públicos, de acuerdo con los presupuestos mensuales respectivos, visados por el Departamento de Contraloría.

VII. Hacer directamente o por conducto de las oficinas o agentes que designe, los pagos que se ordenen por las distintas ramas del Poder Público Federal, con arreglo a las Leyes y Reglamentos respectivos y previa la autorización del Departamento de Contraloría.

VIII. Establecer el orden y la forma de los pagos y ministraciones de fondos, de acuerdo con las posibilidades del Erario y las instrucciones que reciba de la Secretaría de Hacienda.

IX. Custodiar los caudales y valores de la Hacienda Pública y los que por cualquier motivo tenga el Gobierno Federal bajo su guarda o administración.

X. Ordenar la práctica de las visitas administrativas que juzgue oportunas a las oficinas o agentes con manejo de fondos federales.

XI. Intervenir por sí o por medio de delegados, cuando lo estime conveniente y la importancia del caso lo amerite, la entrega de oficinas con manejo de fondos, valores o bienes de la Federación, sin perjuicio de la intervención del Departamento de Contraloría.

XII. Proceder sin demora contra las oficinas o agentes responsables para satisfacer observaciones del Departamento de Contraloría.

XIII. Cuidar de que los empleados o individuos particulares o contratistas a quienes deban entregarse cantidades sujetas a distribución o reintegro, no reciban fondos sin haber constituído previamente la caución necesaria y sólo mientras ésta se encuentre vigente.

XIV. Hacer efectivos, por los procedimientos que establece el título segundo de esta ley, los reintegros por responsabilidades pecuniarias de funcionarios y empleados de cualquier ramo de la Administración, que manejen caudales y valores de la Hacienda Pública Federal, y en general todos los adeudos fiscales de cualquiera procedencia, cuyo cobro ejecutivo no estuviere especialmente encomendado a otras oficinas.

XV. Proponer a la Secretaría de Hacienda el nombramiento del personal dependiente de la Tesorería, de las Jefaturas de Hacienda y de las Pagadurías.

XVI. Determinar la adscripción del personal de Pagadurías, de acuerdo con las necesidades del servicio, y dar cuenta, en cada caso, a la Secretaría de Hacienda.

XVII. Todos los demás que expresamente determinen las Leyes y Reglamentos.

Art. 4º En materia de Deuda Pública, la Tesorería de la Federación tendrá principalmente los deberes y atribuciones siguientes:

I. Emitir los bonos o títulos que autoricen las leyes, de conformidad con las órdenes e instrucciones de la Secretaría de Hacienda, y con la intervención del Departamento de Contraloría.

II. Efectuar los sorteos de títulos en la forma y fechas que prevengan las leyes o los contratos relativos, con la intervención del Departamento de Contraloría.

III. Recibir de las casas bancarias encargadas del servicio de la Deuda Pública, los títulos y cupones que fueren amortizados por cuenta del Gobierno Federal, cuidar de que se cancelen debidamente y enviarlos al Departamento de Contraloría.

IV. Recibir de las mismas casas los títulos y cupones de las deudas de los Estados, garantizados por el Gobierno Federal, que aquéllos amorticen, y cuidar también de que estén cancelados en debida forma y de que se remitan al Departamento de Contraloría.

V. Poner en conocimiento de la Secre-

taría de Hacienda y del Departamento de Contraloría, cualquiera irregularidad que pudiera ocurrir en la emisión, reposición, pago o amortización de títulos o cupones.

VI. Resolver las dudas que ocurran sobre la autenticidad de títulos y cupones que hayan de amortizarse por las Oficinas Públicas.

VII. Calificar la autenticidad de títulos y cupones que deban presentarse a las oficinas del Gobierno para garantizar el cumplimiento de obligaciones emanadas de contratos o cualquier otro motivo.

VIII. Dar al Banco de México, S. A., las instrucciones necesarias para que esta institución efectúe el servicio de la Deuda Interior o Exterior, y tomar nota de las instrucciones que a dicho Banco diere directamente la Secretaría de Hacienda.

IX. Recibir los títulos que deban ser repuestos y calificar su autenticidad.

X. Expedir los certificados o duplicados de títulos que prevengan las leyes, de acuerdo con las instrucciones de la Secretaría de Hacienda y con la intervención del Departamento de Contraloría.

XI. Amortizar los títulos substituídos, una vez que haya expedido los documentos relativos.

XII. Guardar los depósitos que en títulos de la Deuda se constituyan en sus cajas, sujetos a las disposiciones que dicte la Secretaría que los haya mandado constituir y dar cuenta en cada caso a la Secretaría de Hacienda.

XIII. Conservar los certificados de depósito de los mismos títulos que se hicieren en el Banco de México o en otra institución bancaria autorizada, dando a los interesados el comprobante respectivo y aviso a la Secretaría de Hacienda.

XIV. Amortizar los depósitos a que se refieren las dos fracciones anteriores, cuando sea ordenada por la Secretaría de Hacienda, y remitir los títulos o cupones amortizados al Departamento de Contraloría.

Art. 5º Para los movimientos de fondos y los egresos a que se contraen las fracciones I y V del artículo 3º de esta ley, bastará el acuerdo del Tesorero de la Federación, sin que sea necesaria la expedición de orden de pago especial.

CAPITULO TERCERO

DEL PERSONAL ENCARGADO DE MINISTRAR FONDOS, EFECTUAR PAGOS A LOS ACREEDORES DEL ERARIO Y HACER LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS SERVICIOS PUBLICOS

Art. 6º Los pagos a los acreedores del Erario y los gastos que demanden los servicios públicos, se harán por las oficinas y empleados siguientes:

I. Por la Tesorería de la Federación.

II. Por las Jefaturas de Hacienda en los Estados.

III. Por Pagadores dependientes de la Tesorería de la Federación.

IV. Por las Agencias Financieras de México en el extranjero, y eventualmente por las Legaciones y Consulados de la República.

V. Por habilitados que nombren las corporaciones civiles o militares, en los casos y forma previstos en esta ley.

VI. Por los empleados cuyo número y dotaciones determine el Poder Legislativo, por lo que respecta al Ramo primero del Presupuesto de Egresos.

VII. Por los empleados que, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, nombre la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el pago de sueldos y gastos de la misma y de sus dependencias en el Distrito Federal.

VIII. Por las oficinas que accidentalmente designe la Tesorería de la Federación.

Art. 7º Los Pagadores adscriptos al servicio inmediato de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, únicamente pagarán los sueldos del personal y los gastos del servicio económico de dichas dependencias del Ejecutivo.

Art. 8º Las corporaciones militares y navales y demás milicias que pague la Federación, nombrarán sus agentes habilitados en la forma prescrita en las ordenanzas relativas.

Art. 9º También podrán elegir habilitados los funcionarios y empleados del orden civil, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de esta ley.

Art. 10. Los habilitados distribuirán, sin responsabilidad del Erario, los haberes de sus mandantes, llevarán y rendirán cuentas en la forma que les prevenga el Departamento de Contraloría, y caucionarán debidamente el manejo de los fondos que reciban con destino a pago de rentas, gastos de oficio y cualesquiera otras erogaciones que no sean el pago de haberes de sus poderdantes.

En cuanto a los gastos extraordinarios, la Tesorería de la Federación designará persona a quien se encomiende el servicio.

Art. 11. Los pagos con cargo a partidas globales en cantidad mayor de mil pesos, no los harán los pagadores o agentes con manejo de fondos, sino las oficinas que les ministren éstos, dando en todo caso aviso al Pagador o agente que corresponda, del pago efectuado.

Art. 12. Los pagos de sueldos, haberes, gratificaciones y todos los demás que tengan asignación mensual o cuota diaria fija, se harán los días 10, 20 y último de cada mes, si fueren útiles, o en caso contrario los inmediatos anteriores, sirviendo de base para la liquidación, según los casos, la cuota diaria o la tercia parte de la asignación mensual.

Art. 13. Los gastos menores y de oficio podrán pagarse en los primeros días del mes a que se refieran, bajo la responsabilidad del Jefe de la Oficina que los reciba.

Art. 14. Los gastos para los cuales se fije cantidad anual, así como las rentas de inmuebles, se pagarán conforme a las órdenes que libren las respectivas dependencias del Ejecutivo, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, o según las estipulaciones del contrato que motive el pago.

Art. 15. Los sueldos y gastos de los agentes y empleados diplomáticos en el extranjero y de todos los que desempeñen cualquiera comisión o empleo fuera de la República, serán pagados por meses adelantados, quedando responsables los interesados de las cantidades anticipadas que no llegaren a devengar.

Art. 16. No podrán hacerse anticipos a cuenta de sueldos, con excepción de las pagas de marcha, que se concederán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que dicte el Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Art. 17. Cuando en los buques de la Armada o en otros al servicio de la Federación, se presenten emergencias graves, podrán los comandantes o capitanes disponer que se hagan las ministraciones anticipadas de sueldos y raciones, o que se erogue cualquier otro gasto; pero bajo su responsabilidad personal, sin traspasar la órbita de las facultades que les conceden las ordenanzas navales o las disposiciones relativas, y dando por escrito la orden al Pagador, quien no la obedecerá si no se le comunica en esa forma.

Art. 18. En los mismos términos prevenidos por el artículo anterior, los jefes de corporaciones militares podrán autorizar, conforme a las disposiciones reglamentarias que se dicten sobre el

particular, el pago anticipado de sueldos a los jefes y oficiales que salgan violentamente en comisión del servicio.

Art. 19. Queda prohibido a la Tesorería de la Federación y a las oficinas con manejo de fondos federales, hacer pagos a particulares por medio de giros, sin autorización de la Secretaría de Hacienda.

Art. 20. Se prohibe igualmente la formación de fondos económicos que se alimenten con multas, aprovechamientos u otras cantidades que pertenezcan al Erario y que no estén autorizados por la ley.

Art. 21. Los fondos que se formen en algunas corporaciones oficiales, autorizados por ley expresa y con destino a determinadas atenciones meramente económicas, se depositarán en las cajas de la oficina de Hacienda respectiva. Además, se les llevará cuenta en los libros oficiales y figurarán en los cortes de caja, de acuerdo con las disposiciones que dicte el Departamento de Contraloría.

Art. 22. Quedarán sujetos a las mismas reglas del artículo anterior, los depósitos que voluntariamente hagan, en las cajas de los buques de la Armada, los individuos que compongan sus dotaciones.

Estos depósitos se recibirán y devolverán con aprobación del Comandante.

Art. 23. El numerario y los valores a cargo de las oficinas o agentes de la Administración con manejo de fondos, deberán estar en las oficinas, guardados en cajas fuertes, o bien depositarse en las Instituciones de Crédito que señale la Tesorería de la Federación; pero los depósitos se harán en todo caso, en cuenta y a nombre de las oficinas pagadoras.

Art. 24. Se prohibe depositar en las cajas de las oficinas del ramo de Hacienda, fondos que no sean de la Federación o cuya guarda no esté autorizada por la ley. En consecuencia, si al practicarse una visita se encontraren fondos o valores extraños, serán aplicados al Tesoro Público, dándoles entrada en los libros de la oficina en que se hallaren, a reserva de que, una vez satisfechos en su totalidad los intereses de la Hacienda Federal, se devuelva el remanente, previa orden de la Secretaría de Hacienda o de la autoridad judicial en su caso.

TITULO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVOS LOS ADEUDOS FISCALES

CAPITULO PRIMERO

ADEUDOS EXIGIBLES ADMINISTRATIVAMENTE

Art. 25. Los adeudos fiscales de cualquiera clase, aun los que procedan de responsabilidad civil proveniente de delito, que no sean cubiertos en el plazo de tres días o en el que fijen las leyes especiales, se harán efectivos por medio de la facultad económico-coactiva.

Art. 26. Entre los adeudos fiscales a que se contrae el artículo anterior, se consideran incluídas las multas y cauciones de cualquier género cuya ejecución se encomiende por las leyes o por las autoridades competentes al Poder Administrativo.

Art. 27. No serán aplicables las prescripciones de este título a las obligaciones dimanadas de contratos o de concesiones, a no ser que concurra alguna de las condiciones siguientes:

I. Que los contratantes o concesionarios se hubieren sometido expresamente al ejercicio de la facultad económico-coactiva.

II. Que se trate del caso previsto por

los artículos 615 y 616 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Art. 28. La Secretaría de Hacienda podrá acordar, cuando lo estime conveniente, que no se proceda desde luego en la vía administrativa al cobro de determinados adeudos, sino que se deduzcan en juicio las acciones fiscales que correspondan; pero en todo caso, las sentencias favorables al Fisco se ejecutarán con arreglo a este Título.

Art. 29. La facultad económico-coactiva se ejercerá contra el causante, contra el deudor o contra el responsable directo, aunque en el caso de responsabilidades de empleados subalternos se hayan asegurado los intereses fiscales por el empleado superior a quien la ley imponga esa obligación y sin perjuicio de las responsabilidades mancomunadas o subsidiarias que deban exigirse conforme a las leyes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA

Art. 30. El ejercicio de la facultad económico-coactiva corresponde, en los términos del capítulo anterior, a todas las oficinas federales recaudadoras, por lo que se refiere al cobro de los impuestos, derechos, rentas y multas cuya percepción esté a su cargo y al de adeudos procedentes de contratos que con ellas se hubieren celebrado.

Art. 31. Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, el ejercicio de la facultad económico-coactiva sólo compete a la Tesorería de la Federación, la que podrá delegarlo en una oficina de cualquier ramo de la Administración que recaude fondos o en algún empleado perteneciente a dicho ramo.

Art. 32. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conocerá en revisión, de acuerdo con las prevenciones de esta ley, de los expedientes relativos a la aplicación de la facultad económico-coactiva.

CAPITULO TERCERO

DEL REQUERIMIENTO DE PAGO

Art. 33. Para proceder al cobro ejecutivo, la oficina que corresponda instruirá un expediente de conformidad con las leyes del ramo, con objeto de hacer constar la existencia del derecho fiscal y depurar y liquidar el adeudo.

Art. 34. Recabados los datos que menciona el artículo anterior, se dictará resolución fundada, ordenando que se notifique al deudor para que verifique el pago dentro del plazo que fija el artículo 25, apercibido de que, en caso contrario, se procederá al cobro por medio de la facultad económico-coactiva.

Art. 35. El requerimiento de pago se entenderá con el deudor en su domicilio; pero si no se le encontrare a la primera busca, se le fijará hora para que espere al día siguiente, a cuyo efecto se le dejará el citatorio respectivo, que será entregado a cualquiera persona que se encuentre en la casa, o si ésta estuviere cerrada, al vecino más inmediato y, en su defecto, al gendarme o vigilante del punto.

Art. 36. Si al día siguiente el deudor no espera a la hora fijada, el requerimiento se entenderá con las personas mencionadas y por el orden establecido en el artículo anterior.

Art. 37. Cuando se ignore el domicilio del deudor, el requerimiento se hará por medio de edicto que se fijará en la puerta de la oficina ejecutora y se publicará tres

veces, a lo menos, en el periódico oficial de la circunscripción territorial a que dicha oficina corresponda, si lo hubiere, o en caso contrario, en el Diario Oficial de la Federación.

Art. 38. Si el deudor hubiere muerto y no se conociere representante de la sucesión, el requerimiento se hará, en la misma forma prevenida por el artículo anterior, a las personas que puedan tener derecho a la herencia, fijándose entonces, para que sea cubierto el adeudo, un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la última publicación.

CAPITULO CUARTO

DEL SECUESTRO ADMINISTRATIVO

Art. 39. Sin perjuicio de que surta sus efectos el requerimiento de pago, se procederá sin demora al aseguramiento de bienes:

I. En el caso previsto por el artículo 38.

II. Si se tratare de hacer efectiva la responsabilidad civil proveniente de delito y definida por sentencia ejecutoria, a no ser que el responsable tenga caucionado su manejo y que la garantía fuere suficiente a juicio de la Tesorería.

Art. 40. En los casos del artículo anterior o cuando no se verifique el pago dentro del término legal, la oficina nombrará un ejecutor y expedirá mandamiento de ejecución en bienes bastantes para cubrir el adeudo, los recargos correspondientes y los gastos de ejecución.

Art. 41. El ejecutor, acompañado de dos testigos, buscará al deudor en su domicilio, y si no lo encuentra, se entenderá la diligencia de embargo con las personas designadas y según el orden establecido por el artículo 35.

Art. 42. La diligencia de embargo se entenderá con la autoridad política de la jurisdicción donde se encuentren los bienes o con la persona que dicha autoridad designe, en los casos siguientes:

I. Cuando el deudor no tuviere domicilio fijo.

II. Cuando el deudor hubiere muerto y no se conociere al representante de la sucesión.

Art. 43. En caso de que el deudor o alguna de las personas que se encontraren en el domicilio del mismo, tratare de impedir la entrada al ejecutor o a sus testigos de asistencia, o por cualquiera otro medio pretendiera impedir o entorpecer la diligencia, el ejecutor levantará acta pormenorizada de los hechos y dará cuenta a la oficina para que haga uso de los medios de apremio a que se refiere el artículo 103, a efecto de que la ejecución se lleve adelante.

Art. 44. El deudor designará, en el orden que este artículo expresa, los bienes que hayan de embargarse, y si no lo hiciere o los bienes designados fueren insuficientes, a juicio del ejecutor, éste hará el señalamiento y trabará ejecución en el orden siguiente:

I. Dinero.

II. Alhajas.

III. Créditos realizables en el acto.

IV. Sueldos o salarios, incluso los de la Federación, en la parte que fija el artículo siguiente.

V. Frutos y rentas de toda especie.

VI. Bienes muebles.

VII. Bienes inmuebles.

VIII. Créditos o derechos no realizables en el acto.

Art. 45. Si la ejecución hubiere de recaer en sueldos o salarios de empleados o sirvientes, se embargará la cuarta parte de la percepción anual; pero si las tres restantes no alcanzaren el salario mínimo que establezcan las leyes, sólo será

embargable la cantidad que exceda de dicho mínimo.

Art. 46. No será obstáculo para que la diligencia se lleve adelante, ni para que el procedimiento coactivo siga hasta su fin, que los bienes señalados para la traba de ejecución estén ya embargados por autoridades del orden común, o sujetos a cédula hipotecaria; pero en tal caso la oficina exactora dará aviso a dichas autoridades del nuevo embargo, a efecto de que el acreedor que se considere preferente pueda ejercitar sus derechos en la forma legal.

Art. 47. Siempre que a juicio de la oficina exactora, no fueren suficientes los bienes secuestrados para cubrir el adeudo, se procederá a ampliar el embargo.

Art. 48. Quedan únicamente exceptuados de embargo:

I. El lecho cotidiano y los vestidos, muebles comunes y de uso indispensable del deudor, de su mujer y de sus hijos, no siendo de lujo, a juicio de la oficina.

II. Los instrumentos y útiles necesarios para la profesión, arte u oficio a que el deudor esté dedicado.

III. Los animales propios para la labranza, sólo en cuanto sean necesarios para el servicio de la finca a que estén destinados; pero podrán secuestrarse cuando lo sea la misma finca.

IV. Los libros de personas que ejerzan profesiones literarias, en cuanto fueren necesarios para el ejercicio de ellas, a juicio de la oficina.

V. Las armas y caballos de los militares en servicio.

VI. Los efectos propios para el fomento de negociaciones industriales o mercantiles, en cuanto fueren necesarios para su servicio, movimiento o comercio, a juicio del ejecutor; pero podrán ser embargados juntamente con la negociación a que estén destinados.

VII. Los granos, mientras no hayan sido cosechados.

VIII. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste.

IX. Los derechos de uso y habitación.

X. El patrimonio de familia, en los términos que establezcan las leyes.

XI. El salario mínimo que determinen las leyes especiales.

XII. La renta vitalicia, si el que la constituyó a título gratuito dispuso, al tiempo de otorgarla, que no estaría sujeta a embargo por derecho de un tercero.

XIII. Las pensiones alimenticias en la parte que, según las circunstancias de la persona y a juicio de la oficina exactora, sea necesaria para cubrir los gastos de subsistencia.

Art. 49. Cuando se aseguren créditos, el secuestro se limitará a notificar al deudor que los cubra a la oficina exactora, apercibido de doble pago si lo hiciere al acreedor.

Si se llegare a asegurar el título mismo del crédito, éste se conservará en la oficina, la que hará el cobro a su vencimiento y, en su caso, ejercitará las acciones procedentes.

Art. 50. Cuando se trate de sueldos federales, la oficina ejecutora dará cuenta a la Tesorería de la Federación, para que ésta ordene que se hagan los descuentos correspondientes.

Art. 51. Si el embargo recayere en dinero efectivo, sueldos, rentas, pensiones embargables o en créditos que realizare la oficina exactora, se cubrirán desde luego el interés fiscal y los gastos de ejecución.

Art. 52. Cuando por vía de secuestro se aseguren alhajas, se depositarán en la oficina exactora, en el Banco de México, o en alguna institución autorizada legalmente.

Art. 53. Si se embargaren muebles que no sean alhajas ni créditos y que no puedan guardarse en la oficina, el ejecutor nombrará depositario, quien los guardará bajo su responsabilidad a disposición de la propia oficina exactora.

Art. 54. Cuando el secuestro recayere en bienes raíces o en negociaciones mercantiles o industriales, quedarán bajo la administración del depositario que designe la oficina exactora, la cual tendrá facultades para nombrar y remover libremente a dicho depositario y para eximirlo de caucionar su manejo, lo mismo que para restringir el secuestro o los actos de administración a aquello que estime suficiente para garantizar los intereses fiscales.

Art. 55. Siempre que se embarguen bienes inmuebles, se inscribirá el embargo en el Registro Público correspondiente.

Art. 56. El depositario y el ejecutor tendrán derecho a percibir los honorarios que fije el Reglamento, los cuales serán a cargo del deudor.

CAPITULO QUINTO

DE LA OPOSICION

Art. 57. Antes del aseguramiento o en los primeros tres días hábiles siguientes a la ejecución, el deudor podrá, para los efectos del artículo 60, depositar el importe del adeudo fiscal y de los gastos, o garantizarlos con hipoteca o fianza a satisfacción de la oficina exactora, siempre que no se trate de hacer efectiva alguna de dichas garantías, pues en tales casos únicamente se aceptará el depósito en numerario.

Art. 58. Cuando se trate del embargo autorizado por el artículo 39, la parte deudora podrá constituir la garantía mientras surte sus efectos la notificación de requerimiento de pago y durante los cinco días hábiles siguientes al plazo de tres días que fija el artículo 25, o bien del término de treinta a que se contrae el artículo 38, según los casos.

Art. 59. Constituída la garantía a satisfacción de la oficina exactora, no se llevará adelante el embargo o se levantará el que se hubiere practicado.

Art. 60. El deudor que hubiere garantizado el interés fiscal y los gastos, en su caso, con arreglo a los artículos anteriores, podrá oponerse al pago ante la autoridad judicial, dentro del término de treinta días útiles, a partir del día siguiente al en que se hubiere constituído la garantía.

Art. 61. Los jueces no darán entrada a la demanda si se intenta fuera del término de treinta días, o no consta garantizado el interés fiscal, sin que en ningún caso deba tenerse como garantía, para los efectos de este artículo, el secuestro llevado a cabo por la autoridad administrativa.

Art. 62. Pasado el término de treinta días a que se contraen los dos artículos que preceden, sin que el deudor haya formulado su demanda en debida forma, se tendrá por consentida la resolución administrativa y contra ella no se admitirá recurso alguno.

Art. 63. La oficina exactora continuará el procedimiento coactivo, si oportunamente no recibe aviso del Juzgado de Distrito correspondiente, de que ante él se presentó demanda de oposición con todos los requisitos legales, o si el interesado no comprueba ese mismo hecho con certificado expedido por la autoridad judicial.

Art. 64. Si en el acto de la ejecución se opusiere un tercero alegando ser dueño de los bienes designados, sólo se suspenderá la diligencia en el caso de que el opositor acredite su propiedad con prueba documental.

Art. 65. Fuera del caso previsto por el artículo anterior, la diligencia de embargo se llevará adelante, dejando a salvo los derechos del tercer opositor para que

los haga valer en los términos que expresan los artículos siguientes.

Art. 66. Todo el que se crea con derecho a oponerse a la ejecución, fundándose en el dominio sobre los bienes secuestrados o en su prelación para el pago, lo hará valer ante la oficina exactora, presentando las pruebas que tuviere, en cualquier estado del procedimiento, con tal de que no esté aprobado el remate.

Art. 67. La oficina calificará las pruebas presentadas, resolverá lo que proceda acerca de la prelación o del dominio, y en su caso, mandará levantar el embargo y trabará ejecución en otros bienes.

Art. 68. El tercer opositor puede ocurrir a la Secretaría de Hacienda, dentro de quince días hábiles, contados del siguiente a la notificación relativa, pidiendo que se revise la resolución de la oficina exactora que le fuere adversa.

Art. 69. Si el tercer opositor no quisiere ocurrir a la Secretaría de Hacienda o si ésta confirmare la resolución de la oficina exactora, el mismo interesado podrá hacer valer sus derechos, también dentro del término de quince días hábiles, ante la autoridad judicial competente, entablando la acción que corresponda, en la forma que previene el Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que se decida la cuestión de dominio o de preferencia.

Art. 70. Los Jueces de Distrito no darán entrada a la demanda del tercer opositor, si se intenta fuera del término a que se refiere el artículo anterior.

Art. 71. Cuando transcurriere el término de quince días, sin que el tercer opositor ocurriere a la Secretaría de Hacienda o entablare la acción procedente ante la autoridad judicial, se tendrá por consentida la resolución que le afecte para todos los efectos de la Ley.

Art. 72. Si la oposición se fundare en el dominio sobre los bienes embargados, no se llevará a cabo el remate hasta que no se decida por la autoridad judicial la cuestión de propiedad o cause estado la resolución administrativa.

Art. 73. Si la oposición tuviere por objeto la preferencia en el pago, continuarán los precedimientos administrativos hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, conservándose en depósito el producto para hacer la aplicación que corresponda luego que el punto se dirima por resolución firme.

CAPITULO SEXTO

DE LOS REMATES

Art. 74. Servirá de base para los remates administrativos, el valor fiscal de los bienes embargados.

Art. 75. Si carecieren de valor fiscal, los bienes embargados se valuarán por un perito que nombrará la oficina exactora.

Art. 76. El deudor tendrá derecho a nombrar otro perito que se asocie con el designado por la oficina, siempre que lo haga dentro del término de tres días, a partir del siguiente al en que se le notifique la designación del perito oficial, y que previamente el mismo deudor se ponga de acuerdo con la oficina exactora respecto de la persona que haya de fungir como tercero en discordia.

Art. 77. En los casos previstos por los artículos 75 y 76, servirá de base para el remate la estimación que se fije, aplicando en lo conducente el artículo 343 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Art. 78. Los remates serán públicos y deberán celebrarse en la oficina recaudadora que siga el procedimiento coactivo.

Art. 79. Si se tratare de bienes mue-

bles, se anunciará el remate por medio de convocatoria que se fijará en la puerta de la oficina exactora y en los lugares de mayor movimiento comercial.

Art. 80. Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta a lo menos por tres veces, de siete en siete días, por medio de convocatorias que se fijarán en la puerta de la oficina exactora y que se publicarán en el órgano oficial de la circunscripción política en que resida la oficina y en el periódico local de mayor circulación, si lo hubiere.

En caso de no existir periódico oficial en dicha circunscripción política, las convocatorias se insertarán en el Diario Oficial de la Federación.

Art. 81. Los acreedores que aparezcan del certificado de gravámenes de veinte años, que será necesario para el remate de inmuebles, serán citados para ese acto, y si se ignora su domicilio o han muerto y no se conoce al representante de la sucesión, la citación se hará en las convocatorias en que se anuncie el remate.

Art. 82. Los acreedores citados tendrán derecho para concurrir al remate y hacer las observaciones que estimen del caso, las cuales serán tomadas en consideración y resueltas en el acto por la oficina exactora.

Art. 83. Es postura legal en remate de bienes raíces la que cubra las dos tercias partes del precio, y en el de muebles, la que cubra la mitad.

Art. 84. Si el importe del adeudo fiscal y gastos de ejecución no llega a la mitad del valor de la postura, es indispensable que ésta ofrezca de contado, al menos la mitad de la misma postura, pudiendo quedar a reconocerse el resto a favor del ejecutado con interés del seis por ciento anual, por un plazo de un año, si la cantidad no exhibida es menor de dos mil pesos, y por un plazo de dos años, de esa suma en adelante.

En todo caso, se exhibirá de contado el importe del adeudo fiscal y de los gastos de ejecución.

Art. 85. Si el adeudo fiscal con los gastos fuere mayor que la mitad de la postura, ésta deberá ser de contado por todo el importe de uno y otros, y el resto podrá reconocerse a favor del deudor, en los términos que establece el artículo que precede.

Art. 86. Las posturas que se hagan al contado se formularán exhibiendo en el mismo acto del remate la suma que importen, o un certificado de depósito expedido por la oficina exactora.

Art. 87. Cuando no se hubiere constituído depósito suficiente, las posturas deberán ser acompañadas de papel de abono, para garantizar el valor de las pujas que se hicieren y el cumplimiento de las ofertas que no sean de contado.

Art. 88. El papel de abono se firmará ante un corredor titulado, y a falta de éste, ante dos comerciantes caracterizados de la localidad, quienes declararán conocer al abonador y que éste tiene los bienes necesarios para cubrir su responsabilidad.

Art. 89. El que firme el papel de abono se constituye garante de las posturas, pujas y mejoras que haga su fiado, y aun cuando no lo exprese, se entiende que renuncia los beneficios de orden y excusión y el de división en su caso.

Art. 90. Las posturas de bienes raíces deben contener:

I. Nombre, edad, capacidad legal, estado, profesión y domicilio del postor. Si fuere una sociedad, expresará los datos principales de su constitución.

II. Las mismas circunstancias respecto del abonador.

III. Las cantidades que se ofrezcan por el inmueble.

IV. Lo que se dé al contado y los términos en que el resto haya de pagarse.

V. El interés que debe causar la suma que se quede reconociendo.

Art. 91. Si los bienes rematados fueren

muebles, serán entregados inmediatamente al postor en cuyo favor se finque el remate, previo el pago total de la postura.

Art. 92. Si los bienes rematados fueren raíces, se enviará el expediente a la Secretaría de Hacienda para que, previa la revisión del caso, resuelva si es de aprobarse o no el remate.

Art. 93. Una vez aprobado el remate, se procederá al otorgamiento de la escritura respectiva, y si el deudor se negare a firmarla, se enviará el expediente al Juzgado del Distrito en cuya demarcación se haya fincado el remate, para que proceda a dicho otorgamiento, en rebeldía del deudor.

Contra las resoluciones que el Juzgado dicte no se admitirá recurso alguno.

Art. 94. En caso de evicción y saneamiento, responderá el deudor aunque la escritura haya sido firmada por el Juez en su rebeldía.

Art. 95. Con el producto del remate se pagarán el adeudo fiscal y los recargos, así como los gastos erogados en la ejecución a partir del requerimiento de pago.

Art. 96. Se entenderá por gastos de ejecución:

I. Los de transporte del personal respectivo.

II. Los honorarios del ejecutor, desde el momento de la diligencia de embargo.

III. Los honorarios del depositario, desde que recibe el depósito.

IV. Los honorarios de los peritos que fueren a cargo de la Hacienda Pública.

V. La impresión y publicación de convocatorias y edictos.

VI. Todos los demás que, por la naturaleza del procedimiento, eroguen las oficinas hacendarias o sus delegados para cumplir sus obligaciones y ejercer sus facultades con arreglo a la ley.

Art. 97. Si hubiere otros acreedores, el Fisco tendrá la prelación que, según los casos, le concede el Código Civil del Distrito y Territorios Federales, en las disposiciones relativas a graduación de acreedores; pero en la inteligencia de que se considerará como acreedor de primera clase después de los expresados en el artículo 1,946 de dicho Código, cuando se trate del pago de responsabilidad civil proveniente de delito.

Art. 98. En cualquiera almoneda, si no hubiere postor, la Hacienda Pública tiene derecho para adjudicarse los bienes inmuebles embargados, por las dos tercias partes del precio que en ella hubiere servido de base para el remate.

Art. 99. Si en la almoneda de bienes muebles no hubiere postor por la mitad del precio base del remate, la Hacienda Pública podrá adjudicarse dichos bienes por esa mitad; pero sólo en cuanto basten a cubrir el adeudo fiscal con los recargos y gastos.

El excedente de bienes se entregará al deudor.

Art. 100. La adjudicación de bienes muebles o inmuebles, en favor de la Hacienda Pública, sólo surtirá efectos si la aprueba la Secretaría de Hacienda.

Art. 101. A falta de postores y en caso de no convenir a la Hacienda Pública la adjudicación, se procederá a citar nuevas almonedas con deducción de un diez por ciento para cada una de ellas.

También podrá disponerse, tratándose de bienes muebles, que se entreguen al Monte de Piedad para su venta, en los términos del Reglamento de dicha Institución.

Art. 102. En toda almoneda serán preferidas las posturas que importen mayor cantidad; si hubiere dos o más por la misma suma, se preferirá aquella que ofrezca de contado mayor suma, y en caso de que sean enteramente iguales, la suerte decidirá la que haya de aceptarse.

CAPITULO SEPTIMO

PREVENCIONES COMUNES A LOS CAPITULOS ANTERIORES

Art. 103. Las autoridades administrativas, para hacer cumplir sus determinaciones en la materia de que trata este Título, podrán aplicar, como medio de apremio, la multa desde diez hasta quinientos pesos que se duplicará en caso de reincidencia.

Si la desobediencia o resistencia llegare a constituir algún delito, se consignarán los hechos al Ministerio Público Federal, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Art. 104. Cuando tuviere que practicarse alguna diligencia fuera del lugar donde radique el expediente administrativo, se encargará su cumplimiento, por medio de exhorto o requisitoria a la oficina recaudadora federal de la jurisdicción en que dicha diligencia haya de practicarse.

En los casos urgentes se usará de la vía telegráfica, a reserva de que por correo sea enviada la documentación relativa.

Art. 105. Los preceptos legales del Código Federal de Procedimientos Civiles, contenidos en los capítulos relativos al secuestro judicial y a los remates, serán aplicables en la vía administrativa, en todo lo que no estuviere expresamente previsto en este Título, y siempre que no se opongan a las prevenciones del mismo; en la inteligencia de que, las atribuciones que tales preceptos asignan al Juez, corresponderán a la oficina exactora, y al ejecutor las que conforme al mismo Código sean propias del ejecutante.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 106. Por regla general, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de revisar, siempre que lo estime conveniente, las disposiciones que con arreglo a esta ley dicten la Tesorería de la Federación o las oficinas de su dependencia.

Art. 107. Para toda recaudación o recepción de fondos pertenecientes al Gobierno Federal o confiados a su cuidado, deberá expedirse un recibo oficial con los datos necesarios para la identificación del entero.

Art. 108. Las cantidades expresadas en moneda mexicana que deban recaudarse en el extranjero por virtud de ley o de contrato, podrán percibirse en moneda del país donde se haga la recaudación y a menos de precepto o pacto en contrario, la conversión de moneda mexicana en moneda extranjera se hará según la tabla oficial de equivalencias de moneda publicada por la Secretaría de Hacienda.

Art. 109. Los funcionarios y empleados de la Administración Pública que tengan a su cargo fondos, valores o bienes de la Federación, deberán caucionar su manejo de acuerdo con las disposiciones relativas.

Art. 110. Los Pagadores no podrán percibir cantidad alguna por agencias, ni por monedas o valores faltantes o falsos.

Art. 111. Para ser funcionario o empleado de la Tesorería de la Federación

o de sus dependencias, será necesario llenar los requisitos que establezca el Reglamento respectivo.

Art. 112. El Tesorero de la Federación podrá imponer, por resolución escrita, correcciones disciplinarias a las personas que cometieren alguna falta con motivo de los negocios en que interviene la Tesorería.

Art. 113. Se entenderá por corrección disciplinaria:

I. El apercibimiento o prevención.

II. La multa que no exceda de cien pesos.

III. La suspensión que no exceda de un mes, si se tratare de empleados dependientes de la Tesorería.

Art. 114. El Contralor de la Federación, o por delegación de éste, el Auditor General o el Oficial Mayor del Departamento de Contraloría, practicarán a la Tesorería de la Federación las visitas ordinarias y extraordinarias que procedieren conforme a las disposiciones reglamentarias, e intervendrá la entrega de dicha oficina en los casos de cambio de Tesorero, sin perjuicio de la intervención y de las visitas que acuerde la Secretaría de Hacienda, cuando lo estime conveniente.

Art. 115. El Tesorero, el Subtesorero y los demás empleados de la Tesorería, así como los de todas las oficinas con manejo de fondos federales, serán responsables de sus actos en los términos que previenen las leyes y disposiciones vigentes; pero cuando deba reducirse a prisión a un empleado público que tenga a su cargo y bajo su responsabilidad intereses del Fisco, no podrá ser separado de su oficina, ni de las labores que en ella desempeñe, hasta que la Secretaría de Hacienda haya designado persona que deba recibir la caja, valores y demás documentos que aquél tenga a su cargo, por razón de su empleo, sin perjuicio de que la autoridad judicial respectiva dicte, entretanto, las medidas preventivas que juzgue oportunas para evitar la desaparición del presunto culpable.

TRANSITORIO

Unico. Esta ley comenzará a regir a partir del día se su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos veintiséis.

P. Elías Calles.

ULTIMAS DISPOSICIONES DEL DEPARTAMENTO

CIRCULARES

Circular No. 292
Enero 30 de 1926

Extracto

Aclaraciones sobre la forma en que deben de hacer el registro de sus operaciones y rendir sus cuentas mensuales las oficinas con manejo de fondos.

Texto

Como el Instructivo de la Contabilidad particular de las oficinas con manejo de fondos o valores establece un nuevo sistema para hacer el registro de las operaciones y la rendición de las cuentas mensuales, y este sistema requiere el uso de libros y formas de nuevos modelos, de los primeros de los cuales, no han sido aún dotadas las oficinas respectivas, este Departamento ha resuelto que mientras la Tesorería General hace la dotación de los nuevos libros, las oficinas manejadoras de fondos sigan empleando el sistema anterior y usando los mismos libros antiguos para hacer el registro de sus operaciones.

Llegado el momento de rendir sus cuentas mensuales, emplearán las cédulas correspondientes, cuyos modelos y explicaciones contiene el Instructivo que ya deben haber recibido de la Tesorería General.

Para llenar dichas cédulas tomarán los datos de los libros que tienen en uso y les adjuntarán los documentos que justifiquen y comprueben sus operaciones.

En caso de que tengan alguna dificultad o necesiten aclaraciones, pueden dirigirse a este Departamento (Comisión Superior de Contabilidad).

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Chapultepec, D. F., enero 30 de 1926.

El Contralor General,
L. Montes de Oca.

Circular No. 293
Enero 31 de 1926

Extracto

Se reglamenta la comprobación de derechos en la importación postal.

Texto

El artículo 703 de la Ordenanza General de Aduanas autoriza el tráfico de importación, por la vía postal, en forma de paquetes, y los Reglamentos que ex-

pidió la Secretaría de Hacienda el 30 de diciembre de 1888 y el 12 de marzo de 1890, determinan la forma de las operaciones.

El artículo 4º de los Reglamentos aludidos, dispone que el cobro de los derechos aduanales en los paquetes destinados al interior del país, lo hagan efectivo los empleados de Hacienda, encargados de las Jefaturas o de las Administraciones Principales del Timbre, y sólo a falta de ellos, los Postales.

En cumplimiento de ese precepto, que a su vez está reglamentado por la Circular 268 de esta Contraloría, las oficinas recaudadoras de los derechos aduanales, que no sean las Aduanas mismas, deben rendir a este Departamento, independientemente de su cuenta general de fondos, la comprobación relativa a esas percepciones, que consta de las boletas originales expedidas por las Aduanas o Secciones Aduaneras, para la recaudación postal, acompañadas de una relación-resumen por duplicado.

Esta Contraloría ha podido observar, que el procedimiento seguido a más de que entorpece la entrega violenta de los paquetes importados a los destinatarios-consignatarios, pues antes de recogerlos tienen que ocurrir a las Oficinas de Hacienda, para hacer el entero de los derechos Aduanales causados, ha sido motivo para que se extravíen boletas; para que no todas las oficinas recaudadoras formen, como se tiene dispuesto, las relaciones-resúmenes; y, sobre todo, para que se retarde la rendición de cuentas y consecuentemente la glosa, concentración y depuración de esas comprobaciones en la cuenta General del Erario, siendo, además, fuente de continuas dificultades y trastornos para hacer efectivas las observaciones resultantes de la glosa.

Como las dificultades señaladas no tienen razón de ser, esta Contraloría, cumplidamente autorizada por los artículos 3º, 7º y 8º de la Ley de 19 de enero de 1918, acordó que, a partir del día 1º del corriente mes, fueran las Oficinas Postales de final destino de los paquetes, en todos los casos, pero con excepción de los lugares en donde exista Aduana o Sección Aduanera de Recaudación Postal, las encargadas de comprobar la percepción de dichas recaudaciones, para que a la Dirección General de Correos, al hacer la revisión y concentración trimestral de las oficinas postales, toque remitir a la Auditoría de Aduanas de esta Contraloría, independientemente de la cuenta general que rinde y remite a la Auditoría de Glosa Civil, las boletas originales aludidas que comprueben las recaudaciones de derechos Aduanales, las que acompañará de una relación, por duplicado, en los términos de la Circular 201 de este Departamento.

Las recaudaciones aludidas, habrá de acreditarlas la Dirección de Correos a la cuenta número 5.14, denominada **Inpuestos sobre la Importación Postal, pendientes de aplicar,** que comprobará en su cuenta de fondos con el triplicado de la relación aludida, reservándose el cuadruplicado de la misma, para el duplicado de su cuenta, como lo determina la circular número 268 de esta Contraloría.

Además de las boletas que comprueben recaudaciones de derechos, la aludida Dirección enviará, como hasta la fecha, a la Auditoría de Aduanas, los originales de las boletas que sean referentes a paquetes devueltos, acompañadas de la constancia de la respectiva Oficina Postal en el Extranjero de haberlos recibido.

Las disposiciones que en concordancia se han dictado a las oficinas del Ramo, constan publicadas en el suplemento al número 24 del Indicador del Servicio

Postal, correspondiente al 31 de diciembre de 1925.

En vista de lo acordado, quedan cancelados para las Jefaturas de Hacienda y Oficinas del Timbre, los efectos de la circular 268 que giró esta Contraloría, el 29 de enero del año próximo pasado.

Sírvase usted acusar recibo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., a 31 de enero de 1926.

P. El Contralor,
El Auditor General,

J. Freyssinier Morín.

Circular No. 294

Febrero 15 de 1926

Extracto

Se deroga la Circular número 274 y se establece un nuevo sistema para la distribución de las que gire el Departamento.

Texto

En virtud de la reorganización que se ha llevado a cabo en las oficinas de este Departamento y de estar próxima la promulgación de su nueva Ley Orgánica y del Reglamento interior, se deroga la Circular número 274, girada el 23 de abril del año próximo pasado.

En lo sucesivo ya no se enviarán a todas las oficinas federales las circulares que se expidan, sino que únicamente se remitirán a las que deban conocerlas y se publicarán, además, en el "Diario Oficial" de la Federación. De este modo se evitará a las oficinas federales la tramitación de las que no les correspondan.

Por tal motivo, todas las oficinas que están sujetas a la fiscalización de este Departamento, los funcionarios, empleados y Agentes con manejo de fondos o de bienes y valores de la Nación, deberán coleccionar las circulares que reciban y en los casos de entrega de las oficinas a su cargo, harán constar en los inventarios una relación de las expresadas circulares.

Como por una parte se enviarán a los empleados y agentes que deban conocerlas y por otra, según se expresa antes se publicarán en el "Diario Oficial" para que los que no las reciban puedan enterarse de ellas, los empleados y agentes antes enumerados no podrán alegar ignorancia de las circulares que expida este Departamento.

He de estimar a usted que se sirva acusarme recibo y le reitero mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., 15 de febrero, 1926.

Por el Contralor,
El Auditor General,
J. Freyssinier Morín.

ACUERDOS

Enero 9.—(Del Oficial Mayor.) Que a partir del 11 del actual, la Sección de Pensiones y Bonos del Departamento se llamará "Sección de Pensiones y Deuda Flotante," y tratará todos los asuntos relacionados con pensiones, reclamaciones y liquidación de bonos.

Enero 12.—(Del Oficial Mayor.) Que los sobrantes de circulares que manden hacer las oficinas no deben de guardarse en el archivo particular de éstas, sino enviarse al Archivo General del Departamento, a fin de que cuando se necesiten ejemplares de dichas circulares puedan proporcionarse con eficacia.

Enero 13.—(Del Contralor General.) Que los Auditores de Glosa Civil, Militar, del Timbre y de Aduanas, se sirvan ordenar que se exija estrictamente a todas las personas y oficinas con manejo de fondos, la rendición de sus cuentas dentro de los plazos que para el efecto conceden las varias disposiciones en vigor, aplicando los correctivos necesarios que las mismas disposiciones fijen, en caso de que dichas cuentas no se rindan con la debida oportunidad. Esta indicación es tanto para las cuentas de 1925, como para las correspondientes al presente año.

Enero 15.—(De la Comisión Técnica.) Refiriéndose a la Circular número 280, de 15 de mayo del año próximo pasado, en la que se dieron a conocer las nuevas determinantes de las oficinas del Departamento, establece la determinante 34 para la Comisión de Inventarios Federales, recién creada.

Enero 19.—(Del Oficial Mayor.) Que desde esta fecha queda prohibido aceptar meritorios en las oficinas del Departamento.

Enero 26.—(Del Oficial Mayor.) Remitiendo el Reglamento para el Servicio Telegráfico Oficial, que ha girado la Dirección General de Telégrafos Nacionales, a fin de que se observe en todas sus partes, pues debido a las economías implantadas por el Ejecutivo, se desea reducir al mínimum la expedición de mensajes oficiales.

Enero 27.—(Del Oficial Mayor.) Que en vista de los informes del Jefe del Archivo que se relacionan con los empleados que tienen categoría de Archivero y están comisionados en distintas oficinas del Departamento, y con objeto de que los archivos se lleven al día, no debe distraerse a los empleados en cuestión en otras labores, excepto cuando tengan su trabajo al corriente.

Febrero 4.—(Del Oficial Mayor.) Que en lo sucesivo no se harán movimientos de ascensos entre los empleados, si aparte de su práctica no están preparados técnicamente, para lo cual se les da la facilidad de llenar este requisito, asistiendo a las Escuelas donde se imparten conocimientos sobre contabilidad y demás materias, fuera de las horas de oficina.

Febrero 11. (Del Oficial Mayor.) Que se entreguen desde luego a la Sección de correspondencia, todas las máquinas de escribir "Underwood" de carro chico, y que si necesitan reponerlas, formulen su pedido a la Proveeduría, dando aviso, en ambos casos, a la Comisión de Inventarios Federales del Departamento.

Febrero 17.—(Del Oficial Mayor.) Refiriéndose a lo que previene el artículo 5º del Decreto expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con

fecha 19 de septiembre del año anterior, publicado en el "Diario Oficial" el 12 de octubre de ese mismo año, relativo a que toda publicación que se haga en dicho diario, y que tienda a beneficiar directamente a particulares, deberá ser pagada por éstos de conformidad con la tarifa respectiva, se tome nota de que, cuando alguna de las dependencias del Departamento mande hacer alguna publicación que se encuentre comprendida en este caso, se haga la anotación correspondiente o se explique si la inserción es de oficio o si debe de hacerse gratuitamente, citando, al efecto, los artículos de la Ley o Reglamento que así lo prevengan.

Febrero 25.—(Del Oficial Mayor.) Que a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial número 376, de fecha 2 de marzo del año próximo pasado, y de conformidad con la Circular de 25 de abril del mismo año, se procederá desde luego a verificar los exámenes de los empleados del Departamento que todavía no hayan cumplido con ese requisito, para lo cual se dispone que los exámenes para Inspectores se efectúen a fines del próximo mes de marzo. A continuación dice a los Inspectores del Departamento:

"El C. Contralor General estima que habiéndose avisado a ustedes, con toda oportunidad, que se llevarían a cabo dichos exámenes, y que el plazo que algunas personas solicitaron para prepararse ha pasado con exceso, es tiempo de llevarlos a cabo cuanto antes.

En tal virtud, próximamente serán llamados a esta capital todos los inspectores que aún no se han examinado, y se les previene que de conformidad con la circular arriba citada, deberán manifestar, cuanto antes, la especialidad de que deseen examinarse dentro de los Ramos de Aduanas, Timbre, Civil o Militar.

Como en ocasiones anteriores, los jurados estarán integrados por personas ajenas al Departamento, a fin de que haya completa imparcialidad y que los resultados obtenidos sirvan de guía para determinar qué personas son acreedoras a desempeñar el puesto de inspector."

Febrero 25.—(Del Oficial Mayor.) Transcribiendo el Acuerdo girado con la misma fecha, al Jefe de la Sección de Correspondencia, autorizándolo para que mande destruir los duplicados del registro de correspondencia de entrada, del año anterior, debiendo guardar las distintas oficinas del Departamento los originales de esos registros correspondientes al año en curso y al año anterior, y el Archivo General los registros restantes.

INFORMACIONES VARIAS

FORMA EN QUE TIENE ESPECIALIZADAS SUS LABORES DE GLOSA LA AUDITORIA DE ADUANAS

La Auditoría de Aduanas tiene especializadas sus labores de glosa en la siguiente forma, dividida en las veintisiete operaciones que se enumeran a continuación:

SECCION PRIMERA

1. Recepción y distribución de cuentas.
2. Registro de pedimentos, facturas y noticias.
3. Cotizaciones.
4. Ajustes.
5. Preparación de cuentas.
6. Tarja y contabilidad de cargamentos de importación.
7. Confronta e iguala de pedimentos.
8. Glosa y tilde de boletas de importación postal.
9. Glosa de expedientes por contrabandos, fraudes y demás infracciones a la Ordenanza.

SECCION SEGUNDA

10. Registro de movimiento marítimo.
11. Glosa de liquidaciones de derechos de puerto.
12. Tarja y contabilidad de cargamentos de importación.
13. Glosa de pólizas de exportación común.
14. Glosa de pólizas de exportación de petróleo.
15. Glosa de pólizas de exportación de metales y minerales.
16. Glosa de pólizas de exportación de maderas.
17. Registro y glosa de ingresos diversos ajenos al Ramo Aduanal.
18. Registro y réplica a refutaciones de observaciones por omisión en el cobro de derechos.
19. Registro y glosa de importaciones temporales de todas clases.
20. Registro y glosa de exportaciones temporales de todas clases.
21. Registro y glosa de exportaciones para reimportar por tránsito a través de territorio extranjero.
22. Registro y glosa de exportaciones para reimportar por estancia en el extranjero.

SECCION TERCERA

23. Glosa de egresos propios del Ramo Aduanal.
24. Aplicaciones de ingresos.
25. Concentración de operaciones.
26. Depuración de egresos, y
27. Depuración de ingresos.

CIRCULARES A LAS ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS

Además de la Circular número 293, incluída entre las últimas disposiciones del Departamento, en la cual, con absoluta conformidad por parte de la Dirección General de Correos, se reglamentó la comprobación de derechos en la importación postal, la Auditoría de Aduanas expidió los siguientes oficios-circulares:

Oficio No. 21-3502

Enero 15 de 1926

Extracto

Recuerda las instrucciones sobre remisión de documentos y libros al Departamento.

Texto

Con el fin de facilitar a esa Aduana la labor de rendición de su cuenta mensual de diciembre y la general de 1925, así como para evitar futuras reclamaciones de libros y documentos y consiguientemente responsabilidades a usted y al Contador, por no acatar las instrucciones del Departamento, recuérdole lo siguiente:

Con su cuenta del mes de diciembre debe remitir:

1º De acuerdo con Circular número 42 de esta Contraloría, las siguientes noticias:

a). De pedimentos pendientes de cobro al 31 de diciembre.

b). De pólizas pendientes de cobro al 31 de diciembre.

c). De liquidaciones por los derechos a que se refiere el decreto de 11 de octubre de 1922, pendientes de cobro al 31 de diciembre.

d). De liquidaciones por cualquiera otro concepto que se encuentren pendientes de cobro al 31 de diciembre.

2º De acuerdo con Circulares 178 y 226 de esta Contraloría, relaciones de cantidades pendientes de pagar al 31 de diciembre:

a). Por sueldos del Ramo con cargo a partidas determinadas del Presupuesto.

b). Por sueldos del Ramo con cargo a partidas globales del Presupuesto.

c). Por gastos del Ramo con cargo a partidas determinadas del Presupuesto.

d). Por gastos del Ramo con cargo a partidas globales del Presupuesto.

Con su cuenta general del año de 1925 remitirá usted:

1º De acuerdo con la Regla 12ª de la Circular número 287 de esta Contraloría, los siguientes documentos que enviará precisamente en la forma prevenida por los modelos números 1 al 6 de la Circular referida. (Forma C-646 a C-651.)

a). Noticias de las cantidades que formen el saldo de la cuenta de Depósitos por Ordenes Judiciales o Administrativas.

b). Noticias de las cantidades que formen el saldo de la cuenta de Acreedores por Depósitos Distribuibles.

c). Noticias de las cantidades que formen el saldo de la cuenta de Acreedores Diversos.

d). Noticias de las cantidades que formen el saldo de la cuenta de Depósitos

en Efectivo para Garantía del Pago de Impuestos, Derechos o Contribuciones.

e). Noticias de las cantidades que formen el saldo de la cuenta de Depósitos de Cantidades para distribuir entre Partícipes.

f). Noticia de las cantidades que formen el saldo de la cuenta de Depósitos para Servicios Extraordinarios.

2º De acuerdo con circulares 107 y 288 de esta Contraloría, deberá remitir los siguientes libros y talonarios:

a). Libro Diario de la Contabilidad (original).

b). Libro Mayor de la Contabilidad (original).

c). Libro de Caja de la Contabilidad (original).

d). Libro Diario de los Almacenes (original).

e). Libro Mayor de los Almacenes (original).

f). Libros de entrada y salida de pedimentos (originales).

g). Libro de liquidaciones de derechos (original).

h). Talonarios de importación por pasajeros.

i). Talonarios de percepciones.

j). Talonarios de pequeñas importaciones.

k). Talonarios de pequeñas exportaciones.

Como los documentos y libros anteriormente citados deben remitirlos las Aduanas en cumplimiento de las circulares que se mencionan y forman parte integrante de sus cuentas, cualquier omisión a las disposiciones que por el presente se le recuerdan, dará lugar a la imposición de penas conforme al artículo 44 de la Ley de 18 de enero de 1918.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., a 15 de enero de 1926.

Por el Contralor,
El Auditor General,

J. Freyssinier Morín.

Oficio No. 21-7113

Febrero 15 de 1926

Extracto

Recomienda a los Vistas, detallen los conceptos de liquidación en las boletas que expidan por importación de paquetes postales.

Texto

La Dirección General de Correos pone en conocimiento de esta Contraloría que la generalidad de las boletas aduanales referentes a paquetes importados por la vía postal carecen del detalle de la liquidación, y se ha comprobado que los Vistas y demás empleados encargados de la revisión de mercancía y expedición de esos comprobantes, descuidan precisar los conceptos por los cuales las Oficinas de Correos habrán de cobrar a los destinatarios-consignatarios los derechos causados.

Como con esas omisiones sufren trastornos las Aduanas al formular sus noticias, las Oficinas Postales, la Dirección de ese Ramo, y muy principalmente las operaciones de Glosa encomendadas a esta Contraloría, recomiendo a usted prevenga a los Vistas y demás empleados

encargados de verificar las referidas operaciones, cuiden en todos los casos de asentar de su puño y letra, o bien con sellos, por conceptos, el detalle de la liquidación, a saber: Derechos de importación, 25% de recargo, 10% adicional, 2% municipal; ocasionalmente, tanto por ciento ad-valórem; y, excepcionalmente, depósitos por órdenes judiciales o administrativas, cuando se trate de importaciones postales irregulares, que están penadas por el artículo 5º de los Reglamentos expedidos por la Secretaría de Hacienda el 30 de diciembre de 1888 y el 12 de marzo de 1890.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a que este Departamento se dirija a la Secretaría de Hacienda consultando para los empleados infractores la imposición de penas administrativas.

Sírvase usted contestar de enterado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Por El Contralor,
El Auditor General,
J. Freyssinier Morín.

DISPOSICIONES RECIENTES EN EL RAMO DEL TIMBRE

CIRCULARES EXPEDIDAS EN ENERO

Circular Nº 261.
Enero 4 de 1926.

Resolviendo que las Oficinas de la Renta no intervendrán ya en la entrega de bultos postales, ni cobrarán los derechos que causan, comisionándose para el efecto a las Oficinas Postales.

Circular Nº 262.
Enero 6 de 1926.

Se autoriza a los Principales para que impriman esqueletos para la notificación de multas, conforme al modelo anexo a dicha circular.

Circular Nº 263.
Enero 7 de 1926.

Que, conforme a la Ley de Ingresos vigente, la contribución Federal no causa el impuesto adicional de la Deuda Pública.

Circular Nº 266.
Enero 21 de 1926.

Da instrucciones generales para la administración de Bienes Nacionales e Intervenidos.

Circular Nº 267.
Enero 27 de 1926.

Que dejen de expenderse, por las Oficinas del Timbre, estampillas con leyenda "Lana," debiendo cubrirse el impuesto con las de "Hilados y Tejidos."

LABORES LLEVADAS A CABO RECIENTEMENTE EN LA SECCION DE PENSIONES Y DEUDA FLOTANTE

Durante el bimestre enero-febrero se continuaron revisando expedientes relacionados con la cuenta de bonos por alcances de sueldos a empleados y miembros del ejército, formulando 114 liquidaciones que corresponden:

Al Grupo Civil	73,	con un valor de	$ 39,741.62
Al Grupo Militar	41,	„ „ „ „	„ 38,936.74
Total	114	„ „ „ „	$ 78,678.36

Por lo que se refiere a las liquidaciones de bonos correspondientes a individuos que tomaron parte activa en el último movimiento rebelde y que, por consecuencia, perdieron todo derecho a esos alcances, la Sección remitió al C. Procurador General de la Nación la siguiente liquidación:

Subteniente Pedro Ramírez.....$ 1,390.10

PENSIONES DEL RAMO MILITAR QUE FUERON APROBADAS

Después de efectuar la revisión y comprobación de costumbre, últimamente fueron aprobadas las siguientes pensiones del Ramo Militar:

NOMBRE	Pensión diaria
Soldado Candelario Flores	$ 1.40
Cabo Gumersindo Guerra	„ 1.50
Señora Sara Sobrino viuda de Osorio	„ 4.50
Señora Julia Blackaller viuda de Cortinas	„ 1.65
Subteniente Antonio Ramos	„ 1.75
Teniente Darío Domínguez	„ 5.00
Cabo Jesús Báez	„ 1.50
Sargento primero Fermín Sánchez	„ 2.15
Señora Isaura Morales viuda de Quiroga	„ 3.30
Subteniente Manuel Moreno	„ 4.50
C. Lucio Castro	„ 1.98
Teniente Coronel Lauro F. Cejudo	„ 4.50
Sargento primero Juan Castañeda	„ 1.75

NOMBRE	Pensión diaria
Soldado Francisco Robles	„ 1.40
Soldado Vicente Hernández	„ 1.40
Soldado Félix de la Cruz	„ 1.40
Señora Natividad Guillén viuda de Flores	„ 2.37
Señora María Pimienta viuda de Corona	„ 2.87
Señora Eloísa Marín viuda de López Ríos	„ 1.56
C. Salvador Domínguez	„ 5.00

SECCION DE CORRESPONDENCIA

Correspondencia recibida en enero y febrero	47,285
Correspondencia exterior despachada en enero y febrero	9,110
Correspondencia interior despachada en enero y febrero	2,550
Ejemplares tirados en multígrafo, en enero y febrero	163,800

MENCIONES HONORIFICAS

AUDITORIA DE ADUANAS

C. Juan Morales, Glosador de primera. (SEGUNDA MENCION.)

C. Ciro Aguilar, Glosador de segunda.

C. Romualdo J. Lezama, Glosador de segunda.

C. Miguel Celada, Glosador de segunda.

C. José Fuentes, Glosador de tercera. (SEGUNDA MENCION.)

C. Porfirio González, Ayudante de segunda.

C. Anacleto Sevilla Jiménez, Ayudante de segunda.

C. Rafael Manterola, Ayudante de segunda. (SEGUNDA MENCION.)

Mención por haberse distinguido en sus trabajos durante enero y febrero y por haber terminado oportunamente la glosa de egresos correspondiente al primer semestre de 1925.

C. Eduardo Rello, Glosador de primera. (SEGUNDA MENCION.)

Mención por haber terminado a tiempo la glosa y concentración del egreso de la Aduana de Veracruz, por los meses de marzo a diciembre de 1924.

AUDITORIA DEL TIMBRE

C. Mariano G. Pico, Glosador de tercera, encargado de la Mesa de Minas.

Mención por su puntualidad y laboriosidad.

C. Narciso Bravo, Glosador de primera.

C. Manuel J. Villa M., Glosador de segunda.

Mención por haber glosado mayor número de cuentas durante el mes de enero.

C. Arturo Alemán, Glosador de segunda.

Mención por haber glosado mayor número de cuentas durante el mes de febrero.

SECCION DE CORRESPONDENCIA

C. Rafael Ruiz Pastrana, Oficial Quinto Operador.

Mención por su laboriosidad en el mes de enero.

Señorita Emilia Galván K., Mecanógrafo.

Señorita Elena Matienzo, Mecanógrafo.

Mención por su actividad en el mes de febrero.

SECCION DE PENSIONES Y DEUDA FLOTANTE

C. Adalberto García Cabral, Oficial primero, Jefe del Grupo de Correspondencia. (SEGUNDA MENCION.)

Mención por su laboriosidad, empeño e iniciativa en las labores que tiene encomendadas.

C. Fernando Silva, Oficial Tercero, Jefe del Grupo de Reclamaciones. (SEGUNDA MENCION.)

Mención por su eficacia, laboriosidad e iniciativa en las labores a su cargo.

Señorita María Adriana Gavira Beltrán, Encargada de la Mesa Quinta de Pensiones.

Mención por su cumplimiento, esmero y acierto en su cometido.

Señorita Sara Sánchez, Encargada de la Mesa Sexta de Pensiones.

Mención por su laboriosidad y buen comportamiento.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

ENERO-FEBRERO

ASCENSOS

José A. Díaz, a Auxiliar de Contabilidad de Tercera, desde el 1º de enero.

Dolores Chávez, a Auxiliar de Contabilidad de Cuarta, desde el 11 de enero.

Enrique Bribiesca, a Auxiliar de Contabilidad de Segunda, desde el 21 de enero.

Paulino Rojas, a Auxiliar de Contabilidad de Cuarta, desde el 21 de enero.

Enedina Pinedo, a Auxiliar de Contabilidad de Tercera, desde el 21 de enero.

Esther Jiménez, a Auxiliar de Contabilidad de Tercera, desde el 21 de enero.

Gustavo Garza, a Oficial Tercero, desde el 1º de enero. (Oficinas Superiores.)

Ladislao Díaz Reynaga, a Oficial Primero, desde el 1º de enero. (Inspección.)

Heriberto Costilla Silva, a Inspector de Primera, Interino, desde el 5 de enero.

Patricio Flores, a Inspector de Segunda, Interino, desde el 5 de enero.

Carlos E. Zetina, a Jefe de la Comisión de Inventarios, desde el 1º de enero.

Ana María Gutiérrez, a Taquígrafo de Segunda, desde el día 1º de enero. (Sección de Correspondencia.)

Arturo Padilla, a Taquígrafo de Segunda, desde el 21 de enero. (Sección de Correspondencia.)

Mario R. Martínez, a Mecanógrafo, desde el 21 de enero. (Sección de Correspondencia.)

Alfonso Pérez Reguera, a Glosador de Tercera, desde el 13 de enero. (Auditoría de Glosa Civil.)

Gumersindo Sánchez, a Ayudante de Glosa de Primera, desde el 13 de enero. (Auditoría de Glosa Civil.)

Francisco García, a Ayudante de Glosa de Segunda, desde el 13 de enero. (Auditoría de Glosa Civil.)

Vicente Rosas, a Ayudante de Glosa de Tercera, desde el 13 de enero. (Auditoría de Glosa Civil.)

Pedro Luna y Vega, a Instructor de Primera, desde el 1º de enero. (Comisión Superior de Contabilidad.)

Ismael Pacheco, a Glosador de Segunda, desde el 21 de enero. (Auditoría de Aduanas.)

Eduardo Gregoire, a Glosador de Tercera, desde el 21 de enero. (Auditoría de Aduanas.)

Victoriano González, a Ayudante de Glosa de Primera, desde el 21 de enero. (Auditoría de Aduanas.)

Herón Sánchez, a Ayudante de Glosa de Segunda, desde el 21 de enero. (Auditoría de Aduanas.)

Marcos O. Castro, a Ayudante de Glosa de Tercera, desde el 21 de enero. (Auditoría de Aduanas.)

Ramón Fernández, a Glosador de Tercera, desde el 21 de enero. (Auditoría de Glosa Militar.)

Juan Béjar, a Ayudante de Glosa de Primera, desde el 21 de enero. (Auditoría de Glosa Militar.)

José R. Adán, a Ayudante de Glosa de Segunda, desde el 21 de enero. (Auditoría de Glosa Militar.)

Gilberto Incháurregui, a Ayudante de Glosa de Tercera, desde el 21 de enero. (Auditoría de Glosa Militar.)

Vicente Narváez, a Glosador de Tercera, desde el 21 de enero. (Auditoría de Glosa del Timbre.)

Alcibíades Enríquez de la Fuente, a Oficial Quinto Archivero, desde el 1º de febrero.

Agustín Izunza, a Ayudante de Glosa de Primera de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, comisionado en la de Ordenes de Pago, desde el 1º de febrero.

Gabriel Rebolledo, a Ayudante de Glosa de Segunda de la Auditoría de Ordenes de Pago, desde el 1º de febrero.

Felipe Barbosa, a Jefe de Sección, Interino, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de febrero.

José Jiménez, a Contador de Quinta, Interino, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de febrero.

Ciro Aguilar, a Glosador de Primera, Interino, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de febrero.

Aurelio Méndez, a Glosador de Segunda, Interino, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de febrero.

José Jerónimo Ordaz, a Glosador de Tercera, Interino, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de febrero.

Carlos García, a Ayudante de Glosa de Primera de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de febrero.

Julio Chávez Zápari, a Ayudante de Glosa de Segunda de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de febrero.

Eleazar Loaeza, a Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de febrero.

Ricardo Arenas, a Glosador de Primera, Supernumerario, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 2 de febrero.

Agustín David Ortigosa, a Ayudante de Glosa de Primera de la Auditoría del Timbre, desde el 11 de febrero.

Alberto Rivas, a Oficial Quinto Archivero, comisionado en la misma Auditoría, desde el 11 de febrero.

Gregorio Serrano del Castillo, a Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría del Timbre, desde el 11 de febrero.

David C. Franco, a Ayudante de Glosa de Primera de la Auditoría del Timbre, desde el 11 de enero.

Raquel Salgado, a Ayudante de Glosa de Segunda de la Auditoría del Timbre, desde el 11 de febrero.

Felipe Montañez López, a Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría del Timbre, desde el 11 de febrero.

María Luisa Kahlo, a Auxiliar de Contabilidad de Quinta de la Contaduría, desde el 21 de febrero.

Alvaro Almanza, a Ayudante de Glosa de Segunda de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 11 de febrero.

Manuel C. Lerín, a Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 11 de febrero.

Mariano Villaseñor Mejía, a Oficial Se-

gundo de la Auditoría de Inspección, desde el 21 de febrero.

José T. Rosales, a Oficial Tercero de la Auditoría de Inspección, desde el 21 de febrero.

Ramiro Garza, a Oficial Cuarto de la Auditoría de Inspección, desde el 21 de febrero.

Enrique Puga García, a Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Glosa Civil, desde el 21 de febrero.

Salvador Córdoba, a Oficial Primero de la Auditoría de Glosa Civil, Registro de Empleados Federales, desde el 23 de febrero.

Casio L. Narváez, a Oficial Cuarto de la Auditoría de Glosa Civil, Registro de Empleados Federales, desde el 23 de febrero.

Porfirio González, a Oficial Cuarto de la Aditoría de Glosa Civil, Registro de Empleados Federales, desde el 23 de febrero.

ALTAS

Vicente Rosas, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Glosa Civil, desde el 1º de enero.

José Martínez Múgica, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Glosa Civil, desde el 1º de enero.

Rodolfo Salgado, Ayudante de la Auditoría de Glosa Civil, desde el 1º de enero.

Santiago Fortín, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Glosa Civil, desde el 1º de enero.

Angel Alcérreca, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Glosa Civil, desde el 1º de enero.

Enrique Puga García, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Glosa Civil, desde el 13 de enero.

Conrado Ortega, Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 1º de enero.

Prisciliano García, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 11 de enero.

Guillermo Calderón, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 11 de enero.

Manuel C. Levín, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 21 de enero.

Ismael Islas, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 21 de enero.

Guillermo Sámano, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 11 de enero.

Alfonso Hawley, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 11 de enero.

Cutberto Alarcón Paz, Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 1º de enero.

Alberto Zapiain, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 1º de enero.

Gilberto Incháurregui, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 1º de enero.

Fernando González Tenorio, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 21 de enero.

Felipe Montañez, Ayudante de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el 11 de enero.

Antonio Navarro, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el 1º de enero.

Gregorio Serrano del Castillo, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el 1º de enero.

Arturo Pacheco, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el 11 de enero.

Luz Valderráin, Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Ordenes de Pago, desde el 1º de enero.

Alfonso Rojas, Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Ordenes de Pago, desde el 1º de enero.

Gustavo Moreno, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de enero.

Manuel Rodríguez, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de enero.

Eleazar Loaeza, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de enero.

Carlos Esponda, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de enero.

Marcos O. Castro, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de enero.

Leopoldo Sánchez, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de enero.

Gustavo Prieto, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de enero.

Manuel Oscós, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de enero.

Alfredo Caballero, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de enero.

Manuel Anzures, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de enero.

Salvador Ortega Castro, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas, desde el 2 de enero.

Roberto Márquez, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas, desde el 21 de enero.

Enrique Domínguez B., Inspector de Cuarta, desde el 7 de enero.

Eduardo Perera Castillo, Mecanógrafo Supernumerario de la Oficina de Inspección, desde el 13 de enero.

Edmundo Ruiz Lemus, Oficial Cuarto Supernumerario de la Oficina de Inspección, desde el 13 de enero.

Salvador Pérez Duarte, Instructor de Segunda de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 1º de enero.

Alfonso Hernández, Instructor de Segunda de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 1º de enero.

Ernesto Murrieta Carsi, Instructor de Segunda de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 1º de enero.

Guillermo Casas Palacios, Glosador de Segunda de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 1º de enero.

Rafael Campos, Glosador de Segunda de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 1º de enero.

Ricardo Arenas, Glosador de Segunda de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 1º de enero.

Carlos R. Sobreyra, Glosador de Segunda de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 1º de enero.

Luis del Olmo, Glosador de Segunda de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 1º de enero.

Rodrigo Valadez G., Glosador de Segunda de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 18 de enero.

Dolores Domínguez, Mecanógrafo de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 21 de enero.

Soledad Madrigal, Mecanógrafo de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 21 de enero.

Felipe Pérez, Instructor de Segunda de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 1º de enero.

Rafael Jiménez, Ayudante de Cuarta de la Sección de Correspondencia, desde el 1º de enero.

Mario R. Martínez, Ayudante de Cuarta de la Sección de Correspondencia, desde el 1º de enero.

Concepción Howes, Taquígrafo de Primera de la Sección de Correspondencia, desde el 1º de enero.

Juan M. Vergara, Ayudante de Cuarta de la Sección de Correspondencia, desde el 1º de enero.

Ezequiel Pinedo, Ayudante de Cuarta de la Sección de Correspondencia, desde el 1º de enero.

José Torrents, Taquígrafo de 2ª de la Sección de Correspondencia, desde el 1º de enero.

Juan César Becerra, Taquígrafo de 2ª de la Sección de Correspondencia, desde el 1º de enero.

Arturo Padilla, Mecanógrafo de la Sección de Correspondencia, desde el 1º de enero.

Enrique Cárdenas C., Ayudante de Cuarta de la Sección de Correspondencia, desde el 1º de enero.

Luis M. Mayer, Ayudante de Cuarta de la Sección de Correspondencia, desde el 21 de enero.

Piedad Enciso, Taquígrafo de Segunda de la Sección de Correspondencia, desde el 21 de enero.

Herminio Chávez Romero, Ayudante de Tercera del Archivo General, desde el 11 de enero.

Alicia Loustau Sadorni, Ayudante de Tercera del Archivo General, desde el 7 de enero.

Manuel Molina, Oficial Tercero del Archivo General, desde el 1º de enero.

Raymundo Solís, Ayudante de Tercera del Archivo General, desde el 1º de enero.

María del Carmen Bernal, Ayudante de Tercera del Archivo General, desde el 1º de enero.

Arcadio Ortiz, Ayudante de Tercera del Archivo General, desde el 21 de enero.

Adalberto Luna, Contador de Quinta de las Secciones Administrativas, desde el 1º de enero.

Rodolfo Sevilla, Ayudante de Cuarta de las Secciones Administrativas, desde el 1º de enero.

Agustín Valencia, Ayudante de Cuarta de las Secciones Administrativas, desde el 1º de enero.

Roberto Montañez, Ayudante de Tercera

de las Oficinas Superiores, desde el 1º de enero.

Consuelo Araiza, Ayudante de Cuarta de la Primera Zona, en Mazatlán, Sin., desde el 1º de enero.

Rafael Cano, Ayudante de Cuarta de la Auditoría Regional de la Segunda Zona, en Torreón, Coah., desde el 1º de enero.

Fidencio Procel Franco, Ayudante de Cuarta de la Auditoría Regional de la Quinta Zona, en Irapuato, Gto., desde el 1º de enero.

Carlos Alcántara, Ayudante de Cuarta de la Auditoría Regional de la Quinta Zona, en Irapuato, Gto., desde el 22 de enero.

Francisco Villajuana, Ayudante de Cuarta de la Auditoría Regional de la Octava Zona, en Mérida, Yuc., desde el 21 de enero.

María del Carmen, Vda. de Arrecillas, Mecanógrafo Supernumerario de la Comisión de Inventarios Federales, desde el 15 de enero.

Luis Valladares R., Oficial Primero de la Comisión de Inventarios Federales, desde el 13 de enero.

Benjamín Enríquez, Ingeniero Consultor, desde el 21 de enero.

Roberto Monroy, Ayudante de Cuarta de las Auditorías de Glosa, desde el 11 de enero.

Amador R. Fuentes, Ayudante de Cuarta de las Auditorías de Glosa, desde el 11 de enero.

Eduardo Max. Cotto, Glosador de Tercera Supernumerario de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 1º de febrero.

Octavio Valencia Quiroz, Ayudante de Tercera del Archivo General, desde el 1º de febrero.

Eduardo Velasco, Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Ordenes de Pago, desde el 1º de febrero.

Arturo Arce, Ayudante de Tercera de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 1º de febrero.

Pedro Lira, Inspector General Ingeniero, desde el 1º de enero.

Benito Ortiz Córdoba, Inspector General Ingeniero, desde el 1º de febrero.

Pablo Segura, Inspector General Ingeniero, desde el 1º de febrero.

Elfego Lugo, Oficial Primero de la Oficina de Asuntos Jurídicos, desde el 1º de febrero.

Ignacio Escamilla, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de enero.

Rafael Martínez, Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de febrero.

Celia Bidart, Ayudante de Cuarta de la Auditoría del Timbre, desde el 11 de febrero.

Rafael González Ortiz, Ayudante de Cuarta de la Auditoría del Timbre, desde el 17 de febrero.

Hugo B. Garza, Auxiliar de Contabilidad de Tercera de la Contaduría, desde el 21 de febrero.

Alfonso Muciño Reyes, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 11 de febrero.

Faustino Botello, Jardinero, desde el 13 de febrero.

José Oliveras, Inspector de Segunda, desde el 21 de febrero.

Hilario Colunga, Ayudante de Chauffeur, desde el 11 de febrero.

Miguel Pérez Zavala, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Glosa Civil, desde el 25 de febrero.

REINGRESOS

Pablo Nieto Leyva, Instructor de Segunda de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 1º de febrero.

Gonzalo Lima, Oficial Segundo de la Sección de Pensiones, desde el 11 de enero.

Raul Figueroa, Oficial Segundo Supernumerario de la Auditoría de Inspección, desde el 7 de enero.

Lamberto Díaz Reynaga, Ayudante de Tercera de la Auditoría de Inspección, desde el 11 de enero.

Othón Yáñez, Glosador de Primera de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el 15 de enero.

Luis Aguilar Aguila, Ayudante de Cuarta de la Auditoría Regional de la Séptima Zona, en Puebla, Pue., desde el 1º de enero.

Juan González Medina, Oficial Tercero de la Auditoría de Inspección, desde el 1º de febrero.

Salomón Juárez, Mozo interino, desde el 11 de febrero.

Juventina Mondragón, Auxiliar de Contabilidad de Quinta de la Contaduría, desde el 21 de febrero.

Vicente Bertely, Taquígrafo de Primera de la Sección de Correspondencia, desde el 13 de febrero.

Isaura Guerrero, Oficial Quinto de la Auditoría de Inspección, desde el 21 de febrero.

Roberto López y Castillo, Oficial Cuarto Supernumerario de la Auditoría de Glosa Civil, Registro de Empleados Federales, desde el 23 de febrero.

REMOCIONES

Ramón Galaviz, a Inspector de Segunda, desde el 21 de enero.

RENUNCIAS

Francisco de P. Herrera, Inspectór de Segunda, el 1º de enero.

Hermenegildo Díaz, Consultor de la Comisión Superior de Contabilidad, el 28 de septiembre de 1925.

Natalia Rebollo, Taquígrafo de Segunda de la Sección de Correspondencia, el 1º de enero.

Manuel Arechavala, Glosador de Segunda de la Auditoría de Glosa Militar, el 1º de enero.

Vicente Espriú, Oficial Segundo de las

Secciones Administrativas, el 5 de enero.

Eduardo Butrón, Jr., Glosador de Tercera de la Auditoría de Glosa Civil, el 6 de enero.

Jorge E. Abdalá, Glosador de Tercera de la Auditoría de Glosa de Aduanas, el 1º de enero.

Alfredo Caballero, Ayundante de Cuarta de la Auditoría de Glosa de Aduanas, el 15 de enero.

Oscar Cano, Auxiliar de Contabilidad de Segunda de Contaduría, el 11 de enero.

Rodolfo M. Cruces, Auxiliar de Contabilidad de Cuarta de Contaduría, el 11 de enero.

Guillermo Gómez Harper, Auxiliar de Contabilidad de Tercera de Contaduría, el 14 de enero.

J. Trinidad Orrico, Glosador de Tercera de la Auditoría de Glosa del Timbre, el 19 de enero.

Josafat García Ruiz, Oficial Quinto Archivero, el 21 de enero.

Alejo Preciado, Ayudante de Tercera del Archivo General, el 22 de enero.

Juan Lacouture, Oficial Primero de la Oficina de Asuntos Jurídicos, el 27 de enero.

Rafael Rico, Ayudante de Glosa de Primera de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, el 22 de enero.

Fernando López Cárdenas, Ayudante de Cuarta de la Auditoría Regional de la Octava Zona, en Mérida, Yuc., el 21 de enero.

Fernando Lino Ruiz, Oficial Primero de las Oficinas Superiores, el 6 de enero.

Francisco Ortiz Retes, Ayudante de Glosa de Segunda de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, el 1º de febrero.

David Thierry, Experto en Contabilidad y Organización, el 1º de febrero.

Luis Baz Duclaud, Inspector de Segunda, el 1º de febrero.

Soledad Madrigal, Mecanógrafo Supernumerario de la Comisión Superior de Contabilidad, el 1º de febrero.

Miguel López, Inspector General, el 30 de enero.

Esperanza Obregón, Oficial Quinto de la Auditoría de Inspección, el 1º de febrero.

Salvador Corral Uribe, Oficial Segundo de la Auditoría de Inspección, el 12 de febrero.

María Inés Bojórquez, Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Glosa Civil, el 21 de febrero.

CESES

Manuel Sanromán, Glosador de Quinta de la Auditoría de Glosa del Timbre, el 1º de enero.

Carlos González, Ayudante de Glosa de Primera de la Auditoría de Glosa de Aduanas, el 5 de enero.

Luis G. Saldaña, Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, el 21 de enero.

Luis Aguilar Aguila, Ayudante de la Auditoría Regional de la Séptima Zona, en Puebla, Pue., el 1º de enero.

Fidencio Procel Franco, Ayudante de Cuarta de la Auditoría Regional de la Quinta Zona, en Irapuato, Gto., el 7 de enero.

Ramiro Ferreyro Sosa, Mozo de la Auditoría Regional de la Octava Zona, en Mérida, Yuc., el 1º de enero.

Emilio Rivera, Dibujante de la Comisión Superior de Contabilidad, el 16 de enero.

Jesús Padilla, Mozo, el 1º de enero.

Carlos Castillo, Mozo, el 1º de enero.

J. Carmen López, Ayudante de Chauffeur, el 4 de febrero.

Pío García, Ayudante Chauffeur, el 4 de febrero.

Juan Sánchez Tapia, Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Glosa de Aduanas, el 1º de febrero.

Julio Arnaud, Ayudante de Chauffeur, el 11 de febrero.

Juan Francisco Oliveros Delgado, Ayudante de Glosa de Primera de la Auditoría del Timbre, el 29 de enero anterior, por haber fallecido.

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

BOLETIN DE INFORMACIONES

MARZO 1926 ABRIL

MEXICO

TOMO III NUM. 7

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

BOLETIN DE INFORMACIONES

MARZO 1926 ABRIL

MEXICO

TOMO III NUM. 7

BOLETIN DE INFORMACIONES

DE LA

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

PUBLICACION BIMESTRAL

SE ENVIA GRATUITAMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD Y EN LOS ESTADOS.
LAS OFICINAS QUE NO LO RECIBAN DEBEN SOLICITARLO A LA OFICINA DE PRENSA Y PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO

PRECIOS DE SUBSCRIPCION

(EN ORO NACIONAL)

PARA TODA LA REPUBLICA:

POR UN AÑO ..... $ 3.00

NUMERO SUELTO 0.50

PARA EL EXTRANJERO:

POR UN AÑO ..... DOLARES 3.00

NUMERO SUELTO ..... „ 0.50

TODO PAGO DEBERA HACERSE ANTICIPADO, ENVIANDOSE EL IMPORTE EN DOCUMENTOS DE FACIL COBRO, TALES COMO GIROS POSTALES, VALES PARA EDITORES, LETRAS A LA PRESENTACION O CHEQUES A FAVOR DE LA CONTRALORIA DE LA FEDERACION.

TODA LA CORRESPONDENCIA CON ESTA PUBLICACION DEBE DIRIGIRSE AL SR. FRANCISCO BORJA BOLADO, JEFE DE LA OFICINA DE PRENSA Y PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO.

SE SOLICITA CANJE CON LAS PUBLICACIONES OFICIALES DEL PAIS Y DEL EXTRANJERO.

CONTRALORIA DE LA FEDERACION
Boletín de Informaciones

AÑO II
TOMO III

MARZO - ABRIL 1926

NUMERO 7

SUMARIO

Directorio. 71
Principió a formarse el inventario perpetuo de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Nación 73
El Acuerdo presidencial 73
La formación del Inventario 74
Principio de los trabajos 75
La implantación del sistema 75
La Comisión General de Inventarios 75
Primer trabajo de la Comisión 76
Cuadros que muestran el resumen del inventario del Departamento de Contraloría.
Nueva Organización de la Auditoría de Ordenes de Pago 79
Cuál fué el ejercicio de las partidas globales durante los meses de enero a abril del presente año 79
Cuadros que muestran el mencionado ejercicio.
Labor de las Comisiones de Eficiencia 81
Instrucciones a los delegados de Contraloría en las dependencias federales. 81
Modelos de formas en que rendirán sus informes 85

Ultimas disposiciones del Departamento.

Circulares. 90
Acuerdos. 96

Informaciones Varias.

Limitación de las existencias que tengan en su poder las oficinas con manejo de fondos. 101
Circulares a las Aduanas Marítimas y Fronterizas 102
Disposiciones recientes en el Ramo del Timbre 106
Deben considerarse como ventas las ministraciones de estampillas a favor de la Caja de Préstamos 111
Pensiones del Ramo Militar que fueron aprobadas 112
Sección de Correspondencia. (Informes Estadísticos.) 113
Menciones Honoríficas 114
Movimiento de Personal 115

DIRECTORIO

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

CHAPULTEPEC, D. F.

TELEFONOS ERICSSON:
1-38-11, 1-38-12, 1-38-13, 1-38-14, 1-38-15

Contralor de la Federación,

SR. LUIS MONTES DE OCA.

Recibe al público, previa cita, los lunes, de las 11 a las 12.30 horas, y los martes y jueves, de las 11.30 a las 12.30 horas.—Extensión: 17.

Secretario Particular,

SR. FRANCISCO VALLADARES.

Recibe al público todos los días hábiles, de las 11.30 a las 12.30 horas.—Extensión: 17.

Auditor General,

SR. JULIO FREYSSINIER MORIN.

Recibe al público los martes y jueves, de las 12 a las 13 horas.—Extensión: 23.

Oficial Mayor,

SR. RAFAEL MANCERA ORTIZ.

Recibe al público los viernes, de las 11 a las 12 horas.—Extensión: 33.

Comisión Técnica

VOCALES:

Sr. Alfonso Alatorre, Sr. Jesús N. González, Sr. Agustín López de Ortigosa, Sr. Lic. Luis Sánchez Pontón, Sr. Tomás Vilchis, Sr. Santiago Flores, Contador Público Titulado; Sr. Ing. Benjamín R. Enríquez, Sr. Dr. Francisco A. Flores, Sr. Ing. Angel Peimbert.—Extensión: 20.

Oficina de Asuntos Jurídicos

ABOGADOS CONSULTORES:

Sr. Lic. Celerino Díaz, Sr. Lic. Felipe Rodríguez.
Reciben al público todos los días hábiles, de las 10.30 a las 12.30 horas.
Extensión: 21.

Contaduría

Contador,
Sr. Agustín González.
Extensión: 18.

Auditoría de Ordenes de Pago*

Auditor,
Sr. Carlos Pucheu.
Teléfono Eric. 47–66.

Auditoría de Inspección

Auditor,
Sr. Ignacio Alatorre.
Extensión: 24.

Auditoría de Glosa de Aduanas

Auditor,
Sr. M. Morales Millán.
Extensión: 30.

* En el Palacio Nacional.

Auditoría de Glosa del Timbre

Auditor,

Sr. Juan B. Salcedo.
Extensión: 32.

Auditoría de Glosa Civil

Auditor,

Sr. Manuel Aguilar Rodríguez.
Extensión: 26.

Auditoría de Glosa Militar

Auditor,

Sr. Luis R. Sánchez.
Extensión: 28.

Auditoría de Liquidación de Cuentas*

Auditor,

Sr. Luis A. Peredo.
Teléfono Eric. 1-14-13.

Sección de Pensiones y Deuda Flotante

Jefe,

Sr. Adolfo Calderón.

Extensión: 38.

Sección de Correspondencia

Jefe,

Sr. Julio Novoa.

Extensión: 35.

Sección de Fianzas

Jefe,

Sr. Manuel A. Farrera.

Extensión: 37.

Archivo General*

Jefe,

Sr. Luis Magaña Cosío.

Teléfono Eric. 11-61

Proveeduría

Jefe,

Sr. Carlos Brown.

Extensión: 25.

Oficina de Prensa y Publicaciones*

"Boletín de Informaciones"

Jefe,

Sr. Francisco Borja Bolado.

Teléfono Eric. 83-92.

---

* En el Palacio Nacional.

PRINCIPIO A FORMARSE EL INVENTARIO PERPETUO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA NACION

EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA FACULTO A LA CONTRALORIA PARA QUE DIRIJA LAS LABORES

EN LA COMISION GENERAL DE INVENTARIOS FEDERALES FIGURAN DELEGACIONES DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE COOPERARAN PARA LLEVAR A BUEN TERMINO LOS TRABAJOS, DENTRO Y FUERA DEL PAIS

Por acuerdo del C. Presidente de la República, la Contraloría de la Federación ha iniciado una labor gracias a la cual podrá integrarse la Contabilidad de la Hacienda Pública. Esa labor consiste en la formación del Inventario Perpetuo de los Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes a la Nación, con el fin de saber a cuánto asciende su valor exacto y poder precisar, en vista de ello, el Activo de la misma.

Al dictar el importante acuerdo que se publica a continuación, el Jefe del Poder Ejecutivo se ha propuesto establecer algo que hasta ahora no había podido realizarse, aunque se intentó de una manera parcial en varias ocasiones: que al concluir un período presidencial, el inventario de los bienes nacionales forme parte de los requisitos con que se efectúe la entrega del poder.

EL ACUERDO PRESIDENCIAL

El acuerdo del C. Presidente de la República, girado al Departamento de Contraloría sobre este asunto, es el siguiente:

"Considerando que para integrar la Contabilidad de la Hacienda Pública es de todo punto indispensable la formación de Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Federación, que forman parte principal del Activo; que estos inventarios nunca se han hecho, cosa que redunda en perjuicio del cuidado y vigilancia de dichos bienes; que es necesario, además, llevar el movimiento de alta y baja para perpetuar la labor del inventario, la cual, si se hiciese anualmente, resultaría en extremo costosa, el Ejecutivo de mi cargo, tomando en consideración estas circunstancias y la muy especial de que todo gobierno, al terminar su período, debe hacer entrega con los inventarios respectivos—acto que hasta la fecha no se ha efectuado con ese requisito—, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Procédase desde luego a la formación del Inventario Perpetuo de todos los Bienes Muebles e Inmuebles, valores y objetos que pertenezcan a la Nación, conforme a las instrucciones giradas por el Departamento de Contraloría.

Envíese copia de los documentos antes citados a la Dirección de Bienes Nacionales, siempre que se trate de aquellos Bienes Muebles e Inmuebles que, según lo previene el Decreto de 29 de noviembre de 1921, estén a su cargo y vigilancia.

Se autoriza al Departamento de Con-

traloría para que proceda a la impresión de todas las formas e impresos necesarios, a fin de que surta a las demás Secretarías y Departamentos de Estado y sus dependencias; pero cargándoles en cada pedido que hagan el importe de dichas formas, en cuyo caso se extenderá la autorización de cargo correspondiente a que se refiere el Reglamento de Ordenes de Pago, con objeto de que se grave la partida de la Secretaría o Departamento interesado y se abone el importe a la de Contraloría con cargo a la cual se haya hecho provisionalmente el gasto.

Para unificar el criterio en la formación de inventarios, se establecerá una Comisión que se denominará **"Comisión General de Inventarios Federales,"** la cual estará integrada por el personal que designe el Departamento de Contraloría y por cinco empleados de cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, de los que uno será el Jefe del Departamento o Sección Administrativa, otro el Proveedor o Almacenista, otro el Empleado de Contabilidad y los dos restantes los que formen el inventario; procurándose que el personal designado sea competente para el caso.

Por último, teniendo en cuenta que la Contraloría de la Federación, de acuerdo con su Ley Orgánica, es el órgano administrativo encargado de dirigir la formación de Inventarios, así como de llevar las cuentas respectivas y exigir las responsabilidades a que haya lugar, queda facultado para dictar, en su oportunidad, las disposiciones reglamentarias que estime convenientes.

Lo que comunico a usted para su debido cumplimiento.

Palacio Nacional, México, D. F., a 1º de marzo de 1926.

El Presidente de la República,
P. Elías Calles.

LA FORMACION DEL INVENTARIO

De acuerdo con las instrucciones del C. Presidente de la República, la Contraloría de la Federación ha trazado un plan de labores para llevar a cabo dicha empresa en la que con anterioridad sólo se habían hecho trabajos aislados, pues aunque en 1923 se ordenó que las oficinas federales formaran sus inventarios, éstos únicamente pudieron terminarse en dos dependencias y en las demás se hicieron de un modo muy incompleto.

La Comisión General de Inventarios Federales ha sido integrada por un grupo de expertos nombrados por el Departamento de Contraloría y sus miembros serán auxiliados por representantes de todas las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, como el acuerdo lo expresa. La organización y dirección de los trabajos durante su proceso, estará a cargo de la Contraloría que, conforme a su Ley Orgánica, se halla facultada para realizarlos, y de este modo la labor se desarrollará simultáneamente en la República y en el extranjero, para que los inventarios se hagan con uniformidad absoluta.

Desde luego se ha procedido a imprimir un instructivo que claramente explica en qué forma debe hacer su inventario cada oficina del Gobierno. Ese folleto, distribuído en todo el país, ilustrará sobre la aplicación de las instrucciones y prestará una considerable ayuda a la Comisión de Inventarios que, además, visitará las diferentes dependencias de la Federación, por medio de sus miembros o por delegaciones en los Inspectores regionales de la Contraloría. En el extranjero ejercerá su acción a través de los representantes que en ella tendrá la Secretaría de Relaciones Exteriores.

PRINCIPIO DE LOS TRABAJOS

Con el mismo fin, en acuerdo de 29 de marzo, se ordenó que cada dependencia del Ejecutivo nombrara el grupo de ingenieros que fuese necesario para proceder al avalúo, planificación y mensura de los bienes inmuebles, y al mismo tiempo se recomendó especialmente a todos los empleados de la Federación que se encuentren fuera de la capital, en cualquier parte de la República, que den aviso a las oficinas de donde dependen, con copia a la Contraloría de la Federación, de aquellos bienes de los cuales tuvieran conocimiento de que no están considerados en el inventario correspondiente.

El 1º de abril se iniciaron de un modo oficial en todo el país los trabajos para la formación del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles. Se ha calculado que su duración aproximada será de dos años; al cabo de ellos el Inventario estará formado por completo y la labor del futuro se reducirá a mantener al corriente los registros, para asegurar la perpetuidad de la función y, en consecuencia, el conocimiento oportuno y exacto del Activo de la Nación.

Al integrarse la Comisión General, formada por el grupo de expertos designados por la Contraloría y dirigidos por el mismo Departamento, quedó al frente de ella el Oficial Mayor de la Secretaría de Industria, Eduardo M. Butrón, autor del folleto instructivo en que figuran las formas que deberán emplearse y las indicaciones para su buen uso. En la dirección de los trabajos aplicará los mismos métodos que implantó con éxito en los Establecimientos Fabriles y usará los procedimientos más prácticos que serán empleados, de un modo uniforme, en todos los Ramos de la Administración Pública.

Del folleto instructivo de inventarios se han impreso diez mil ejemplares, para distribuirlos en todas las oficinas de la Federación. Por la sencillez de sus indicaciones y lo claro de su exposición, se tiene la certeza de que no se presentará ninguna dificultad en la práctica.

LA IMPLANTACION DEL SISTEMA

El trabajo emprendido no será, por consiguiente, un simple ensayo, puesto que al implantarse el sistema en el Departamento de Establecimientos Fabriles se obtuvieron importantes economías de tiempo y una exactitud mayor en los registros de inventario. En aquel Departamento administrativo puede conocerse diariamente el valor total y los costos parciales de los trabajos que allí se hacen, y todo ello en una forma precisa y rápida, a pesar del número de fábricas y almacenes que de él dependen.

Para divulgar el sistema, aparte de la distribución del instructivo, el mismo Oficial Mayor de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo se ha encargado de dar una serie de explicaciones orales a los miembros de la Comisión y a los empleados públicos que se especializarán en la materia. Las conferencias principiaron el día 5 de abril, y cuando terminen, la Contraloría dotará a todas las oficinas federales de las formas para la "toma de razón." Esas formas, al volver a su poder, cumplidas las indicaciones, servirán para que la Comisión forme el inventario general.

LA COMISION GENERAL

La Comisión General de Inventarios Federales quedó integrada por las siguientes personas:

Presidente, señor Eduardo M. Butrón, Oficial Mayor de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo; Vicepresiden-

te, señor Carlos E. Zetina, Jefe de la Comisión de Inventarios Federales en la Contraloría de la Federación; 30 Inspectores designados por este Departamento y las delegaciones que representarán a las Secretarías.

Las delegaciones nombradas conforme al acuerdo del C. Presidente de la República, que fija cinco empleados por cada Ramo del Ejecutivo, son hasta ahora las siguientes:

Por la Secretaría de Gobernación: Gonzalo Macedo, Jefe del Departamento Administrativo; Enrique Farías, Oficial Primero, Proveedor; Enrique Aguilar y J. Trinidad García, Oficiales Primeros; Miguel S. Trujillo, Taquígrafo Primero.

Por la Secretaría de Relaciones: Rubén Romero, Jefe del Departamento Administrativo; Alberto G. Moreno, Jefe de la Sección de Contabilidad; Antonio Becerra y Castro, Oficial Primero, Almacenista; Luis Larios, Oficial Primero; José A. Díaz, Oficial Segundo.

Por la Secretaría de Agricultura: Agustín Méndez Macías, Jefe del Departamento de Administración y Contabilidad; J. Jesús Farías, Jefe de la Sección de Proveeduría; Miguel González Carrillo, Jefe de la Sección de Reglamentación; Francisco Cornejo y Salvador E. Torres, Oficiales Primeros.

Por la Secretaría de Educación: Gustavo Meza, Jefe del Departamento Administrativo; Samuel Velasco Mariscal, Jefe de la Sección de Contabilidad; Agustín Marañón Malpica, Jefe de la Sección de Aprovisionamientos; José Navarro Marmolejo y Gustavo González, Oficiales Primeros.

Por la Comisión Nacional de Irrigación: Ignacio Terminel, Jefe del Departamento Administrativo; licenciado Mario Souza, Jefe del Departamento Legal; Amós B. Casas, Contador; Fernando L. Padilla, Cajero; Víctor M. Carvallo, Oficial Primero, Proveedor.

PRIMER TRABAJO DE LA COMISION

Para dar inmediato cumplimiento al Acuerdo presidencial transcrito, se procedió a crear la Comisión de Inventarios Federales del Departamento de Contraloría, encargada de hacer el inventario por los muebles y útiles existentes en él hasta el 31 de diciembre de 1925.

Dicha Comisión presentó en su oportunidad su primer trabajo, el estado que contiene el Resumen del Inventario que se da a conocer a continuación.

A fin de que el público se forme una idea de la importancia de ese trabajo, basta indicar que gracias al sistema de inventarios que se ha implantado, se puede conocer en cualquier momento la cantidad de muebles que hay en cada una de las 52 dependencias de la Contraloría, el conjunto de muebles de cada especie que hay, en su totalidad, en cada oficina y en el Departamento en general, y la cantidad de objetos iguales que en él existen; datos muy útiles para los presupuestos, estado de gastos y consumos, etcétera. Este sistema, que reúne todas esas ventajas, será el que implante la Contraloría en todas las oficinas federales, y de este modo podrá tener al día los inventarios, no sólo de los muebles y útiles, sino también la cantidad de pequeños objetos de uso diario que existen en los almacenes.

Por lo anterior se puede comprender que este procedimiento de inventarios resguarda en lo absoluto las propiedades de la Nación, ya se trate de bienes muebles o inmuebles. Algunas empresas comerciales han solicitado de la Contraloría que les proporcione datos acerca de este nuevo sistema.

No obstante las obras materiales emprendidas en el Departamento y los tras-

tornos debidos al cambio de oficinas, el trabajo se hizo con toda regularidad y se terminó oportunamente. Al mismo tiempo se organizó la Proveeduría por el sistema de contabilidad de tarjetas, que diariamente arrojan el saldo de las existencias de cada uno de los artículos, y éstas dieron un resultado de $23,689.64. También se consiguió que de acuerdo con la Oficina de Inventarios y con la Proveeduría, funcione la de Contabilidad encargada de llevar la cuenta de muebles y útiles, lográndose con ello un absoluto control de artículos y valores.

El Inventario de la Contraloría de la Federación arrojó la cantidad de..... $320,433.51, según la especificación que sigue:

Maquinaria . . . . . $	2,317.18
Herramienta	130.20
Mobiliario y útiles.....	276,020.49
Vehículos terrestres	17,800.00
Armamento y municiones..	7.00
Colecciones científicas, artísticas y literarias	469.00
Almacenes (Proveeduría)..	23,689.64
$	320,433.51

Forma I. 8.

DEPARTAMENTO

XV

DEPENDENCIA

RESUMEN DEL INVENTARIO PRACTICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1925

Número	OFICINA, PLANTA O TALLER.	MOBILIARIO Y EQUIPO EN GENERAL								TOTAL
		Maquinaria	Herramienta	Aparatos Científicos	Mobiliario y útiles	Vehículos	Armamento y municiones	Semovientes	Colecciones Científicas, Artísticas y Literarias	
1	Oficina del C. Contralor..... (0 Núm. 1)				$ 3 698 50	$ 12 000 00				$ 15 698 50
2	Oficina del C. Contralor.-Gabinete excusado (0 Núm. 2)				167 15					167 15
3	Secretaría Particular del C. Contralor..... (00)				4 393 46				$ 120 00	4 513 46
4	Encargado de Prensa y Publicaciones..... (000)				1 014 50					1 014 50
5	Comisión Técnica..... (0.1)				4 041 61					4 041 61
6	Oficina de Asuntos Jurídicos..... (0.2)				4 005 06					4 005 06
7	Auditoría de Ordenes de Pago..... (0.3)				13 252 17					13 252 17
8	Oficina de Contabilidad..... (0.4)	$ 95 00			41 122 31					41 217 31
9	Comisión Superior de Contabilidad..... (0.5)				3 754 15					3 754 15
10	Auditoría General..... (1 Núm. 1)	50 00			3 392 85				20 00	3 462 85
11	Auditoría General. Sala de Espera..... (1 Núm. 2)				1 579 64					1 579 64
12	Auditoría General. Gabinete Excusado..... (1 Núm. 3)				141 25					141 25
13	Inspección..... (11)				9 409 20					9 409 20
14	Inspección, Mesa Cotizaciones. México..... (11)				255 95					255 95
15	Auditoría Regional, 1ª Zona..... (1101)	30 00			1 171 50					1 201 50
16	Auditoría Regional, 2ª Zona..... (1102)				536 40					536 40
17	Auditoría Regional, 3ª Zona..... (1103)				936 25					936 25
18	Auditoría Regional, Oficina en Tampico.... (1103—1)	190 00			872 30					1 062 30
19	Auditoría Regional, Oficina Laredo..... (1103—2)				91 50					91 50
20	Auditoría Regional, 4ª Zona..... (1104)				1 851 90					1 851 90
21	Auditoría Regional, 5ª Zona..... (1105)				574 80				15 00	589 80
22	Auditoría Regional, Oficina Aguascalientes (1105—1)				135 00					135 00
23	Auditoría Regional, 6ª Zona..... (1106)				1 518 00					1 518 00
24	Auditoría Regional, 7ª Zona..... (1107)				1 547 40				4 00	1 551 40
25	Auditoría Regional, 8ª Zona..... (1108)	80 00			1 705 50				20 00	1 805 50
26	Deleg. Secretaría de Guerra y Marina..... (1113)				721 00					721 00
27	Deleg. Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares..... (1118)				130 00					130 00
28	Auditor Inspector, en la Presidencia de la República..... (1120)				375 35					375 35
29	Delegado en el Gobierno del Distrito..... (113-1)				15 00					15 00
	A la hoja número 2.....	$ 445 00			$ 102 409 70	$ 12 000 00			$ 179 00	$ 115 033 70

Número	OFICINA, PLANTA O TALLER	MOBILIARIO Y EQUIPO EN GENERAL								TOTAL
		Maquinaria	Herramienta	Aparatos Científicos	Mobiliario y útiles	Vehículos	Armamento y municiones	Semovientes	Colecciones Científicas, Artísticas y Literarias	
	De la hoja número 1.....	$ 415 00			$ 102 409 70	$ 12 000 00			$ 179 00	$ 115 033 70
30	Auditoría Glosa Aduanas..... (21)				23 044 16					23 044 16
31	Auditoría Glosa Timbre..... (22)				12 172 35				20 00	12 192 35
32	Auditoría Glosa Civil..... (23)				24 037 06					24 037 06
33	Auditoría Glosa Militar..... (24)				22 694 60				100 00	22 794 60
34	Auditoría Liquidación de Cuentas..... (25)	65 00			8 897 15					8 962 15
35	Deuda Pública. México..... (26)				15 921 60					15 921 60
36	Deuda Pública. Chapultepec..... (26)				2 769 30					2 769 30
37	Sección de Pensiones y Deuda Flotante.... (27)				7 786 65					7 786 65
38	Oficialía Mayor. Dependencia Oficial Mayor (3 Núm. 1)				2 131 60				170 00	2 301 60
39	Oficialía Mayor. Gabinete Excusado..... (3 Núm. 2)				161 75					161 75
40	Sección de Personal..... (31)				6 629 60					6 629 60
41	Sección de Correspondencia..... (32)				23 610 68	5 800 00				29 410 68
42	Sección de Fianzas..... (33)				7 256 21					7 256 21
43	Comisión de Inventarios Federales..... (34)				1 147 18					1 147 18
44	Proveeduría. Oficina..... (35)	835 18	$ 17 20		1 414 35		$ 7 00			2 273 73
45	Archivo General. Oficinas..... (36)	30 00			4 499 90					4 529 90
46	Archivo General. (Chico)..... (36-1)	12 00			240 50					252 50
47	Archivo General. Encuadernación..... (36-2)	25 00			279 50					304 50
48	Archivo General. 3 pisos..... (36-3)	45 00			433 75					478 75
49	Archivo General. 13 y 14 Huerta..... (36-4)	5 00			603 75					608 75
50	Archivo General. Grande..... (36-5)	855 00			1 161 50					2 016 50
51	Servidumbre..... (37)		113 00		580 20					693 20
52	Pagaduría..... (38)				6 137 45					6 137 45
	SUMAS.....	$ 2 317 18	$ 130 20		$ 276 020 49	$ 17 800 00	$ 7 00		$ 469 00	$ 296 743 87
	Almacén de Proveeduría.....									23 689 64
	Material en trabajo en talleres.....									
	Esquilmos y otros productos..									
	Valores y créditos de propiedad nacio									
	TOTAL GENERAL.									$ 320 433 51

Revisó y formuló
El Oficial 1º,
Leopoldo C. Aguilar.

Conforme.
El Jefe de la Comisión de Inventarios Federales,
Carlos E. Zetina.

Vº Bº
El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

SE DIO UNA NUEVA ORGANIZACION A LA AUDITORIA DE LAS ORDENES DE PAGO

CUAL FUE EL EJERCICIO DE LAS PARTIDAS GLOBALES EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Como consecuencia de la implantación del Reglamento de Ordenes de Pago publicado en el número 5 de este Boletín, desde el 1º de enero del año en curso se dió una nueva organización a la Auditoría de Ordenes de Pago, en la que se han establecido procedimientos para mejorar el despacho y la tramitación de las órdenes giradas por las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos.

Los procedimientos implantados dan mayor rapidez al servicio y proporcionan elementos muy importantes para el control de las partidas globales del Presupuesto de Egresos, que así resulta más eficaz, pues la vigilancia permanente del Presupuesto, al mismo tiempo que sirve para ordenar las erogaciones, permite conocer en cualquier momento el estado de las partidas. Esto, como es natural, tendrá una considerable influencia sobre los presupuestos futuros.

Las órdenes de pago se sujetan a un estudio minucioso, para autorizarlas de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría, a efecto de que todos los gastos sean hechos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de las necesidades de la administración y el programa de economías trazado por el Ejecutivo.

Como las órdenes de pago llegan a la Auditoría del ramo acompañadas de todos los documentos justificantes y comprobantes, se está en aptitud de registrar oportunamente el ejercicio de las partidas y fijar el saldo disponible de ellas, para que no llegue el caso de que se eroguen gastos sin la autorización correspondiente del Presupuesto. Por la misma revisión previa de las órdenes de pago, el Departamento puede autorizar u observar las erogaciones que amparan.

Todos aquellos pagos que se ordenan estando perfectamente devengados y que constituyen una obligación para el Erario Federal, dan origen al documento denominado "Cuenta por Pagar," que permite hacer el cargo correspondiente a la partida del Presupuesto que los autorice, y establecer el pasivo de la Hacienda Pública, de manera que aun cuando no las pague la Tesorería de la Federación, quedan registradas las obligaciones provenientes del ejercicio del mismo Presupuesto.

Este procedimiento trae una simplificación muy grande en las operaciones de las oficinas pagadoras, las cuales ya no tienen la imprescindible necesidad de revisar la justificación o comprobación de los pagos, sino sólo deben atender a que la "Cuenta por Pagar" haya sido expedida en debida forma y que no tenga alteraciones, labor excesivamente sencilla desde el momento en que los referidos documentos se hacen en formularios especiales y en papel infalsificable.

Todas las "cuentas por pagar" se envían a la Tesorería de la Federación, para que esta dependencia determine cuál de las oficinas manejadoras de fondos debe efectuar el pago, teniendo como nor-

ma que ella misma hará el mayor número posible, para que las pagadurías no tengan una gran acumulación de fondos y pueda darse cumplimiento a las prevenciones que determinan que todos los pagos mayores de $1,000.00 se hagan por la mencionada Tesorería de la Federación.

Hay, además, una segunda clase de órdenes de pago destinadas a autorizar los gastos que se encomiendan a diversas oficinas y que no están todavía devengados. Estas órdenes no producen la expedición de la "Cuenta por Pagar," pero se registra desde luego en las partidas el importe de los compromisos adquiridos con cargo a ellas.

Con lo anterior está capacitado el Departamento para producir oportunamente informes relativos al ejercicio de la partidas, dividiendo éstas en los tres gru pos que establece el Presupuesto, a sa ber:

Gastos permanentes y ordinarios suje tos a ejercerse por doceavas partes;

Gastos permanentes y ordinarios n sujetos a ejercerse por doceavas partes y

Gastos eventuales y extraordinarios.

Se ha hecho así esta división porque la partidas que autorizan los gastos citado en primer término se consideran con una economía de la cantidad que no haya sido gastada en el mes, de la doceava parte

Por el interés que representan, se pu blican en este número los estados corres pondientes a los meses de enero a abri del año en curso.

EJERCICIO DE LAS PARTIDAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, HASTA EL MES DE ENERO DE 1926

RAMOS		GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES										GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS NO SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES						GASTOS EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS					
		Asignación anual		Dozava parte		Ejercido		Economía caída		Saldo para el mes de febrero		Asignación anual		Ejercido		Saldo para el mes de febrero		Asignación anual		Ejercido		Saldo para el mes de febrero	
II	Poder Ejecutivo	68,750	00	5,729	16	1,430	00	4,316	66	63,020	84	89,000	00			89,000	00	780,000	00	37,323	64	742,676	36
III	Poder Judicial											365,880	00	60,159	64	305,720	36	460,000	00	3,775	00	456,225	00
IV	Secretaría de Gobernación	66,720	00	5,560	00	1,543	19	4,016	81	61,160	00	450,200	00	30,235	63	419,964	37	1.441,000	00	69,797	15	1.371,202	85
V.	Secretaría de Relaciones	1.231,000	00	102,583	31	8,995	90	93,587	41	1.128,416	69	375,000	00	1,724	00	373,276	00	697,000	00	42,884	26	654,115	74
VI	Secretaría de Hacienda	875,900	00	72,991	61	119	00	72,872	61	802,908	39	5.448,014	85	298,706	47	5.149,308	38	2.638,000	00	117,794	10	2.520,205	90
VII	Secretaría de Guerra	7.827,361	45	652,280	09	16,567	02	635,713	07	7.175,081	36	6.921,793	75	899,149	90	6.022,643	85	4.987,317	00	168,353	42	4.818,963	58
VIII	Secretaría de Agricultura	1.071,217	00	89,268	02	14,907	10	74,360	92	981,948	98	1.686,100	00	221,532	61	1.464,567	39	14.412,600	00	581,870	06	13.830,729	94
IX	Secretaría de Comunicaciones	13.004,055	75	1.083,671	25	1.029,896	11	54,083	52	11.920,564	50	5.630,500	00	122,517	24	5.507,982	76	3.776,000	00	175,457	81	3.600,542	19
X	Secretaría de Industria	405,000	00	33,749	97	20,589	82	13,599	82	371,250	03	1.325,000	00	67,847	30	1.257,152	70	449,000	00	26,533	17	422,466	83
XI	Secretaría de Educación	1.750,164	00	140,388	59	64,466	17	85,103	69	1.600,187	55	1.354,585	00	68,113	51	1.286,471	49	1.237,600	00	43,465	86	1.194,134	14
XII	Departamento de Salubridad	187,320	00	15,610	00	4,980	70	10,629	30	171,710	00	266,500	00	12,318	03	254,181	97	1.692,341	70	267,842	78	1.424,498	92
XIII	Departamento de Establecimientos Fabriles											10.971,699	19	332,335	55	10.639,363	64	3.273,720	50	273,877	00	2.999,843	50
XIV	Departamento de Contraloría	37,200	00	3,100	00	550	55	2,549	45	34,100	00	154,000	00	1,143	20	152,856	80	465,000	00	24,298	30	440,701	70
XV	Departamento de Estadística	45,000	00	3,749	98	3,340	20	1,892	78	39,767	02	89,000	00	1,672	16	87,327	84	65,500	00	1,877	73	63,622	27
XVI	Procuraduría General	40,240	00	3,353	33	4,565	73	1,954	00	33,720	27							59,000	00	12,103	71	46,896	29
XVII	Deuda Pública																	63.201,690	00	2.323,053	55	60.878,636	45

NOTAS: La asignación anual y los saldos de meses anteriores varían por la creación de nuevas partidas o cancelación de algunas de ellas.
La dozava parte disponible es distinta en algunos meses por las partidas que comienzan a ejercerse a contar de los meses de febrero o marzo.
El importe de la economía más lo ejercido, no iguala, en ciertos casos, con la dozava parte, por las partidas que se exceden y se ajustan en meses subsecuentes.

EJERCICIO DE LAS PARTIDAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, HASTA EL MES DE FEBRERO DE 1926

RAMOS		GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES												GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS NO SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES										GASTOS EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS									
		Asignación anual		Saldo del mes de enero		Dozava parte		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Economía caída		Saldo para el mes de marzo		Asignación anual		Saldo del mes de enero		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Saldo para el mes de marzo		Asignación anual		Saldo del mes de enero		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Saldo para el mes de marzo	
II	Poder Ejecutivo	68,750	00	63.020	84	5,729	16			1,340	00	4,389	16	57,291	68	89,000	00	89,000	00			36,000	00	53,000	00	780,000	00	742,676	36			52,345	22	690,331	14
III	Poder Judicial															365,880	00	305,720	36			40,047	40	265,672	96	460,000	00	456,225	00			4,697	40	451,527	60
IV	Secretaría de Gobernación	66,720	00	61,160	00	5,560	00			7,322	88	500	00	55,600	00	450,200	00	419,964	37			44,702	38	375,261	99	1.441,000	00	1.371,202	85			77,632	53	1.293,570	32
V	Secretaría de Relaciones	1.231,000	00	1.128,416	69	102,583	31			31,544	89	71,038	42	1.025,833	38	375,000	00	373,276	00			6,702	33	366,573	67	697,000	00	654,115	74			22,346	87	631,768	87
VI	Secretaría de Hacienda	875,900	00	802,908	39	72,991	61			32,704	18	40,287	43	729,916	78	5.323,014	85	5.150,273	33			220,643	69	4.929,629	64	2.643,155	00	2.525,360	90			65,718	80	2.459,642	10
VII	Secretaría de Guerra	7.827,361	45	7.175,081	36	652,280	09			42,342	92	609,937	17	6.522,801	27	6.921,793	75	6.022,643	85	156,650	63	527,365	38	5.651,929	10	4.937,317	00	4.768,963	58	69,377	81	438,225	01	4.400,116	38
VIII	Secretaría de Agricultura	1.071,217	00	981,948	98	89,268	02			88,845	59	30,645	91	892,680	96	1.686,100	00	1.464,567	39			444,513	22	1.020,054	17	14.434,600	00	3.852,729	94			10.583,944	66	3.268,785	28
IX	Secretaría de Comunicaciones	13.004,055	75	11.920,564	50	1.083,671	25			1.046,936	67	42,619	47	10.836,893	25	5.630,500	00	5.507,982	66			253,713	88	5.254,268	88	3.776,000	00	3.600,542	19			267,726	67	3.332,815	52
X	Secretaría de Industria	405,000	00	371,250	03	34,089	97	340	00	27,605	29	9,600	02	337,500	06	1.325,000	00	1.257,152	70			82,053	83	1.175,098	87	449,000	00	422,466	83	1,200	00	34,796	03	388,870	80
XI	Secretaría de Educación	1.750,164	00	1.600,187	55	140,055	26			120,806	00	50,651	30	1.460,132	29	1.354,585	00	1.286,471	49			277,898	87	1.008,572	62	1.237,600	00	1.194,134	14	1,530	00	108,690	70	1.086,973	35
XII	Departamento de Salubridad	187,320	00	171,710	00	16,110	00			10,331	25	5,778	75	155,600	00	266,500	00	254,181	97			25,207	36	228,974	61	1.692,341	70	1.424,498	92			87,548	97	1.336,949	95
XIII	Departamento de Establecimientos Fabriles															10.971,699	19	10.639,363	64			934,068	82	9.705,294	82	3.273,720	50	2.999,843	50			72,567	69	2.927,275	81
XIV	Departamento de Contraloría	37,200	00	34,100	00	3,100	00			5,872	53	1,554	48	31,000	00	154,000	00	152,856	80			4,303	30	148,553	50	465,000	00	440,701	70			57,438	45	383,263	25
XV	Departamento de Estadística	45,000	00	39,767	02	3,749	98			3,069	68	1,580	56	35,116	78	89,000	00	87,327	84			9,162	84	78,165	00	65,500	00	63,622	27			211	00	61,512	27
XVI	Procuraduría General	40,240	00	33,720	27	3,353	33			2,337	55	1,487	78	29,894	94											59,000	00	46,896	29			4,907	55	41,988	74
XVII	Deuda Pública																									63.201,690	00	60.878,636	45			28.020,135	72	33.158,500	73

NOTAS: La asignación anual y saldos de meses anteriores varían por la creación de nuevas partidas o cancelación de algunas de ellas.
La dozava parte disponible es distinta en algunos meses por las partidas que comienzan a ejercerse a contar de los meses de febrero o marzo.
El importe de la economía más lo ejercido, no iguala, en ciertos casos, con la dozava parte, por las partidas que se excoden y se ajustan en meses subsecuentes.

EJERCICIO DE LAS PARTIDAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, HASTA EL MES DE MARZO DE 1926

RAMOS		GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES														GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS NO SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES										GASTOS EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS									
		Asignación anual		Saldo del mes de febrero		Dozava parte		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Economía caída		Saldo para el mes de abril		Asignación anual		Saldo del mes de febrero		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Saldo para el mes de abril		Asignación anual		Saldo del mes de febrero		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Saldo para el mes de abril	
II	Poder Ejecutivo	68,750	00	57,291	68	5,729	16			3,006	50	2,884	16	51,562	52	89,000	00	53,060	00			5,884	34	47,115	66	780,000	00	600,331	14			34,045	94	656,285	20
III	Poder Judicial															365,880	00	265,672	96	334	00	34,623	23	231,383	76	460,000	00	451,527	60			9,836	40	441,691	20
IV	Secretaría de Gobernación	66,720	00	55,600	00	5,560	00			3,963	39	1,609	11	50,040	00	450,200	00	375,261	99			42,408	35	332,853	64	1.441,000	00	1.293,570	32			589,941	35	703,628	97
V	Secretaría de Relaciones	1.231,000	00	1.025,833	38	102,932	81	349	50	34,498	93	68,433	88	923,250	07	375,000	00	366,573	67	1,691	29	11,222	41	357,042	55	697,000	00	631,768	87			12,104	16	619,664	71
VI	Secretaría de Hacienda	875,900	00	729,916	78	72,991	61			35,992	67	36,998	94	656,925	17	5.323,014	85	4.929,629	64	3,568	20	441,481	22	4.488,148	42	2.643,155	00	2.479,751	10	3,568	20	1.108,077	06	1.375,242	24
VII	Secretaría de Guerra	7.160,995	70	5.967,496	46	596,749	63	4,586	50	25,706	16	571,043	47	5,375,333	33	6.645,293	75	5.375,429	10	22.250	00	468,007	82	4.929,671	28	4.987,317	00	4.450,116	38	136,083	50	607,475	56	3.978,724	32
VIII	Secretaría de Agricultura	1.071,217	00	892,680	96	89,268	02			89,978	80	25,828	87	803,412	94	1.686,100	00	1.020,054	17			251,298	83	768,755	34	14.434,600	00	3,268,785	28			497,802	39	2.770,982	89
IX	Secretaría de Comunicaciones	13.004,055	75	10.836,893	25	1.083,671	25			1.043,892	55	40,392	62	9.753,222	00	5.630,500	00	5.254,268	88			331,817	34	4.922,451	54	4.076,000	00	3.632,815	52			502,106	13	3.130,709	39
X	Secretaría de Industria	405,000	00	337,500	06	33,749	97			19,837	51	14,402	97	304,090	09	1.325,000	00	1.175,098	87	3,166	85	128,664	76	1.049,600	96	449,000	00	388,870	80			49,340	95	339,529	85
XI	Secretaría de Educación	1.750,164	00	1.460,553	48	147,335	26	1,280	00	148,808	95	39,342	64	1.314,498	22	1.315,585	00	957,828	12	37,280	00	393,583	62	601,524	50	1.243,600	00	963,770	55	560	00	245,798	45	718,532	12
XII	Departamente de Salubridad	187,320	00	155,600	00	15,610	00			2,924	02	12,685	98	140,490	00	266,500	00	228,974	61			48,851	81	180,122	80	1.692,341	70	1.336,949	95			178,450	37	1.158,499	58
XIII	Departamento de Establecimientos Fabriles															10.971,699	19	9.705,294	82	3	52	1.200,707	86	8.504,090	48	3.273,720	50	2.927,275	81	1.045	00	195,663	68	2.732,657	13
XIV	Departamento de Contraloría	37,200	00	31,000	00	3,100	00			5,009	71	1,735	03	27,900	00	154,000	00	148,553	50	60	00	4,792	95	143,820	55	465,000	00	383,263	25			35,876	69	347,386	56
XV	Departamento de Estadística	45,000	00	35,116	78	3,749	98	126	00	3,060	10	734	82	31,447	86	89,000	00	78,165	00	9	00	6,953	16	71,820	84	65,500	00	61,512	27			1,330	00	60,182	27
XVI	Procuraduría General	40,240	00	29,894	94	3,353	33			2,317	73	1,081	05	26,496	16											59,000	00	41,988	74	56,000	00	8,368	75	89,619	99
XVII	Deuda Pública																									63.201,690	00	33.158,500	73			1.685,966	54	31.472,534	19

NOTAS: La asignación anual y los saldos de meses anteriores varían por la creación de nuevas partidas o cancelación de algunas de ellas.
La dozava parte disponible es distinta en algunos meses por las partidas que comienzan a ejercerse a partir de los meses de febrero o marzo.
El importe de la economía más lo ejercido, no iguala, en ciertos casos, con la dozava parte, por las partidas que se exceden y se ajustan en meses subsecuentes.

EJERCICIO DE LAS PARTIDAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, HASTA EL MES DE ABRIL DE 1926

RAMOS		GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES						GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS NO SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES					GASTOS EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS				
		Asignación anual	Saldo del mes de marzo	Dozava parte	Abonos por cancelaciones	Ejercido	Economía caída	Saldo para el mes de mayo	Asignación anual	Saldo del mes de marzo	Abonos por cancelaciones	Ejercido	Saldo para el mes de mayo	Asignación anual	Saldo del mes de marzo	Abonos por cancelaciones	Ejercido	Saldo para el mes de mayo
II	Poder Ejecutivo	56,750 00	42,562 52	4,729 16		7,062 76	912 50	37,833 36	89,000 00	47,115 66		7,977 11	39,138 55	780,000 00	656,285 20		83,597 37	572,687 83
III	Poder Judicial								365,880 00	231,383 76	7 20	32,356 62	199,034 34	460,000 00	441,691 20		11,732 41	429,958 79
IV	Secretaría de Gobernacion	66,720 00	50,040 00	5,560 00		6,916 67	607 00	44,480 00	450,200 00	332,853 64		31,134 12	301,719 52	1.441,000 00	703,628 97	1,189 45	235,641 94	469,176 48
V	Secretaría de Relaciones	1.281,000 00	973,250 07	106,749 97	345 00	33,009 74	73,740 23	866,845 10	375,000 00	357,042 55		10,789 99	346,252 56	697,000 00	619,664 71		10,327 96	609,336 75
VI	Secretaría de Hacienda	865,400 00	649,050 17	72,116 61	210 00	37,747 13	34,369 48	577,143 56	5,337,218 01	4.502,351 58	12,598 64	359,347 76	4,155,602 46	3.572,338 28	2.434,316 52	4,569 70	417,356 50	2.021,529 72
VII	Secretaría de Guerra	7.141,005 70	5.375,333 33	596,749 65	2,874 50	43,948 50	552,801 15	4.781,458 18	6.691,293 76	4.955,671 28	95,409 47	536,628 32	4.514,398 43	4.935,279 85	3.993,724 32	227,982 86	445,999 66	3.775,707 52
VIII	Secretaría de Agricultura	1.071,217 00	803,412 94	89,268 02	850 00	78,842 53	20,201 79	714,994 92	1.686,100 00	768,755 34	147 26	122,301 94	646,600 66	14.434,600 00	2.770,982 89		1.308,769 82	(1) 1.462,213 07
IX	Secretaría de Comunicaciones	13.004,055 75	9.753,222 00	1.083,671 25	1,342 21	1.044,767 04	39,183 33	8.670,892 96	5.630,500 00	4.922,451 54		407,073 23	4.515,378 31	4.076,000 00	3.130,709 39	25,210 40	181,295 48	2.974,624 31
X	Secretaría de Industria	405,000 00	303,750 09	33,749 97		22,757 69	11,047 02	270,000 12	1.325,000 00	1.049,600 96		239,310 83	810,290 13	449,000 00	339,529 85		52,390 54	287,139 31
XI	Secretaría de Educación	1.592,584 00	1.187,238 22	131,915 26	2,590 00	129,409 32	19,553 24	1.057,912 96	1.354,585 00	601,524 50	486 20	143,602 58	458,408 12	1.243,600 00	718,532 12	6,800 47	325,098 05	400,234 54
XII	Departamento de Salubridad	109,920 00	82,400 00	9,160 00		6,798 66	2,361 34	73,280 00	266,500 00	180,122 80		20,477 45	159,645 35	1.692,341 70	1.158,499 58		202,611 10	955,883 48
XIII	Departamento de Establecimientos Fabriles								10.971,699 19	8.504,590 48	45,180 79	782,172 69	7.767,598 58	3.273,720 50	2.732,657 13	203 00	377,322 51	2.355,537 62
XIV	Departamento de Contraloría	61,200 00	51,900 00	5,100 00		6.409 51	1,353 32	46,800 00	154,000 00	143,820 55	4,476 45	25,611 38	122,685 62	514,000 00	396,386 56		95,493 16	(2) 300,893 40
XV	Departamento de Estadística	45,000 00	31,447 86	3,750 01		3,391 26	358 75	27,697 85	89,000 00	71,220 84	33 32	12,300 95	58,953 21	65,500 00	60,182 27	450 00	3,134 47	57,497 80
XVI	Procuraduría General	40,240 00	26,496 16	3,353 33	45 00	1,714 28	1,639 05	23,187 83						115,000 00	89,619 99		10,198 60	79,421 39
XVII	Deuda Pública													63.301,690 00	31.572,534 19		2.787,503 19	(3) 28.785,031 00

NOTAS: La asignación anual y los saldos de meses anteriores varían por la creación de nuevas partidas o cancelación de algunas de ellas.
La dozava parte disponible es distinta en algunos meses por las partidas que comienzan a ejercerse a partir de los meses de febrero o marzo.
El importe de la economía más lo ejercido, no iguala, en ciertos casos, con la dozava parte, por las partidas que se exceden y se ajustan en meses subsecuentes.

(1) Para Comisión de Irrigación 10.000,000.00

(2) Asignación original 465,000.00
Ampliación partida 15134 ..... 29.000.00
Adición partida 15138 ..... 20,000.00 — 514.000.00

DEUDA PUBLICA

(3) Se han pagado:

En enero	2.323,053.55	Servicio Deuda.	
En febrero	28.020,135.72	Servicio Deuda	3.634,445.72
		Com. Int. Banqueros	24.385,690.00
En marzo	1.685,966.54	Servicio Deuda.	
En abril	2.787,503.19	Servicio Deuda.	

LABOR DE LAS COMISIONES DE EFICIENCIA

INSTRUCCIONES A LOS DELEGADOS DE CONTRALORIA SOBRE SU LABOR EN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo número 77, fecha 15 de enero último, en que el C. Presidente de la República ordenaba la formación de Comisiones de Eficiencia para cada una de las dependencias del Ejecutivo Federal, integradas por un delegado de la Secretaría de Hacienda, otro del Departamento de Contraloría y otro de la dependencia correspondiente, con objeto de que estudiaran la organización de las oficinas a las cuales estuvieran adscritas, para proceder al mejoramiento de los servicios y a señalar las economías que fuere posible obtener, el Departamento de Contraloría procedió a designar sus delegados. Desde luego se procuró que éstos tuvieran la representación necesaria y un amplio criterio, y fueron instruídos sobre la labor que deberían ejecutar según las indicaciones que para el efecto recibió del Ejecutivo el Contralor de la Federación.

El acuerdo relativo perseguía como consecuencia inmediata, la fiscalización del personal en las oficinas públicas, y como consecuencia mediata, la organización de esas oficinas bajo un mismo sistema, hasta donde fuera posible.

El Departamento de Contraloría procedió a formular las siguientes instrucciones para sus delegados, con el propósito de que su trabajo fuera uniforme y diera los resultados que se persiguen:

INSTRUCCIONES

I. Tendrán en cuenta que las finalidades que se persiguen al organizar esta Comisión, son de dos clases: **inmediatas y mediatas.**

II. Las finalidades **inmediatas** tendrán como base una investigación, y las **mediatas**, el estudio de la investigación llevada a cabo, a efecto de deducir de ella el mejoramiento de las condiciones existentes, ya sea por medio de sugestiones que ellos propongan a la Comisión Central de Eficiencia o bien aplicando las medidas de carácter general que ésta dictará.

III. **Investigación.**—Las labores de investigación comprenden: el personal en su organización, así como en su división administrativa; colocación departamental, tramitaciones existentes y estudio del sistema de contabilidad propio de cada oficina.

PERSONAL

1. **División administrativa.**—Esta parte de la investigación se refiere al personal en su organización administrativa. Se informarán, desde luego, del personal que existe en la dependencia donde se hallen comisionados, pidiendo esquemas o formándolos, si no existieran, para que se tenga idea exacta de cómo se encuentran divididas las dependencias del Ejecutivo y pueda verse fácilmente si existen oficinas cuyas labores se duplican o no son necesarias. Se pueden citar, por

ejemplo, las secciones administrativas de cada una de las Direcciones que existen en varias Secretarías de Estado, cuyo trabajo debe observarse, a fin de que no se repitan las labores como se ha dicho antes.

2. **Supernumerarios.**—Se informarán del número de supernumerarios y las funciones que tienen encomendadas, de los sueldos que disfrutan y de la necesidad que existe de tal personal.

3. **Vacantes.**—Se informarán asimismo del número de vacantes que haya al practicar la visita, de la razón de ellas y de la necesidad de que se cubran.

4. **Registro del personal según nombramiento.**—Como una consecuencia de lo anterior, en el informe que deben rendir a la Superioridad, harán constar expresamente el número de empleados nombrados que pertenezcan a otra dependencia y que se hallen comisionados en la de que habla en su citado informe. Es decir, que estudiarán clara y definidamente: personal de planta, supernumerarios y vacantes.

5. **Disciplina.** — Investigarán el carácter de la disciplina implantada en la Dependencia a que corresponda, es decir, el control que se lleve para observar la puntualidad y asistencia en las labores y el rendimiento del trabajo ejecutado, poniendo su atención en el hecho de si el personal desempeña sus labores de acuerdo con el sueldo que disfruta y nombramiento que tiene expedido.

6. **Sueldos.**—Trazarán un esquema en forma de pirámide, por el que pueda observarse fácilmente los sueldos que disfruta el personal de la dependencia, colocando los más cortos en la base y los más altos en la cúspide.

COLOCACION DEPARTAMENTAL

1. Estudiarán la colocación departamental en conexión con las tramitaciones de que habla el capítulo siguiente, con el fin de ver si las comunicaciones interdepartamentales son un factor de pérdida de tiempo y ameritan la creación de mensajeros para el mismo edificio o implantación de algún medio mecánico que contribuya a la economía y rapidez.

TRAMITACIONES

1. Sobre este punto deberán fijarse en las labores que para la tramitación de los asuntos se lleven a efecto y la cual comprenderá dos divisiones generales: trámite de correspondencia y trámite de otros asuntos en cierta forma ajenos a ella.

a). **Trámite de correspondencia.**—En este capítulo deben señalarse los trámites que se dan a la correspondencia desde que se registra en la Sección de Correspondencia de la Secretaría, su pase a las Secciones Administrativas de cada Dirección, su distribución definitiva, y en general, la forma que se adopte para su envío. Verán si existen formas impresas para facilitar el despacho y qué procedimiento se sigue para abreviar el trabajo. Tendrán a la vista la circular expedida por el Departamento de Contraloría, sobre firmas y correspondencia, y averiguarán, si existe alguna circular en la Secretaría a fin de metodizar este trabajo y facilitar el ahorro de tiempo.

b). **Tramitaciones diversas.**—Investigarán:

Si la colocación departamental facilita las tramitaciones en virtud de la proximidad de empleados que necesitan estarse comunicando constantemente.

Los sistemas de archivo que se sigan

en su conexión con el personal que hace uso del mismo archivo y si su colocación lo hace perfectamente accesible a todos ellos.

Si en las labores hay retardos que provengan de falta de control, por duplicación o bien por la carencia de formas que simplifiquen y metodicen el cumplimiento y desarrollo de las tramitaciones.

Si se usan algunas máquinas aparte de las comunes y corrientes de escribir que simplifiquen las labores del Departamento o Sección.

Si hay algún reglamento en virtud del cual se ejecuten las tramitaciones y si no se deslinda atribuciones y responsabilidades para el Departamento en general y cada empleado en particular.

Formarán diagramas sobre las tramitaciones que de cada Departamento o de cada Sección funcionen aisladamente, en los cuales se indique la tramitación de los asuntos ordinarios, desde su principio hasta su fin.

ESTUDIO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PARTICULAR

Verán si la contabilidad sigue las reglas establecidas por el Departamento de Contraloría y si dentro de ellas puede haber simplificaciones o algunas modificaciones.

FINALIDADES MEDIATAS

PERSONAL

Procurarán que sean dados de baja los empelados supernumerarios o los comisionados en el Departamento a que pertenecen y de alta en donde se hallen prestando servicios, si éstos son necesarios.

Propondrán el reajuste del personal, de acuerdo con las labores que ejecute, para que cada empleado ocupe el lugar que le corresponda y, harán, al mismo tiempo, un proyecto de reglamento disciplinario.

COLOCACION DEPARTAMENTAL

Propondrán la colocación que ahorre tiempo a las tramitaciones y sugerirán el uso de medios mecánicos que puedan suprimir a los mensajeros, y si no fuera posible, un sistema de mensajeros, así como la colocación de escritorios dentro del Departamento, a fin de evitar pérdida de tiempo.

CORRESPONDENCIA

Procurarán crear un manual de correspondencia para el despacho de la que sea habitual y que no requiera estudios o acuerdos especiales. Sugerirán la adopción, como se dice, de formas, y al mismo tiempo la conveniencia o inconveniencia de establecer máquinas especiales duplicadoras.

TRAMITACIONES DIVERSAS

Propondrán las modificaciones o alteraciones que en su régimen interior deban sufrir las tramitaciones, a efecto de que sean más ordenadas, procurando seguir en la documentación, hasta donde sea posible, la teoría de la línea recta, es decir, que un documento no tenga que pasar de lugares distantes al punto inicial, para volver otra vez a puntos distantes.

Proyectarán la simplifiacación de dichas tramitaciones, por medio de formas cuya adopción propondrán también, con la mira de la centralización de servicios.

CENTRALIZACION

Propondrán el agrupamiento de labores similares, es decir, la centralización; por ejemplo: Ingenieros Técnicos, en determinados estudios, Abogados Consultores, Taquígrafos, Archiveros y Dibujantes que obren bajo un conjunto de reglas especiales para cada agrupación.

ARCHIVO

Propondrán la adopción de sistemas generales de archivo, procurando que los empleados solamente conserven en su poder los papeles estrictamente indispensables para su tramitación, y teniendo en cuenta que la organización de todos los archivos obedezca a un solo conjunto de reglas aplicadas, según las modalidades de cada oficina.

Para evitar la formulación de informes basados sólo en impresiones de los delegados, se acompañó el modelo siguiente, en el que, en una forma precisa y ateniéndose únicamente a datos numéricos, los delegados del Departamento de Contraloría deben de rendir sus informes.

Secretaría de.....
Departamento de.....
Sección de.....

FUNCIONES EN GENERAL

Consisten en

PERSONAL

División Administrativa.

Tiene (tantos) empleados numerarios con un costo diario de....$
Tiene (tantos) empleados supernumerarios con un costo diario de..$
Tiene (tantos) empleados comisionados de otras Secciones con un costo diario de.....$

Total costo.....$

Hay vacantes de (tantos) empleados con un costo de..$
Su organización administrativa es, según diagrama.

NOTA: Los empleados administrativos tienen en el diagrama la anotación A, y los técnicos T.

Notamos que existe personal sobrante para el trabajo que habitualmente ejecuta la Sección, porque hay:
Tramitación defectuosa.
Tiempo perdido.
Labores duplicadas.
Empleados que desempeñan trabajos que no están de acuerdo con su categoría.

Disciplina.

La entrada se registra en.....
Las horas de trabajo son.....
El control de vigilancia para el trabajo que se desarrolla consiste en.....
El personal ocupa su tiempo en.....

Pirámides de personal.

Se acompaña la pirámide del personal de la dependencia que se visita.
No se puede formar la pirámide del personal, porque los empleados son especialistas.
Sugerimos la pirámide de personal, según diagrama adjunto, como resultado de la reorganización.

TRAMITACIONES

De correspondencia.

La correspondencia se divide en (tantas) clases.
A la entrada sigue la ruta siguiente:
(Formúlese diagrama).
A la salida sigue la ruta siguiente:
(Formúlese diagrama).
¿Hay manuales para dictar correspondencia?
Como no hay manuales para dictar correspondencia, sugerimos el adjunto, que se refiere a cartas y a párrafos-formas.
¿Hay circular sobre firmas?
Sugerimos que la correspondencia sea firmada por los distintos Jefes, según anexos.
Pueden usarse las máquinas siguientes, para las labores que se repiten:

Trámites diversos.

Asunto tal.—Desde su despacho inicial hasta su terminación o archivo, se sigue la tramitación siguiente:
(Formúlese diagrama).
Unidad de trabajo.
Volumen de trabajo.
Control de asistencia.
Resultante..... Labores duplicadas, tramitación defectuosa, etc.
(Formúlese diagrama).

Formas.

Se usan en el asunto tantas (exprésese las que se usan para cada asunto y la opinión del delegado).
Pueden usarse las siguientes:

Modificación de las tramitaciones.

Proponemos para el asunto tal, la siguiente:
Proponemos para el asunto tal, la siguiente:

Personal sobrante.

Como consecuencia de la modificación a las tramitaciones, proponemos el siguiente personal, con la organización que se expresa:
Proponemos el reglamento anexo, que es un resumen de las funciones que cada persona debe desempeñar.

Reorganización de personal.

Son suficientes:
Un Jefe. . . . . .$
Dos oficiales 2os, etc. .....
Economía que se obtiene con el nuevo plan.....$

COLOCACION DEPARTAMENTAL

Actual, en su relación con las tramitaciones existentes.

Indíquese la forma más apropiada, en concepto del delegado, para la mejor agrupación de las labores de los distintos Departamentos.

Reorganización de la colocación.

Como resultado de la modificación a tramitaciones, proponemos la colocación, según plano adjunto.
Sugerimos separar los mecanógrafos para centralizarlos después en....
Sugerimos separar a los empleados técnicos para centralizarlos después.

Comunicación inter-departamental.

Hay mensajeros.
Se pueden emplear mensajeros.
Puede establecerse el procedimiento mecánico de comunicación siguiente:

ARCHIVO

General.

Hay Archivo General.
Contiene documentos procedentes de las tramitaciones.
Por un período de (tantos) años atrás.
Sistema que se sigue.
Cuándo se usa.
Control de papeles guardados.
Control de documentos entregados.
A nuestro juicio, el archivo debe sufrir las siguientes modificaciones:

Modificaciones.

En sistema.
En controles.
En colocación.

Departamental.

Contiene documentos de tramitaciones.
por un período de (tantos) años atrás.
Sistema que se sigue.
Cuándo se usa.
Controles de papeles guardados y entregados.
Puede o no incorporarse al general.

Modificaciones al Departamental.

En sistemas.
En control.
En colocación.

Como uno de los fines que persigue el Departamento de Contraloría es la organización de las contabilidades de las oficinas públicas, se dieron también las siguientes instrucciones a los delegados, para que hicieran un estudio especial, en cada dependencia, de la forma de comprobar sus ingresos y de llevar sus contabilidades:

Secretaría de.....
Departamento de.....
Sección de.....

CONTABILIDADES PARTICULARES

Las que se llevan.

Hemos encontrado las siguientes:
1.—Por manejo de empresa netamente comercial.
2.—Por almacenes que existen.
3.—Padrón de ingresos propios de la oficina.
4.—Registro de aplicación de partidas del Presupuesto de Egresos.
5.—Inventario Perpetuo de Bienes Muebles e Inmuebles.
6.—Contabilidad Interior de la Secretaría o Departamento.

Contabilidad por manejo comercial.

No se pueden, o se pueden conocer los costos de explotación comercial.
Consta de los siguientes libros, según diagrama número.... anexo.
Los rayados de los libros que se usan son, según anexos, del.... al....
La documentación suplementaria es, según anexos, del.... al....
La concentración de datos a los libros se hace según diagrama número.....
Creemos que la contabilidad quedaría organizada:
Con los libros que indica el diagrama número....
Con los documentos que indica el diagrama número....
Con la forma de concentrar los datos que indica el diagrama número....

Contabilidad de Almacenes.

Consta de los siguientes libros, según diagrama número.....
Hay sistema de inventarios perpetuos.
Se conoce el costo de las existencias.
Los efectos están colocados con orden.
La documentación suplementaria es, según anexos, del.... al....
¿De acuerdo con las instrucciones de Contraloría?
Creemos que en la contabilidad de almacenes podrían hacerse innovaciones, según las reglas publicadas para las proveedurías, por Contraloría.
Sugerimos el siguiente arreglo de anaqueles y clasificaciones de efectos:

Padrón por ingresos propios.

Existe padrón por ingresos propios, con cuotas decretadas.
Hay duplicación, pues también existe el mismo padrón en otra sección de la misma Secretaría.

Están de acuerdo. Se necesitan los dos.
Rinden datos de recaudación las oficinas recaudadoras de fondos.
¿Rinde la sección informe a las oficinas recaudadoras de las cuotas decretadas?
¿Se procede conforme a las disposiciones legales, cuando los causantes no pagan o se encuentran atrasados?
El padrón que existe en la sección está de acuerdo y controlado por el que existe en la Contraloría.
Creemos que puede establecerse un padrón, según forma número.... anexa.
Creemos que deben establecerse los siguientes documentos para que las oficinas recaudadoras sepan lo que hay que cobrar; la sección interesada de esta Secretaría sepa los adeudos, así como la Contraloría, y estén de acuerdo los padrones de estas últimas oficinas.

Registro de aplicación de partidas del Presupuesto de Egresos.

Se lleva de acuerdo con los formularios e instrucciones de Contraloría.
Se lleva en distintas secciones el mismo registro.
Hay duplicación.
Se lleva uno para toda Secretaría de Estado.
Creemos que habría mejor eficiencia si....
¿Están subpresupuestadas o distribuídas las partidas globales?
¿Cómo?
¿Qué gastos podrían suprimirse de los que figuren en las partidas globales?

Las comisiones de eficiencia dieron resultado en las diferentes dependencias para las que fueron designadas. El C. Presidente de la República indicó que se hiciera un estudio sobre los gastos de cada Secretaría que podían ser aplazados para ejercicios fiscales subsiguientes, y después de llevar a cabo los estudios necesarios, se propuso el aplazamiento de diversas partidas de gastos, con un importe total de $5.408,203,35. y se halla todavía en estudio el aplazamiento de mayores gastos.

De acuerdo con las instrucciones que se citan, en cada oficina pública las Comisiones de Eficiencia han procedido a hacer una reorganización de labores, procurando que éstas sean breves y rápidas, sin las complicaciones tradicionales impuestas por la rutina.

Al hacerse la reorganización de labores, viene como consecuencia inmediata el reajuste del personal encargado de llevarlas a cabo. Se han obtenido hasta ahora algunas economías por este concepto, tanto en lo relativo a tramitación como en lo que se refiere al personal.

Los informes de las Comisiones de Eficiencia servirán de base para la formación del Presupuesto de Egresos del año venidero. Esta labor, que nunca se había emprendido, servirá para que el próximo Presupuesto de Egresos se haga mejor, con pleno conocimiento de las necesidades de cada oficina, en todas las dependencias del Gobierno.

ULTIMAS DISPOSICIONES DEL DEPARTAMENTO

CIRCULARES

Circular Nº 295
Marzo 1º de 1926

Extracto

Personal que está autorizado para firmar la correspondencia del Departamento.

Texto

Queda derogada la Circular número 269, girada el 12 de febrero de 1925, y en substitución de ella se expide la presente, para detallar quiénes son los funcionarios y empleados del Departamento autorizados para firmar la correspondencia del mismo y la forma en que debe ser distribuída, como sigue:

Contralor

Ordenes de Pago.
Resoluciones en general y especialmente las que se refieran a dispensas y condonaciones.
Telegramas importantes.
Correspondencia dirigida a la Presidencia de la República y Secretarías de Estado.
Nombramientos de los jefes superiores y del personal de mayor categoría hasta los jefes de sección inclusive.
Acuerdos a la Auditoría General, a la Oficialía Mayor y jefes de las dependencias.
Circulares.

Auditor General

Ordenes de Pago.
Todo lo que se detalla para firma del Contralor, en ausencia de éste o cuando así lo ordene.
Los asuntos que directamente acuerde, aun cuando entrañen resoluciones de carácter general.
Los demás que indique especialmente.

Oficial Mayor

Ordenes de Pago.
Los nombramientos del personal de categoría inferior a los jefes de sección.
Ceses de empleados, licencias y todo lo relativo a personal.
Telegramas y lo que se detalla para firma del Contralor y del Auditor General, cuando estos funcionarios no puedan hacerlo por cualquier circunstancia o así lo dispusieren.

Contador en Jefe

Lo que adelante se autoriza para los auditores y para los jefes de Secciones Administrativas.
Los asuntos técnicos de contabilidad.
Ordenes para correr contrapartidas, modificar asientos, etc., sujetando sólo a la firma de los jefes superiores, lo que implique una modificación al Catálogo de Cuentas o a los sistemas establecidos.

Jefe de Inspección

Lo que se autoriza en seguida para los jefes de Secciones Administrativas.

Credenciales para visitas e intervenciones que no se refieran a casos extraordinarios.

Remisión de documentos, como contratos y fianzas que hayan sido ya autorizados.

Observaciones a los inspectores y cuentadantes como resultado de las visitas que se practiquen, siempre que no entrañen casos graves o extraordinarios.

Auditores

Además de lo que después se autoriza para los Jefes de Secciones Administrativas, lo siguiente:

Tramitación de observaciones, responsabilidades y réplicas a las respuestas que den los cuentadantes, previo acuerdo superior.

Resoluciones que tengan su apoyo en acuerdo escrito, dictado con anterioridad, para lo cual, además de coleccionar todos los acuerdos que correspondan a su Ramo, llevarán un registro de los mismos, a fin de poder consultarlos con rapidez.

Jefes de Secciones Administrativas

Acuerdos de trámite.

Acuses de recibo y de enterado, aunque sean dirigidos a Secretarías y Departamentos de Estado.

Transcripciones de acuerdos.

Remisión de documentos que se hayan solicitado, una vez acordado su envío.

Ministración de datos solicitados por otras oficinas, siempre que también se haya recabado acuerdo para que se proporcionen.

La correspondencia interior de la oficina, que se gira por memorándums.

Como el propósito que se persigue es el de disminuir la considerable cantidad de firmas que tienen a su cargo los jefes superiores del Departamento, debe advertirse que los jefes de las diversas dependencias pueden también firmar, en lo general, los asuntos que despachan, siempre que las comunicaciones que giren estén apoyadas en acuerdos rubricados por alguno de los jefes superiores, salvo aquellos asuntos que revistan verdadera importancia o cuando cualquiera de los jefes superiores indiquen que se les lleven a la firma los documentos formulados en vista de los acuerdos que hayan dictado.

Queda al buen juicio de los CC. Contador, Jefes de Inspección, Auditores y jefes de Secciones Autónomas, hacer uso discreto de la autorización que se les concede para no contraer responsabilidades.

Debe evitarse también la duplicidad de firmas, por ejemplo: cuando uno de los jefes superiores acuerde cualquier asunto y, sin embargo, el mismo jefe firme la correspondencia emanada de su acuerdo; pero en casos especiales, tales como cuando se constituyen créditos o responsabilidades, se autoricen erogaciones de fondos, se acepten reclamaciones por determinadas sumas, además del acuerdo recabado del personal superior, también será éste quien firme la documentación resultante o derivada del acuerdo.

Para mayor facilidad de estas disposiciones, al despachar su acuerdo, los jefes de las distintas dependencias recabarán instrucciones sobre la firma que debe llevarse al jefe con quien hayan acordado.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio efectivo. No reelección.

Chapultepec, D. F., 1º de marzo, 1926.

El Contralor de la Federación,

L. Montes de Oca.

Las firmas de los jefes de las dependencias autorizados para firmar conforme a las disposiciones de esta circular, se dan a conocer en la página número 120.

Circular Nº 296

Marzo 12 de 1926

Extracto

Se declara insubsistente la Circular 234, relativa a informes telegráficos de ministraciones de fondos.

Texto

La Circular número 291, expedida por este Departamento, con fecha 23 de diciembre último, reglamentó el párrafo 4º de la número 16, de 15 de julio de 1918, en el que se dispone que las Jefaturas de Hacienda, Aduanas, Administraciones Principales del Timbre y Agencias Financieras, no verifiquen pago alguno sin las autorizaciones de pago respectivas, previamente registradas en el mismo Departamento; no quedando sujetos a las reglas dadas en dicha circular número 16, los "traspasos de fondos," sobre los cuales se cuidaría de dar aviso inmediato a este Departamento de todas las operaciones de tal índole que se efectuasen en dichas oficinas, para correr los asientos procedentes.

Con posterioridad esta Contraloría, en circular número 234, ordenó que las oficinas ministradoras de fondos debían dar aviso por telégrafo, a las Auditorías Regionales, de las cantidades que ministrasen a pagadores u otras oficinas, ya sea para sus atenciones o por concentración.

Como la circular 291, ya mencionada, reglamenta de manera distinta la forma en que deben darse los avisos de las remisiones, entregas o concentraciones de fondos, este Departamento declara insubsistente la circular número 234. En lo sucesivo regirán las instrucciones dadas en la número 291 y se omitirá el informe telegráfico.

Sufragio efectivo. No reelección.

Chapultepec, D. F., 12 de marzo de 1926.

El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

Circular Nº 297

Marzo 10 de 1926

Extracto

Se deroga la Circular 285, de 8 de julio de 1926.

Texto

Con el fin de que cada oficina manejadora de fondos pueda hacer el registro de sus operaciones en la forma que establece el sistema de contabilidad últimamente adoptado por este Departamento, a contar de esta fecha se deroga en todas sus partes la Circular número 285, Referencia 2.40, girada por las Auditorías de Aduanas y del Timbre, Secciones III y I, con fecha 8 de julio de 1925; en consecuencia, las Administraciones de Aduanas y del Timbre datarán directamente, con cargo a las partidas respectivas, los pagos que hagan en lo sucesivo por orden de la Tesorería de la Federación o de cualquiera de sus de-

pendencias, de acuerdo con las instrucciones que han recibido para el uso del nuevo sistema de contabilidad.

Ruego a usted contestar de enterado y le reitero mi atenta consideración.

Sufragio efectivo. No reelección.

Chapultepec, D. F., 10 de marzo de 1926.

El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

Circular Nº 298
Marzo 10 de 1926

Instruye sobre la forma en que los Pagadores Militares deben practicar la confronta y el ajuste de las listas de revista.

Texto

En uso de la facultad que le concede la fracción II del artículo 6º de su Ley Orgánica en vigor y con el propósito de facilitar las labores de glosa, en lo relativo a la confronta y el ajuste de las listas de revista de las Corporaciones Militares y de Marina, este Departamento ha dispuesto que, entretanto se aprueba el nuevo Reglamento de Pagadores y a contar de esta fecha, los ciudadanos Pagadores Militares se sujeten a las reglas siguientes:

Al día siguiente de pasada una Revista de Administración, los Pagadores de las Corporaciones del Ejército, Unidades Navales, Establecimientos Militares y de Marina, verificarán personalmente con los Jefes de Detall, la confronta de las listas de la revista que se acaba de pasar, con las correspondientes a la efectuada el mes anterior, a fin de conocer los movimientos de alta y baja ocurridos, cuya justificación deberán entregar los Jefes de Detall, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Inmediatamente después, los propios Pagadores, en presencia de los Jefes de Detall, efectuarán con cada uno de los Comandantes de las fracciones constituídas que integren la Corporación o Establecimiento Militar, o con los Jefes de Detall de las Unidades y Establecimientos Navales, el ajuste de las listas de revista, considerando en cada una de ellas lo devengado en el mes, lo percibido durante el mismo período de tiempo y las cantidades por las cuales resulten acreedores cada uno de los miembros de la Corporación y exigirán desde luego los reintegros a que hubiere lugar.

Con respecto al ajuste, el crédito de los haberes en las listas de revista se hará únicamente por la estancia de los individuos en la Corporación en que figuren o presten sus servicios, ya sean de planta o comisionados; por ejemplo:

El teniente Francisco Gómez, del 25º Batallón, pasó al Hospital Militar el 15 de marzo. El pagador del 25º Batallón ajustará los sueldos del expresado oficial, del 1º al 14, y el pagador del Hospital lo hará del 15 al 31.

El sargento primero Pedro Espinosa, del 3er. Regimiento de Artillería, sale de la Corporación el 21 de marzo con una licencia de 30 días que disfrutará en la ciudad de Guanajuato, en donde la Jefatura de Hacienda le seguirá abonando sus haberes. El pagador de la Corporación le ajustará y liquidará del 1º al 20 y la Jefatura de Hacienda del 21 al 31, haciendo el ajuste correspondiente en el justificante respectivo.

Terminadas las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, formarán los pagadores el "Resumen del Ajuste" y lo firmarán con los Jefes de Detall.

Como las listas de revista, formadas de acuerdo con las prevenciones del párrafo segundo, justificarán la distribución de haberes hecha por los Comandantes respectivos, deberán formularse en los tantos necesarios para separar los que corresponden a la comprobación de la cuenta.

Sírvase usted acusar recibo.

Le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio efectivo. No reelección.

Chapultepec, D. F., a 10 de marzo de 1926.

El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

Circular Nº 299
Marzo 10 de 1926

Extracto

Inventario de Bienes Muebles de la Hacienda Pública.

Texto

Con objeto de vigilar y administrar de modo más eficiente los bienes muebles e inmuebles de la Nación, y en vista de que este Departamento se ocupa en la actualidad en los inventarios, a partir de esta fecha todas las oficinas dependientes de la Federación, que por cualquier concepto manejen fondos, enviarán desde luego a la Comisión de Inventarios Federales de este Departamento, relación de todos los pagos que hayan hecho desde el 1º de enero del corriente año, relativos a adquisiciones en cualquier forma de inmuebles, muebles, equipo, aparatos, substancias, útiles, enseres y, en general, de cuanto pueda afectar al citado inventario, conforme a las reglas que se han dado al efecto para la formación del mismo.

Remitirán, asimismo, mensualmente, por separado de la cuenta que tienen que enviar a las autoridades de glosa, una relación de todos aquellos pagos a que se refiere el párrafo anterior, que hayan efectuado; adjuntarán a ella las copias de documentos comprobantes o facturas que exigirán al vendedor y que aclaren las adquisiciones referidas, y agregarán copia de esta relación a la cuenta que envíen a la oficina de glosa respectiva.

Como los datos que se solicitan son de suma importancia para el desarrollo de las labores en la formación de inventarios, deberán ser remitidos dentro de los primeros 10 días de cada mes, bajo el título de "Contraloría de la Federación, Comisión de Inventarios Federales," en la inteligencia de que, equiparándose el envío de estos datos al de las cuentas que han de rendir los manejadores de fondos, en caso de omisión se aplicarán las penas respectivas.

Sírvase usted acusarme recibo de enterado.

Sufragio efectivo. No reelección.

Chapultepec, D. F., 10 de marzo de 1926.

El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

Circular Nº 300
Abril 15 de 1926

Extracto

Se declara comprobante de las cuentas la "declaración de exportación" que expiden las autoridades aduanales americanas, conforme a la convención de 18 de marzo de 1926.

Texto

En el número 33 del "Diario Oficial" de la Federación, correspondiente al 10 del actual, aparece publicado el decreto en que se promulga la convención celebrada entre México y los Estados Unidos de América sobre la importación ilegal de mercancías, narcóticos y otros productos, migración ilegal de extranjeros y pesca.

La Sección I, artículo 1º, de la referida convención, estatuye:

"Las Altas Partes Contratantes convienen en que todo embarque de mercancías que pase a través de la Línea Limítrofe Internacional entre México y los Estados Unidos, que provenga y se consigne de cualquiera de los dos países, deberá estar amparado por una "Declaración de Exportación," formulada por el remitente, debiéndose proporcionar una copia de ella, confrontada por los funcionarios competentes del país de origen, a los funcionarios aduanales del país de destino. Se conviene, asimismo, en que los funcionarios adecuados de cualquiera de los dos países, proporcionarán a los funcionarios adecuados del otro país, los informes que les pidan, respecto al transporte de cargamentos o al embarque de mercancías que crucen la Línea Limítrofe Internacional."

Y lo transcribo a usted, manifestándole que esta Contraloría, con fundamento en la fracción II del artículo 6º de su Ley Orgánica, considera parte integrante de los comprobantes de importación en cualesquiera de los tráficos que autoriza la Ordenanza General de Aduanas, la copia de la declaración de exportación debidamente certificada por las Autoridades Aduanales de los Estados Unidos de América; y, por tanto, esa Oficina, a cada una de las facturas-pedimentos, pedimentos de reimportación y de importaciones temporales que tramite, así como a cada una de las noticias de pequeñas importaciones que expida, por operaciones que se consumen a partir del próximo día 20 del corriente mes, en cuya fecha entrará en vigor la referide convención, de acuerdo con su artículo 15, agregará al original de los citados documentos de importación, precisamente la copia certificada de la declaración de exportación que reciba de las Autoridades aduanales americanas, pudiendo esa Aduana tomar, para el duplicado de su cuenta, una copia de dicho justificante.

Como en caso de omitirse los documentos referidos, las operaciones de glosa sufrirán trastorno, recomiendo a usted el exacto cumplimiento de lo dispuesto, a fin de que esta Contraloría no se vea en el caso penoso de imponer sanciones pecuniarias conforme a la fracción V del artículo 6º de su Ley Orgánica.

Sírvase usted contestar de enterado.

Sufragio efectivo. No reelección.

Chapultepec, D. F., a 15 de abril de 1926.

El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

Oficio-Circular Nº 05-01314
Abril 27 de 1926

Extracto

Provisión de certificados de último pago a individuos que pasen a Prisiones Militares.

Texto

A fin de expeditar la continuación del pago de haberes en las Prisiones Militares, se recuerda a los CC. Pagadores que deben proveer de un certificado de último pago a todo oficial o individuo de tropa que pase a cumplir un arresto a los establecimientos citados.

Como quiera que la falta de estos certificados entorpecería la continuación de los pagos, al grado de no poder efectuarse sin tales documentos, se recomienda a usted el cumplimiento exacto de la disposición relativa.

Reitero a usted mi consideración muy atenta.

Sufragio efectivo. No reelección.

P. El Contralor de la Federación,
El Oficial Mayor,
Rafael Mancera O.

ACUERDOS

Marzo 1o.—(Del C. Oficial Mayor.) Que en virtud de entrar en vigor, con esta fecha, la nueva Ley Orgánica del Departamento, éste se llamará desde ahora "Contraloría de la Federación," e igualmente el C. Contralor tiene el título legal de "Contralor de la Federación." Por lo tanto, en toda la correspondencia, firmas, antefirmas y sellos deberán usarse, a partir de la fecha, los repetidos nombres, en vez de los que anteriormente llevaban este Departamento y su Jefe.

Marzo 3.—(Del C. Contralor.) Que todo el personal se sujete a un reconocimiento médico. El acuerdo dice así:

"Al Departamento le interesa conocer el estado físico y de salud de sus empleados, y para estos mismos ofrece indiscutibles ventajas saber si se encuentran perfectamente sanos o padecen alguna enfermedad, ya que en este último caso serán aconsejados sobre la manera como pueden curarse. Por otra parte, tratándose de una corporación numerosa, es posible que alguno o algunos de sus individuos padezcan afecciones contagiosas, y, por lo tanto, sus compañeros estarían expuestos a contaminarse, lo cual se puede evitar, sin menoscabo para los enfermos, concediéndoseles, de oficio, licencias, a fin de que dispongan del tiempo necesario para su curación.

En virtud de las circunstancias expuestas, esta Contraloría ha resuelto que todo su personal, sin distinción alguna de jerarquías, se sujete a un reconocimiento médico, dentro de las siguientes reglas:

PRIMERA.—Los reconocimientos serán hechos por médicos inspectores sanitarios o delegados que designe el Departamento de Salubridad, y, para comodidad de los empleados, se efectuarán en un local que se acondicionará, al efecto, en el edificio que ocupa la Contraloría.

SEGUNDA.—Practicados los reconocimientos de que habla la regla an-

terior, se expedirá a cada uno de los empleados un certificado de buena salud, en tarjetas de 132 milímetros de largo, por 78 de ancho, para cuyo efecto presentarán tres retratos, tamaño visita (50 × 32 mm.), uno de los cuales se adherirá al certificado, y los restantes servirán para los registros especiales que forme el expresado Departamento de Salubridad.

TERCERA.—Oportunamente se indicará a cada dependencia, el día y hora que le toque, para que sus empleados se sujeten a los reconocimientos de que se trata.

CUARTA.—Cuando la Contraloría lo juzgue conveniente o el Departamento de Salubridad, de acuerdo con sus registros, lo determine así, serán practicados nuevos reconocimientos, a fin de revalidar los certificados que se hayan expedido.

Este Departamento espera que su personal se sujete con toda buena voluntad a estas disposiciones, ya que indudablemente será ventajoso para los empleados obtener el certificado de salud y, en caso contrario, se les ayudará para que la recuperen."

Marzo 4.—(Del C. Oficial Mayor.) Transcribe, para los efectos consiguientes, el oficio número 1,598, de la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, fecha 24 de febrero anterior, en el cual dice al Departamento lo que sigue:

"Esta Dirección ha terminado el estudio de las bases con las cuales pueden hacerse préstamos a los empleados públicos, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, estando en aptitud de hacer algunas operaciones con el producto de los descuentos efectuados sobre los sueldos de los mismos empleados, y a fin de repartir el beneficio entre todos los empleados de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, en proporción equitativa, y hasta donde alcance la suma que se tiene disponible, estimaré a usted que, si lo cree oportuno, se sirva dar a conocer esta resolución al personal de esa Contraloría, por si quiere aprovechar los beneficios de la Ley, sujetándose, al efecto, a las condiciones adoptadas y de las cuales se darán explicaciones a los interesados."

Marzo 8.—(Del C. Oficial Mayor.) Autoriza a los Auditores de Liquidación de Cuentas y de Ordenes de Pago, al Jefe del Archivo General y al Encargado de la Oficina de Prensa y Publicaciones, para que, a partir del 11 de este mes, reciban directamente la correspondencia dirigida a sus Oficinas, debiendo enviar diariamente a la Oficina de Correspondencia, la relación de la recibida el día anterior.

Marzo 9.—(Del C. Oficial Mayor.) Recuerda a los Jefes de las distintas dependencias del Departamento, el acuerdo número 30-2753, de fecha 4 del año anterior, en vista de que la mayoría de ellos lo han olvidado, con perjuicio de las labores del Oficial Mayor y del funcionamiento de la Proveeduría; por lo que le suplica tome nuevamente nota de que los vales que debe de surtir la mencionada Proveeduría, se autorizan únicamente de las 8 a las 9 horas, y el Proveedor los despacha de las 9 a las 11 horas.

Marzo 19.—(Del C. Oficial Mayor.) Recomienda que para fundar todo género de resoluciones, dictámenes y observaciones, todos los Jefes de las dependencias del Departamento procuren citar siempre, de preferencia, los artículos procedentes de la Ley Orgánica del Departamento o de su Reglamento. A continuación dice:

"Caso de no encontrar allí las disposiciones que convengan, se servirá usted buscarlas en la nueva Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación, en el Re-

glamento de Ordenes de Pago y en otros de esta Contraloría, sin perjuicio de mencionar también la parte o artículos que correspondan a cada Ramo de la Administración, de las leyes especiales de los mismos, tales como la Ordenanza General de Aduanas, Ley de la Renta Federal del Timbre, Ordenanza General del Ejército, etc., considerando que corresponde a la Contraloría la vigilancia en el cumplimiento de todas las leyes y disposiciones relacionadas con el manejo de caudales públicos.

El objeto principal del presente acuerdo es que se abandone la práctica de apelar a leyes anticuadas, muchas de las cuales han sido ya derogadas en todo o en parte por otras posteriores. Sucede que la generalidad de los empleados ocurre siempre, por la costumbre que tiene adquirida, a la Ley de 23 de mayo de 1910, la cual quedó expresamente derogada en la parte que correspondía a la Dirección de Contabilidad y Glosa, por la Ley Orgánica del Departamento, publicada el 1o. del actual, y se debe considerar también derogada, tácitamente, la misma Ley de 23 de mayo de 1910, en la parte relativa a la Tesorería de la Federación, por la nueva Ley Orgánica de la propia oficina, que comprende las disposiciones principales que aquélla contenía.

Con relación a este asunto manifiesto a usted que, para los casos de duda que se ofrezcan, con respecto a la aplicación de la Ley Orgánica del Departamento, a su Reglamento o a cualquiera otra prevención de carácter general, que considere conveniente citar, así como siempre que en su concepto presente alguna dificultad la interpretación que ha de darse a determinada disposición, y muy especialmente a las contenidas en la Ley y Reglamento expresados, y que son fundamentales del Departamento, las consultas que eleve deberán ser hechas por conducto de la Comisión Técnica, la que, a su vez, las turnará a la Superioridad."

Marzo 29.—(Del C. Oficial Mayor.) Indica a los Jefes de las diversas dependencias del Departamento, la forma en que se subdivide la Referencia 2.414.1, con el fin de separar los diferentes asuntos, de la siguiente manera:

2.414.1 **Deuda Pública Flotante.**

Cuentas pendientes de revisión del período constitucional, desde el 1º de mayo del año de 1917.

2.414.10 Deuda Pública Flotante no especificada.
2.414.11 Deuda Bancaria.
2.414.12 Alcances convertibles en bonos, por descuentos hechos a los sueldos de funcionarios y empleados federales.
2.414.13 Deuda Agraria.
2.414.14 Reclamaciones por daños causados por la revolución.
2.414.15 Adeudos al comercio, por años fenecidos.
2.414.16 Pensiones.
2.414.17
2.414.18
2.414.19

2.424.1 **Duplicados de Glosa de Deuda Pública Flotante.**

Se usará para los duplicados de las cuentas y para la correspondencia en general, de los siguientes asuntos:

2.424.10 Deuda Pública Flotante no especificada.
2.424.11 Deuda Bancaria.
2.424.12 Liquidaciones de alcances convertibles en bonos, por descuentos hechos a los sueldos de los funcionarios y empleados federales.
2.424.13 Deuda Agraria.
2.424.14 Reclamaciones por daños causados por la revolución.
2.424.15 Adeudos al comercio, por años fenecidos.
2.424.16 Pensiones.
2.424.17
2.424.18
2.424.19

Marzo 29.—(Del C. Oficial Mayor.) Indica a los Jefes de las diversas dependencias del Departamento la forma en que se subdivide la Referencia 3.48, con el objeto de clasificar debidamente los expedientes de responsabilidades y aplicaciones pendientes, del siguiente modo:

3.48 Rectificación a resultados de años anteriores, Valores en suspenso y Pérdidas.

3.481. Jefes y empleados de Oficinas Recaudadoras.
3.481.1 de la Tesorería General de la Nación.
3.481.2 de las Aduanas.
3.481.3 de las Administraciones del Timbre.
3.481.4 de las Jefaturas de Hacienda.
3.481.5 de la Casa de Moneda y Oficina de Ensaye.
3.481.6 de Legaciones y Consulados.
3.481.7 de Oficinas de Correos.
3.481.8 de Oficinas de Telégrafos.
3.481.9 de Oficinas recaudadoras diversas.
3.482. Pagadores de los Poderes, Secretarías y Departamentos Civiles, Agentes Civiles.
3.483. Pagadores y Agentes Militares con manejo de fondos.

Marzo 29.—(Del C. Oficial Mayor.) Recomienda a los Jefes de las distintas dependencias del Departamento que al girar alguna circular envíen, invariablemente, a la Oficina de Inspección, los ejemplares necesarios para que ésta los distribuya a cada uno de los Inspectores adscritos a la misma y a las Delegaciones, en las diversas dependencias del Ejecutivo, en esta Capital, y remitir, a la vez, a los Auditores Regionales, los ejemplares necesarios, para que éstos los hagan llegar a las diversas Delegaciones de su jurisdicción, por ser necesario que los Inspectores del Departamento y las Auditorías Regionales que existen en la República, conozcan todas las disposiciones de carácter general que por medio de circulares gira la Contraloría.

Abril 6.—(Del C. Oficial Mayor.) Recomienda a los Jefes de las distintas dependencias de la Contraloría, que tomen nota de que la fecha legal de la Ley Or-

gánica del Departamento es la del 1o. de marzo de 1926, según dictamen rendido por el C. Abogado Consultor del propio Departamento.

Abril 22.—(Del C. Contralor.) Que el Oficial Mayor del Departamento recomiende a todo el personal de la Contraloría, la constante y estricta observancia de una conducta cortés y comedida, en sus relaciones, tanto verbales como por medio de correspondencia, con los funcionarios y empleados de la Administración, en la inteligencia de que cualquier queja justificada, a este respecto, será objeto de la aplicación de una medida enérgica.

INFORMACIONES VARIAS

SERAN LIMITADAS LAS EXISTENCIAS QUE TENGAN EN SU PODER LAS OFICINAS CON MANEJO DE FONDOS

La Contraloría ha hecho algunas sugestiones al C. Tesorero de la Federación, relativas a la conveniencia de que se limiten las existencias que tengan en su poder las oficinas con manejo de fondos, y esas sugestiones han sido bien recibidas por el funcionario aludido, como puede verse en los oficios y la circular que van a continuación.

En oficio número 10-64, girado por la Auditoría General, con fecha 9 de marzo, se dijo al C. Tesorero lo que sigue:

"Este Departamento estima que esa Tesorería General, al digno cargo de usted, ha de estar enteramente de acuerdo en la conveniencia de que se limiten las existencias que tengan en su poder los pagadores, agentes, y, en general, todas las oficinas con manejo de fondos y especialmente las que no sean concentradoras, con objeto de que sólo conserven las sumas estrictamente necesarias para los pagos de sueldos y gastos que deben atender.

Con el motivo expuesto, esta Contraloría se permite sugerir a usted que, siempre que se haga alguna ministración a un empleado con manejo de fondos, de preferencia a los pagadores y agentes, se tome en cuenta el total de la suma que tengan en existencia, a fin de no ministrar sino la diferencia que baste a completar el fondo necesario para las atenciones que van a cubrir en el período para el cual se les ministran fondos, con algún pequeño margen de emergencia.

Diversas disposiciones se han dado en otras épocas, en este sentido, y desde luego, por parte de este Departamento, ya se recomienda a los CC. Auditores de Glosa Civil y Glosa Militar que, al aprobar los presupuestos mensuales de las Pagadurías y Agentes respectivos, tomen en cuenta las existencias con que cerraron sus operaciones en el mes anterior a que correspondan los presupuestos, y se les descuenten del importe de éstos. Si esa Tesorería General no tiene inconveniente, mucho le agradecería este Departamento que se sirviera girar iguales instrucciones a sus secciones libradoras, a los jefes de hacienda y a las demás oficinas ministradoras de fondos, que considere oportuno, y que, en contestación al presente oficio, se sirva dar su conformidad, respecto del punto que se trata.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

P. el Contralor de la Federación,
El Auditor General,
J. Freyssinier Morín.

La Tesorería de la Federación, en oficio número 13-11449-2120, de fecha 9 de abril, contestó lo siguiente:

"Con relación al atento oficio de usted, número 10-64, de fecha 9 de marzo próximo pasado, en el que se sirve sugerir a esta Tesorería que siempre que se haga alguna ministración a empleados con manejo de fondos, se tome en cuenta el total de la suma que tengan en existencia, atentamente me

permito manifestar a usted, por acuerdo superior, que con fecha 27 del citado marzo, se giró la circular número 9, de la que me permito remitir a usted tres tantos."

La circular número 9, dirigida a los Jefes de Hacienda, Administradores del Timbre y Administradores de Aduanas, dice así:

"A fin de que los Pagadores y Agentes con manejo de fondos no conserven como existencia sumas mayores de las que necesitan, se servirá usted, antes de hacerles cada ministración, exigir un corte de caja de primera operación y deducir las existencias sobrantes que conserven en su poder, al hacerles la nueva ministración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F, a 27 de marzo de 1926.
El Tesorero de la Federación,
L. L. Hernández."

CIRCULARES A LAS ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS

De acuerdo con las indicaciones del ciudadano Contralor, la Auditoría de Aduanas dictó importantes circulares a los administradores de aduanas marítimas y fronterizas, durante los meses de marzo y abril.

Oficio Nº 21-9741
Marzo 3 de 1926

Extracto

Que en los certificados de último pago se exprese si el empleado es de planta o supernumerario, y la partida.

Texto

Con objeto de evitar aplicaciones indebidas a partidas del Presupuesto, cuando verifica este Departamento la revisión y glosa de las cuentas que rinde esa Aduana, recomiendo a usted que en los certificados de último pago que expida, se sirva especificar—además de los datos que previene el modelo anexo a la circular 249 de esta propia Contraloría—si los interesados son empleados de planta o supernumerarios, añadiendo, entre paréntesis, el número de la Partida respectiva del Presupuesto.

Sírvase usted contestar de enterado.
Sufragio efectivo. No reelección.
P. El Contralor de la Federación,
El Auditor General,
J. Freyssinier Morín.

Oficio Nº 21-9742
Marzo 3 de 1926

Extracto

Que se separen las operaciones de ejercicios anteriores de las que correspondan al que esté en curso.

Texto

En virtud de haberse establecido en la contabilidad de la Hacienda Pública, entre otras, las sub-cuentas 0.6.3.32 "Depósitos para distribuir entre partícipes" y 0.6.3.35 "Depósitos por Ordenes Judiciales o Administrativas," con el fin de separar las operaciones de Ejercicios Fiscales anteriores de las del año que esté en curso, es lógico suponer que debe ser inherente la separación también de los documentos relativos al mismo asunto, esto es: agrupar los expedientes de derechos adicionales distribuibles ingresados en años anteriores de los hechos efectivos en el año corriente, y formular una nómina para cada grupo por su distribución, pues de lo contrario, al verificarse la glosa, hay necesidad de hacer la separación numérica, con la cual se pierde tiempo, aparte de quedar defectuosos los documentos relativos.

Recomiendo a usted que en lo sucesivo se sirva proceder en la forma indicada y le ruego contestar de enterado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., a 3 de marzo de 1926.

P. El Contralor de la Federación,
El Auditor General,
J. Freyssinier Morín.

Oficio Nº 21-13567
Marzo 25 de 1926

Extracto

Transcribe la Circular número 259, fecha 14 de agosto de 1924, para el debido cumplimiento de lo que dispone.

Texto

Con fecha 14 de agosto de 1924, esta Contraloría expidió la Circular número 259, que dice:

"Diversas disposiciones de este Departamento han reglamentado el uso de sus Formas Generales números 406 y 407, no obstante lo cual existe cierta confusión en sus aplicaciones, por lo que precisa aclarar su empleo, y, al efecto, se establecen las siguientes reglas: **Primera.** Se usará la Forma 406 en todos los casos de que habla la Circular número 22 del Departamento, fechada el 25 de septiembre de 1918—cantidades que se descuenten a empleados o militares por anticipos de sueldos, multas disciplinarias, pagas de marcha, premios de fianzas, reintegros de responsabilidades, reintegros por sueldos o haberes indebidamente percibidos y reintegros de sobrantes de distribuciones de haberes por los Comandantes de las Compañías o Escuadrones—, haciéndose extensiva la disposición a las Oficinas recaudadoras con excepción de las aduanas, las que harán uso del recibo de percepciones para todos los enteros por "Ingresos," por "Entradas" y por "Reintegros por pagos indebidos con cargo a Presupuestos" (Circular número 153 del Departamento), a fin de no interrumpir el orden numérico del Libro talonario. **Segunda.** Se empleará la forma 407 en los casos siguientes: cuando se trate de remisión de fondos de una a otra oficina—ya sea por el concepto de concentración por orden superior, o ya por el de Anticipos, para Gastos Oficiales,

hechos a los Pagadores y a los Agentes con manejo de fondos, tanto del Ramo Civil como del Militar, debiendo tenerse presente, en su caso, las prevenciones de la parte final de la Circular número 52 dada por el Departamento, en 27 de diciembre de 1919—, o cuando las Pagadurías Civiles o Militares y los Agentes con manejo de fondos entreguen cantidades, bien por concentración de sus existencias al terminar el año, o bien por sumas sobrantes en Caja en el transcurso del mismo. Por su parte las aduanas cumplirán lo dispuesto en la Circular número 74 del propio Departamento, Circular en la que se previene que las Facturas de Fondos sean firmadas por el Administrador, el Contador y el Tesorero de la Oficina que entrega y por la Oficina que recibe.—Como consecuencia de lo anterior, queda sin efecto la circular número 119 y reformada en ese sentido, el inciso E. **Traspaso de Fondos** del Debe del Estado-Cuenta, y en el D. **Traspaso de Fondos**, del Haber de dicho Estado, la número 153, ambas de este Departamento."

Como se observa que las aduanas, aún en el año en curso, continúan haciendo uso de los recibos oficiales forma 406, se les recuerda el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada circular, cuyo contenido se transcribe para los efectos correspondientes.

Sírvase usted acusar recibo del presente oficio.

Sufragio efectivo. No reelección.

Chapultepec, D. F., 25 de marzo de 1926.

P. El Contralor de la Federación,
El Auditor General,
J. Freyssinier Morín.

Oficio Nº 21-17124
Abril 12 de 1926

Recomienda que el embarque de bultos se verifique con los mismos requisitos que la exportación común.

Texto

Con el fin de uniformar la comprobación en el reembarque de bultos comprendidos en el artículo 333 de la Ordenanza del Ramo, se servirá usted, para lo sucesivo, exigir la presentación y tramitación de "pólizas" para poder autorizar operaciones de esa naturaleza, pues deben verificarse con los requisitos prevenidos para la exportación común.

En el pedimento de exportación o "póliza," como comúnmente se le conoce, además de los datos prevenidos por el artículo 325 de la Ley Aduanera y con el fin de que pueda identificarse el cargamento exportado con los manifiestos consulares de importación, habrá de hacerse constar el nombre del buque conductor, su nacionalidad y registro; el número y procedencia del Manifiesto Consular, así como el número del conocimiento de embarque respectivo, cuidando de que se agregue a cada "póliza" el original del oficio o telegrama de la Dirección del Ramo en que conste la autorización de la Secretaría de Hacienda.

Los pedimentos o "pólizas" que se acepten para cumplir el trámite correspondiente, habrán de tener la misma numeración progresiva de las "pólizas" de exportación común, mas nunca numeración especial, y las remitirá mensualmente esa Aduana en su legajo de "libres."

Sírvase usted acusar recibo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

P. El Contralor de la Federación,
El Auditor General,
J. Freyssinier Morín.

Oficio Nº 21-19951
Abril 20 de 1926

Extracto

Da instrucciones para formular los inventarios de bultos rezagados hasta el 31 de diciembre de 1924.

Texto

Las existencias considerables de bultos rezagados que acusan la mayoría de las Aduanas en sus inventarios de Almacenes formulados con motivo del cierre de cuentas referentes a 1925, demuestran el estado casi desastroso en que se encuentran en materia de alcaidías, debido a inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 120, 193, 223, 235, 307, 654 y 659 de la Ordenanza del Ramo, que obligan al remate de mercancías, muestras y equipajes cuando permanezcan en dominio Fiscal después de vencido el plazo que dichos preceptos determinan, con excepción de aquellos efectos conceptuados como "Depósitos judiciales."

Por tanto, y para remediar completamente el serio peligro que significa para los intereses de la Hacienda Pública Federal la estancia injustificada de bultos en los Almacenes y dominios Fiscales, esta Contraloría hace un llamado a los Administradores, Contadores, Alcaides y demás funcionarios responsables de las Aduanas, para que convencidos de la inmediata y enérgica solución que el caso requiere, coadyuven con todo empeño para la completa depuración de los almacenes a su cargo, en la inteligencia de que esta Contraloría no reconocerá límite de acción para ejercerla contra quienes en cualquier forma resulten un obstáculo para el fin propuesto.

Las siguientes instrucciones que con decisión cumplirá usted, le servirán para poner en práctica la parte que a esa Aduana toca desarrollar:

Al recibo del presente, ordenará usted que con toda actividad se forme un inventario minucioso y definitivo de los bultos "rezagados" en ese Almacén que correspondan a descargas verificadas en años fenecidos hasta el 31 de diciembre de 1924. En dicho inventario se especificarán para cada bulto, las marcas, números y contenido, así como el nombre, nacionalidad, registro y fecha de fondeo del barco conductor, datos necesarios para la estricta confronta a que se sujetarán los inventarios que forme esa Aduana con los libros de registro y documentación relativa en poder de esta Contraloría. Al acusar recibo del presente, informará el tiempo máximo que empleará en formar el documento a que se hace referencia. En ningún caso será obstáculo para incluir en el inventario, el bulto o bultos por los que se ignore el nombre, nacionalidad y fecha de fondeo del buque conductor. Los bultos que consten rezagados por descargas anteriores al 1º de enero de 1925, los registrará esa Aduana en su contabilidad de Almacenes, bajo el rubro de "Rezagos en depuración."

En un plazo que no exceda de 5 días después de formado y remitido el inventario de que trata el párrafo anterior, procederá usted sin excusa ni pretexto, a correr las diligencias necesarias para verificar el remate de los bultos rezagados indebidamente, de conformidad con las prevenciones contenidas en el capítulo XX de la Ordenanza de Aduanas y circulares relativas.

Respecto a los bultos que ya hayan cumplido el plazo que permite la Ley del Ramo, correspondientes a descargas verificadas durante el año de 1925, únicamente procederá usted al remate de ellos, sin formar los inventarios de que habla el párrafo relativo.

Las Aduanas de primera y de segunda categorías que por su considerable cantidad de bultos rezagados no pudieran cumplir con lo ordenado en los plazos prescritos, pondrán sin demora esta circunstancia en conocimiento del Departamento, especificando las causas que concurran, a fin de girarles instrucciones especiales, pues de ninguna manera se consentirá en que se entorpezca el desarrollo del plan propuesto.

A cada Aduana se le formará en este Departamento un expediente respecto de sus actividades en el caso presente, por lo que es necesario comunique usted con toda oportunidad las fechas en que comiencen y concluyan cada una de las operaciones fundamentales, tales como principio de formación del inventario y término del mismo, fecha de convocatoria para remate, final de éste y número y fecha de la Partida de ingresos con que se recaben los derechos respectivos.

En caso de haberlas, exponga usted con toda claridad las dificultades que puedan presentarse a esa Aduana para cumplimentar en todas sus partes las órdenes contenidas en el presente; igualmente se recomienda a usted que a fin de prevenir en lo futuro nuevas complicaciones en la buena marcha de los Almacenes y demás dominios Fiscales a su cargo, manifieste si necesita instrucciones, aclaraciones o informes relativos a las disposiciones vigentes. Si en la práctica advierte obstrucciones a las cuales no encuentre solución por no estar prevenidos los casos en las disposiciones vigentes, se servirá usted ponerlas en conocimiento de esta Oficina para estudiar e implantar sin demora las reformas necesarias a los reglamentos existentes, con propósito de que el movimiento de bultos en los Almacenes deje de ser un problema en el trámite aduanal.

Por último, comunico a usted que en caso de que esa Aduana no cumpla estricta y activamente con las órdenes que se le trasmiten por medio del presente oficio, excepción hecha de casos justificados a juicio de esta Contraloría, la misma nombrará una comisión encargada de llevar a la práctica lo dispuesto, con advertencia de que los gastos erogados por dicha comisión en ningún caso los reportará el Erario, sino la Autoridad Administrativa responsable.

Sírvase usted acusar recibo del presente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., a 20 de abril de 1926.

P. El Contralor de la Federación,
El Auditor General,
J. Freyssinier Morín.

DISPOSICIONES RECIENTES EN EL RAMO DEL TIMBRE

CIRCULARES EXPEDIDAS EN MARZO Y ABRIL

Circular Nº 274
Marzo 10 de 1926

Inserta la número 21-22 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en que se dispone que el pago del impuesto sobre la Renta y el de Sucesiones y Donaciones se haga en estampillas comunes, sin resello especial, siendo válido

el pago de los impuestos mencionados que se haga en estampillas reselladas que hayan sido adquiridas por los interesados con anterioridad a la vigencia de esta Circular.

Circular Nº 276

Marzo 24 de 1926

Transcribe acuerdo de la Secretaría de Hacienda a la Tesorería General, de 23 de marzo, que indica las ordenaciones de pagos que deben hacerse, la forma de cargo y data a los Administradores del Timbre, concentraciones y demás. Dice así el acuerdo relativo:

"En uso de la facultad que concede a esa Tesorería el inciso octavo del artículo sexto de su Ley Orgánica, que previene que esa propia Oficina designará la que deba encargarse de hacer los pagos a los acreedores del Erario y los gastos que demanden los servicios públicos, hágase del conocimiento de las distintas dependencias del Poder Público Federal, que, a partir del primero de abril próximo, deberán ordenarse dichos pagos precisamente a los Administradores Principales del Timbre, quienes los datarán directamente en sus cuentas con cargo a los Ramos o partidas del Presupuesto que correspondan según lo expresen las órdenes relativas, e incidentalmente a las Aduanas de la República cuando los pagos no puedan ser cubiertos por oficinas de la Renta. Los gastos que deban erogarse en atenciones del Ramo de Aduanas se cubrirán por estas propias oficinas.

En cuanto a aquellos pagos que se encontraren radicados en las Jefaturas de Hacienda, se continuarán haciendo por las propias Jefaturas, hasta el 31 de este mes y después de esta fecha por las Oficinas del Timbre citadas, según lo establezcan las órdenes o prevengan las disposiciones en virtud de las cuales las Jefaturas de Hacienda venían verificando estos pagos, para lo cual las citadas Jefaturas transladarán a las Principales del Timbre dichas órdenes e instrucciones para el cumplimiento que deba dárseles en lo sucesivo y según la jurisdicción que abarquen las propias Principales del Ramo.

Las ministraciones de fondos que las Jefaturas de Hacienda venían haciendo a Pagadores para atenciones de fuerzas o de otros servicios, se harán por las citadas Oficinas del Timbre, siguiendo los usos y procedimientos empleados por las Jefaturas.

Las concentraciones de fondos que las Oficinas del Timbre hacían a las Jefaturas de Hacienda, las harán a esa Tesorería, una vez satisfechas las atenciones que tienen encomendadas, aprovechando el conducto del Banco de México, como se tiene establecido, o en la forma que esa Tesorería lo juzgue conveniente, según las necesidades del servicio público.

La administración de los Bienes Nacionales e Intervenidos, que actualmente está a cargo de las Jefaturas de Hacienda, quedará encomendada a las propias Oficinas del Timbre, con la misma facultad y representación que se tiene conferida a las Jefaturas de Hacienda y, en general, todas las obligaciones impuestas por la Ley y los Reglamentos relativos a las Jefaturas de Hacienda, así como las facultades de que disponen, quedan conferidas, a partir del primero de abril citado, a las Oficinas de la Renta."

Circular Nº 279
Marzo 29 de 1926

Transcribe acuerdo de la Secretaría de Hacienda que ordena se amplíe hasta el 1º de mayo próximo el plazo para los efectos de la circular de la misma Dirección, de 25 de marzo, sobre las reglas para el pago de los servicios de la Administración Pública. Dice así:

"Como aclaración al diverso acuerdo del suscrito, de 25 de este mes, que establece los procedimientos que deberán seguir las Administraciones Principales del Timbre y las Jefaturas de Hacienda en los Estados, para el pago de los servicios de la Administración Pública, se manifiesta a esa Tesorería que, el 31 de este mes, que señala en dicho acuerdo como última fecha para que las Jefaturas de Hacienda efectúen los pagos que tengan radicados, se rectifica en el sentido de que será hasta el 30 de abril próximo, sin perjuicio de que desde luego, en el curso del propio mes de abril, vayan transmitiendo las Jefaturas de Hacienda a las Oficinas de la Renta las órdenes e instrucciones necesarias para que se cumpla con lo dispuesto anteriormente. El Secretario, **A. J. Pani.** Firmado."

Circular Nº 281
Marzo 30 de 1926

Inserta el Decreto que adiciona la fracción 28 de la Tarifa de la Ley General del Timbre con un impuesto del 10% sobre el precio de ventas de primera mano de automóviles y de llantas para los mismos, debiéndose regir las ventas subsecuentes por lo dispuesto en la adición expresada.

Circular Nº 282
Abril 20 de 1926

Extracto

Previene que los partícipes en multas designen persona que a su muerte deba recibir las participaciones correspondientes. La Circular dice así:

Texto

La Secretaría de Hacienda, en resolución comunicada a esta Oficina en oficio número 10|440, girado por la Sección I de su Departamento Consultivo, ha tenido a bien disponer que las cantidades que en las distribuciones de multas aprobadas por esta Dirección correspondan a partícipes fallecidos, sean entregadas a los albaceas de las sucesiones respectivas, debiendo tomar nota la Sección de Sucesiones y Donaciones, para el caso en que proceda hacerse efectivo el impuesto sobre Herencias.

Para lo sucesivo, tratándose de empleados supervivientes a quienes por prescripción legal corresponda el abono de dichas cantidades, éstos deberán designar bajo pliego cerrado que será remitido a esta Oficina, los nombres de las personas que, a su muerte, deban percibir las expresadas participaciones.

En tal concepto, sírvase tomar nota

de esta disposición, recomendándole la haga del conocimiento de los CC. Visitadores e Inspectores de esta Renta, así como de aquellos empleados a quienes la Ley conceda las expresadas participaciones.

Circular Nº 283

Abril 20 de 1926

Extracto

Transcribe la circular número 10-30 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativa al derogado impuesto de Hipotecas, que dice:

Texto

"En virtud de que algunos jueces, notarios y el Registro Público han negado el trámite de negocios, la autorización y el registro de escrituras por no comprobar previamente los interesados el pago del impuesto de Hipotecas, de 19 de julio de 1922, se hace saber que estando derogado ese impuesto, no debe aplicarse ninguna de las disposiciones que para su control establecía la Ley en que fué creado; y que, por lo mismo, los jueces, notarios y oficiales del Registro deberán concretarse a dar aviso a la Oficina del Timbre respectiva cuando tengan conocimiento de operaciones que hayan debido causar tal impuesto, para el solo efecto de que las Oficinas del Timbre indicadas, procedan a hacer efectivos los adeudos, si los hay, por los medios que fijan las Leyes. Asimismo se hace saber que los medios de control que establece la fracción X del artículo 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de 18 de marzo de 1925, sólo son aplicables tratándose del impuesto a que esa misma Ley se refiere.—Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes."

Circular Nº 284
Abril 20 de 1926

Transcribe la circular de 29 de marzo último, en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hace saber a todos los Administradores del Timbre que tienen obligación de integrar personalmente las Juntas Calificadoras del Impuesto sobre la Renta, y sólo en caso de separación temporal podrá concurrir en vez de ellos el sustituto legal, de acuerdo con la disposición del artículo 74 del Reglamento de la Ley de la Renta.

Circular Nº 285

Abril 20 de 1926

Inserta Decreto de 7 de abril que deroga el impuesto sobre Actuaciones Judiciales y Administrativas. El Decreto dice así:

Texto

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión en el Ramo de Hacienda, por Ley de 31 de diciembre de 1925, y

Considerando: Que de acuerdo con la política hacendaria iniciada por el Ejecutivo para ir sustituyendo los impuestos establecidos por la Ley General del Timbre a medida que los ingresos del Erario lo vayan permitiendo, así como para facilitar la administración de justicia, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Unico. Se deroga el decreto expedido el 19 de agosto de 1925, por el que se estableció un impuesto Especial, que se causaría en timbres, sobre actuaciones judiciales y administrativas, dejándose de causar dicho impuesto en lo sucesivo.

TRANSITORIOS

Artículo 1º Este decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Artículo 2º Las personas que hubieren adquirido estampillas con el resello de "Actuaciones," podrán canjearlas por estampillas comunes, siempre que ocurran con ese objeto ante las Oficinas respectivas de la Renta del Timbre, en el término de un mes, contado desde la publicación de este decreto."

Circular Nº 286

Abril 20 de 1926

Transcribe la circular número 10-31 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fecha 26 de marzo último, que aclara el inciso "A" del artículo 3º del Decreto de 2 de enero de 1923, en el sentido de que el precio de venta marcado en las cajetillas, paquetes, etc., en que se expendan los tabacos de producción nacional, debe estar impreso y no manuscrito.

Circular Nº 287

Abril 29 de 1926

Transcribe Decreto que exceptúa por tres años del pago de contribuciones federales a las industrias que se establezcan con un capital que no exceda de cinco mil pesos. El Decreto es como sigue:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión, en el Ramo de Hacienda, por Ley de 31 de diciembre de 1925, y,

Considerando: Que es de interés nacional para la industria tenga un mayor desarrollo en bien de la riqueza pública y del bienestar de las clases laborantes, tanto porque se utilizan materias primas de producción nacional, obteniéndose una considerable baja de precios en los productos, cuanto porque se resuelve el problema de falta de trabajo;

Considerando: Que toda industria nueva o de pequeño capital tropieza con

dificultades innumerables para lograr su desarrollo, especialmente en el orden económico que impiden su consolidación;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1º Todas las personas o empresas que establezcan una industria en la República, con un capital que no exceda de $5,000.00, cinco mil pesos, oro nacional, quedan exentas del pago de contribuciones federales por el término de tres años.

Artículo 2º. Para quedar exceptuados de dicho pago, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la de Industria, Comercio y Trabajo, de la apertura y establecimiento de la negociación respectiva.

Artículo 3º Los establecimientos que gocen de la anterior franquicia deberán tener, cuando menos, un 80% de trabajadores nacionales, si se trata de una industria conocida; pero si ésta es nueva, la proporción será de un 50% como mínimo.

Artículo 4º Las empresas o negociaciones que pretendan ser amparadas por este Decreto, deberán comprobar ante las Secretarías de Industria, Comercio y Trabajo, y de Hacienda y Crédito Público, para la apertura de sus fábricas, talleres, etc., que el capital no excede de la cantidad de $5,000.00, y estarán obligadas a dar facilidades a los delegados de ambas Secretarías para practicar visitas o inspecciones cuando éstas lo juzguen conveniente.

Artículo 5º Los establecimientos o negociaciones a que se refiere este decreto, deberán utilizar en sus industrias, cuando menos, a dos aprendices escogidos de las escuelas o talleres nacionales y a quienes pagarán los salarios correspondientes.

Artículo 6º Las industrias que se establezcan de conformidad con este decreto, deberán utilizar de preferencia para sus trabajos de manufactura y según la índole de la industria, materias primas nacionales.

Artículo 7º Queda facultada la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para expedir la reglamentación relativa.

TRANSITORIO

Unico. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, en lo que se refiere a la exención de impuestos."

DEBEN CONSIDERARSE COMO VENTAS LAS MINISTRACIONES DE ESTAMPILLAS A FAVOR DE LA CAJA DE PRESTAMOS

Por acuerdo superior se da a conocer el texto del oficio número 7-9486-2206-479, fecha 27 de marzo último, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público giró a la Contraloría por conducto de su Departamento Administrativo, Sección de Contabilidad y Ordenes de Pago, relativo a las ministraciones de las estampillas por cuenta de la Caja de Préstamos, que a la letra dice:

"Con referencia a su atento oficio número 22-11850, girado por la Auditoría de Glosa del Timbre el 11 de marzo actual, en el que se sirve solicitar se le indique si también deben considerarse con el mismo carácter las ministraciones en estampillas de contribución federal y Deuda Pública que hagan las Oficinas del Timbre a las Rentísticas de los Estados y Municipios por cuenta de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura,

sociedad anónima, que las hechas a los Gobiernos de los Estados por orden directa de esta Secretaría; tengo la honra de manifestar a usted que las ministraciones de estampillas ordenadas por esta Secretaría a favor de la Caja de Préstamos y con cargo a la cuenta que se lleva a la misma, deben considerarse como ventas, y, por lo tanto, las Administraciones Principales del Timbre que hagan esas ministraciones, sí tienen derecho a honorarios."

PENSIONES DEL RAMO MILITAR QUE FUERON APROBADAS

En los meses de marzo y abril continuó la revisión de expedientes que se relacionan con la cuenta de bonos por alcances de sueldos a miembros del Ejército y empleados de la Federación.

Durante ese bimestre fueron aprobadas 48 liquidaciones, y solamente una fué cancelada.

Respecto a las pensiones del Ramo Militar, después de llevar a cabo la revisión y comprobación necesarias, de acuerdo con las disposiciones vigentes, fueron aprobadas las que siguen:

Guadalupe Orozco V. de García	$	2.28 diarios.
Sargento 1º Antonio Aguilar	„	1.00 „
Asunción Hernández V. de Dueñas	„	1.56 „
Soldado Francisco Borboa	„	1.00 „
Teniente Celso Ramírez	„	2.52 „
María Alarcón viuda de Adame Marquina	„	3.30 „
Benigno Ramírez	„	1.05 „
María Sotelo viuda de Sotelo	„	3.60 „
Anastasia Gómez viuda de González	„	182.50 anuales.
Sargento 2º Julio Ortega	„	255.00 „
Menores José, Nicolás, Lorenzo e Isaura Ruiz	„	0.70 diarios.
Menores Adolfo y Dionisia López	„	0.70 „
Alfonso Alvarez Reynaud	„	5.00 „
Fructuosa Abundes viuda de Manjarrez	„	1.17 „
Sargento 2º Alfonso Navarro	„	1.75 „
Guadalupe García	„	26.00 mensuales.
Elena Aponte viuda de Domínguez Guevara	„	5.00 diarios.
Soldado José Carreón	„	1.40 „
Sargento 2º José Aguirre	„	0.52 „
Cabo José Osorio	„	1.50 „
Teniente Jesús Vargas	„	5.00 „
Ildefonso Vázquez	„	6.60 „
Cabo José Leal	„	1.50 „
Sargento 2º Filemón Villalobos	„	1.75 „
Antonia Vaca viuda de Ramírez	„	1.25 „
Soldado José Cornelio	„	1.40 „
Soldado Claudio Cruz	„	1.40 „
Sargento 2º Joaquín Jerezales	„	1.75 „

Teniente Coronel Luis Romero Gallardo	$	9.00 diarios.
Emilia Galindo viuda de Lima	„	2.28 „
Eugenia Ramos viuda de Ramírez	„	3.00 „
Eugenia Ramírez Ramos	„	3.00 „
Jesús Demetrio y Magdaleno Ortega	„	2.76 „
Narcisa Matilde Manjarrez	„	61.20 mensuales.
Carmen Figueroa viuda de Silva	„	0.50 diarios.
Dolores Madrigal viuda de Valencia	„	2.28 „
Ocotlán Hernández viuda de Briseño	„	5.00 „
Soldado Pedro Martínez	„	1.40 „
Teniente José Martínez Torres	„	5.00 „
Soldado Ramón Farfán	„	1.40 „
Soldado Luis Castro	„	1.40 „
María Cerezo	„	0.87 „
Elvira Gamiz viuda de Hurtado	„	12.60 „
Soldado Juan García	„	1.40 „
Soldado Pedro López	„	1.40 „
Soldado José Hernández Primero	„	1.40 „
María González viuda de Ramírez Malpica	„	2.50 „
Sargento 1º Baldomero Mendoza	„	1.50 „
Capitán de Fragata Alberto Centeno	„	5.40 „

SECCION DE CORRESPONDENCIA

INFORMES ESTADISTICOS

Correspondencia recibida en marzo y abril	56,276
Correspondencia exterior despachada en marzo y abril	11,777
Correspondencia interior despachada en marzo y abril	3,639
Oficios hechos por la máquinas "Hooven," en marzo y abril	1,305
Ejemplares tirados en multígrafo, en marzo y abril	232,350

MENCIONES HONORIFICAS

AUDITORIA DE ADUANAS

C. Eduardo Rello, Glosador de Primera. (TERCERA MENCION.)
C. Aurelio Méndez, Glosador de Segunda. (SEGUNDA MENCION.)
Señora Judith Herrera y Ogazón, Glosador de Cuarta.
C. Rafael Manterola, Ayudante de Tercera. (TERCERA MENCION.)
C. Vicente Manjarrez, Ayudante de Cuarta.
Mención por su trabajo eficiente.

AUDITORIA DEL TIMBRE

C. Ignacio López García, Ayudante de Glosador de Primera.
C. Narciso Bravo, Glosador de Primera. (SEGUNDA MENCION.)
C. Arturo Alemán, Glosador de Segunda. (TERCERA MENCION.)
Mención por haber glosado mayor número de cuentas en los meses de marzo y abril.

OFICINA DE CORRESPONDENCIA

C. Antonio Aguirre, Taquígrafo de Primera.
Mención por haber sugerido reformas en el despacho de determinada correspondencia, permitiendo economía y actividad en su trámite.
C. Jesús del Corro, Mecanógrafo.
Mención por su diligencia en los asuntos que se le encomiendan.
Señorita Concepción Howes, Taquígrafo de Primera.
Se distinguió por su rapidez mecanográfica y por haber propuesto modelos que simplifican el trabajo de la Oficina.

AUDITORIA DE LIQUIDACION DE CUENTAS

C. José B. Hernández, Contador de Quinta.
C. Rafael Muñoz de Cote, Glosador de Primera.
C. Eduardo Hawley, Glosador de Primera. (SEGUNDA MENCION.)
C. Nicolás Labastida, Glosador de Segunda.
C. Agustín Z. Fernández, Ayudante de Primera.
C. Ricardo Díaz de la Vega, Contador de Quinta.
C. Pablo de Garay, Glosador de Primera.
C. Enrique Sigüenza, Glosador de Segunda.
C. Francisco J. Ramos, Ayudante de Primera.
C. Jesús Pardo Medellín, Ayudante de Segunda.
Se les cita por su laboriosidad y constancia en las labores de Glosa.

ARCHIVO GENERAL

C. Ricardo A. Danglada, Oficial Primero.
C. Enrique Castillo, Oficial Cuarto.
Señorita Luz Barberena. Oficial Cuarto.
Mención por su puntualidad y buen desempeño en sus labores.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

MARZO-ABRIL

ASCENSOS

Gustavo Garza, a Oficial Primero de las Oficinas Superiores, adscripto a la Comisión Técnica, desde el 11 de marzo.

Agustín C. Ayala, a Inspector General, desde el 1º de marzo.

Amador Becerra Soto, a Oficial Tercero de las Oficinas Superiores, adscripto a la Comisión Técnica, desde el 11 de marzo.

Aurelio Méndez, a Glosador de Segunda de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de marzo.

J. Jerónimo Ordaz, a Glosador de Tercera de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de marzo.

Carlos García, a Ayudante de Glosa de Primera de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de marzo.

Julio Chávez Zápari, a Ayudante de Glosa de Segunda de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de marzo.

Eleazar Loaeza, a Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de marzo.

Ignacio Escamilla, se le ratifica el nombramiento de Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas que estaba desempeñando interinamente, desde el 11 de marzo.

Juan Chávez Zápari, a Ayudante de Glosa de Segunda de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de marzo.

Manuel M. Rodríguez, a Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de marzo.

José Fuentes, a Glosador de Segunda, interino, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de marzo.

Angel Pérez Díaz, a Glosador de Tercera, interino, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de marzo.

Anacleto Sevilla Jiménez, a Ayudante de Glosa de Primera de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de marzo.

Francisco Fuentes, a Ayudante de Glosa de Segunda, interino, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de marzo.

Gustavo Prieto, a Ayudante de Glosa de Tercera, interino, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de marzo.

Alberto Ramos, a Ayudante de Glosa de Primera de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 21 de marzo.

Mariano Basurto, a Ayudante de Glosa de Segunda de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 21 de marzo.

Alberto Zapiain, a Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 21 de marzo.

Leopoldo Padilla, a Oficial Quinto, interino, del Archivo General, desde el 11 de abril.

Ricardo Delfín, a Taquígrafo de Primera de la Sección de Correspondencia, desde el 11 de abril.

Mario R. Martínez, a Taquígrafo de Segunda de la Sección de Correspondencia, desde el 11 de abril.

Ezequiel Pinedo, a Mecanógrafo de la Sección de Correspondencia, desde el 11 de abril.

Enrique Domínguez Bretón, a Inspector de Segunda, desde el 11 de abril.

Juan García Anaya, a Velador, desde el 21 de abril.

Rafael Torres, a Mozo de Primera, desde el 21 de abril.

Eduardo Garrido, a Ayudante de Glosa de Tercera, del personal extraordinario de la Auditoría de Aduanas, desde el 21 de abril.

ALTAS

Rodolfo Sobrino, Mecanógrafo de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 4 de marzo.

Rosalva Romero, Ayudante de la Auditoría Regional de la Primera Zona, en Mazatlán, Sin., desde el 20 de febrero.

David López Padilla, Taquígrafo de Segunda, interino, de la Sección de Correspondencia, desde el 5 de marzo.

Jesús Fiesco, Oficial Quinto de Inspección, desde el 11 de marzo.

Angel Alvarez, Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría del Timbre, desde el 11 de marzo.

Luis Gómez Robelo, Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 11 de marzo.

Armando Cuadros, Ayudante de Cuarta de la Auditoría del Timbre, desde el 11 de marzo.

Adolfo Manterola, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de marzo.

Manuel García Reyes, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de marzo.

Juan Mitre, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 21 de marzo.

Gonzalo M. Angulo, en comisión especial en la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 1º de marzo.

Hector V. Alatorre, Taquígrafo de Segunda, supernumerario, de la Auditoría de Inspección, desde el 29 de marzo.

Amparo Hernández, Taquígrafo de Segunda, supernumerario, de la Auditoría de Inspección, Comisionada en la Delegación en el Gobierno del Distrito, desde el 29 de marzo.

Jesús Bridat, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 21 de marzo.

Manuel Guerrero, Inspector de Segunda, desde el 1º de marzo.

José Aguirre, Taquígrafo de Segunda de la Sección de Correspondencia, desde el 11 de abril.

Juan López García, Ayudante de Cuarta de la Sección de Correspondencia, desde el 11 de abril.

Rafael Roldán, Auxiliar de Contabilidad de Quinta de la Contaduría, desde el 21 de abril.

Luz Silva, Ayudante de Cuarta de la Sección de Correspondencia, desde el 24 de marzo.

Rosario Chávez, Ayudante de Cuarta, supernumerario, de la Comisión Técnica, desde el 1º de abril.

Rafaela López, Ayudante, supernumerario, de la Auditoría Regional de la Primera zona, en Mazatlán, Sin., desde el 10 de marzo.

Roberto Díaz González, Taquígrafo de Segunda, supernumerario, de la Oficina de Inspección, desde el 6 de abril.

Miguel Aceves, Ayudante de Tercera, interino, del Archivo General, desde el 11 de abril.

Josafat Mutillo, Ayudante de Glosa de Primera de la Auditoría de Aduanas, desde el 5 de abril.

David López Padilla, Taquígrafo de Segunda, interino, de la Sección de Correspondencia, desde el 4 de abril.

Fidel Jiménez, Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 11 de abril.

Eduardo Freyssinier Morín, Contador de Quinta, supernumerario, de la Comisión de Inventarios Federales, desde el 11 de abril.

Espiridión Martínez, Ayudante de Chauffeur, desde el 28 de marzo.

José Marín Jaymez, Ayudante de Cuarta de la Sección de Correspondencia, desde el 11 de abril.

Gonzalo Rojas, Inspector de Cuarta, desde el 11 de abril.

Félix Bárcenas, Mozo de Segunda, desde el 21 de abril.

Catarino D. López, Miembro de la Comisión de Eficiencia, desde el 8 de abril.

Alfredo Carmona, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Glosa Civil, desde el 14 de abril.

REINGRESOS

Angel I. Casarín, Representante del Departamento de las Líneas Mexicanas de Navegación, desde el 5 de abril.

Francisco Monterde y García Icazbalceta, Jefe de la Oficina de Publicaciones, con carácter de interino, desde el 21 de abril.

REMOCIONES

José V. Ariza, Inspector de Cuarta, interino, desde el 1º de abril.

Alfredo Santaella, Oficial Cuarto, interino, de la Oficina de Inspección, desde el 1º de abril.

RENUNCIAS

Roberto Pacheco, Ayudante de Cuarta de la Auditoría del Timbre, el 1º de marzo.

Apolonio Toledo, Ayudante de Tercera de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, el 3 de marzo.

Alfonso Muciño Reyes, Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, el 1º de marzo.

Rafael Jiménez, Ayudante de Cuarta de la Sección de Correspondencia, el 22 de marzo.

Julieta Couttolenc, Taquígrafo de Primera de la Sección de Correspondencia, el 21 de marzo.

Juan G. del Villar, Jefe de la Sección de Deuda Pública, titulado el 1º de abril.

Carlos Puche, Jr., Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, el 27 de marzo.

Arnulfo Silva, Inspector de Segunda, el 7 de abril.

Arturo Padilla, Taquígrafo de Segunda de la Sección de Correspondencia, el 8 de abril.

Piedad Enciso, Taquígrafo de Segunda de la Sección de Correspondencia, el 4 de abril.

Santiago Fortún, Ayudante de Cuarta de la Sección de Correspondencia, el 11 de abril.

Margarita Ibarra, Ayudante de Cuarta del Personal Extraordinario de la Auditoría de Aduanas, el 11 de abril.

Raúl Pacheco, Ayudante de Cuarta del Personal Extraordinario de la Auditoría de Aduanas, el 11 de abril.

Amelia Tovar, Ayudante de Cuarta del Personal Extraordinario de la Auditoría de Aduanas, el 11 de abril.

Joaquín Gallardo, Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Aduanas, el 21 de abril.

Bernardo Semádeni, Ayudante de Glosa de Segunda de la Auditoría de Glosa Militar, el 29 de abril.

CESES

Rodolfo Téllez, Ayudante de Chauffeur, el 23 de marzo.

Hugo B. Garza, Auxiliar de Contabilidad de Quinta de la Contaduría, el 11 de abril.

Luis F. Ortiz, Inspector de Segunda, el 11 de abril.

Juan M. Vergara, Ayudante de Cuarta de la Sección de Correspondencia, el 11 de abril.

Tomás Bárcenas, Velador, por fallecimiento, el 18 de abril.

Antonio Fonseca, Inspector de Segunda, el 11 de abril.

Alfonso Rojas, Ayudante de Glosa de Tercera de la Auditoría de Ordenes de Pago, el 21 de abril.

Por supresión de la Comisión Superior de Contabilidad, en la que prestaban sus servicios, cesaron el 1º de abril, los siguientes empleados:

Alfonso Hernández, Instructor de Segunda.

Ernesto Murrieta Carsi, Instructor de Segunda.

Pablo Nieto Leyva, Instructor de Segunda.

Salvador Pérez Duarte, Instructor de Segunda.

Felipe Pérez, Instructor de Segunda.

Para auxiliar las labores de la Auditoría de Aduanas se nombró, el 5 de abril, el personal que se expresa a continuación:

Gonzalo González Troncoso, Glosador de Tercera.

Julio Chávez, Ayudante de Glosa de Primera, por remoción.

Santiago López M., Ayudante de Glosa de Primera.

Enrique Carretero, Ayudante de Glosa de Primera (el 12 de abril).

Bulmaro Barruecos, Ayudante de Glosa de Primera.

Carlos A. Domínguez, Ayudante de Glosa de Primera (el 12 de abril).

José Martínez, Ayudante de Glosa de Segunda.

Fausto E. Merino, Ayudante de Glosa de Segunda.

Luis Corona, Ayudante de Glosa de Segunda.

Rafael Ordaz, Ayudante de Glosa de Segunda.

José Ortega, Ayudante de Glosa de Segunda.

Antonio Gómez Klinger, Ayudante de Glosa de Segunda.

Miguel Domínguez, Ayudante de Glosa de Segunda.

Severo Barrera, Ayudante de Glosa de Segunda. (21 de abril.)

Nelson Galán B., Ayudante de Glosa de Tercera.

Pedro Calero, Ayudante de Glosa de Tercera.

Fernando Saviñón Veró, Ayudante de Glosa de Tercera.

Manuel Rodríguez, Ayudante de Glosa de Tercera.

Enrique San Vicente, Ayudante de Glosa de Tercera.

Alfonso del Castillo, Ayudante de Glosa de Tercera. (7 de abril.)

Alberto Huerta Rivera, Ayudante de Glosa de Tercera.

Manuel Barrón, Ayudante de Glosa de Tercera.

José Castresana, Ayudante de Glosa de Tercera.

Adalberto Rebollar, Ayudante de Glosa de Tercera.

Rafael de la Peña, Ayudante de Glosa de Tercera.

Joaquín Gallardo, Ayudante de Glosa de Tercera.

Artemio Mondragón, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Vicente Manjarrez, Ayudante de Glosa de Cuarta. (12 de abril.)

Federico López Rivas, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Gonzalo Cid, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Alberto M. Ciret, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Carlos Barbosa, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Alberto Andrade, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Maura Aranda, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Humberto Arizmendi, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Consuelo Sánchez, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Lucía Basurto, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Eduardo Garrido, Ayudante de Glosa de Cuarta. (12 de abril.)

José Navarro, Ayudante de Glosa de Cuarta. (13 de abril.)

Enríque Estévez, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Ezequiel Franco, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Raúl Pacheco, Ayudante de Glosa de Cuarta. (9 de abril.)

Juan Antonio González de León, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Ramón Jesús Coronado, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Salvador Crespo, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Margarita Ibarra, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Ildefonso Barbosa, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Manuel Ortega, Ayudante de Glosa de Cuarta.

María Garcés, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Amelia Tovar, Ayudante de Glosa de Cuarta.

Pelayo Fernández, Ayudante de Glosa de Cuarta. (12 de abril.)

Constanza Acosta, Ayudante de Glosa de Cuarta. (21 de abril.)

Anexo a la Circular Número 295.

Contador en Jefe

Agustín González.

Jefe de Inspección.

Ignacio S. Alatorre.

Auditor de Glosa de Aduanas.

Mardonio Morales Millán

Auditor de Glosa del Timbre

Juan B. Salcedo.

Auditor de Glosa Civil.

Manuel Aguilar Rodríguez.

Auditor de Glosa Militar.

Luis R. Sánchez.

Jefe de la Oficina de Correspondencia.

Julio Noyola.

Jefe del Archivo.

Luis Magaña Cosío.

Jefe de la Sección de Pensiones y Bonos.

Adolfo Calderón.

Jefe de la Sección de Fianzas.

Manuel A. Farrera.

Comisión Superior de Contabilidad.

Enrique D. Vázquez.

Comisión Técnica.

Alfonso Alatorre.

Comisión de Inventarios Federales.

Carlos E. Zetina.

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

BOLETIN DE INFORMACIONES

MAYO 1926 JUNIO

LIBRARY
PERIODICAL DESK
MAY 4 1927
Department of State.

TOMO III NUM. 8

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

BOLETIN DE INFORMACIONES

MAYO 1926 JUNIO

TOMO III NUM. 8

BOLETIN DE INFORMACIONES

DE LA

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

PUBLICACION BIMESTRAL

SE ENVIA GRATUITAMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA FEDERACION
EN LA CAPITAL Y EN LOS ESTADOS.
LAS OFICINAS QUE NO LO RECIBAN DEBEN SOLICITARLO A LA OFICINA
DE PRENSA Y PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO

PRECIOS DE SUBSCRIPCION

(EN ORO NACIONAL)

PARA TODA LA REPUBLICA:

POR UN AÑO ..... $ 3.00

NUMERO SUELTO 0.50

PARA EL EXTRANJERO:

POR UN AÑO ..... DOLARES 3.00

NUMERO SUELTO 0.50

TODO PAGO DEBERA HACERSE ANTICIPADO, ENVIANDOSE EL IMPORTE EN DOCUMENTOS DE FACIL COBRO, TALES COMO GIROS POSTALES, VALES PARA EDITORES, LETRAS A LA PRESENTACION O CHEQUES A FAVOR DE LA CONTRALORIA DE LA FEDERACION.

TODA LA CORRESPONDENCIA CON ESTA PUBLICACION DEBE DIRIGIRSE AL SR. FRANCISCO BORJA BOLADO, JEFE DE LA OFICINA DE PRENSA Y PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO.

SE SOLICITA CANJE CON LAS PUBLICACIONES OFICIALES DEL PAIS Y DEL EXTRANJERO.

CONTRALORIA DE LA FEDERACION
Boletín de Informaciones

AÑO II TOMO III	MAYO - JUNIO 1926	NUMERO 8

SUMARIO

Directorio. 127

Reglas de tiempo para el trámite de los asuntos oficiales 129

En las dependencias federales continúan los trabajos de inventario 133

Ultimas disposiciones del Departamento.

Circulares. 135
Acuerdos. 149

Informaciones Varias.

Recientes disposiciones en el Ramo del Timbre 155
Sección de Pensiones. 163
Sección de Correspondencia. 165

Movimiento de Personal. 166

Indice del tomo tercero de esta publicación 175

Nota.—En las páginas finales de este número se insertan los estados que muestran el ejercicio de las partidas globales del Presupuesto de Egresos, durante los meses de mayo y junio.

DIRECTORIO

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

CHAPULTEPEC, D. F.

TELEFONOS ERICSSON:
1-38-11, 1-38-12, 1-38-13, 1-38-14, 1-38-15

Contralor de la Federación,

SR. LUIS MONTES DE OCA.

Recibe al público, previa cita, los lunes, de las 11 a las 12.30 horas, y los martes y jueves, de las 11.30 a las 12.30 horas.—Extensión: 17.

Secretario Particular,

SR. FRANCISCO VALLADARES.

Recibe al público todos los días hábiles, de las 11.30 a las 12.30 horas.—Extensión: 17.

Auditor General,

SR. JULIO FREYSSINIER MORIN.

Recibe al público los martes y jueves, de las 12 a las 13 horas.—Extensión: 23.

Oficial Mayor,

SR. RAFAEL MANCERA ORTIZ.

Recibe al público los viernes, de las 11 a las 12 horas.—Extensión: 33.

Comisión Técnica

VOCALES:

Sr. Alfonso Alatorre, Sr. Jesús N. González, Sr. Agustín López de Ortigosa, Sr. Lic. Luis Sánchez Pontón, Sr. Tomás Vilchis, Sr. Santiago Flores, Contador Público Titulado; Sr. Ing. Benjamín R. Enríquez, Sr. Dr. Francisco A. Flores, Sr. Ing. Angel Peimbert.—Extensión: 20.

Oficina de Asuntos Jurídicos

ABOGADOS CONSULTORES:

Sr. Lic. Celerino Díaz, Sr. Lic. Felipe Rodríguez.
Reciben al público todos los días hábiles, de las 10.30 a las 12.30 horas.
Extensión: 21.

Contaduría

Contador,
Sr. Agustín González.
Extensión: 18.

Auditoría de Ordenes de Pago*

Auditor,
Sr. Carlos Pucheu.
Teléfono Eric. 47-66.

Auditoría de Inspección

Auditor,
Sr. Ignacio Alatorre.
Extensión: 24.

Auditoría de Glosa de Aduanas

Auditor,
Sr. M. Morales Millán.
Extensión: 30.

* En el Palacio Nacional.

Auditoría de Glosa del Timbre

Auditor,

Sr. Juan B. Salcedo.
Extensión: 32.

Auditoría de Glosa Civil

Auditor,

Sr. Manuel Aguilar Rodríguez.
Extensión: 26.

Auditoría de Glosa Militar

Auditor,

Sr. Luis R. Sánchez.
Extensión: 28.

Auditoría de Liquidación de Cuentas*

Auditor,

Sr. Luis A. Peredo.
Teléfono Eric. 1-14-13.

Sección de Pensiones y Deuda Flotante

Jefe,

Sr. Adolfo Calderón.

Extensión: 38.

Sección de Correspondencia

Jefe,

Sr. Julio Novoa.

Extensión: 35.

Sección de Fianzas

Jefe,

Sr. Manuel A. Farrera.

Extensión: 37.

Archivo General*

Jefe,

Sr. Luis Magaña Cosío.

Teléfono Eric. 11-61

Proveeduría

Jefe,

Sr. Pedro Luna y Vega.

Extensión: 25.

Oficina de Prensa y Publicaciones*

"Boletín de Informaciones"

Jefe,

Sr. Francisco Borja Bolado.

Teléfono Eric. 83-92.

---

* En el Palacio Nacional.

REGLAS DE TIEMPO QUE DEBEN OBSERVARSE PARA EL TRAMITE Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS OFICIALES

TODO CASO ADMINISTRATIVO DEBERA TENER UN PLAZO FIJO DURANTE EL CUAL QUEDARA COMPLETAMENTE TERMINADO

ESTE PROCEDIMIENTO, POR LAS CLASIFICACIONES QUE COMPRENDE, PERMITIRA UNA MAS ACERTADA DIRECCION DE LOS ASUNTOS, EVITARA LAS TRADICIONALES DEMORAS EN EL DESPACHO, AHORRARA TIEMPO A LOS EMPLEADOS, Y POR CUANTO A LOS INTERESADOS LES PERMITIRA CONOCER EXACTAMENTE EL TIEMPO EN QUE SERA RESUELTO SU NEGOCIO

Con objeto de que los asuntos oficiales sean despachados conforme a determinadas reglas de clasificación y de tiempo, reglas que, al observarse cuidadosamente traerán importantes ventajas a la administración y al público, ya que significan una división de negocios federales que hasta la fecha no se había hecho, el Contralor de la Federación presentó al Jefe del Ejecutivo el acuerdo que se inserta adelante, el cual, aprobado por el C. Presidente de la República, fué girado para su cumplimiento a las distintas dependencias del Gobierno.

La disposición del Ejecutivo, antes de señalar la división de los asuntos y el tiempo que debe concedérseles, expone algunas razones de importancia, entre otras: que existiendo leyes que fijan plazos en los cuales deben cumplirse determinadas obligaciones, es necesario que haya dentro de la administración ciertos ordenamientos que regulen la marcha de los asuntos oficiales, hasta su término, ya que, en gran parte, los negocios administrativos corresponden también a servicios públicos y es un deber del Gobierno atenderlos con la mayor rapidez posible, para beneficio de los interesados.

En efecto, la Administración Pública representa tantas y tan variadas actividades y en ellas se suceden tal diversidad de casos y en éstos, tantos aspectos, que se hacía indispensable ordenarlos por clases para, de acuerdo con su índole, señalarles el tiempo mínimo en que deban quedar resueltos. El agrupamiento de casos, obedeciendo la guía de tiempo que fija el acuerdo presidencial, aporta, desde luego, la estandarización, y, por consecuencia, la rapidez de proceso. El asunto de obvia resolución, o sea el que puede despacharse fácilmente, por la misma simplicidad de su trámite, acumulado con los de igual índole, se resuelve con menos demora que si se le junta con todos los asuntos en trámite, los cuales, por la diversidad de casos, hacen un conjunto heterogéneo, muy difícil de activar y de resolver.

Las reglas que indica el Ejecutivo al encasillar los asuntos por plazos fijos, vienen a señalar, además, un justo derecho en favor de quienes tratan con la Federación, puesto que, existiendo para los particulares términos precisos a los cuales tienen que someterse, el Gobierno, en reciprocidad, debe también señalar plazos a los que, a su vez, quedan sujetas las oficinas públicas.

Los considerandos del asunto, así como la clasificación de que se habla y los plazos para resolver los negocios entre particulares y la Federación, se insertan seguidamente.

Acuerdo No. 599

Considerando: que existen leyes que fijan plazos en los cuales deben cumplirse determinadas obligaciones, pero hay numerosos negocios que no tienen precisamente términos señalados por leyes o reglamentos especiales, siendo así que la marcha regular de la Administración reclama que los asuntos encomendados a ella queden concluídos dentro de los plazos mínimos requeridos para su despacho y gran parte de los negocios administrativos corresponden también a servicios públicos y es un deber del Gobierno atenderlos con la mayor rapidez posible para beneficio de los interesados;

Considerando: que es un elemento esencial para el acierto de los directores de los asuntos administrativos conocer las fechas en que sus colaboradores y subordinados deben terminar los trabajos que les hayan encomendado y para estos últimos facilita también el cumplimiento de sus obligaciones, saber anticipadamente y de manera cierta el tiempo de que disponen para desempeñarlas, y, sin embargo, desde los asuntos de obvia resolución que se reputan en las oficinas como de "simple trámite," hasta los que exigen un estudio detenido, todos han sido atendidos hasta hoy con absoluta libertad, sin que los jefes superiores tengan una reglamentación para exigir de los empleados secundarios que los despachen dentro de períodos fijos, ni los mismos empleados se vean también en la necesidad de proceder en esa forma;

Considerando: que debe evitarse que las personas que tienen negocios con el Gobierno puedan tachar de lento el proceso de los asuntos administrativos y supuesto que para los particulares existen términos fijos a los cuales tienen que someterse, la Administración, en justa reciprocidad, debe también señalar plazos a los que a su vez quedan sujetas las oficinas públicas.

Considerando: por último, que aun en las obras materiales, que antes de emprenderse son objeto de un presupuesto que establece, tanto el importe que deberán costar, como el tiempo que reclamarán para su ejecución, sucede, con frecuencia, que se exceden en demasía, lo mismo el costo que el tiempo previamente calculados; por todo lo cual conviene reglamentar el despacho de los asuntos encomendados a los diversos órganos del Poder Ejecutivo, se dictan las siguientes disposiciones:

Primera. Todo asunto administrativo deberá tener un plazo fijo no sólo para su tramitación, sino para quedar totalmente resuelto.

Segunda. Para los efectos de la disposición anterior, los diversos órganos del Poder Ejecutivo clasificarán todos los asuntos que reciban, ya sean de otra dependencia o del público, en la categoría que les corresponda, según la disposición siguiente, y así lo harán saber a la parte interesada.

Tercera. Los asuntos habrán de clasificarse en seis categorías:

a). De obvia resolución, los que deberán despacharse en un plazo máximo de cinco días, contando sólamente los hábiles.

b). Los que necesiten como único estudio la consulta de antecedentes para tomar o rectificar datos. Si éstos pueden obtenerse de expedientes o documentos que obren en la propia oficina, el asunto deberá terminarse en un plazo no mayor de diez días.

c). Aquellos que, además de la consulta de antecedentes, requieran cambio de correspondencia con

otras oficinas o con los propios interesados, consulta de leyes y disposiciones, sin que impliquen precisamente un problema de solución difícil. Estos se despacharán dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de su iniciación, salvo los casos en que la demora provenga de los propios interesados.

d). Los que exijan un estudio serio y completo, para los cuales se concede un plazo de dos meses.

e). Aquéllos que por su índole e importancia son de naturaleza tal que piden mayor tiempo; pero en este caso, los empleados, o los comisionados que se designen, informarán al iniciarlos, el tiempo que emplearán en el desempeño de su cometido.

f). Por último, los que de antemano se sabe que van a ser de larga duración entre los cuales figuran principalmente las obras materiales de importancia. Respecto de éstos, se procederá como se indica en el inciso anterior, esto es, calculándose con anticipación el tiempo que será necesario emplear y dividiéndose las obras por secciones y los asuntos por incidentes, a fin de que cada sección o cada caso particular vaya siendo concluído o resuelto en determinado período, hasta llegar a la terminación total del asunto o de la obra de que se trate.

Cuarta. Para los casos a que se refieren los dos incisos anteriores, así como en general, en los asuntos de carácter técnico, el informe de los empleados o comisionados que deban despacharlos respecto del lapso que emplearán en llevarlos a término, estará sujeto a la aprobación del jefe de departamento o de sección o del director respectivo, y será autorizado por el Secretario o Jefe de Departamento de Estado correspondiente, quien determinará, en definitiva, el tiempo de que podrá disponerse para su conclusión.

Quinta. Cualquier exceso en los plazos señalados en los cuatro primeros incisos de la disposición tercera o sobre los que se fijen conforme lo expresan las dos últimas fracciones y la disposición cuarta, deberá ser justificado.

Sexta. Las obras materiales exigirán que al formularse los presupuestos se dividan aquéllas en secciones, para que a cada una de ellas se le señale costo y tiempo que se invierta, y cualquier exceso deberá también ser justificado.

Séptima. Cuando se trate de asuntos que por leyes o disposiciones relativas tienen plazos fijados de manera precisa, no podrán ser éstos excedidos, y, para el efecto, las publicaciones que aparezcan en los alcances al "Diario Oficial," se harán con oportunidad.

Octava. Cuando se manejen negocios administrativos o se ejecuten obras que de antemano se sabe serán de larga duración, periódicamente, por términos de 10, 15, 20 días o un mes, como máximo, los encargados rendirán informes detallando, sin omitir ninguna circunstancia, lo que se haya hecho en el período a que corresponde el informe.

Novena. Cada Secretaría o Departamento establecerá la forma en que deberá llevarse el control de todos los asuntos que despache, con objeto de que se pueda vigilar que sus diferentes dependencias cumplan con las disposiciones que contiene el presente acuerdo. Las órdenes del régimen interior que se dicten para conseguir el propósito indicado, serán formuladas con auxilio de las comisiones de eficiencia que están fun-

cionando bajo la dirección de la Secretaría de Hacienda y del Departamento de Contraloría, en acatamiento al acuerdo número 77, que se les dirigió el 15 de enero del presente año.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos veintiséis.

El Presidente de la República,
P. Elías Calles.

EN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES CONTINUAN ACTIVAMENTE LOS TRABAJOS PARA LA FORMACION DE LOS INVENTARIOS

ANTES DE DOS AÑOS PODRA CONOCERSE CUAL ES EL ACTIVO DE LA NACION Y CUALES, DETALLADAMENTE, SUS PROPIEDADES

EN LAS DIVERSAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO SE NOMBRARON COMISIONES DE EXPERTOS EN LA MATERIA, QUIENES, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE CONTRALORIA, CATALOGAN Y VALORIZAN TANTO LOS INMUEBLES COMO LOS MUEBLES DE LA FEDERACION

En cumplimiento del acuerdo presidencial relativo a la formación de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de la Nación, durante los meses de mayo y junio se han llevado a cabo muy importantes trabajos en la materia. Pueden citarse, desde luego, las designaciones del personal que se encargará de realizar esta labor en las diversas oficinas de la Federación, y el envío de más de cinco mil folletos que contienen las instrucciones que deberán observarse al levantar el inventario.

Por cuanto a la serie de conferencias y explicaciones prácticas que sobre dicho asunto dió el señor Eduardo M. Butrón, Oficial Mayor de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y Presidente de la Comisión General de Inventarios, son muy satisfactorios los resultados obtenidos. Las delegaciones que asistieron en representación de las Secretarías y Departamentos de Estado, fueron instruídas detalladamente y sus labores se vienen desarrollando con la eficacia y cuidado que era de esperarse. Estas delegaciones, a su vez, dirigen a las personas que verifican materialmente el trabajo, y por lo que se refiere a las dependencias que tienen las Secretarías y Departamentos, en otros lugares del país, en el extranjero, corresponde también a dichas delegaciones la designación de las personas que en esos lugares se encargarán de inventariar los bienes de propiedad nacional.

Como se ha informado, la dirección general de los trabajos se halla en el Departamento de Contraloría, toda vez que el registro de los bienes muebles e inmuebles de la Nación, representa la parte principal del Activo de la Hacienda Pública, y es a esta oficina a quien compete el manejo de la contabilidad federal. Así pues, toda la labor que se acaba de empezar será concentrada en la Comisión de Inventarios Federales, la cual, conforme a las instrucciones relativas, formará el inventario general que, en lo futuro, será parte importantísima en la función de entrega y recibo del Poder Ejecutivo de la República.

El personal comisionado por las distintas dependencias federales para llevar a cabo la formación de los inventarios, es el siguiente:

Secretaría de Hacienda.

Carlos Franco Martínez, Taquígrafo de 1ª—Señorita Macrina Arciniega, Oficial 4º—Alfredo R. Anzaldúa, Mecanógrafo. —Narciso Cisneros, Mecanógrafo.—Roberto Mena, Mecanógrafo.

Secretaría de Comunicaciones.

Enrique Ibarguengoytia, Oficial 3º—Miguel E. Schulz, Oficial 4º—Angel Sen-

tíes, Oficial 5º—Señorita Virginia Cisneros, Mecanógrafo.—Fernando Sotomayor, Mecanógrafo.—Ignacio Villavicencio, Superv. 1ª

Educación Pública.

Joaquín Miranda, Oficial 2º—Martín Mayora, Oficial 4º—Federico Ramírez, Oficial 4º—Carlos M. de Córdoba, Profesor de 4ª—Alfredo Ibarra, jr., Mecanógrafo.—Joaquín Núñez Landa, Oficial 5º. (De la Universidad Nacional.)

Secretaría de Agricultura.

José Anzaldúa, Oficial 4º—Señorita Concepción Ugarte, Oficial 4º—Agustín Leal Alvarez, Oficial 5º—Señorita Sara Ollervides, Oficial 5º—Señorita Socorro Espinosa, Mecanógrafo.—Plácido S. Hinojosa, Mecanógrafo.

Secretaría de Industria.

Julio Colín, Oficial 4º—José Espino, Oficial 5º—Amancio Dávila, Oficial 6º—Emilio Fernández, Oficial 6º—Salvador Rubio, Oficial 6º

Beneficencia Pública.

Señorita Esther Ocampo, Mecanógrafo.—Señorita Matilde Preciado de la Torre, Mecanógrafo. — Guillermo Ochoa, Mecanógrafo.—Señorita Clotilde Orozco, Enc. Ctas.—José Pedrero, Enc. Ctas.

Gobierno del Distrito.

Angel Alvarez, Inspector.—Enrique J. García, Inspector.—Antonio Goycolea, Oficial 2º—Alejandro Irigoyen, Oficial 1º—Amado Valadie, Mecanógrafo.

Dirección General de Correos.

Antonio Alonso Martínez, Oficial 5º—Jesús Castresana, Escribiente de 1ª—Arnulfo Chávez Navarrete, Escribiente de Primera.

Dirección General de Telégrafos.

Ricardo Ruiz V., Telegrafista de 5ª—Evodio Monroy, Telegrafista de 5ª—Arturo Gálvez, Telegrafista de 6ª—José Bocanegra, Telegrafista de 7ª

Secretaría de Gobernación.

Miguel S. Trujillo, Taquígrafo de 1ª—Armando Ostos, Mecanógrafo.

Secretaría de Relaciones.

Pablo A. Maldonado, Jefe de Sección. —Octavio L. Couret, Oficial 2º

Departamento de Estadística Nacional.

Alfredo Ainslie, Oficial 5º—Carlos Beraud, Mecanógrafo.

Comisión Nacional de Caminos.

Manuel R. Aragón, Ayudante de Contador. — Guillermo Morales Enríquez, Ayudante de Contador.

Comisión Nacional Agraria.

Homero González, Oficial 4º—Manuel Carrillo, Mecanógrafo.

Comisión de Irrigación.

Juan M. Rodríguez, Oficial 5º—Anastasio M. Alvarez, Oficial 6º

Secretaría de Guerra y Marina.

Joaquín Bustamante, Teniente Coronel.—Baldomero Prado, Teniente Coronel.—Efraín Aguado Escamilla, Mayor de Infantería.—Santiago Echavarri, Mayor de Caballería.—Manuel Ramírez, Mayor de Infantería.—J. Hilario Barragán, Capitán 1º de Caballería.—Antonio M. Flores, Capitán 1º de Infantería.—Leocadio Aceves, Teniente de Caballería.—Carlos Alvarado Alcaraz, Teniente de Administración.

ULTIMAS DISPOSICIONES DEL DEPARTAMENTO

CIRCULARES

Circular No. 301

Mayo 10 de 1926

Extracto

Se deroga la circular número 299, de 10 de marzo del año actual, relativa a las copias de facturas y relaciones de los pagos referentes a adquisiciones de inmuebles, muebles, enseres, etc., que deben enviar al Departamento las oficinas federales que manejan fondos.

Texto

Con fecha 10 de marzo del año en curso, en circular número 299 dispuso este Departamento que todas las dependencias de la Federación, que por cualquier concepto manejen fondos, enviarán copias de facturas y relación de todos aquellos pagos relativos a adquisiciones, en cualquier forma, de inmuebles, muebles, equipo, aparatos, substancias, útiles, enseres, y, en general, de cuanto pueda afectar a los inventarios federales.

Como los datos que se solicitan los puede adquirir este Departamento por otro conducto, a partir de esta fecha se deroga la citada circular número 299.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., 10 de mayo de 1926.

El Contralor de la Federación,

L. Montes de Oca.

Circular No. 302

Junio 3 de 1926

Extracto

Instrucciones relativas a las ministraciones de haberes anticipados a los miembros del Ejército, que tengan que salir en comisiones urgentes del servicio.

Texto

A fin de evitar dificultades a los miembros del Ejército que tengan que salir en comisiones urgentes del servicio y de prevenir la tramitación consiguiente en los casos de expedición de órdenes por pagas de marcha, esta Contraloría, en uso de la facultad que le concede la fracción II del artículo 6º de su Ley Orgánica, y de acuerdo con la Tesorería de la Federación, dispone que para la ministración de anticipos a que se refiere el artículo 18 de la Ley Orgánica de la propia Tesorería, que modificó el 28 del Presupuesto de Egresos vigente, se observen las siguientes instrucciones:

1ª Los Jefes de Operaciones Militares

podrán ordenar, en casos urgentes, y bajo su responsabilidad, el pago anticipado, hasta por treinta días, de los sueldos que correspondan a los Jefes y Oficiales de las corporaciones militares radicadas en las zonas de su jurisdicción, cuando aquéllos tengan que salir violentamente en comisiones del servicio.

2ª Las oficinas pagadoras no harán el pago de los referidos anticipos sin haber recibido antes la orden escrita del Jefe de las Operaciones que los haya autorizado, y darán cuenta inmediata a la Tesorería de la Federación y a esta Contraloría de cada ministración que hagan, expresando el nombre del deudor, el del Jefe que lo haya autorizado, el período de tiempo a que corresponda y el importe.

3º La ministración de los anticipos a que se refieren los párrafos anteriores se considerará, en todo caso, como un adeudo personal que se descontará de los sueldos que devenguen los interesados a partir de la primera decena que sigue al anticipo. Las oficinas ministradoras, o la que en su caso corresponda, expedirán recibos oficiales en cada descuento que hagan hasta la total extinción del adeudo.

4ª Cuando la ministración se haga para descontarse en oficina distinta de la que hace el pago, será requisito indispensable que se anote en el certificado de último pago el carácter del anticipo, el nombre del Jefe que ordenó la ministración, el período de tiempo a que corresponde, y el importe. En este caso, la oficina pagadora agregará a su cuenta respectiva, además del recibo del deudor y de la orden que autorice la ministración, un tanto del certificado que se expedió al interesado.

5ª Cuando por cualquier motivo algún jefe u oficial a quien se haya hecho una ministración de esta naturaleza no haya cubierto totalmente su adeudo, la oficina pagadora encargada de hacer los descuentos respectivos lo comunicará inmediatamente a esta Contraloría para exigir las responsabilidades que procedan; en la inteligencia de que este propio Departamento se reserva la facultad de practicar las investigaciones que juzgue convenientes, a fin de evitar que se hagan ministraciones sin la justificación debida y con perjuicio de los intereses del Erario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., 3 de junio de 1926.

El Contralor de la Federación,

L. Montes de Oca.

Circular No. 303

Junio 12 de 1926

Extracto

Instrucciones para reglamentar los procedimientos que deben seguirse para hacer la confronta y el ajuste de las Listas de Revista establecidas en la circular número 298.

Texto

Con el propósito de reglamentar los procedimientos que deben seguirse para hacer la confronta y el ajuste de las Listas de Revista, establecidas en la circular 298, este Departamento ha dispuesto que, a contar de esta fecha, se observen las siguientes prevenciones:

Confronta

I. Al día siguiente de pasada la Revista de Administración, los Pagadores de las Corporaciones del Ejército, Unidades Navales y Establecimientos Militares y de Marina, verificarán personalmente con los Jefes de Detall, la confronta de las Listas de la Revista que se acaba de pasar con las correspondientes a la efectuada el mes anterior, a fin de conocer los movimientos de alta y baja ocurridos.

II. La confronta se llevará a cabo de la manera siguiente:

El Jefe del Detall tomará a su cargo el legajo de listas correspondiente al mes anterior, debiendo tener el Pagador el de la Revista cuya confronta vaya a efectuarse.

En seguida, el Jefe del Detall empezará a dictar, desde la primera lista, el personal que figure en el legajo que tiene a su cargo, y el Pagador irá marcando con una señal en el que tiene a la vista, conforme se le vaya dictando; cuidará de señalar con una "X," y, a ser posible, con tinta roja o lápiz de color, el personal que figure en su lista y no le fuere dictado, que corresponderá a las altas; buscará en el grupo de "bajas," el que no figure en su lista y le fuere dictado, que marcará igualmente.

Finalmente, fijará su atención en el personal que no hubiere sido señalado en el grupo de "bajas" que será el que haya causado alta y baja en el mismo mes, y lo anotará con las iniciales "A" y "B."

III. Terminadas las operaciones anteriores y asegurándose de que no ha habido error, el Pagador exigirá del Jefe del Detall, por duplicado, y en el orden en que se hallen anotadas las altas y las bajas, la comprobación correspondiente, de acuerdo con lo que se dispone más adelante; poniendo las mismas cifras como referencia, en cada movimiento que figure en las listas, con objeto de encontrar fácilmente la comprobación respectiva.

IV. El movimiento de altas en las Corporaciones del Ejército y de la Armada Nacional, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas y disposiciones en vigor, se comprobará de la manera siguiente:

1º El de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, así como el de Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de la Armada Nacional, por ascenso, con copia de los despachos que se les hubieren expedido, certificada por la Oficina Pagadora, o con copia de la orden de la Secretaría de Guerra y Marina que les dispense la presentación de sus despachos, certificada por los Jefes del Detall. El abono de haberes se hará desde la fecha del ascenso.

2º El de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, así como el de Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de la Armada Nacional, de nuevo ingreso, se comprobará como se indica en el inciso anterior, y el abono de haberes se hará desde la fecha de la toma de posesión, la cual deberán comunicar los Jefes de Corporaciones, Departamentos, Establecimientos, Unidades Navales y demás dependencias a las Pagadurías respectivas.

3º El de Sargentos primeros y segundos del Ejército, así como el de clases similares en la Armada Nacional, con copia de los nombramientos expedidos por quien corresponda, aprobados por la Secretaría de Guerra y Marina. En campaña, los referidos nombramientos serán aprobados por los Generales en Jefe o Comandantes en Jefe de Fuerzas Navales, de Escuadra, de División, o Grupo; además, si son de nuevo ingreso, con un tanto de las filiaciones o

contratos respectivos. El abono de haberes se hará desde la fecha de la aprobación de sus nombramientos; y si son de nuevo ingreso, desde la fecha de su presentación al Departamento de Contraloría u oficina que lo represente.

4º El de Cabos del Ejército y similares de la Armada Nacional, con copia de sus nombramientos, expedidos por quien corresponda y aprobados por los Jefes de Corporaciones o Unidades Navales, certificadas dichas copias por los Jefes del Detall, y, además, si son de nuevo ingreso, con las filiaciones o contratos respectivos. El abono de haberes se hará desde la fecha de la aprobación de los nombramientos, y si son de nuevo ingreso, desde la fecha de su presentación al Departamento de Contraloría u oficina que lo represente.

5º El de soldados del Ejército, el de marinería y similares y el de alumnos de las Escuelas Militares o Navales, con un tanto de las filiaciones o contratos, debidamente legalizados. El abono de haberes y raciones se les hará desde la fecha en que hubieren sido presentados a la Contraloría de la Federación u oficina que corresponda.

6º El de Generales, Jefes, Oficiales y tropa del Ejército, así como el de Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Clases, marinería y similares, de la Armada Nacional, procedentes de otros Cuerpos, Unidades Navales, y, en general, de otras dependencias, con copia de la orden de la Secretaría de Guerra y Marina que autorice la remoción certificada por los Jefes del Detall. En campaña, podrá ser expedida la orden de pase por los Generales en Jefe, Comandantes Jefes de Fuerzas Navales, de Escuadra, División o Grupo. El abono de haberes se hará desde la fecha en que haya sido ordenado el movimiento.

7º El de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, así como el de Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de la Armada Nacional, que se encuentren separados por haber obtenido retiro y se les conceda volver al servicio, se justificará con copia de la orden expedida por la Secretaría de Guerra y Marina, o por el General en Jefe o Comandante en Jefe de Fuerzas Navales en campaña, certificada por los Jefes de Detall; pero si hubieren transcurrido dos años desde la fecha de su separación, deberá, además, completarse la justificación del alta con copia de los nuevos despachos que se les expidan, certificadas por las Oficinas Pagadoras. Para el abono de haberes deberá tenerse en cuenta la fecha en que, por escrito, indiquen los Jefes de las Corporaciones haberse presentado al servicio.

8º El de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, así como el de Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de la Armada Nacional, que se encuentren gozando de licencia ilimitada, al ser llamados al servicio o cuando soliciten volver a él, se comprobará en las Corporaciones adonde se les destine, con copia de la orden expedida por la Secretaría de Guerra y Marina, certificada por los Jefes del Detall. El abono de haberes se hará desde la fecha que se indique en el aviso que deben dar a la Pagaduría los Jefes de las Corporaciones o Unidades Navales, de haberse presentado.

9º El de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, así como el de los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de la Armada Nacional, que se encuentren disfrutando de licencia absoluta y vuelvan al servicio, se comprobará en las Corporaciones o Unidades Navales en que causan alta, con copia del despacho que se les expida, certificada por la Oficina Pagadora, o con copia de la orden que les dispense la presentación del despacho por determinado tiempo, certificada por los Jefes de Detall. El abo-

no de haberes se hará desde la fecha que se exprese en el oficio que deberá girar el Jefe de la Corporación o Unidad Naval a la Pagaduría respectiva, indicando que tomaron posesión de su empleo.

10º El de dispersos en acciones de guerra, en los Cuerpos del Ejército y Armada Nacional, ya sea que lo causen en sus mismos Cuerpos, buques o dependencias o en otros distintos, se comprobará con copia de la orden expedida por la Secretaría de Guerra y Marina o por el General en Jefe, Comandante de Fuerzas Navales, de Escuadra, División o de Grupo, certificada por los Jefes de Detall. El abono de haberes se les hará desde la fecha de la orden de alta.

11º El de Oficiales que salgan del Colegio Militar, o de las Escuelas Militares o Navales, por haber terminado sus estudios, y que sean de procedencia civil, con copia del despacho que se les expida, certificada por la Oficina Pagadora, o con copia de la orden que les dispense, por determinado tiempo, la presentación del referido documento, certificada por los Jefes del Detall. Como los mencionados Oficiales no son de nuevo ingreso al Ejército, no es necesario el aviso de toma de posesión, porque causan baja como Cadetes y alta como Oficiales.

Respecto a los Jefes y Oficiales que salgan del Colegio Militar y de las Escuelas Militares y Navales con ascenso, se justificará como lo previene el párrafo anterior; en caso contrario, con copia de la orden que haya autorizado la remoción, certificada por el Jefe del Detall.

12º El pase de una fracción constituída a otra, de individuos o semovientes en la misma corporación, no necesita justificación. El abono de haberes y forrajes se dará desde la fecha en que lo causen.

13º El del personal no comprendido en las fracciones anteriores, tanto del Ejército como de la Armada Nacional y dependencias, se comprobará y ajustará de acuerdo con lo que se indica en los incisos 1º al 12º, de esta misma instrucción.

14º El de caballos y acémilas, con la reseña respectiva, aprobada por quien corresponda. El abono de forrajes se hará a partir de la fecha en que hubieren sido presentados ante el empleado de Contraloría u oficina respectiva; debiendo el mencionado empleado, antes de firmar las reseñas, cerciorarse de que tienen el número del Regimiento o Corporación a que han sido destinados, y exigir que se marquen, a fuego, con el sello de "E. N.," que indique que son propiedad de la Nación.

15º El de caballos de propiedad de Jefes y Oficiales, se comprobará con un tanto de la reseña que se forme para ser presentados a la Oficina de Contraloría o a la que la represente; y el abono de forrajes se hará desde la fecha de su presentación, según la reseña respectiva.

V. La prueba documental que demande la justificación del alta de los nuevos empleados (copias de despachos, nombramientos, filiaciones y contratos originales, etc.), se exigirá por una sola vez.

VI. El movimiento de bajas en las Corporaciones del Ejército y de la Armada Nacional, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas y disposiciones en vigor, se comprobará de la manera siguiente:

1º El de Generales, Jefes, Oficiales y tropa del Ejército, así como el de Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, maestranza, marinería, fogoneros y servidumbre de la Armada Nacional y similares, por ascenso en los mismos Cuerpos, Unidades Navales y demás dependencias, no

requiere comprobación, bastando con la justificación del alta. El abono de haberes se hará hasta la víspera de la fecha en que ocurra.

2º El de pase de una fracción constituída a otra, en la misma Corporación o dependencia, no necesita justificación, y el abono de haberes se hará hasta la víspera de la fecha en que se cause la baja.

3º El de pase a otros Cuerpos, Unidades Navales o demás dependencias, se comprobará con copia de la orden de la Secretaría de Guerra y Marina que autorice la remoción. En campaña, podrá ser expedida la orden de pase por los Generales en Jefe, Comandantes de Fuerzas Navales, de Escuadra, División o Grupo; certificadas las copias, en uno y otro caso, por los Jefes del Detall. El abono de haberes se hará hasta la víspera de la fecha en que se haya ordenado el movimiento.

4º El de licenciados del servicio, con copia certificada por el Jefe del Detall, de la licencia absoluta o ilimitada expedida al interesado por quien corresponda, y, en su defecto, con la copia del certificado de "Cumplido" expedido por los Jefes de Corporaciones, Unidades Navales y demás dependencias, certificadas las copias por los Jefes del Detall. El abono de haberes se hará hasta la víspera de la fecha en que se haga el movimiento.

5º El de desertores del Ejército, de la Armada Nacional y demás dependencias, como sigue: En el Ejército, con un tanto del parte que los Comandantes de fracciones constituídas deben rendir al Jefe del Detall. En la Armada Nacional, con un tanto del parte que debe rendir al Comandante, el Oficial de guardia. En ambos documentos deberán expresarse la fecha, hora y circunstancias de la deserción, así como las armas, correaje, equipo, vestuario y municiones que se hubiere llevado el desertor. El abono de haberes se hará a los desertores francos, hasta la fecha en que comenzaron a faltar al servicio, inclusive, con excepción de aquellos cuya ausencia se empiece a contar desde la lista de diana y a quienes el abono de haberes se hará hasta la víspera. Respecto a los desertores con circunstancias agravantes, se les hará el abono de haberes hasta el día inclusive en que ocurra la baja.

6º El de desertores por faltar al acto de la Revista de Administración, se comprobará como se detalla en la fracción anterior, y el abono de haberes se hará como se indica en la misma fracción, si el individuo se hallaba faltando con anterioridad; o hasta la fecha de la Revista, en caso de haber salido del Cuartel después del toque de diana, por alguna comisión del servicio o económica.

7º El de muertos en los hospitales, con copia del certificado de defunción expedido por la Dirección del establecimiento, certificada dicha copia por los Jefes del Detall. El abono de haberes tendrá lugar hasta la fecha inclusive del fallecimiento.

8º El de muertos por accidentes fortuitos, con copia del certificado de defunción expedido por cualquier médico, militar o civil, y, en su defecto, con copia del acta de policía, levantada de acuerdo con lo que previene la Ley de Procedimientos en el fuero de Guerra. El abono de haberes se hará hasta el día inclusive del acontecimiento.

9º El de individuos que fallezcan en marcha, con copia del certificado de defunción expedido por el médico que haya conocido de ella. En caso de que no lo hubiere, el Jefe del Detall levantará una acta que firmará en unión del Comandante de la fracción constituída a que pertenezca el finado y del ayudante,

en la cual se hará constar el fallecimiento, y, si fuere posible, la causa que lo originó. El acta surtirá los mismos efectos del certificado y con copia de ella se justificará la baja. El abono de haberes se hará hasta el día inclusive en que ocurra la muerte.

Cuando la fuerza que vaya en marcha sea solamente una fracción al mando de un Oficial, y no haya médico ni autoridad que certifique el fallecimiento, el acta de defunción será levantada por alguno de los Oficiales que marchen a sus órdenes y firmada por dos Oficiales, si los hubiere, o por dos clases, en calidad de testigos.

Cuando el Comandante sea el único Oficial y ocurran las circunstancias que indica la fracción anterior, el acta de defunción será levantada por una de las clases y firmada por dos testigos de la misma fuerza.

Y, finalmente, cuando la fuerza marche a las órdenes de una clase, el Comandante observará lo que se previene en el párrafo anterior.

10º El de muertos en el mar, en barcos de guerra, guardafaros o mercantes, con copia del certificado médico, si lo hubiere, y en su defecto, con copia del acta que, para el Registro Civil, deberán levantar los Comandantes, Capitanes o patrones, de acuerdo con el artículo 133 del Código Civil del Distrito Federal, y en cumplimiento de los artículos 137 al 139 del referido Código; certificando dicha copia el Jefe del Detall, en los barcos de guerra, y el Capitán o patrón en los guardafaros o mercantes. El abono de haberes tendrá lugar hasta la fecha inclusive del fallecimiento.

11º El de muertos y dispersos en acciones de guerra, en las Corporaciones del Ejército, con una relación suscrita por los jefes de las mismas, visada por el General Jefe de las Operaciones; ajustándose los haberes hasta la fecha inclusive del acontecimiento. En los buques de guerra y demás dependencias de la Armada Nacional, con una relación suscrita por el Jefe del buque o dependencia, visada por el Jefe Naval superior; y el abono de haberes se hará hasta el día inclusive del suceso.

12º El pase de semovientes a otras Corporaciones, con copia de la orden que autorizó el movimiento, certificada por el Jefe del Detall. El abono de forrajes se hará hasta la víspera.

13º El de caballos y acémilas que causen baja por fallecimiento, con el certificado expedido por un veterinario, y, en su defecto, por los Comandantes de las fracciones constituídas o por quien los tuviere a su cargo, y en el cual se expresen las reseñas y se especifique la causa de la muerte. El abono de forrajes se hará hasta el día inclusive del fallecimiento.

14º El de caballos de la propiedad de los Generales, Jefes u Oficiales, por fallecimiento o cuando sean retirados del servicio, con copia del oficio que gire el Jefe de la Corporación a que correspondan, en que dé cuenta del hecho. El abono de forrajes se hará hasta la fecha del fallecimiento o hasta la víspera de aquella en que sean retirados del servicio.

VII. La justificación de las diversas asignaciones y raciones a que tengan derecho los Generales, Jefes, Oficiales y tropa del Ejército, así como los Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Clases, Marinería y similares de la Armada Nacional, será la misma con que se justifique el movimiento de alta y baja, con excepción de las asignaciones de mando y de representación, que se justificarán con el aviso que deberá dar por escrito a la oficina pagadora, el que se haya hecho cargo del mando; acreditándose dichas asignaciones, para el que reciba, desde la fecha de la entrega, y para el substituído, desde la víspera.

Entrada y Salida de Asilados en las Prisiones y Hospitales Militares

VIII. Los miembros del Ejército y de la Armada Nacional alojados en las Prisiones Militares y Civiles, pueden estarlo en calidad de arrestados, detenidos, procesados y sentenciados.

Son arrestados, los individuos que ingresen hasta por quince días para cumplir alguna pena económica que les impongan sus superiores.

Se designan con el nombre de detenidos, los que ingresan a las prisiones por el término de tres días, como presuntos responsables de algún delito y a disposición de las autoridades competentes, para que se les abra el proceso respectivo.

Se considera como procesados a los individuos declarados formalmente presos, que están en las prisiones a disposición de algún juez, mientras se les instruye la causa.

Y sentenciados son los que se encuentran recluídos en las Prisiones Militares o Civiles, para extinguir la pena que les fuere impuesta por Tribunales Militares.

Para la Revista de Administración que deberán pasar los miembros del Ejército y de la Armada Nacional, a que se refieren los párrafos anteriores, los Jefes del Detall de las Prisiones Militares y de los diversos Grupos de Sueltos deberán formar, por separado, las listas de arrestados, detenidos, procesados y sentenciados.

IX. El movimiento de entrada se comprobará con copia de las órdenes que, para ser internados en las referidas prisiones, expida la autoridad militar que corresponda, certificada por el Jefe del Detall.

X. El movimiento de salida se comprobará como sigue:

1º El de "orden superior," con copia de la orden que deberá girar la autoridad militar competente, certificada por el Jefe del Detall.

2º El de arrestados y sentenciados, por cumplidos, con un tanto en la relación que deberá formar el Jefe del Detall, visada por el Jefe de la Prisión o Grupo.

3º El de detenidos, por falta de méritos, así como el de libertad caucional o provisional, con copia de las órdenes que la autoricen, certificadas por los Jefes del Detall.

XI. El movimiento de entrada de los individuos del Ejército y de la Armada Nacional en los hospitales y enfermerías militares o puestos de socorros, se justificará con copia del pase que les hubiere expedido el superior de quien dependan o la autoridad militar que corresponda; y el de salida, con un tanto de la boleta expedida por el propio establecimiento.

Ajuste

XII. Terminada la confronta y obtenida la justificación del movimiento de alta y baja en la forma prevenida por las instrucciones precedentes, el Pagador de la Corporación y Establecimiento Militar o Dependencia Naval, verificará, personalmente, con cada uno de los Comandantes de las Fracciones Constituídas que integren la Corporación, el ajuste de las listas de revista; considerando en cada una de ellas lo devengado durante el mes, lo percibido en el mismo período de tiempo y las cantidades de que resulten acreedores los miembros de la Corporación. Al acto del ajuste deberá asistir el Jefe del Detall.

XIII. Como el ajuste practicado en la forma prevenida por la instrucción anterior deberá considerarse como la liquidación y distribución de las cantida-

des ministradas a los Comandantes de cada una de las Fracciones Constituídas, el Pagador separará de cada lista los tantos necesarios para la comprobación de su cuenta, exigiendo, desde luego, el reintegro de las cantidades a que hubiere lugar.

XIV. En las Unidades Navales y Establecimientos Militares o de Marina en donde no hayan Fracciones Constituídas, el ajuste de las listas de revista se verificará personalmente con los Jefes del Detall; separando, al terminar el ajuste, los tantos de cada lista necesarios para los efectos que se indican en la instrucción anterior.

XV. El ajuste de las listas de revista se practicará de la manera siguiente:

1º Empezando por la lista que corresponda en el orden numérico del legajo, se acreditará a cada uno de los Jefes, Oficiales e individuos de tropa del Ejército, de la Armada Nacional y similares que no hubieren tenido movimiento durante el mes, los haberes que les correspondan por el mes anterior, siempre que hayan justificado su revista.

2º Los Jefes, Oficiales e individuos de tropa del Ejército, de la Armada Nacional y similares que no hubieren pasado revista ni se presenten a justificar, dentro de las veinticuatro horas, contadas desde el momento de la revista, se anotarán como desertores; acreditándoseles los haberes que les correspondan por el mes anterior.

3º A los Oficiales y clases del Ejército, de la Armada Nacional y similares, suspensos en sus empleos, se les ajustarán íntegros los haberes que les correspondan; considerándoles como percepción la misma cantidad, con objeto de ingresar a la Caja, por concepto del "Fondo de Suspensos," las diferencias.

4º Los miembros del Ejército de la Armada Nacional y similares que se ausenten de la Corporación a que pertenecen, en comisiones del servicio o con licencia y lleven órdenes de cobrar en alguna de las oficinas de su destino, se ajustarán y liquidarán hasta la víspera de la fecha en que se ausenten, de acuerdo con la orden respectiva; debiendo ajustárseles los haberes subsecuentes, en los justificantes de revista respectivos, por la oficina que se los siga cubriendo.

5º Los miembros del Ejército, de la Armada Nacional y similares, que pasen asilados a los hospitales o arrestados a las prisiones militares, se ajustarán y liquidarán en la Corporación en que haya estado radicado el pago de sus haberes, hasta el día inclusive del pase; debiendo ajustárseles los subsecuentes en las listas de revista de los referidos establecimientos hasta el día inclusive de su salida.

6º Los miembros del Ejército, de la Armada Nacional y similares que pasen comisionados a otras Corporaciones y en las cuales se radique el pago de sus haberes, se ajustarán y liquidarán en la Corporación a que pertenecen hasta la víspera de la fecha en que se ausenten, de acuerdo con la orden respectiva; y en aquella a que pasen comisionados se les ajustarán los subsecuentes, en la lista de revista del personal comisionado que al efecto se forme.

7º Los miembros del Ejército, de la Armada Nacional y similares que se destaquen de la matriz de la Corporación a que pertenecen, constituyéndose en partidas o destacamentos, se ajustarán en las listas de su Corporación si el pago de sus haberes lo reciben directamente de la Pagaduría respectiva, o bien en las listas de la partida o destacamento, si lo reciben por conducto de algún habilitado.

8º Los miembros del Ejército, de la Armada Nacional y similares que hubieren causado alta dentro del mes a que corresponden las listas, se ajusta-

rán en la forma prevenida en la cuarta de estas instrucciones.

9º Los miembros del Ejército, de la Armada Nacional y similares que hubieren causado baja dentro del mes a que correspondan las listas, se ajustarán en el grupo de "bajas," de acuerdo con lo prevenido en la sexta instrucción.

10º Los miembros del Ejército, de la Armada Nacional y similares que hayan causado alta o baja en meses anteriores y no se hubieren registrado los movimientos por retraso en las órdenes correspondientes, como el movimiento respectivo deberá hacerse en la fecha en que realmente ocurra para no dar efecto retroactivo a las órdenes relativas, el ajuste se hará: para las altas, desde la fecha en que se haga el movimiento, y para las bajas, hasta la víspera, de acuerdo con los documentos que deberán expedirse en cada caso, conforme a las siguientes instrucciones:

a). El Jefe de la Corporación en que ocurra la baja comunicará de oficio al de aquella en que se cause el alta, la fecha en que realmente se hizo el movimiento; debiendo enviarse copia de esta comunicación a las Pagadurías y Jefes de Detall de ambas Corporaciones para los efectos de liquidación y ajuste de haberes.

b). Cuando se trate de individuos que causen baja definitiva en el Ejército, el movimiento se hará hasta la fecha en que se reciba la orden respectiva, y el ajuste se practicará hasta el día inclusive de la baja.

c). En ambos casos, los Jefes de las Corporaciones en que ocurran los movimientos darán cuenta a la Secretaría de Guerra y Marina para los efectos que procedan.

XVI. El ajuste de las asignaciones y raciones a que se refiere la séptima instrucción, se hará en la misma forma que el ajuste de haberes, con excepción de las asignaciones de mando y de representación, que se ajustarán de la manera siguiente:

1º Las asignaciones de mando y de representación se ajustarán, en lo general, desde la fecha en que el interesado se haya hecho cargo del mando y hasta la víspera de aquella en que se separe del mismo.

2º Cuando el interesado tenga que dejar el mando para acudir a algún llamado que le haga la autoridad militar o naval de que dependa, en asuntos del servicio, continuará disfrutando la asignación por todo el tiempo que dure la comisión que se le confiera; pero si ésta excediere de quince días, el que lo substituya tendrá derecho también al abono de dicha asignación, a partir del décimosexto día en que se haya hecho cargo del mando.

3º Cuando el interesado tenga que hacer uso de alguna licencia que le haya sido concedida por enfermedad o por asuntos particulares, recibirá el crédito de la asignación de mando hasta la víspera de la fecha en que se separe del mismo, reservándose dicha asignación para el que lo substituya.

XVII. Los sobresueldos o gratificaciones que deban percibir los miembros del Ejército y similares, por insalubridad o carestía de la vida, se ajustarán, desde la fecha en que entren a la zona en la cual estén autorizados y hasta el día en que salgan de la misma, de acuerdo con los certificados que expidan las autoridades militares respectivas.

XVIII. El ajuste de los gastos ordinarios autorizados por el Presupuesto de Egresos y disposiciones en vigor, como gasto común, gastos de escritorio y forrajes, en las Corporaciones Militares, y Entretenimientos de Cubierta y de Máquinas, en las Unidades y Dependencias de la Armada, y los gastos de ali-

mentación en el Colegio Militar, Escuelas Militares, Navales y de Aviación, se practicará en los "Vencimientos" respectivos, de acuerdo con las instrucciones siguientes:

1º El gasto común se ajustará por el número de plazas de tropa que tenga la Corporación, ya sea que estén ausentes o presentes, en virtud de que la expresada asignación se autoriza en beneficio general del Cuerpo y no para beneficio personal de los individuos que lo forman; haciéndose de la manera siguiente:

a). A los individuos que no hayan tenido movimiento durante el mes, se les ajustará íntegra la asignación.

b). A los que hubieren causado alta en la primera quincena, se les ajustará también íntegra la asignación; pero a los que hubieren sido alta en la segunda, sólo se les considerará media asignación.

c). A los que hubieren causado baja en la primera quincena, no se les ajustará gasto común; pero si fueren baja en la segunda, se les considerará media asignación.

d). Cuando alguno causare alta y baja en la misma quincena, no se le ajustará gasto común; pero si fuere alta en la primera y baja en la segunda, se le ajustará media asignación.

e). A los que se encuentren de partida se les ajustará el gasto común en el expediente de la partida si éste fuere ajustado por separado; pero si los individuos de la partida se ajustaren en las listas de la matriz, el gasto común correspondiente se ajustará en las propias listas.

Para anotar con facilidad las cantidades correspondientes al gasto común en el "Vencimiento" respectivo, se tendrán presentes las siguientes reglas:

a). En la primera parte del "Vencimiento" se considerará el gasto común de los individuos que no hayan tenido movimiento durante el mes, consignándose por separado el número de plazas que corresponda a cada una de las fracciones constituídas que forman la Corporación.

b). Para determinar el número de plazas de gasto común que corresponda al movimiento de alta, se tomarán en consideración únicamente los individuos de tropa que estén anotados con una "X" en el cuerpo de la lista, y obtenido el resultado numérico de acuerdo con las prescripciones del inciso primero, se anotarán separadamente las que correspondan a cada fracción constituída, en la segunda parte del "Vencimiento" (Altas).

c). Finalmente, para determinar y anotar el número de plazas que correspondan a las bajas, se tendrán en cuenta solamente los individuos que figuren en el grupo de "Bajas" del "Vencimiento," como se indica en el párrafo anterior.

2º Los gastos de escritorio se ajustarán en el "Vencimiento de Gastos de Escritorio," considerando únicamente los que correspondan a los empleos que designe el Presupuesto de Egresos y disposiciones en vigor, previa justificación; es decir, que tendrán derecho al abono de dichos gastos, los Jefes, Oficiales y clases que existan, según las listas de revista, o los que los substituyan.

3º El forraje se ajustará en las listas de reseñas que se hayan formado para la Revista de Administración, observándose, para determinar el crédito de lo que corresponda a cada semoviente, lo que se previene sobre el particular en las instrucciones cuatro y seis.

Las listas de reseñas, formadas y ajustadas en la forma que se indica, constituirán el "Vencimiento de Forrajes."

4º El "Vencimiento de Entretenimientos," en las Corporaciones y Estableci-

mientos Militares y en las Unidades y Dependencias Navales, consistirá en una relación de los diversos gastos autorizados por el Presupuesto de Egresos y disposiciones en vigor, para la dependencia que corresponda; como por ejemplo: los Entretenimientos de Cubierta y Máquinas, en las dependencias navales, los de carros, coches y automóviles en las ambulancias, etc.

5º En el "Vencimiento de Gastos de Alimentación" de los Colegios y Escuelas Militares, se considerará únicamente el correspondiente al personal que esté presente en el establecimiento, de acuerdo con las listas de revista; anotándose con claridad los movimientos que indiquen ausencia, con objeto de que el crédito se haga solamente por la estancia.

6º En las Prisiones Militares, el ajuste de los gastos de alimentación que corresponda a los sentenciados, se hará en las listas que se formen para la Revista de Administración, constituyendo dichas listas el "Vencimiento" respectivo; pero el correspondiente a los demás asilados se hará independientemente de las listas de revista y en pliegos por separado, cuidando de anotar con claridad los movimientos que figuren en dichas listas.

XIX. El ajuste de las estancias causadas por los asilados en las prisiones y en los hospitales militares, se hará en la columna respectiva de las listas de revista, y el ajuste de las sobreestancias deberá hacerse en pliego por separado, anotándose únicamente la diferencia entre la cuota de permanencia y el importe de la estancia que habrán de cubrir los asilados, de acuerdo con lo legislado sobre el particular.

XX. Terminado el ajuste de las listas de revista, se formará un resumen de los "Vencimientos" comprendidos en cada una de las listas y pliegos de que se forme el legajo. El expresado resumen y los "Vencimientos de Gastos" antes mencionados completarán dicho legajo, constituyendo éste la justificación del pago de haberes y gastos ordinarios erogados en las mencionadas Corporaciones y Dependencias.

Sírvase usted acusar recibo.

Le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., 12 de junio de 1926.

El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

Circular No. 304

Junio 16 de 1926

Extracto

Requisitos que deben cumplirse por las Pagadurías de las Corporaciones Militares, al hacer ministraciones por concepto de pagas de defunción.

Texto

Como en la mayoría de los casos, al glosarse las cuentas de las Pagadurías de las Corporaciones Militares se tropieza con dificultades para dar debida aplicación a las cantidades pagadas por concepto de pagas de defunción, por no haberse solicitado o no haber sido expedidas en su oportunidad las autoriza-

ciones respectivas, sírvase usted tener presente que en lo sucesivo, para justificar estos gastos, además de la orden respectiva y el certificado de defunción, deberá acompañarse la copia certificada del oficio en que la Comandancia del Cuerpo pida de la Secretaría de Guerra y Marina, de conformidad con el artículo 182 del Reglamento para las Pagadurías del Ejército, la expedición de la autorización de cargo correspondiente, así como copia del oficio en que, a su vez, el Pagador solicite dicha autorización, según el artículo 10º del Reglamento de Ordenes de Pago expedido por esta Contraloría el 1º de enero del año en curso. Será motivo de pena descuidar el cumplimiento de este requisito.

Sírvase usted contestar de enterado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., 16 de junio de 1926.

El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

Circular No. 305

Junio 16 de 1926

Extracto

Instrucciones a las Aduanas Marítimas sobre la manera de usar la forma C. 977 relativa a las noticias de movimiento marítimo. Se derogan las circulares números 1 y 2, de 16 de mayo de 1918 y 21 de abril de 1919, que señalaban la forma de rendir dichas noticias.

Texto

La circular número 1, expedida por esta Contraloría el 16 de mayo de 1918, reglamentó la forma de rendir las noticias de movimiento marítimo, especificando que deben remitirse una por la entrada y otra por la salida de las embarcaciones en cualquiera clase de tráfico.

En la práctica se ha observado que dichas noticias, además de originar excesivo trabajo al ser trasladadas a los registros respectivos, no contienen los datos necesarios para la glosa y sí algunos que no se necesitan para fiscalizar los cobros prevenidos por el decreto de 11 de octubre de 1922, en cuya virtud este Departamento, a fin de uniformar los procedimientos y facilitar las labores de glosa que practica la Auditoría de Aduanas, y con fundamento en el artículo 6º de su Ley Orgánica, dispone que a partir del presente mes sean rendidas las noticias de movimiento marítimo en la forma del modelo que se adjunta, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

En donde dice "Número" (margen superior de la derecha), se anotará el número progresivo que les corresponda a las hojas, comenzando con la número 1, en enero, y sin interrumpir la numeración hasta el 31 de diciembre.

1. En esta columna se anotará si el buque es vapor, pailebot, lancha, chalán, etc.
2. En esta columna se anotará la nacionalidad que tenga la embarcación.
3. En esta columna se anotará el nombre del buque.
4. En esta columna se anotará la procedencia de la embarcación.
5. En esta columna se asentará el lugar para donde fué despachado el barco.

6. En esta columna se anotará el tonelaje bruto que tenga la embarcación conforme a su registro patrio.

7 y 15. En estas columnas se pondrá la letra "C," si el buque entró con carga.

8 y 16. En estas columnas se pondrá la letra "L," si el buque entró en lastre.

9. Esta columna está destinada para anotar el número de registro que corresponda a la nave, por su entrada en Altura.

10. Se anotará el mes y día que fondeó el barco.

11 y 19. En estas columnas se pondrá la letra "C," si el barco zarpó con carga.

12 y 20. En estas columnas se pondrá la letra "L," si el barco zarpó en lastre.

13. En esta columna se anotará el número de "Registro" que corresponda a la embarcación por su salida de Altura.

14. En esta columna se anotará el mes y día en que salió el barco.

17. En esta columna se anotará el número de "Registro" que le corresponda a la nave por su entrada en Cabotaje.

18. En esta columna se anotará el mes y día de fondeo.

21. En esta columna se anotará el número de "Registro" que corresponda al barco por su salida de Cabotaje.

22. En esta columna se anotará el mes y día de la salida de la embarcación.

En las columnas numeradas 23, 24, 26 y 27, asentará la Aduana el importe de los Derechos, según el tráfico que la embaración hubiere hecho.

29. En esta columna se anotará la cantidad total cobrada por concepto de 10% adicional.

Las columnas números 25, 28, 30, 32, 34, 36, 38 y 40, **no las usará la Aduana,** pues están destinadas para las labores de glosa de esta Contraloría.

Los casilleros que abarcan las columnas marcadas con los números 31/32, 33/34, 35/36, 37/38 y 39/40, servirán para otra clase de impuestos, tales como Barra por Calado, Tráfico Marítimo Interior, etc., con excepción de los de Matrícula, Arqueo, Patente de Navegación, Tráfico Marítimo en el Interior de los Puertos, Barra por Mercancías, Lanchaje y Muellaje, Plataformas, etc., que no registrará la Aduana.

Cuando una embarcación entre de Altura y a la vez de Cabotaje, con o sin carga, se anotará en las dos columnas correspondientes, ya que lo que se persigue es que no figure registrada dos veces una misma embarcación por un solo viaje; igual procedimiento ha de seguirse para las salidas.

Invariablemente deberán registrarse, primero, todas aquellas embarcaciones que hayan entrado en tráfico de Altura —por orden progresivo de "Registros"—, aunque a la vez hayan hecho operación de Cabotaje y se asentará en su caso el "Registro" que les haya correspondido (columna No. 17), y si salieron o entraron con carga o en lastre; anotando después las que solamente hicieren tráfico de Cabotaje, también por orden progresivo de "Registros" (sin formar dos noticias, una por altura y otra por Cabotaje), y sin repetir en las de Cabotaje las que ya consten anotadas antes, por haber entrado también de Altura, aun cuando por esta circunstancia se interrumpa el número progresivo de los "Registros" de Cabotaje, toda vez que los que aparezcan faltantes ya figu-

ran anotados antes. Se seguirá el mismo sistema para registrar las salidas.

Cuando se diere el caso de que por causas extraordinarias quedaren pendientes de cobrarse derechos a alguna embarcación de un mes para otro, la Aduana no hará en la noticia que remita ninguna anotación respecto al monto de los derechos, pues éstos serán registrados por este Departamento al verificar la glosa de la cuenta en que aparezcan pagados.

Al terminar de formularse la noticia se dejará un espacio en blanco de 8 a 10 centímetros; al renglón siguiente se asentará la fecha, y la subscribirán: el empleado encargado de la Mesa de Puertos, con el conforme del Contador y el Vo. Bo. del Administrador, debiendo ser remitida a la Auditoría de Aduanas, de esta Contraloría, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente de aquel a que corresponda.

Las Secciones Aduaneras formularán sus noticias de movimiento marítimo, precisamente en la forma aprobada y cuando en un mes determinado no tengan movimiento que registrar, se abstendrán de comunicarlo, por medio de hojas, de la forma C. 977, pues bastará con que lo avisen de oficio al Administrador de la Aduana, quien, a su vez, lo hará saber a esta Contraloría en igual forma y así se evitará que hagan uso sin necesidad de dichas hojas.

Se derogan expresamente:

La Circular número 1 girada por la Auditoría de Aduanas, Sección de Exportación y Varios, Grupo 2º, el 16 de mayo de 1918.

La Circular número 2 girada por la propia Auditoría el 21 de abril de 1919.

La Circular número 107 expedida por la repetida Auditoría el 31 de agosto de 1921, en los siguientes puntos de que trata su relación anexa.

"Cabotaje"

Registro de Cabotaje (Art. 302).

Noticias Mensuales de entrada y salida de buques en tráfico de Cabotaje (Art. 305).

Relación o aviso de buques en Tráfico de Cabotaje entre un puerto de altura y lugares no habilitados de la costa (Art. 313).

Todas las demás disposiciones que se opongan al cumplimiento de las contenidas en esta circular.

Sírvase usted contestar de enterado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., a 16 de junio de 1926.

El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

NOTA:—La forma C. 977, a que se refiere esta circular, se inserta al final de este número.

ACUERDOS

Oficialía Mayor

Núm. 30-1366

8 de mayo de 1926

C. Jefe de la Oficina de Correspondencia.—Por acuerdo del C. Contralor de la Federación, la Auditoría de Glosa Civil es la oficina encargada en el Departamento de afectar las partidas del Presupuesto por sueldos y gastos de las

Aduanas, pagados en el presente año y en los venideros.—Hago del conocimiento de usted lo anterior, a fin de que toda la correspondencia que tenga relación con esa clase de egresos la remita a la repetida dependencia, teniendo presente que la Auditoría de Aduanas continuará revisando y glosando los cargos al Presupuesto, por importaciones de efectos para el Gobierno Federal, para los de los Estados, Territorios y Municipios, así como los de Ferrocarriles, y, por tanto, las autorizaciones de cargo que se relacionen con esas operaciones seguirá remitiéndolas a dicha Auditoría, así como todo aquello que se relacione con devolución o distribución de depósitos, devolución de derechos, y en general, todo lo que no sea sueldos y gastos de las Aduanas.

Atentamente.

El Oficial Mayor,
Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

Núm. 30-1550

12 de mayo de 1926

Atentamente suplico a usted se sirva tomar nota de que las facturas consulares, manifiestos, cartas de corrección y, en general, todos los documentos consulares que esa oficina de su merecido cargo remita a este Departamento, deberán venir amparados de una remisión semejante a la del modelo que se acompaña.—La Auditoría de Aduanas devolverá oportunamente dicha remisión con la nota de "Registrado."—Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
P. el Contralor de la Federación,

El Oficial Mayor,
Rafael Mancera O.

NOTA:—El modelo a que se refiere este acuerdo, se inserta en la página 154 bis.

Auditoría General

Núm. 10-201

12 de mayo de 1926

CC. Auditores de Glosa Civil, Timbre y Aduanas.—Para la debida observancia a lo dispuesto por el Reglamento Instructivo de Inspectores de este Departamento, en el capítulo 6º, en sus artículos 158 al 170, me permito suplicar a ustedes se dé cumplimiento a los artículos 161 y 172, que se refieren a los avisos que deben darse a la Oficina de Inspección, cuando se encuentre algún fraude o desfalco, que no haya sido observado por el inspector en sus informes de visita.—Para el efecto, ya se ordena a la Oficina de Inspección, comunique a ustedes mensualmente las visitas que se practican de cada ramo y el período que hayan abarcado éstas.

Atentamente.

El Auditor General,
J. Freyssinier Morín.

Comisión Técnica

Núm. 10-218

17 de mayo de 1926

Este Departamento, con el fin de ejercer debidamente sus funciones dentro de lo que previene su Ley Orgánica, ha acordado que su Mesa de Ingenieros de la Auditoría de Inspección, formule tarifas de jornales, de materiales y de precios unitarios, por destajo en toda clase de trabajos de ingeniería y arquitectura; para que previa discusión de dichas tarifas con delegados de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos, Gobierno del Distrito y asociaciones de ingenieros, arquitectos, electricistas, etc., se unifiquen en lo posible y se impongan en los trabajos en que se erogen fondos de la Nación.—Para lograr el fin indicado, suplico a usted muy atentamente se sirva dar sus órdenes, a quien corresponda, con el fin de que si en ello no hay inconveniente, se remitan a este Departamento las tarifas que actualmente rigen en las oficinas de su digno cargo, a más tardar, para el día último de este mes; en el concepto de que se trata también de formular tarifas regionales foráneas, por lo que agradeceré a usted se sirva remitir los datos que tenga, relativos a todo el país.—Como estoy seguro medirá usted el alcance que debe tener para el Erario Federal el hecho de contar con tarifas que pueden constituir "autoridad," no dudo se servirá dar a mi petición la atención que merece, por lo que anticipo a usted las más cumplidas gracias, reiterándole mi más atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

P. el Contralor de la Federación,

El Auditor General,
Julio Freyssinier Morín.

Oficialía Mayor

Núm. 30-1458

21 de mayo de 1926

A los CC. Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—Suplico a ustedes se sirvan tomar nota de que, a partir de la fecha, se observarán las siguientes prevenciones para el pago de saldos insolutos procedentes de ejercicios fiscales fenecidos:

Primera.—Cuando se trate de pagos perfectamente determinados y devengados de antemano, para los cuales se hubieran expedido en el año fiscal a que correspondan los gastos, Libramientos de Liquidación o Autorizaciones de Pago, bastará, para revalidarlos, la anotación de la Auditoría de Ordenes de Pago, de que el Libramiento o Autorización fué expedido de acuerdo con las prevenciones legales. Si la revalidación fuere parcial, será preciso que la Oficina Pagadora dé aviso de la cantidad insoluta y de que este aviso está certificado por la Auditoría de Glosa respectiva. En el caso de que la Glosa no haya sido practicada, si la revalidación es urgente, se hará bajo la responsabilidad de la misma oficina pagadora que certifica el saldo.

Segunda. Cuando se trate de gastos no definidos o no devengados de antemano, para los que se hubiere expedido Auto-

rización de Pago, será necesario, para cubrir los adeudos pendientes, que la Auditoría de Glosa respectiva, certifique la veracidad de los saldos, notificándolo a la Auditoría de Ordenes de Pago, para que por su conducto se solicite de la Secretaría de Hacienda la revalidación correspondiente.

Tercera. Cuando en el año fiscal a que correspondan los gastos, no se hubieran expedido las Ordenes de Pago respectivas, se girarán éstas en el año en curso, por conducto de la Auditoría de Ordenes de Pago, a la cual, para autorizarlas, le bastará conocer que los adeudos están comprendidos dentro de los conceptos de las partidas de los ramos que las hayan originado y que las partidas tengan saldo suficiente para cubrir los adeudos, así como tener en su poder la relación a que se refiere el inciso II del artículo 8º del Presupuesto de Egresos vigente.

Cuarta. La tramitación de los cobros por fletes y pasajes de ferrocarriles y vías marítimas corresponde también a la Auditoría de Ordenes de Pago.

En tal sentido deberán incorporarse los expedientes formados con anterioridad.

Atentamente.

P. el Contralor de la Federación.

El Oficial Mayor,
Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

Núm. 30-1549

27 de mayo de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—Adjunta me permito acompañar a ustedes copia del acuerdo presidencial, número 599, de fecha 10 del actual, en el que se dictan las medidas que deben adoptarse en el despacho de los asuntos oficiales, para la buena y pronta tramitación de los negocios a fin de que se sirvan ustedes hacer un estudio detenido de los que se ventilan en las oficinas de su cargo, e indicar a esta Oficialía Mayor la categoría de éstos y forma en que deban clasificarse, de acuerdo con lo que dispone la cláusula 3a. con objeto de que se formule un Reglamento General sobre el cual puedan basarse las oficinas dependientes de este Departamento, para acatar debidamente lo dispuesto por el C. Presidente de la República.

Atentamente.

El Oficial Mayor,
Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

Núm. 30-1663

31 de mayo de 1926

A los Jefes de las diversas dependencias del Departamento.—Por acuerdo del C. Contralor de la Federación, y en acatamiento a lo dispuesto por el C. Presidente de la República, he de estimar a ustedes se sirvan poner en conocimiento

del personal a sus órdenes, que tan luego como terminen los exámenes a que se están sujetando los inspectores del Departamento, se procederá a ejecutar los del resto del personal; lo que deben tener en cuenta a fin de que se vayan preparando convenientemente.

Atentamente.

El Oficial Mayor,
Rafael Mancera O.

Contralor de la Federación

Núm. 00-275

3 de junio de 1926

A los Jefes de las diversas oficinas del Departamento.—Con el fin de que este Departamento pueda encontrarse dentro del menor tiempo posible al corriente en sus labores y se vea, en lo sucesivo, libre de los atrasos que ha venido sufriendo desde hace varios años, me permito encarecer a usted, que todos los asuntos encomendados a esa oficina de su merecido cargo, se estudien, tramiten y despachen con la mayor actividad que les sea dable, y de esa manera el Departamento de Contraloría desempeñe la misión que le está encomendada.

Atentamente.

El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

Contralor de la Federación

Núm. 00-280

3 de junio de 1926

A los Jefes de las diversas dependencias del Departamento.—Para que el Departamento de Contraloría desempeñe satisfactoriamente las funciones que le están encomendadas en la Administración Financiera del país, encarezco a ustedes la necesidad de procurar que dentro de las operaciones que a cada una de sus dependencias corresponden, la oficina al merecido cargo de usted ejerza un mejor control y evite las frecuentes excepciones que entorpecen una buena marcha administrativa.—Para evitar esas excepciones, es preciso que todos los actos de las oficinas de Contraloría se ajusten estrictamente a lo que previenen las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas vigentes, pues de otra manera el control a que arriba aludo se ejercitaría de manera deficiente en perjuicio de la misión del Departamento.

Atentamente.

El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

Oficialía Mayor

Núm. 30-1641

3 de junio de 1926

A los Jefes de las diversas dependencias de este Departamento.—Como ampliación al acuerdo número 30-1549, comunicado a ustedes con fecha 27 de mayo anterior, de esta Oficialía Mayor, en el que se les remitió copia del presiden-

cial número 599, de fecha 10 del mismo mes, a continuación me permito transcribirles el número 250, que con la primera de las citadas fechas ha girado el C. Contralor de la Federación, con objeto de que a la mayor brevedad posible se sirvan proporcionar los informes solicitados en el acuerdo primeramente citado.—"Agradeceré a usted que al reglamentarse, dentro de la oportunidad y brevedad posibles el Acuerdo presidencial número 599 del 10 de los corrientes, se gire una disposición terminante a la que deberán sujetarse todos los funcionarios, Jefes y demás empleados del Departamento, que firman correspondencia, para que este trámite se resuelva el mismo día en que se lleve la correspondencia a firma.—Para este fin, en la distribución de tiempo respectiva deberá fijarse una hora con objeto de dar cumplimiento a este requisito."

Atentamente.

El Oficial Mayor,
Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

Núm. 30-1731

10 de junio de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias del Departamento.—Habiéndose establecido la Comisión Mixta de Forrajes, como dependencia directa del C. Contralor de la Federación, y para designar esta Oficina en la Clasificación Decimal, se establece la siguiente determinante:—0.6 Comisión Mixta de Forrajes.—Lo que comunico a ustedes para que, a su vez, lo hagan del conocimiento de los empleados a sus órdenes.

Atentamente.

El Oficial Mayor,
Rafael Mancera O.

REMISION NUM.....

DOCUMENTOS QUE EL CONSULADO ABAJO CITADO ENVIA A LA CONTRALORIA DE LA FEDERACION, EL .....DE.....DE 19.....

Facturas Consulares números	Manifiestos números	Cartas de Corrección números	OTROS DOCUMENTOS Clase:

Cuadro destinado a la dirección completa del Consulado remitente.

INFORMACIONES VARIAS

RECIENTES DISPOSICIONES EN EL RAMO DEL TIMBRE

CIRCULARES EXPEDIDAS EN MAYO Y JUNIO

Circular No. 288

3 de mayo de 1926

El C. Presidente de la República se sirvió expedir, con fecha 26 de abril anterior, el siguiente decreto:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo Federal, en virtud de la Ley del H. Congreso de la Unión, de 31 de diciembre de 1925, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

Artículo 1º Para la mejor administración de la Hacienda Pública Federal, se establecen oficinas que se denominarán **Oficinas Federales de Hacienda**, las cuales asumirán conjuntamente las funciones que conceden las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes a las Administraciones del Timbre y a las Jefaturas de Hacienda establecidas.

Artículo 2º Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para dictar el Reglamento y las disposiciones necesarias a la organización de las referidas oficinas.

Artículo 3º Los sueldos, honorarios y demás gastos que demande el sostenimiento de las Oficinas Federales de Hacienda citadas, se pagarán con cargo a la partida número 5,526 del Presupuesto de Egresos vigente.

Transitorios

Artículo 1º Los sueldos del personal y gastos autorizados por el Presupuesto de Egresos vigente, para las Jefaturas de Hacienda, se seguirán pagando con cargo a las partidas relativas, mientras la Secretaría de Hacienda lo juzgue necesario.

Artículo 2º Este decreto comenzará a sustir sus efectos el día primero de mayo próximo."

Circular No. 289

6 de mayo de 1926

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo a bien expedir, con fecha 23 de abril último, la siguiente circular número 10-36, publicada en el "Diario Oficial" número 3, de esta fecha:

"Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el artículo 371 de la Ley del Timbre, ha tenido a bien acordar, para la mejor aplicación del decreto de fecha 7 del actual, que suprimió

el Impuesto especial de Actuaciones, que en aquellos casos en que a virtud de mandamiento judicial se ordene la reposición de estampillas relativas a ese impuesto, causado antes de la vigencia del decreto de referencia, bien porque se haya actuado provisionalmente con el sello del juzgado, o por cualquiera otra circunstancia, se usen estampillas comunes para legalizar las actuaciones correspondientes.—Esta circular entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación."

Circular No. 290

8 de mayo de 1926

El C. Presidente de la República se sirvió expedir, con fecha 28 de abril último, el siguiente decreto:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión en el ramo de Hacienda, por decreto de 31 de diciembre de 1925, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

Unico. Se adiciona el artículo 252 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, con el inciso V, como a continuación se expresa:

"Artículo 252. No causan la Contribución Federal:

V. Los enteros que se hagan a los Gobiernos de los Estados como pago de los Impuestos decretados por éstos sobre:

I. Hilados y Tejidos.

II. Propiedad minera, producción y explotación de minerales, metales y metaloides; haciendas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, de acuerdo con los artículos 16 y 17 de la Ley de Impuestos a la Minería, de 4 de marzo de 1924.

III. Elaboración de tabacos.

IV. Alcoholes, tequilas, mezcales, zotoles, licores, vinos, cerveza y demás bebidas alcohólicas y agua miel y productos de su fermentación.

Transitorio

Unico. Este decreto comenzará a surtir sus efectos desde el día 1º de mayo del año en curso."

Circular No. 291

12 de mayo de 1926

El C. Presidente de la República se sirvió expedir, con fecha 19 de abril último, el siguiente decreto, que aparece publicado en el "Diario Oficial" número 8, de esta fecha.

"Que en uso de la facultad que al Ejecutivo Federal concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución de la República, he tenido a bien disponer se adicione el artículo Unico del Reglamento del inciso "S" del artículo 252 de la Ley del Timbre, con la fracción siguiente:

"VIII. Los Estados y Municipios que mediante la declaración de la Secretaría de Hacienda, gocen de la exención esta-

blecida por el inciso "S" con que se adicionó el artículo 252 de la Ley del Timbre, enterarán en la Tesorería de la Federación o en las oficinas que ésta designe, en cada caso, un 3%, sobre el monto de las cantidades exceptuadas de la Contribución Federal, para contribuir al pago de los sueldos y gastos de los representantes que nombre la propia secretaría, de acuerdo con la fracción III de este artículo."

Circular No. 292

18 de mayo de 1926

Por acuerdo de la Secretaría de Hacienda, girado por el Departamento Consultivo, en oficio número 10/1,188, de la Sección 1ª, con fecha 28 de abril próximo pasado, comunico a usted que queda sin efecto la circular número 890, de esta propia Dirección, fecha 24 de abril de 1919, que dispone deben presentarse a las Oficinas de la Renta, para la cancelación de las estampillas, por las mismas, los documentos que las lleven por valor de cien pesos o mayor cantidad.

Circular No. 293

29 de mayo de 1926

El Departamento Técnico Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en circular número 9-43, de 28 del mes en curso, dice lo que sigue:

"Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el artículo 321 de la Ley del Timbre vigente, y con el fin de uniformar la recaudación dentro del Distrito Federal, de acuerdo con los propósitos de la nueva organización dada a las Oficinas Federales de Hacienda, ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1º de junio próximo, se segreguen de la jurisdicción de la Oficina Federal de Hacienda en Tlalnepantla, México, las Subalternas de Tacuba y Guadalupe Hidalgo, y la Agencia de Atzcapotzalco, formándose con ellas una nueva Demarcación que se extenderá hasta "El Peñón," y cuya Jefatura, con el carácter de Oficina Federal de Hacienda, radicará en la Villa de Tacuba —A partir del mismo día 1º de junio próximo, dentro del Distrito Federal, y con el fin indicado, dejarán de tener curso legal las estampillas con resello de "México, D. F.," de "Tacubaya, D. F." y de "Tlalnepantla, Méx." y circularán solamente las que tengan como resello "Distrito Federal."—Las estampillas que teniendo los resellos invalidados queden en poder de particulares, después del mencionado 1º de junio, serán canjeadas en cualquiera de las Oficinas Federales de Hacienda del Distrito Federal, dentro del mismo mes de junio.—Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes."

Circular No. 294

31 de mayo de 1926

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 7-16697-5390, de fecha 18 de los corrientes, dice a esta Dirección lo que sigue:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores, en oficio girado por su Departamento Diplomático, Sección de Cancillería, el 6 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue: —El C. Presidente de la República, con fecha 30 de abril último, ha tenido a bien dictar el siguiente acuerdo:

Con objeto de defender la jurisdicción de la Nación Mexicana, sobre los bienes y negocios que están dentro de su territorio, ha tenido a bien acordar que en todos los contratos, concesiones o permisos que celebren o den las diferentes Secretarías de Estado, Departamentos, Oficinas Especiales y demás Dependencias, ya sea directa o por medio de representantes debidamente facultados con particulares o compañías extranjeras o en las que puedan tener participación los extranjeros, se incluya como base de contrato, concesión o permiso de que se trate, la siguiente cláusula:

"El Contratante (o concesionario) declara expresamente que para todos los efectos de este contrato (o concesión) conviene en considerarse como mexicano, y que, por lo tanto, no tendrá con relación a la validez, interpertación y cumplimiento del mismo contrato, más derechos ó recursos que los que las leyes mexicanas conceden a los ciudadanos de la República."

"Por consiguiente, renuncia a todos los derechos, que le competen como extranjero y se compromete especialmente a no pedir, para todo lo relativo a este contrato (o concesión), la intervención diplomática de su país."

Convienen también las dos partes contratantes en que esta cláusula es una condición esencial del contrato (o concesión) presente, y que su no aceptación o su no observación lo (o la) nulifica por completo, exponiendo, además, al contratante particular a perder, en favor de la Nación, cualesquier trabajos o gastos que haya hecho en cumplimiento del mismo contrato (o concesión). Si las partes contratantes se negaren a firmar la cláusula anterior, no se otorgará la concesión o celebrará el contrato de que se trata.

La disposición anterior no se refiere a los contratos, concesiones o permisos dados a extranjeros sobre bienes raíces y sus accesiones, pues esta clase de operaciones quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional, así como a las disposiciones legales que de tal artículo se derivan. Se servirá usted comunicar, además, el acuerdo preinserto a los Gobernadores de los Estados, sugiriéndoles la necesidad de adoptar, dentro de su jurisdicción las anteriores decisiones.

Comuníquese y cúmplase.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted, para su conocimiento y fines que en el acuerdo preinserto se expresan, reiterándole las seguridades de mi muy atenta consideración."

Circular No. 295

7 de junio de 1926

El artículo 15 del Reglamento de la Ley General del Timbre vigente, establece en su última parte que las Oficinas Principales del Ramo (hoy Oficinas Federales de Hacienda) deben remitir oportunamente las "Boletas de Ventas Menores" a sus subalternas, para que éstas las entreguen a los causantes antes del primero de enero.

Como son frecuentes las omisiones que

a pretexto de recargo de trabajo cometen las oficinas al principio citadas, a la disposición de que se trata, esta Dirección recomienda a usted, que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento al precepto legal invocado.

Circular No. 296

7 de junio de 1926

El C. Presidente de la República se sirvió expedir con fecha 12 de mayo anterior, el siguiente decreto que aparece publicado en el "Diario Oficial" número 30, de esta fecha:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido en el Ramo de Hacienda el Ejecutivo de la Unión, por Ley de 31 de diciembre de 1925, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

Artículo 1º El Jurado de Penas Fiscales a que se refiere el decreto de 9 de julio de 1924, se denominará en lo sucesivo, Jurado de Infracciones Fiscales.

Artículo 2º Se reforman los artículos 1º, 2º, 8º, 16º 17º 18º, 24º y 25º, del referido decreto de 9 de julio y se le adicionan los artículos 34º y 35º, como a continuación se expresa:

Artículo 1º La calificación de las infracciones a las Leyes que regulan los Impuestos Federales en general, y la aplicación de las sanciones correspondientes, toca a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el orden administrativo, por sí misma o por medio de las Oficinas Federales de Hacienda y de un Jurado de Infracciones Fiscales.

Las oficinas facultadas para instruir expedientes y aplicar sanciones por infracción a las leyes respectivas, continuarán ejerciendo dichas facultades, en cuanto no se opongan a lo dispuesto por la presente Ley y de conformidad con las Leyes, Reglamentos y Disposiciones que estuvieron vigentes antes del decreto de 8 de abril de 1924, que creó el Jurado de Penas Fiscales.

Artículo 2º Para los efectos del artículo anterior, las mencionadas oficinas, en todos los casos de infracción a las leyes referidas de que tengan conocimiento, se sujetarán a las prevenciones siguientes:

III. Interpuesta la revisión por los infractores, y previo el aseguramiento de los impuestos, derechos, recargos y multas, materia de la infracción, remitirán el expediente original a la Dirección correspondiente, u Oficina Superior de la cual dependan todas las del ramo, conservando una copia del mismo.

Dichas Direcciones u Oficinas Superiores lo remitirán con su dictamen al Jurado de Infracciones Fiscales, dentro de los diez días siguientes al de su recibo, siempre que no sea necesario practicar nuevas diligencias; pero, en todo caso, tales remisiones no deberán demorarse por más de cuarenta días.

Artículo 8º El Jurado de Infracciones Fiscales conocerá en revisión de las multas, recargos, derechos adicionales, de que trata la Ordenanza General de Aduanas, y demás sanciones establecidas por las Leyes Fiscales e impuestas por las oficinas a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 16º El recurso de revisión deberá interponerse ante la Oficina que

haya impuesto la sanción, dentro del término de 15 días a partir de aquel en que se haga conocer la resolución al infractor, o en el acto de hacérsela saber ante el mismo empleado que la comunique, cuando el monto de las responsabilidades no exceda de $50.00. En este caso deberán exponerse verbalmente, y en ligera síntesis, los hechos que motiven la inconformidad para el pago, sin perjuicio de los medios de prueba y demás defensas que esta Ley concede a los recurrentes.

Artículo 17º El recurso se interpondrá por escrito, que a lo menos contendrá el nombre del recurrente, su domicilio y dirección postal, correcta, su personalidad acreditada cuando ocurra en representación ajena, la infracción de que se trate, su sanción y las causas de oposición a ésta, con los fundamentos legales que en concepto del recurrente la apoyen.

Artículo 18º Dentro del término señalado para la interposición del recurso, el recurrente queda obligado a remitir al Jurado un tanto del escrito relativo, por correo certificado, o por conducto de persona que directamente se encargue de presentárselo.

En el caso de que verbalmente haya expuesto las razones de su oposición, del mismo modo deberá asimismo enviar un escrito al Jurado, llenando los requisitos del artículo 17º.

También puede dirigirse la solicitud de revisión telegráficamente, cumpliendo los propios requisitos del artículo 17º, y ratificándose el telegrama, por escrito, dentro del término a que se refiere el artículo 16º

Si el recurrente no fuese gerente de compañía comercial o civil interesada, o su apoderado general, la personalidad podrá acreditarse con carta poder, cualquiera que sea el importe del negocio. El Jurado, cuando lo crea oportuno, podrá decretar la ratificación de dicha carta.

Artículo 24º El Jurado ajustará sus procedimientos a las reglas siguientes:

VI. Dictará su resolución exponiendo los fundamentos que la apoyen, legales, de hecho o de ambas clases, dentro de los sesenta días siguientes al del recibo del expediente.

VII. Comunicará sus resoluciones a las Oficinas Recaudadoras que hayan instruído el expediente relativo, por conducto de la Dirección o Departamento correspondiente, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que las haya dictado; o bien comunicará su resolución directamente al interesado cuando lo creyere conveniente, sin perjuicio del procedimiento general.

Artículo 25º La condonación de las multas y demás sanciones de que trata el artículo, se concederá por acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público. La condonación procederá en los casos siguientes, aunque la resolución que imponga las sanciones referidas, haya sido dictada por la Oficina Federal de Hacienda, si no se recurrió en revisión ante el Jurado de Infracciones Fiscales; o bien cuando dicha resolución haya sido dictada por este Jurado.

Artículo 34. Las Direcciones Generales o Departamentos respectivos de la Secretaría de Hacienda darán al Jurado los informes que éste les pida cuando solicite datos que ilustren los asuntos que tramiten en revisión, siempre que dichos datos se encuentren contenidos en expedientes que tengan en su poder dichas Direcciones o Departamentos, o que de ellos sean sabedoras las propias oficinas. La información, con los dictámenes correspondientes, no deberá demorarse por más de 40 días. A petición del Jurado, también designarán

peritos, de entre sus empleados, para ilustrar con la opinión de los mismos los propios asuntos.

Artículo 35º La resolución del Jurado será la definitiva y firme del negocio en el caso de que se interponga el recurso de revisión, y no dará lugar a nueva instancia ante el mismo Jurado, ni ante alguna otra oficina, salvo lo dispuesto por el artículo 25º de esta Ley."

Circular No. 297

16 de junio de 1926

El C. Presidente de la República se sirvió expedir, con fecha 2 de los corrientes, el siguiente decreto, que aparece publicado en el "Diario Oficial" número 31, del día 8 del mes en curso:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión, en el ramo de Hacienda, por Ley de 31 de diciembre de 1925, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

Se deroga el Decreto de 3 de marzo del corriente año, que adicionó la fracción 28 de la vigente Ley de la Renta Federal del Timbre con un impuesto de un 10% ad-valórem, sobre las ventas de primera mano de automóviles y llantas.

Transitorio

El presente decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial."

Circular No. 298

19 de junio de 1926

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo a bien expedir con fecha 4 de los corrientes, la siguiente circular número 9-45, publicada en el "Diario Oficial" número 41, de esta fecha.

"Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el artículo 371 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, y considerando que las ministraciones, por concepto de forrajes, hechas de conformidad con las disposiciones del Gobierno Federal, a los empleados civiles y militares del propio Gobierno, deben ser consideradas como parte integrante del sueldo que dichos empleados perciben, ha tenido a bien resolver:

Que las nóminas extendidas al hacerse efectivas dichas ministraciones, no causen el impuesto a que se refiere la fracción 90 de la Tarifa de la Ley del Timbre, de conformidad con lo dispuesto en el inciso J, de la misma fracción."

Circular No. 299

22 de junio de 1926

El C. Presidente de la República se sirvió expedir, con fecha 9 del mes en curso, el siguiente decreto, que aparece publicado en el "Diario Oficial" número 43, del día de hoy.

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión en el ramo de Hacienda, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

Artículo único. Se reforma la adición del artículo 14º de la Ley del Timbre de 1º de junio de 1906, establecida por decreto de 1º de abril de 1916, en los siguientes términos:

En el pago de los impuestos que se cubran en forma de timbres, deberán emplearse estampillas de $0.01 ó de $0.02, por la cantidad que corresponda, cuando ésta importe un valor menor de $0.05.

Transitorios

Artículo 1º Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, y la infracción del mismo se castigará con las mismas penas que señala el capítulo I, título V, de la citada Ley del Timbre.

Artículo 2º Se deroga el decreto de 18 de marzo de 1925."

Circular No. 300

24 de junio de 1926

Con fecha 9 de los corrientes, el C. Presidente de la República se sirvió expedir el siguiente decreto, que aparece publicado en el "Diario Oficial" número 45, del día de hoy:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión, en el ramo de Hacienda, por decreto de 31 de diciembre de 1925, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

Unico. Se adiciona el artículo 252 de la Ley de la Renta Federal del Timbre con el inciso X, en los términos siguientes:

Artículo 252. No causan la contribución Federal:

X. Los enteros que se hagan en las Oficinas Recaudadoras de los Municipios, por concepto de pago de los impuestos autorizados por los Gobiernos de los Estados, como ingresos propios de los Municipios, sobre:

I. Ventas de primera mano de hilados y tejidos.

II. Elaboración de tabacos.

III. Ventas de primera mano de alcoholes, tequilas, mezcales, zotoles, licores, vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas, y aguamiel y productos de su fermentación.

Transitorio

Unico. Este decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación."

Circular No. 302

23 de junio de 1926

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se sirvió enviar a esta Dirección, con fecha 16 de los corrientes, el siguiente acuerdo:

"Con fundamento en la parte final del artículo 10º de la Ley del Timbre vigente, y con el fin de dar facilidades a los causantes que, por razón de sus negocios, se ven en la necesidad de proveerse de estampillas con resello de diferentes demarcaciones, para cubrir impuestos en ellas, de manera permanente, o accidentalmente cuando viajan por distintas regiones del país, se autoriza a la Dirección del Timbre para que reselle y venda estampillas "Comunes y de Deuda Pública" con el resello de "Dirección del Timbre;" en la inteligencia de que las estampillas con ese resello de "Dirección del Timbre," podrán ser usadas legalmente en todo el país y de que la Dirección las venderá únicamente mediante pedido que le será presentado por quintuplicado."

SECCION DE PENSIONES

Durante los meses de mayo y junio, la Sección de Pensiones aprobó las que figuran en la relación que se inserta adelante:

Las pensiones canceladas por improcedentes fueron 19.

Teniente Marcos Mercado.	$ 4.60	diarios.
Señora Bernabé Téllez viuda de Romero.	3.30	„
Señora Ana Laura V. de Gutiérrez.	1.90	„
Señora Dionisia Rojas viuda de Miller.	2.28	„
Señora Mercedes Pérez viuda de Cervantes.	2.28	„
Señora María Rentería viuda de Luna.	0.87	„
Señora Amalia Treviño viuda de Salinas.	1.90	„
Soldado José Carrillo.	1.00	„
Capitán 1º Francisco Gálvez.	6.08	„
Señora Aurora Elvira Figueroa.	5.10	„
Señora Anastasia Alvarez.	0.75	„
Sargento 1º Ignacio Sosa.	1.75	„
Esteban Pacheco.	1.98	„
Señora Adelaida Mann.	1.50	„
Jacinta Márquez viuda de Cosío.	1.56	„
Sargento 1º Agustín Robles Arenas.	1.17	„
Señora María Díaz de la Cueva viuda de Morales Buzo.	3.25	„
Señora Eufemia Villa viuda de Palomino.	2.76	„
Señora Anastasia Rivera viuda de Alba.	0.84	„
Teniente Domingo Calles.	3.36	„
Señora Francisca Razo viuda de Aguilar.	1.56	„
Señora María Luisa Cantú viuda de Villarreal.	5.10	„
Sargento 1º Sebastián Villarreal.	1.75	„
Sargento 2º Bruno Elizalde.	0.57	„
Francisco Ruiz.	3.36	„
Señora Soledad Blancas viuda de Esparza.	3.30	„
Señora Vicenta Villegas viuda de Herrera.	0.75	„
Francisco Cano.	2.28	„
Señorita Amalia Vázquez.	2.28	„
Señora Luisa Vélez viuda de Ramírez.	9.00	„

Señora Antonia A. viuda de Bello	$ 2.87	diarios.
Señora Mariana Virgen viuda de Alvarez	0.75	„
Señora Ana María Ruiz viuda de Bolaños	1.68	„
Señora Plácida García viuda de Herrero M.	2.75	„
Menores Federico, René y Hermilo Abel Toro	6.30	„
Gonzalo Epifanio Mendoza	0.70	„
Matilde Santiago	0.70	„
Aurora Aragón	652.40	anuales.
Soldado Braulio R. Valdez	1.00	diarios.
Señorita Ana Josefa Ruiz, José, Antonio y Delfina Galván	0.75	„
Soldado Trinidad Librada Ulloa	0.42	„
Sargento 2º Nicasio Santos	0.52	„
Señora Francisca Lorca viuda de Ramírez	2.30	„
Agustín Mena	200.70	anuales
Teniente Leonardo Olivares León	5.00	diarios.
Señorita Rosario Castelán	3.80	„
Señoras Amelia Contreras y Juárez y Manuela Mendiola y Juárez	10.00	„
Sargento 1º Juan Beltrán	0.64	„
Soldado José María Torres	1.40	„
Soldado Felipe Ochoa	0.42	„
Lázaro Barraza, Sargento 2º	1.75	„
Cabo José María Ortega	0.93	„
Soldado Juan Navarro	1.40	„
Soldado Ascensión Hernández	1.40	„
Soldado Crescenciano Morales	1.40	„
Félix Hernández	0.64	„
Sargento 1º Antonio Ruiz	2.15	„
Sargento 1º J. Concepción Moreno	2.10	„
Sargento 2º Juan Corona	1.55	„
Soldado Blas Martínez	1.40	„
Soldado Juan Flores Nava	1.40	„
Señora Antonia López viuda de Fernández de Lara	7.00	„
Señora Sabina Cuenca viuda de Ortiz	2.07	„
Soldado Juan Rodríguez	1.40	„
Josefa Alvarado viuda de Treviño	1.98	„
C. Francisco Hernández Villarreal	1.65	„
Menores Carmen y Guillermo Moreno	1.38	„
Señora Bernarda Escobar viuda de Márquez	2.66	„
Soldado Salvador Zapata	1.00	„
Capitán 1º Eustolio Zavaleta	4.56	„
Cabo Nicolás Aragón	1.15	„
Señora Altagracia R. viuda de González	1.68	„
Señora Concepción López viuda de Téllez	1.98	„
Soldado Benjamín Castañeda	164.25	anuales.
Señora Juana Trejo viuda de Flores	1.68	diarios.
Sargento 1º Soledad Garduño	1.75	„

Subteniente Severo Sandoval. . . . . $	3.80	diarios.
Señora Sara Petrona Hernández.	0.70	„
Soldado Martín García.	1.40	„
Subteniente Alejandro R. Martínez.	4.50	„
Cabo Ramón Zamudio.	1.50	„
Soldado Regino Ortiz.	1.40	„
Teniente Luis Rocha.	5.00	„
Teniente Coronel Jesús Villa, ...	9.00	„

SECCION DE CORRESPONDENCIA

INFORMES ESTADISTICOS

Correspondencia recibida en mayo y junio.	41,678
Correspondencia exterior despachada en mayo y junio.	13,894
Correspondencia interior despachada en mayo y junio.	3,161
Oficios hechos en la máquina "Hooven" en mayo y junio.	3,317
Ejemplares impresos en multígrafo en mayo y junio.	224,750

MOVIMIENTO DE PERSONAL

MAYO-JUNIO

Exámenes

El siete y ocho de junio se efectuaron en la Escuela Superior de Comercio y Administración exámenes para cubrir algunas vacantes de inspectores de segunda clase del Departamento. Las pruebas se realizaron de acuerdo con el Reglamento de Exámenes en vigor, resultando aprobadas las personas siguientes:

Ramo Civil y Militar

(Primer Grupo)

CC. Andrés Hernández, Pedro Ficachi A., Arturo J. del Valle Ezquerra, Juan E. Alvarado, Alfonso Bustamante, Federico Treviño y Alfredo S. Vega.

(Segundo Grupo)

C. Manuel N. de la Rosa, Ernesto Cervantes Noreña, José Antonio Solís, Francisco B. Rodríguez, Juan N. Ogarrio, Antonio Malo, Fortino Jarquín, Ezequiel Delgado y Javier Robles.

Ramo del Timbre

(Unico Grupo. Aspirantes)

C. Pablo Nieto Leyva y C. Manuel Aburto.

Ascensos

Alfonso L. Rodríguez, a Inspector de Segunda, desde el 1º de mayo.

Arcadio Villegas, a Inspector de Segunda, desde el 1º de mayo.

Rosario Zúñiga, a Ayudante de Tercera de la Contaduría, desde el 11 de mayo.

Miguel Domínguez, a Ayudante de Glosa de Primera, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Nelson V. Galván, a Ayudante de Glosa de Segunda, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Artemio Mondragón, a Ayudante de Glosa de Tercera, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Pelayo Fernández, a Ayudante de Glosa de Tercera, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

José Soto Maynez, a Inspector General, desde el 11 de mayo.

José Rubio, a Ayudante de Glosa de Segunda, de la Auditoría de Glosa militar, desde el 11 de mayo.

Alfonso Hawley, a Ayudante de Glosa de Tercera, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 11 de mayo.

Oscar E. Méndez, a Jefe de Sección de la Contaduría, desde el 11 de mayo.

Filegonio Rea, a Inspector de Segunda, desde el 11 de mayo.

Joaquín Ibarrola, a Contador de Quinta de la Contaduría, desde el 11 de mayo.

José R. Portillo, a Auxiliar de Contabilidad de Primera de la Contaduría, desde el 11 de mayo.

Félix S. Romero, a Auxiliar de Contabilidad de Segunda, de la Contaduría, desde el 11 de mayo.

Carlos P. Hernández, a Auxiliar de Contabilidad de Tercera, de la Contaduría, desde el 11 de mayo.

Salvador Guerrero, a Auxiliar de Contabilidad de Cuarta, de la Contaduría, desde el 11 de mayo.

Alfredo Brondo, jr., a Auxiliar de Contabilidad de Quinta, de la Contaduría, desde el 11 de mayo.

Miguel Gutiérrez, a Ayudante de Tercera, de la Contaduría, desde el 11 de mayo.

José Castresana, a Ayudante de Segunda, Supernumerario, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Vicente Manjarrez, a Ayudante de Glosa de Tercera, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Luz de Silva, a Mecanógrafa de la Sección de Correspondencia, desde el 11 de mayo.

Angel Pérez Díaz, a Glosador de Tercera, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Antonio Sevilla Jiménez, a Ayudante de Glosa de Primera, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Francisco E. Fuentes, a Ayudante de Glosa de Segunda, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Gustavo Prieto, a Ayudante de Glosa de Tercera, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Manuel García Reyes, a Ayudante de Glosa de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Alvaro Jiménez, a Glosador de Tercera, interino, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Rafael Manterola, a Ayudante de Primera, interino, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Alfonso R. Rodríguez, a Ayudante de Segunda, interino, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Gustavo Moreno, a Ayudante de Tercera, interino, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Enrique Esteves, a Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Eduardo Velasco, a Ayudante de Segunda, supernumerario, de la Auditoría de Ordenes de Pago, desde el 21 de mayo.

Pedro Calero, a Ayudante de Segunda, supernumerario, de la Auditoría de Aduanas, desde el 26 de mayo.

Luis Lechuga, a Ayudante de Tercera, supernumerario, de la Auditoría de Aduanas, desde el 26 de mayo.

Alvaro Jiménez, a Glosador de Tercera, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de junio.

Rafael Manterola, a Ayudante de Glosa de Primera, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de junio.

Alfonso R. Rodríguez, a Ayudante de Glosa de Segunda, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de junio.

Gustavo Moreno, a Ayudante de Glosa de Tercera, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de junio.

Enrique Esteves, a Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de junio.

Raúl Correa, a Glosador de Tercera, interino, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de junio.

Guillermo Saviñón, a Ayudante de Glosa de Primera, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de junio.

Ernesto Zárate, a Ayudante de Glosa de Segunda, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de junio.

Manuel Barrón, a Ayudante de Glosa de Segunda, supernumerario, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de junio.

Ramón Huerta Rivera, a Ayudante de Glosa de Segunda, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de junio.

Ramón Coronado y R. Loza, a Ayudante de Glosa de Tercera, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de junio.

Alberto Andrade, a Ayudante de Glosa de Tercera, de la Auditoría de Aduanas, desde el 21 de junio.

José H. Flores, a Inspector de Segunda, desde el 1º de junio.

Guillermo Isla K., a Inspector de Segunda, desde el 1º de junio.

Manuel Lomas, a Inspector de Segunda, desde el 1º de junio.

José María Sentíes, a Inspector de Segunda, desde el 1º de junio.

Nicandro Tavares, a Inspector de Segunda, desde el 1º de junio.

Andrés Hernández, a Inspector General, desde el 11 de junio.

Gonzalo Rojas, a Inspector de Segunda, desde el 11 de junio.

Manuel Aburto, a Inspector de Cuarta, desde el 21 de junio.

Manuel Flores, a Inspector de Cuarta, desde el 21 de junio.

Heriberto Costilla Silva, a Inspector General, desde el 1º de junio.

Hugo Aranda, a Glosador de Tercera, de la Auditoría de Glosa Civil, desde el 21 de junio.

Ricardo Flores Escobar, Ayudante de Glosa, de Primera, de la Auditoría de Glosa Civil, desde el 21 de junio.

Luz Alvarez, a Taquígrafo de Segunda, de la Sección de Correspondencia, desde el 21 de junio.

Felipe Morales, a Mozo de Primera, desde el 21 de junio.

Altas

María Fernández, Ayudante de Tercera, de la Auditoría de Ordenes de Pago, desde el 4 de mayo.

Luis Meléndez López, Auxiliar de Contabilidad, de Primera, de la Comisión de Eficiencia, desde el 11 de mayo.

Manuel Estrada, Ayudante de la Comisión de Eficiencia, desde el 11 de mayo.

José González, Ayudante de Glosa de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Mario Vasconcelos, Oficial Quinto, supernumerario, de la Oficialía Mayor, desde el 11 de mayo.

J. Luis Lechuga, Ayudante de Glosa de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Alfonso Aguilar, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 11 de mayo.

Gonzalo Pliego, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de mayo.

Elisa Rivas, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de mayo.

Amado Infante, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de mayo.

Alfredo Flores, Auxiliar de Primera, supernumerario, de la Comisión de Eficiencia, desde el 11 de mayo.

Fausto Ramírez, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

María de la Luz Alvarez, Ayudante de Cuarta de la Sección de Correspondencia, desde el 11 de mayo.

Manuel García U., Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Concepción Arias, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Manuel J. Rodríguez, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de mayo.

Luis Vázquez Casulo, Taquígrafo de Segunda de la Comisión de Eficiencia, desde el 21 de mayo.

Ana María Pérez, Ayudante de Tercera, de la Auditoría de Ordenes de Pago, desde el 21 de mayo.

Alejandra Contreras, Ayudante de la Auditoría Regional en la primera zona (Mazatlán, Sin.), desde el 1º de mayo.

José Velasco, Ayudante de Tercera, del Archivo General, desde el 21 de mayo.

Jorge Islas Leal, Ayudante de Tercera, del Archivo General, desde el 21 de mayo.

Moisés Estrada, Ayudante de Tercera, del Archivo General, desde el 21 de mayo.

Francisco S. Souza, Auxiliar de Contabilidad de Primera, de la Comisión de Eficiencia, desde el 24 de mayo.

Ernesto Valderrama H., Ayudante de Cuarta, supernumerario, de la Sección de Fianzas, desde el 21 de mayo.

Miguel Cervantes, Ayudante de Cuarta, supernumerario, de la Auditoría de Aduanas, desde el 21 de mayo.

Alfredo Cristo, Ayudante de Cuarta, supernumerario, de la Auditoría de Aduanas, desde el 21 de mayo.

Enrique Aguilar, Oficial Quinto, supernumerario, de la Oficialía Mayor, desde el 26 de mayo.

Jesús Aguilera, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 25 de mayo.

Angela Rodríguez, Oficial Quinto, supernumerario, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 11 de mayo.

Juan de la Fuente, Ayudante de Cuarta, interino, de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 26 de mayo.

Beatriz Ortega, Ayudante de Tercera, del Archivo General, desde el 21 de mayo.

Ricardo Paczka, Ayudante de Tercera, supernumerario, de la Comisión de Eficiencia, desde el 31 de mayo.

Guillermo Miranda, Ayudante de Cuarta, supernumerario, de la Auditoría de Aduanas, desde el 26 de mayo.

Rufino Rentería, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 26 de mayo.

Genaro Castillón, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de junio.

Mariano Guerra, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de junio.

Fernando Morales, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 21 de junio.

Constantino Soto de la Loza, Ayudante de Glosa de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 21 de junio.

Antonio Saldívar, Ayudante de Tercera, interino, del Archivo General, desde el 1º de junio.

Carlos Sölly, Oficial Primero de la Comisión de Eficiencia, desde el 26 de junio.

Manuel Palomo Gallardo, Ayudante de Cuarta, de la Sección de Correspondencia, desde el 21 de junio.

Jesús Delgado, Taquígrafo de Segunda, supernumerario, de Inspección, desde el 1º de junio.

María Eugenia Cappula, Taquígrafo de Segunda, supernumerario, de la Oficina de Prensa y Publicaciones.

Luis Cebrián Elizalde, Oficial de Segunda, de Proveeduría, desde el 21 de junio.

Fernando Villalobos, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría del Timbre, desde el 1º de junio.

Gabriel Maciel, Mozo de Segunda, desde el 21 de junio.

Reingresos

Juan Alvarez, Oficial Cuarto, interino, de la Oficina de Inspección, desde el 4 de mayo.

Ricardo Arenas, Auxiliar de Contabilidad, de Cuarta, de la Comisión de Eficiencia, desde el 11 de mayo.

Alfonso B. Hernández, Auxiliar de Contabilidad, de Cuarta, de la Comisión de Eficiencia, desde el 11 de mayo.

Salvador Vázquez Gómez, Instructor de la Comisión de Contabilidad, desde el 7 de mayo.

Fernando Navarro Aguinaga, Glosador de Segunda, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 7 de mayo.

Francisco P. López, Glosador de Segunda, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 8 de mayo.

Salvador Martínez A., Glosador de Segunda, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 8 de mayo.

Lorenzo Martínez Alfaro, Glosador de Tercera, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 8 de mayo.

Jesús Romo, Ayudante de Glosa, de Segunda, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 8 de mayo.

Oscar Suárez, Dibujante de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 8 de mayo.

Luis A. Barrera, Glosador de Tercera, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 12 de mayo.

Ernesto Marrieta Carsi, Ayudante de Glosa, de Primera, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 11 de mayo.

Rafael Campos, Ayudante de Glosa, de Primera, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 11 de mayo.

Felipe Amores, Ayudante de Glosa, de Primera, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 11 de mayo.

Manuel Aburto, Oficial 1º, supernumerario, de la Comisión de Eficiencia, desde el 18 de mayo.

Guillermo Casas Palacios, Ayudante de Glosa, de Primera, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 15 de mayo.

Humberto Choza Cañedo, Ayudante de Cuarta, supernumerario, de la Comisión de Eficiencia, desde el 24 de mayo.

Alfonso M. Noriega, Ayudante supernumerario de la Comisión de Eficiencia, desde el 24 de mayo.

Julieta Couttolenc, Mecanógrafo de la Sección de Correspondencia, desde el 21 de mayo.

Amado Infante, Ayudante de Glosa de Tercera, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de junio.

Maura Aranda, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, desde el 21 de junio.

Oscar Suárez, Dibujante de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 21 de junio.

Pablo Nieto Leyva, Inspector de Cuarta, desde el 23 de junio.

Remociones

Pedro Luna Vega, a Jefe de Sección, supernumerario, de la Proveeduría, desde el 1º de mayo.

Gumersindo Méndez Velardi, a Inspector de Cuarta, desde el 1º de mayo.

Rodrigo Valadez, a Ayudante de Glosa de Segunda, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 18 de mayo.

Severo Barrera, a Ayudante de Tercera, Auxiliar, supernumerario, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de junio.

Eduardo Max Cotto, a Ayudante de Glosa de Primera, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 1º de junio.

Gervasio Vegambre, a Ayudante de Glosa, de Segunda, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el 2 de junio.

Guillermo Robles, a Ayudante de Glosa, de Primera, de la Auditoría de Glosa Civil, desde el 21 de junio.

Pedro J. Reyna, Ayudante de Glosa de Segunda, de la Auditoría de Glosa Civil, desde el 21 de junio.

Alfredo L. Cristo, a Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 11 de junio.

Jesús Arizmendi, Comisionado en Reformas a Ordenanza de Aduanas, desde el 1º de junio.

Renuncias

Alfredo Santaella, Oficial Cuarto, interino, de la Mesa de Cotizaciones, el 1º de mayo.

Jerónimo Morales, jr., Inspector General, el 4 de mayo.

Domingo Encinas, jr., Glosador de Tercera, de la Auditoría de Aduanas, el 3 de mayo.

Enrique Carretero, Ayudante de Glosa, de Primera, de la Auditoría de Aduanas, el 27 de abril.

Julio Villar, Inspector General, el 18 de mayo.

Emilio Bello, Experto en Contabilidad de la Comisión Técnica, el 1º de mayo.

José V. Ariza, Inspector de Cuarta, el 11 de mayo.

Cristina G. viuda de Parra, Mecanógrafo de la Sección de Correspondencia, el 9 de mayo.

Alejandro Espinosa, Inspector de Segunda, el 21 de mayo.

Leopoldo F. Lobo, Inspector de Segunda, el 26 de mayo.

Rafael Lobato, Inspector de Segunda, el 21 de mayo.

Raúl Bretón, Inspector de Segunda, el 21 de mayo.

Rafaela López, Ayudante de la Regional, en la primera zona (Mazatlán, Sin.), el 1º de mayo.

Alfredo Torres Naveda, Inspector de Segunda, el 21 de mayo.

Carlos Z. Sobreyra, Glosador de Segunda, el 1º de abril.

Amado Infante, Ayudante de Cuarta, supernumerario, de la Auditoría de Aduanas, el 21 de mayo.

Mario Vasconcelos, Oficial Quinto supernumerario de la Oficialía Mayor, el 26 de mayo.

Alberto H. Ciret, Ayudante de Cuarta, supernumerario, de la Auditoría de Aduanas, el 26 de mayo.

Rafael Ordaz, Ayudante de Segunda, supernumerario, de la Auditoría de Aduanas, el 26 de mayo.

Severo Barrera, Ayudante de Glosa, de Tercera, de la Auditoría de Aduanas, el 1º de junio.

Mariano Guerra, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas, el 1º de junio.

María del Carmen Villa, Ayudante de Glosa, de Segunda, el 1º de junio.

Fausto Ramírez, Ayudante de Glosa, de Tercera, el 21 de junio.

José Aguirre, Taquígrafo de Segunda, de la Sección de Correspondencia, el 13 de junio.

Emilio Valenzuela, Inspector General, el 1º de junio.

Francisco Rubalcaba, Inspector de Segunda, el 24 de junio.

Fernando González Tenorio, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Glosa Militar, el 1º de junio.

Celia Bidart, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Glosa del Timbre, el 1º de junio.

Ceses

Salvador Vázquez Gómez, Instructor de Primera, de la Comisión Superior de Contabilidad, el 1º de mayo.

Gumersindo Méndez Valerdi, Instructor de Primera, de la Comisión Superior de Contabilidad, el 1º de mayo.

Alfredo Tamés, Instructor de Primera, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Felipe Amores, Instructor de Primera, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Lorenzo Martínez Alfaro, Instructor de Primera, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Luis A. Barrera, Instructor de Primera, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Francisco de P. López, Instructor de Primera, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Guillermo Casas Palacios, Glosador de Segunda, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Rafael Campos, Glosador de Segunda, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Ricardo Arenas, Glosador de Primera, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Luis A. Aguilar, Glosador de Cuarta, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Luis Ramírez, Glosador de Cuarta, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Oscar Suárez, Glosador de Cuarta, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Jesús Romo, Glosador de Tercera, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Jesús Sobreyra, Glosador de Cuarta, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Luis del Olmo, Ayudante de Glosa de Segunda, de la Comisión Superior de Contabilidad.

José Navarro, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas.

Maura Aranda, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas.

Lucía Basurto, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas.

J. Antonio González de L., Ayudante de Cuarta de la Auditoría de Aduanas.

Juventina Mondragón, Ayudante de Tercera de la Contaduría.

Eduardo Garrido, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas.

Antonio Gómez K., Ayudante de Segunda de la Auditoría de Aduanas.

Luis Meléndez López, Auxiliar de Primera, de la Comisión de Eficiencia.

Alfredo Flores, Auxiliar de Primera, de la Comisión de Eficiencia.

Rodolfo Hernández, Auxiliar de Cuarta, de la Comisión de Eficiencia.

Manuel Estrada, Ayudante de la Comisión de Eficiencia.

Gonzalo Pliego, Ayudante de Cuarta, supernumerario, de la Auditoría de Aduanas.

José Jerónimo Ordaz, Glosador de Tercera, de la Auditoría de Aduanas.

María del Rosario Chávez, Ayudante de Cuarta, supernumerario, de la Comisión Técnica.

Elisa Rivas, Ayudante de Cuarta, de la Auditoría de Aduanas.

Gabriel Cuervo, Ayudante de Glosa, de Segunda, de la Auditoría de Glosa Civil.

Pedro J. Reyna, Ayudante de Glosa, de Primera, de la Auditoría de Glosa Civil.

Guillermo J. Robles, Glosador de Tercera, de la Auditoría de Glosa Civil.

Rodolfo Sobrino, Mecanógrafo de la Comisión Superior de Contabilidad.

Francisco de P. López, Glosador de Tercera de la Comisión Superior de Contabilidad.

Jesús Romo, Ayudante de Glosa, de Segunda, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Oscar Suárez, Dibujante de la Comisión Superior de Contabilidad.

Gervasio Vegambre, Ayudante de Glosa, de Segunda, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Luis A. Barrera, Glosador de Tercera, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Guillermo Casas Palacios, Ayudante de Glosa de Primera, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Rodrigo Valadez, Ayudante de Glosa, de Segunda, de la Comisión Superior de Contabilidad.

Catarino D. López, miembro de la Comisión de Eficiencia.

Genaro E. González, Inspector de Segunda.

Patricio Flores, Inspector de Segunda.

Héctor Vázquez Alatorre, Taquígrafo de Segunda, supernumerario, de Inspección.

Fernando Silva, Oficial Tercero de la Sección de Pensiones y Deuda Flotante.

José Polín, Oficial Segundo de la Proveeduría.

EJERCICIO DE LAS PARTIDAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, HASTA EL MES DE MAYO DE 1926

RAMOS		GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES														GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS NO SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES										GASTOS EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS									
		Asignación anual		Saldo del mes de abril		Dozava parte		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Economía caída		Saldo para el mes de junio		Asignación anual		Saldo del mes de abril		Abonos por cancelaciones o ampliaciones		Ejercido		Saldo para el mes de junio		Asignación anual		Saldo del mes de abril		Abonos por cancelaciones o ampliaciones		Ejercido		Saldo para el mes de junio	
II	Poder Ejecutivo	56,750	00	37,833	36	4,729	16			7,234	23			33,104	20	89,000	00	39,138	55			9,356	59	29,781	96	780,000	00	572,687	83	211	00	106,411	67	466,487	16
III	Poder Judicial															365,880	00	199,034	34			29,443	22	169,591	12	460,000	00	429,958	79			2,368	27	427,590	52
IV	Secretaría de Gobernación	76,720	00	44,480	00	6,810	00	10,000	00	9,540	09	577	00	47,670	00	474,200	00	301,719	52	24,000	00	39,215	94	286,503	58	1.543,700	00	571,876	48			83,202	26	488,674	22
V	Secretaría de Relaciones	1.281,000	00	866,845	10	106,749	97	976	50	32,991	76	74,168	21	761,071	63	375,000	00	346,252	56			22,569	52	323,683	04	697,000	00	609,336	75			41,412	21	567,924	54
VI	Secretaría de Hacienda	865,400	00	577,143	56	72,116	61	220	00	41,248	93	30,867	71	505,246	95	5.345,883	81	4.174,368	26	6,119	77	365,489	83	3.814,998	20	3.578,338	28	2.027,529	72	11,394	08	152,279	79	1.886,644	01
VII	Secretaría de Guerra	7.160,995	70	4.781,458	18	596,749	65	1,154	50	36,040	63	560,709	02	4.185,863	03	6.695,293	76	4.508,398	43	345,340	20	2.120,299	52	2.748,883	83	5.288,163	85	3.825,707	52	822,125	00	1.369,236	67	3.280,546	85
VIII	Secretaría de Agricultura	1.046,217	00	689,994	92	86,143	03			88,774	50	12,301	91	603,851	89	1.651,100	00	611,600	66	24,043	00	113,160	29	522,483	37	14.854,726	62	1.882,339	69	45,593	00	756,685	60	1.171,247	09
IX	Secretaría de Comunicaciones	13.004,055	75	8.670,892	96	1.083,671	25			1.043,557	00	44,030	32	7.587,221	71	5.630,500	00	4.515,378	31	2,030	00	385,737	23	4.131,671	08	4.076,000	00	2.974,624	31			295,979	45	2.678,644	86
X	Secretaría de Industria	405,000	00	270,000	12	33,749	97			20,106	49	15,799	10	236,250	15	1.325,000	00	810,290	13	10,883	41	127,105	65	694,067	89	449,000	00	287,139	31	150,804	25	40,753	01	397,190	55
XI	Secretaría de Educación	1.592,584	00	1.057,912	96	131,915	26	2,882	60	138,338	09	23,864	30	928,880	30	1.354,585	00	458,408	12	55,241	27	152,165	87	361,483	52	1.243,600	00	400,234	54	10,365	95	173,119	74	237,480	75
XII	Departamento de Salubridad	109,920	00	73,280	00	9,160	00			8,843	42	316	58	64,120	00	266,500	00	159,645	35			60,894	32	98,751	03	1.692,341	70	955,888	48	280,000	00	413,779	04	822,109	44
XIII	Departamento de Establecimientos Fabriles															10.971,699	19	7.767,598	58	8,664	54	685,722	07	7.090,541	05	3.273,720	50	2.355,537	62			73,812	38	2.281,725	24
XIV	Departamento de Contraloría	61,200	00	46,800	00	5,100	00			1,890	07	3,209	93	41,700	00	154,000	00	122,685	52	397	80	9,998	85	113,084	57	514,000	00	300,893	40	339	14	83,268	57	217,963	97
XV	Departamento de Estadística	45,000	00	27,697	85	3,750	01			3,336	86	413	15	23,947	84	89,000	00	58,953	21	16,000	00	6,775	75	68,177	46	65,500	00	57,497	80	46,400	00	35,942	00	67,955	80
XVI	Procuraduría General	40,240	00	23,187	83	3,353	33			1,895	33	1.458	00	19,834	50											115,000	00	79,421	39			46,237	06	33,184	33
XVII	Deuda Pública																									63.701,690	00	29.185,031	00	116	19	1.691,069	70	27.616,619	10

NOTAS: La asignación anual y los saldos de meses anteriores, varían por la creación de nuevas partidas o cancelación de algunas de ellas.
La dozava parte disponible es distinta en algunos meses por las partidas que comienzan a ejercerse a partir de los meses restantes del año.
El importe de la economía, más lo ejercido, no iguala, en ciertos casos, con la dozava parte, por las partidas que se exceden y que son ajustadas en los meses subsecuentes.
El ejercicio de las partidas no sujetas a afectarse por dozavas partes, así como las de Gastos Eventuales y Extraordinarios, es por pagos que se verifican periódicamente durante los meses del año

EJERCICIO DE LAS PARTIDAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, HASTA EL MES DE JUNIO DE 1926

RAMOS		GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES														GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS NO SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES										GASTOS EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS									
		Asignación anual		Saldo del mes de mayo		Dozava parte		Abonos por cancelaciones o ampliaciones		Ejercido		Economía caída		Saldo para el mes de julio		Asignación anual		Saldo del mes de mayo		Abonos por cancelaciones o ampliaciones		Ejercido		Saldo para el mes de julio		Asignación anual		Saldo del mes de mayo		Abonos por cancelaciones o ampliaciones		Ejercido		Saldo para el mes de julio	
II	Poder Ejecutivo	56,750	00	33,104	20	4,729	16			4,001	47	727	69	28,375	04	89,000	00	29,781	96			10,145	34	19,636	62	780,000	00	466,487	16	1,095	00	49,842	49	417,739	67
III	Poder Judicial															365,880	00	169,591	12	534	24	14,686	70	155,438	66	460,000	00	427,590	52			34,182	61	393,407	91
IV	Secretaría de Gobernación	76,720	00	47,670	00	6,810	00			6,954	66	535	00	40,860	00	474,200	00	286,503	58			39,187	95	247,315	63	1,543,700	00	488,674	22			45,547	26	443,126	96
V	Secretaría de Relaciones	1,281,000	00	761,071	63	106,749	97	1,335	00	52,715	97	54,334	00	655,656	66	375,000	00	323,683	04			7,655	09	316,027	95	697,000	00	567,924	54	3,531	00	22,223	20	549,232	34
VI	Secretaría de Hacienda	864,200	00	504,516	95	72,016	61	265	00	42,937	19	29,079	45	432,795	34	5,406,243	27	3,875,357	66	12,675	01	197,466	98	3,690,565	69	3,578,869	28	1,887,175	01	10,138	31	525,423	55	1,371,889	77
VII	Secretaría de Guerra	6,916,620	30	4,185,863	03	986,863	02	2,295	50	67,299	84	919,563	18	3,201,295	51	7,015,293	75	2,733,439	11	78,560	56	173,387	15	2,638,612	52	6,062,539	25	3,240,846	25	144,680	40	673,200	92	2,711,705	73
VIII	Secretaría de Agricultura	1,046,217	00	603,851	89	86,143	03			78,772	23	17,676	54	517,708	86	1,651,100	00	522,483	37	21,700	00	170,917	64	373,265	73	15,134,726	62	1,171,247	09	280,000	00	461,200	42	990,046	67
IX	Secretaría de Comunicaciones	13,004,055	75	7,587,221	71	1,083,671	25			1,048,657	94	39,214	94	6,503,550	46	5,630,500	00	4,131,671	08			409,796	63	3,721,874	45	4,076,000	00	2,678,644	86			262,143	46	2,416,501	40
X	Secretaría de Industria	405,000	00	236,250	15	33,749	97	540	00	48,825	09	7,673	44	203,040	18	1,325,000	00	694,067	89	5,404	41	86,080	47	613,391	83	689,000	00	397,190	55	90,222	59	55,567	70	431,845	44
XI	Secretaría de Educación	1,677,584	00	928,830	30	138,998	59	88,380	00	113,544	60	31,173	68	878,261	71	1,354,585	00	361,483	52	16,048	22	102,288	87	275,242	87	1,318,600	00	237,480	75	95,639	00	54,860	24	278,259	51
XII	Departamento de Salubridad	109,920	00	64,120	00	9,160	00	20	00	7,891	52	1,268	48	54,960	00	266,500	00	98,751	03			34,139	12	64,627	91	1,692,341	70	822,109	44	78,275	40	207,176	51	693,208	33
XIII	Departamento de Establecimientos Fabriles															10,880,856	19	7,090,541	05	106,994	00	666,394	13	6,531,140	92	3,273,720	50	2,281,725	24	121	08	329,163	47	1,952,682	85
XIV	Departamento de Contraloría	61,200	00	41,700	00	5,100	00			4,955	03	1,853	29	36,600	00	154,000	00	113,084	57	250	14	21,475	52	91,859	19	523,000	00	226,963	97	66	00	47,086	56	179,943	41
XV	Departamento de Estadística	45,000	00	23,947	84	3,750	01			3,568	10	233	92	20,197	83	105,000	00	68,177	46			12,480	25	55,697	21	111,900	00	67,955	80			38,279	68	29,676	12
XVI	Procuraduría General	40,240	00	19,834	50	3,353	33			2,121	69	1,404	00	16,481	17											115,000	00	33,184	33			3,012	27	30,172	06
XVII	Deuda Pública																									63,701,690	00	27,616,619	10	200	00	1,400,211	70	26,248,447	75

FORMA C. 977

NUMERO.....

DERECHOS DE TRAFICO MARITIMO

AÑO DE ..... ADUANA DE .....

BUQUE			PROCEDENCIA	DESTINO	TONELAJE	ALTURA								CABOTAJE								DERECHOS DE ALTURA			DERECHOS DE CABOTAJE			DIEZ POR CIENTO ADICIONAL												OBSERVACIONES
						ENTRADA				SALIDA				ENTRADA				SALIDA				ENTRADA	SALIDA		ENTRADA	SALIDA														
CLASE (1)	NACIONALIDAD (2)	NOMBRE (3)	(4)	(5)	BRUTO (6)	CARGA (7)	LASTRE (8)	NUMERO DEL REGISTRO (9)	FECHA (10)	CARGA (11)	LASTRE (12)	NUMERO DEL REGISTRO (13)	FECHA (14)	CARGA (15)	LASTRE (16)	NUMERO DEL REGISTRO (17)	FECHA (18)	CARGA (19)	LASTRE (20)	NUMERO DEL REGISTRO (21)	FECHA (22)	CANTIDAD (23)	CANTIDAD (24)	PARTIDA (25)	CANTIDAD (26)	CANTIDAD (27)	PARTIDA (28)	CANTIDAD (29)	PARTIDA (30)	CANTIDAD (31)	PARTIDA (32)	CANTIDAD (33)	PARTIDA (34)	CANTIDAD (35)	PARTIDA (36)	CANTIDAD (37)	PARTIDA (38)	CANTIDAD (39)	PARTIDA (40)	

INDICE DEL TOMO TERCERO

NUMEROS 6, 7 Y 8

ENERO A JUNIO DE 1926

Sumarios de los números publicados..... 5, 69, 125
Directorio del Departamento. 7, 71, 127

Nueva Ley Orgánica del Departamento de Contraloría..... 9
Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación..... 27
Principió a formarse el Inventario de bienes de la Nación..... 73
Trabajos de inventario desarrollados en mayo y junio..... 133
Labor de las Comisiones de Eficiencia..... 81
Reglas de tiempo para el trámite de los asuntos oficiales..... 129

AUDITORIA DE ORDENES DE PAGO

Nueva organización de la Auditoría de Ordenes de Pago..... 79
Ejercicio de partidas globales en el primer semestre de 1926.... Páginas especiales

AUDITORIA DE ADUANAS

Forma en que están especializadas las labores de glosa..... 46
Circulares a las aduanas marítimas y fronterizas. (Enero a junio de 1926.). 47, 102

AUDITORIA DEL TIMBRE

Disposiciones en el Ramo del Timbre. (Enero a junio de 1926.).. 50, 106, 155

PENSIONES

Relación de las pensiones militares aprobadas de enero a junio de 1926. . . . . 51, 112, 163

CORRESPONDENCIA

Informes estadísticos del primer semestre de 1926..... 52, 113, 165

PERSONAL

Menciones honoríficas. 53, 114
Movimiento de personal. 55, 115, 166
Exámenes. 166

ULTIMAS DISPOSICIONES DEL DEPARTAMENTO

Circulares. 41, 90, 133
Acuerdos. 44, 96, 149

INFORMACIONES VARIAS

Limitación de existencias en poder de oficinas con manejo de fondos. 101
Deben considerarse como ventas las ministraciones de estampillas a favor de la Caja de Préstamos..... 111

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

DIVISION DE
MEXICO AMERICANA
JUN 17 1927
Department of State

BOLETIN DE INFORMACIONES

JULIO 1926 AGOSTO

TOMO IV NUM. 9

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

BOLETIN DE INFORMACIONES

JULIO 1926 AGOSTO

TOMO IV NUM. 9

BOLETIN DE INFORMACIONES

DE LA

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

PUBLICACION BIMESTRAL

SE ENVIA GRATUITAMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA FEDERACION EN LA CAPITAL Y EN LOS ESTADOS.
LAS OFICINAS QUE NO LO RECIBAN DEBEN SOLICITARLO A LA OFICINA DE PRENSA Y PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO

PRECIOS DE SUBSCRIPCION

(EN ORO NACIONAL)

PARA TODA LA REPUBLICA:

POR UN AÑO	$ 3.00
NUMERO SUELTO	0.50

PARA EL EXTRANJERO:

POR UN AÑO	DOLARES 3.00
NUMERO SUELTO	„ 0.50

TODO PAGO DEBERA HACERSE ANTICIPADO, ENVIANDOSE EL IMPORTE EN DOCUMENTOS DE FACIL COBRO, TALES COMO GIROS POSTALES, VALES PARA EDITORES, LETRAS A LA PRESENTACION O CHEQUES A FAVOR DE LA CONTRALORIA DE LA FEDERACION.

TODA LA CORRESPONDENCIA CON ESTA PUBLICACION DEBE DIRIGIRSE AL SR. FRANCISCO BORJA BOLADO, JEFE DE LA OFICINA DE PRENSA Y PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO.

SE SOLICITA CANJE CON LAS PUBLICACIONES OFICIALES DEL PAIS Y DEL EXTRANJERO.

CONTRALORIA DE LA FEDERACION
Boletín de Informaciones

AÑO II TOMO IV	JULIO - AGOSTO 1926	NUMERO 9

SUMARIO

Págs.

Directorio. 7

El capítulo sobre Contraloría en el Informe del C. Presidente de la República al H. Congreso de la Unión. 9

I. La nueva Ley Orgánica. 9
II. Nuevos sistemas de contabilidad. 10
III. La cuenta de la Hacienda Pública y las concentraciones periódicas de glosa. 12
IV. El problema de las cuentas en depuración. 14
V. Estudio para la formación del Presupuesto. 15
VI. Reorganización y mejoramiento de algunas labores interiores. 15
VII. Consideraciones generales. 17

Reglamento que establece la intervención de la Contraloría en materia de contratos y compras. 18

Capítulo primero: De la intervención en los contratos que celebre el Gobierno Federal. 18
Capítulo segundo: Del control fiscal. 18
Capítulo tercero: Del control legal. 19
Capítulo cuarto: Del control económico. 19
Capítulo quinto: De las compras en general. 20
Capítulo sexto: Del control sobre el cumplimiento de los contratos. 25
Capítulo séptimo: Disposiciones generales. 25

Últimas disposiciones del Departamento:

Circulares. 27
Acuerdos. 31

Pág

Informaciones Varias:

Recientes disposiciones en el ramo del Timbre..... 3
Sección de Pensiones..... 4
Sección de Correspondencia..... 4

Menciones Honoríficas..... 5

Movimiento de Personal:

Exámenes..... 5
Ascensos..... 5
Altas..... 5
Reingresos..... 5
Remociones..... 5
Renuncias..... 5
Ceses..... 5

Nota.—En las páginas finales de este número se insertan los estados que muestran el ejercicio de las partidas globales del Presupuesto de Egresos, durante los meses de julio y agosto.

DIRECTORIO

CONTRALORIA DE LA FEDERACION
CHAPULTEPEC, D. F.

TELEFONOS ERICSSON:
1-38-11, 1-38-12, 1-38-13, 1-38-14, 1-38-15

Contralor de la Federación,

SR. LUIS MONTES DE OCA.

Recibe al público, previa cita, los lunes, de las 11 a las 12.30 horas, y los martes y jueves, de las 11.30 a las 12.30 horas.—Extensión: 17.

Secretario Particular,

SR. FRANCISCO VALLADARES.

Recibe al público todos los días hábiles, de las 11.30 a las 12.30 horas.—Extensión: 17.

Auditor General,

SR. JULIO FREYSSINIER MORIN.

Recibe al público los martes y jueves, de las 12 a las 13 horas.—Extensión: 23.

Oficial Mayor,

SR. RAFAEL MANCERA ORTIZ.

Recibe al público los viernes, de las 11 a las 12 horas.—Extensión: 33.

Comisión Técnica

VOCALES:

Sr. Alfonso Alatorre, Sr. Jesús N. González, Sr. Agustín López de Ortigosa, Sr. Lic. Luis Sánchez Pontón, Sr. Tomás Vilchis, Sr. Santiago Flores, Contador Público Titulado; Sr. Ing. Benjamín R. Enríquez, Sr. Dr. Francisco A. Flores, Sr. Ing. Angel Peimbert.—Extensión: 20.

Oficina de Asuntos Jurídicos

ABOGADOS CONSULTORES:
Sr. Lic. Celerino Díaz, Sr. Lic. Felipe Rodríguez.
Reciben al público todos los días hábiles, de las 10.30 a las 12.30 horas.
Extensión: 21.

Contaduría

Contador,
Sr. Agustín González.
Extensión: 18.

Auditoría de Ordenes de Pago*

Auditor,
Sr. Carlos Pucheu.
Teléfono Eric. 47–66.

Auditoría de Inspección

Auditor,
Sr. Ignacio Alatorre.
Extensión: 24.

Auditoría de Glosa de Aduanas

Auditor,
Sr. M. Morales Millán.
Extensión: 30.

*En el Pa acio Nacional.

Auditoría de Glosa del Timbre

Auditor,

Sr. Juan B. Salcedo.
Extensión: 32.

Auditoría de Glosa Civil

Auditor,

Sr. Manuel Aguilar Rodríguez.
Extensión: 26.

Auditoría de Glosa Militar

Auditor,

Sr. Luis R. Sánchez.
Extensión: 28.

Auditoría de Liquidación de Cuentas*

Auditor,

Sr. Luis A. Peredo.
Teléfono Eric. 1-14-13.

Sección de Pensiones y Deuda-Flotante

Jefe,

Sr. Adolfo Calderón.

Extensión: 38.

Sección de Correspondencia

Jefe,

Sr. Julio Novoa.

Extensión: 35.

Sección de Fianzas

Jefe,

Sr. Manuel A. Farrera.

Extensión: 37.

Archivo General*

Jefe,

Sr. Luis Magaña Cosío.

Teléfono Eric. 11-61

Proveeduría

Jefe,

Sr. Pedro Luna y Vega.

Extensión: 25.

Oficina de Prensa y Publicaciones

"Boletín de Informaciones"

Jefe,

Sr. Francisco Borja Bolado.

Extensión: 38.

---

* En el Palacio Nacional.

EL CAPITULO SOBRE CONTRALORIA EN EL INFORME DEL C. PRESIDENTE AL H. CONGRESO DE LA UNION

DATOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 1º DE AGOSTO DE 1925 A 31 DE JULIO DE 1926

I

LA NUEVA LEY ORGANICA

Según se expuso en el informe anterior, era de capital importancia para el Departamento definir su actuación respecto a otras dependencias del Ejecutivo y precisar sus funciones, así como suprimir los inconvenientes de que tuviera que apoyar sus decisiones en la Ley de 23 de mayo de 1910—expedida también para oficinas dependientes de la Secretaría de Hacienda—y en su propia Ley Orgánica, la que además presentaba deficiencias por su falta de claridad en diversos capítulos, motivada dicha falta en la festinación con que se formuló en 1917.

DECRETOS QUE AUTORIZARON LA REFORMA. IMPORTANCIA DE LA NUEVA LEY ORGANICA

A fin de resolver esta situación y para dejar establecido expresamente que la Contraloría tiene a su cargo las labores de fiscalización e inspección de las oficinas recaudadoras y pagadoras, y la de control previo de los egresos del Gobierno Federal, el Ejecutivo presentó la iniciativa correspondiente y la Legislatura anterior tuvo a bien autorizarlo, por Decreto promulgado el 8 de enero del presente año, para adicionar el artículo 13 de la Ley Orgánica de Secretarías de Estado y reformar, en consecuencia, las Leyes Orgánicas de la Contraloría y de la Tesorería de la Federación. En ejercicio de esta facultad se expidió el 10 de enero el Decreto que agrega al citado artículo 13 las funciones que se expresan arriba, y en igual fecha y de acuerdo con la misma autorización se expidió asimismo la Ley Orgánica del Departamento, que al detallar las disposiciones del mencionado artículo, deja a la Contraloría en una situación más clara y más amplia que anteriormente. En la misma Ley se introduce un precepto importante, como es aquel que expresa en el artículo 2º que el Contralor de la Federación y los órganos de su dependencia ejercen sus

funciones en representación directa del Ejecutivo, y un principio contenido en el capítulo décimo que fija las bases para la reglamentación del Servicio C en lo tocante a los empleados de e Departamento.

APROBACION DEL REGLAMENTO. CONTROL PREVIO DEFINITIVO

Para completar la legislación de la Contraloría, se ha formulado y aprobado el Reglamento de dicha Ley que por razones de necesidad anticipó la aplicación de la parte relativa a Ordenes de Pago, para asegurar desde comienzos del año actual el control previo, ahora definitivo, que entre otras ventajas of ce la de conocer con exactitud, mensu mente, el ejercicio y saldo de las di rentes partidas del Presupuesto, con miento oportuno que impide de man absoluta el exceso de las partidas, previene sus ampliaciones.

INTERVENCION EN CONTRATOS Y COMPRAS

También anticipó la aplicación de la sección relativa a la intervención de Contraloría en materia de contratos y compras que llevan a cabo las dependencias federales. Esta función era antes confusa y daba lugar a dificultades que la reglamentación citada ha ven a resolver y gracias a ella existe u formidad en los procedimientos y se conseguido mejor control de dichas o raciones con mayores economías para Erario.

II

NUEVOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD

En el informe del año anterior, se señalaron también las deficiencias de la Contabilidad de la Hacienda Pública, y se indicó que se tomarían las medidas convenientes para obtener un mejoramiento en los sistemas. Con la mira de llevar a cabo este propósito, desde septiembre de 1925 se creó una Comisión encargada de estudiar el problema para presentar un programa de reformas. En el estudio encomendado a dicha Comisión, se señalaron los principales defectos, notándose que se carecía de procedimiento sistemático para registrar los valores de Activo y de Pasivo que tiene la Federación, que no se anotaban los derechos y las obligaciones a favor o a cargo de ésta al ejecutarse la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y también que la clasificación de cuentas era anticuada para po presentar el Balance General de la H cienda Pública y sus estados financier en forma comprensible y de acuerdo c las prácticas modernas de contabilid Para evitar los inconvenientes apun dos, se formuló un instructivo de con bilidad que organiza ésta, de tal mane que en todo tiempo pueda acusar la tuación íntegra y real de la Hacien Pública.

También se estudiaron las contab dades particulares de las Oficinas Fe rales con manejo de fondos y valores, fin de uniformar los procedimientos todas ellas y obtener un registro acuerdo con la contabilidad general Erario, de la que forman parte, y simplificó la forma en la rendición cuentas.

TRABAJOS DE LA COMISION DE CONTABILIDAD

Aunque con carácter transitorio, quedó integrada en este año la Comisión aludida, cuyo personal se aumentó posteriormente con el objeto de efectuar los trabajos preliminares de la glosa de 1926, y, muy especialmente, la de la Tesorería de la Federación y la de la Auditoría de Ordenes de Pago, viniendo a constituir esto último una novedad, puesto que antes no se revisaba la documentación de esta Auditoría. Se encargó además la Comisión de llevar el Registro del movimiento de fondos, para tener un conocimiento oportuno. Con este aumento de personal se creó un cuerpo destinado a instruir a los manejadores de fondos sobre la manera de aplicar los nuevos instructivos que en materia de contabilidad y rendición de cuentas se han publicado, con el resultado de haberse ido eliminando los defectos de formación y obtenido, en cambio, una agrupación más conveniente de documentos, justificantes y comprobantes, todo lo cual ha sido considerable alivio para las oficinas revisoras.

INSTRUCTIVOS TERMINADOS

En lo que va transcurrido de este año, se han terminado los Instructivos siguientes:

Contabilidad general y su catálogo.

Contabilidad de la Tesorería de la Federación.

Contabilidad de la Comisión Nacional de Irrigación.

Contabilidad de Bancos Agrícolas Ejidales.

Contabilidad de Pensiones Civiles de Retiro.

Contabilidad de la Hacienda del Gobierno del Distrito Federal.

Contabilidad de la Beneficencia Pública.

INSTRUCTIVOS PENDIENTES

Se han concluído también y están pendientes de implantarse los Instructivos para:

Contabilidad de las Oficinas Federales de Hacienda.

Contabilidad de la Comisión Nacional de Caminos.

Y están por acabarse los correspondientes a:

Contabilidad de las Aduanas.

Contabilidad de las Escuelas Agrícolas y Cooperativas Anexas.

Contabilidad de la Hacienda de los Gobiernos de los Territorios Federales.

Contabilidad de Correos; y,

Contabilidad de Telégrafos.

Además, se estudia la incorporación de la Contabilidad de las Líneas Nacionales de Navegación, en la general de la Hacienda Pública.

LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Para integrar ésta era indispensable conocer los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Federación, que forman parte principalísima del Activo de la Nación. Aunque desde el año de 1923 se giraron instrucciones para que las oficinas federales se dispusieran a formarlos, no había sido posible practicar esta labor sino en forma aislada que permitió, sin embargo,

hacer en 1922 y 1924, respectivamente, los inventarios del Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares, y de la Casa de Moneda, que suman $13.828,985.28 y $676,973.31, en el último balance. En otras dependencias se hicieron los inventarios de una manera muy incompleta.

TRABAJOS PRELIMINARES PARA HACER EL INVENTARIO PERPETUO

En vista de la conveniencia que se apunta, con fecha 1º de marzo de este año, el Presidente de la República dictó un acuerdo que autorizó a la Contraloría para proceder desde luego a la formación de dichos inventarios, y al efecto, el Departamento designó una Comisión y fijó un programa para obtener el fin propuesto, dando a conocer una y otro a las Secretarías y Departamentos, y convocó al personal de cada dependencia del Ejecutivo que tiene a su cargo las labores relativas, con objeto de dar una serie de conferencias y un curso para preparar convenientemente a los empleados que han de llevar a la práctica esta labor trascendental. En la fecha los adelantos conseguidos son de positiva importancia, y además de la preparación que está recibiendo el personal designado por todas las dependencias, se ha podido practicar el Inventario Perpetuo del Departamento de Contraloría, con un total de $320,433.51, y se trabaja, asimismo, en los inventarios del nuevo Colegio Militar, y de las Secretarías de Industria, Educación Pública y Agricultura. Estos trabajos se encuentran ya muy adelantados.

Con las reformas introducidas en la contabilidad y la preparación del registro de los bienes de la Federación se persigue, ante todo, presentar de una manera completa la situación íntegra y real de la Hacienda Pública y uniformar los registros de las operaciones en las oficinas que manejan fondos, y asimismo, facilitar la glosa de las cuentas y la formación de los Estados Financieros.

III

LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA Y LAS CONCENTRACIONES PERIODICAS DE GLOSA

Por lo que toca a los trabajos relacionados con el proceso de la cuenta del ejercicio de 1925, se han adoptado algunas medidas que mejoran el proceso y resultados de dicha cuenta. Anteriormente se registraban operaciones que correspondían a dos, tres, cinco meses o más, sin tener en cuenta el orden cronológico, y a veces se llegaba a reunir hasta un año completo, con excepción de las cuentas de algunas oficinas de gran movimiento, en cuyo caso la glosa se practicaba por meses. En las operaciones correspondientes a 1925, las concentraciones de glosa se han llevado a cabo rigurosamente por trimestres, y los resultados han sido muy satisfactorios, tanto por haberse obtenido este mejoramiento en el orden del registro, cuanto porque la uniformidad de los datos es completa y las labores han podido desarrollarse con mayor facilidad.

CONCENTRACIONES MENSUALES EN LA GLOSA DE 1926

En el año actual, estas concentraciones se han hecho por meses, y aunque ello significa un aumento material de labores, en cambio ofrece la ventaja de un orden inmejorable y de la necesaria oportunidad para apreciar los resultados, puesto que cada mes se pueden practicar balances y conocer el ejercicio de los presupuestos, lo que permite asimismo completar y ratificar las labores de la fiscalización previa. Este método ha contribuído de la misma manera a conseguir definitivamente la puntualidad en la rendición de cuentas, pues a causa de que en años anteriores no fué posible lograr el cumplimiento de esta obligación, dejaron de concentrarse y glosarse un gran número de cuentas que han venido reduciéndose, como puede verse por los datos que a continuación se dan:

Años	Cuentas
1917.	1,477
1918.	1,538
1919.	2,734
1920.	1,531
1921.	30
1922.	32
1923.	129
1924.	25
1925.	2

COMISIONES DEPURADORAS DE SALDOS

Como complemento y con la mira de que los saldos de la Contabilidad de la Hacienda Pública arrojen cifras absolutamente exactas, que ahora no manifiestan en algunas cuentas, a partir de mayo último han comenzado a funcionar comisiones especiales encargadas de depurar los saldos de las cuentas corrientes con los Gobiernos de los Estados y de las cuentas de los depositantes en la Tesorería así como los que resultan a diversos deudores del Erario.

GLOSA SIMULTANEA PARA DAR A CONOCER OPORTUNAMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Conforme se indicó el año último, la cuenta del ejercicio de 1924 fué presentada completa a la Representación Nacional: es decir, la entrega no se limitó a los estados financieros, sino que comprendía también la documentación y libros. De esta manera se pudo cumplir estrictamente con lo mandado en el artículo 65 de la Constitución Federal. Tan completa como dicha cuenta, se presentará la correspondiente al año de 1925, pero con una mayor oportunidad.

Por esta última circunstancia, por los progresos alcanzados hasta la fecha, y en virtud de que el Departamento practicó simultáneamente la glosa de las cuentas de 1925 y los primeros meses de 1926, se espera con fundamento que los resultados del ejercicio en curso se obtengan dentro de los cuatro primeros meses del año próximo venidero, haciéndose la entrega correspondiente al Poder Legislativo, y dando a conocer al país los estados financieros del caso.

IV

EL PROBLEMA DE LAS CUENTAS EN DEPURACION

Las labores de liquidación y depuración de cuentas han sido y son aún deficientes, pues muy considerable cantidad de aplicaciones transitorias y de sumas llevadas a responsabilidades han venido acumulándose y originando fuerte recargo de trabajo en la oficina respectiva. A esto hay que agregar que, con excepción de los años de 1924 y 1925, se le enviaban numerosas cuentas sin glosar que en algunos ejercicios alcanzaron cifras de verdadera importancia, como se puede apreciar en el cuadro incluído en la parte correspondiente de este informe. Estas razones han ocasionado un movimiento total de 14,871 expedientes en depuración, de los cuales han podido cancelarse 513; quedan por lo tanto pendientes todavía 14,358, cuya depuración podrá activarse a causa de las medidas que se han tomado al efecto en este año.

DEFICIENCIAS QUE EXISTEN Y MEDIDAS TOMADAS PARA CORREGIRLAS

Por el inventario metódico y detallado de todos los expedientes que de su archivo practicó la Auditoría encargada de las labores de liquidación, se ha venido a ver la falta de integridad en parte de la documentación, lo que impide un exacto conocimiento del pormenor que comprueba los saldos que figuran en la contabilidad. En algunos casos no es posible saber a cuánto ascienden las responsabilidades globales o individuales. Por otra parte, existen sin glosar las cuentas del Tesoro Público de los ejercicios de 1913-1914 en adelante, hasta 30 de abril de 1917, fecha en que termina la época preconstitucional. En consecuencia, hay lagunas muy grandes de períodos cuyas cuentas no se han glosado, y, por lo mismo, ha sido imposible establecer la liga de los saldos de esos ejercicios, deficiencia que de no subsanarse mantendrá incompleta la Contabilidad de la Hacienda Pública.

La situación en esta materia es de tal magnitud que obliga a tomar medidas radicales para solucionarla. Al efecto, se han dado los primeros pasos para disponer lo necesario, en virtud de que a su tiempo se enviará a la Representación Nacional un proyecto de ley que no solamente facilite la glosa de los períodos mencionados en que el país ha sufrido graves trastornos políticos, sino que resuelva de una vez el problema de que se hace mérito, a fin de descargar a la Administración de un lastre de esta naturaleza, y corregir la Contabilidad de la Hacienda Pública, dejándola en un completo estado de saneamiento.

Conviene advertir que para facilitar la ejecución de este programa el Departamento consultó la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda y de acuerdo con esta Dependencia ha proseguido el estudio del proyecto de ley en cuestión.

V

ESTUDIO PARA LA FORMACION DEL PRESUPUESTO

Al ampliar su jurisdicción fiscalizadora, el Departamento ha ido observando con todo cuidado la marcha general de la Administración en materia fiscal, para cooperar, con la Secretaría de Hacienda, a que la formación de los Presupuestos sea un factor enérgico y definitivo de economías, labor que sólo podía realizarse mediante el estudio de la organización y necesidades de las diferentes Dependencias del Ejecutivo Federal.

LABOR DE LAS COMISIONES DE EFICIENCIA

Con este fin y en acatamiento del acuerdo del Presidente de la República, dictado a petición de la Secretaría de Hacienda, la Contraloría formó una Comisión Central de Eficiencia, para dirigir los trabajos de sus diferentes Delegados en cada Secretaría y Departamento, en donde ha quedado integrada una Comisión local de Eficiencia. Las diversas comisiones formadas en cumplimiento de este acuerdo, han llenado su cometido con el propósito de someter a la consideración presidencial las conclusiones de sus estudios, en las cuales se presentan las bases en que se apoyan las economías propuestas. No solamente se ha procurado implantar en las diferentes dependencias mejores métodos de trabajo, sino también se ha pretendido eliminar la duplicación de funciones y labores que han existido en la Administración, con detrimento de los intereses del Erario.

Los trabajos más importantes se han llevado a cabo en las Secretarías de Agricultura y Fomento, de Gobernación, de Educación Pública y de Industria, Comercio y Trabajo. En las demás Dependencias del Ejecutivo se procede a la misma organización, incluyendo, naturalmente, a la Secretaría de Hacienda y al Departamento de Contraloría.

VI

REORGANIZACION Y MEJORAMIENTO DE ALGUNAS LABORES INTERIORES

En virtud de las innovaciones sufridas por la nueva Ley Orgánica, que da ingerencia al Departamento en los contratos que celebran las diversas Dependencias del Ejecutivo y en la fiscalización más estrecha sobre bienes nacionales, ha sido preciso desarrollar mayor actividad en la oficina respectiva.

NEGOCIOS ACTIVADOS EN BIEN DE LA HACIENDA PUBLICA

En lo que atañe a responsabilidades que dieron lugar a consignación, se ha procurado mantener un contacto muy directo con la Procuraduría General de la República, a fin de conseguir un despacho rápido y enérgico de los expe-

dientes. También se ha continuado remitiendo a dicha Procuraduría listas de negocios en que aparece interesada la Hacienda Pública, con cuya medida y con la últimamente citada, se ha conseguido el término de varios negocios la actuación de otros que estaban e suspenso.

RECLAMACIONES PRESENTADAS

Se presentaron oportunamente 109 reclamaciones por valor de $234,314.11 a las compañías que extiendan fianzas a favor de la Hacienda Pública. De ella se retiraron, por haberse cubierto, 33 reclamaciones por valor de $54,774.00.

EXAMENES Y SELECCION DEL PERSONAL

Los exámenes del personal se han proseguido de conformidad con el acuerdo dictado el 2 de marzo de 1925, y a fin de dar cumplimiento en su oportunidad a los principios establecidos por los artículos 33, 34 y 35 de la nueva Ley Orgánica. A la fecha se han examinado todos los taquígrafos y mecanógrafos, Ayudantes de Glosa e Inspectores de primera y segunda, y se tiene el propósito de examinar al resto del personal antes de que termine el año en curso. Los exámenes y las medidas de orden dictadas en 1925, han contribuído de muy eficaz manera a la selección de personal y a una definitiva disciplina sistemática.

También se han adoptado las medidas preparatorias para formar el registro general de empleados de la Federación que hasta la fecha no se había llevado y cuya importancia es pública y notoria.

PENSIONES MILITARES Y LIQUIDACIONES DE BONOS

En virtud de la Ley de 12 de agosto de 1925, relativa a Pensiones de Retiro, desde el primero de octubre del mismo año sólo se despachan en el Departamento las pensiones militares a que se refiere la Ley de 29 de mayo de 1896, y las civiles otorgadas por Decreto especial, que se pagan con cargo al Erario Federal. En el período a que se refiere este informe, se han aprobado 336 pensiones, se han cancelado, por no ajustarse a la Ley y por muerte de los interesados, 100 pensiones, y están pendientes de estudio 288 expedientes, de los 694 que fueron registrados.

Se formularon, en igual período, 1,017 liquidaciones de bonos de empleados con un importe de $691,892.85, de las cuales 42 fueron remitidas al C. Procurador General de la República, a causa de que los beneficiarios participaron en el movimiento rebelde de 1923 a 1924, y tienen responsabilidades por los daños causados con dicho motivo.

CENTRALIZACION DE LA CORRESPONDENCIA Y DEL PERSONAL DE ARCHIVO

En lo que ve a labores de índole interior, la Oficina Central de Correspondencia ha seguido funcionando con la mayor eficacia y ha conseguido establecer un control de vigilancia sobre la oportunidad en el despacho de las piezas de correspondencia y de los asuntos en general. La centralización ha procurado no sólo mayor eficiencia sino también una considerable economía, además de los datos estadísticos que actualmente recoge y que sirven para normar el funcionamiento de estas labores. Debe añadirse que han sido de utilidad

apreciable las máquinas de labores de ficina que se han instalado.

Asimismo se centralizó el personal de rchivo, haciendo que los empleados que ienen a su cargo esta tarea en las diersas oficinas, vinieran a depender del Archivo General de la Contraloría, de cuerdo con su nuevo Reglamento. Esa modificación ha acarreado como consecuencia que los sistemas de trabajo se unifiquen y se reduzca el costo. Está en estudio una reforma de la clasificación decimal de asuntos, porque la que se halla en vigor no responde ya a las necesidades del Departamento, entre otras circunstancias, debido a la nueva organización interior y a las modificaciones en los trabajos que tiene encomendados.

VII

CONSIDERACIONES GENERALES

El Departamento de Contraloría, al levar a cabo las labores enumeradas nteriormente, ha obtenido el provecho le poner al corriente, por completo, todos los trabajos, de tal manera que prácticamente ya no existe el atraso que venía arrastrándose desde ejercicios anteriores bastante lejanos.

LABOR MAS CONSIDERABLE, SIN AUMENTAR EL PRESUPUESTO

No obstante que el monto del presupuesto actual de Contraloría es casi gual al que tuvo durante el último ejercicio, puesto que experimentó un aumento insignificante y ya el presupuesto de ese año era muy reducido, el Departamento ha desarrollado, en general, una labor más considerable.

El ligero aumento que se autorizó en este año es transitorio y se ha dedicado al pago de comisionados especialistas para llevar a buen término las reformas de la contabilidad y para efectuar simultáneamente, desde principios del año en curso, la glosa de las cuentas de 1925 y de 1926.

MEDIDAS QUE SUGIRIO EL DEPARTAMENTO. CUALES SE HAN PUESTO EN PRACTICA

El Departamento de Contraloría sugirió en el informe del año anterior, en provecho de la Administración Pública, las siguientes medidas: que se sustrajera a esta Dependencia de todo contacto con la política; la necesidad de coordinar los servicios de la administración para evitar la duplicidad de una misma función efectuada por diferentes dependencias; la de reducir al mínimo la voluminosa documentación que se emplea en las funciones del Gobierno y la de disminuir también el número de personas y oficinas que manejan fondos públicos. La primera se ha observado estrictamente; la segunda ha tratado de corregirse por medio de las Comisiones de Eficiencia de que se ha hablado y que continuarán desarrollando sus trabajos; la tercera se ha limitado, en parte, por medio de la expedición de Reglamentos e Instructivos, y en cuanto al último punto, el articulado de la actual Ley de Egresos y las disposiciones que contiene el Reglamento de Ordenes de Pago, han conseguido también, parcialmente, concentrar el manejo de fondos en menor número de oficinas. Sin embargo, se continuará el estudio de sistemas modernos más efectivos para realizar por completo el fin propuesto.

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA INTERVENCION DE LA CONTRALORIA EN MATERIA DE CONTRATOS Y COMPRAS

CAPITULO PRIMERO

DE LA INTERVENCION EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 1º El Departamento de Contraloría intervendrá en la celebración de toda clase de contratos en que el Gobierno Federal sea parte interesada, siempre que impliquen el gasto de fondos públicos, o afecten bienes de la Nación o que estén bajo su guarda.

Artículo 2º El Departamento de Contraloría, al intervenir en la celebración de los contratos a que se refiere el artículo anterior, tiene los siguientes deberes: cuidar que no se excedan las partidas del Presupuesto de Egresos del Erario Federal; exigir el cumplimiento de las leyes que tengan aplicación en cada caso concreto; procurar el mayor beneficio para los intereses públicos; vigilar la ejecución exacta de las obligaciones contraídas por las partes que contrate con la Federación; y exigir las respon sabilidades en que incurran los funci narios que tomen parte en la concerta ción de contratos.

Artículo 3º La intervención del Depa tamento en la forma prescrita por l Ley Orgánica y por las disposiciones d este Reglamento no evita las responsabil dades que los funcionarios, empleado o agentes de la Federación que contra ten a nombre de ella, puedan contrae al ejercer sus funciones.

Son igualmente responsables los fun cionarios y empleados del Departament que, en la tramitación de los contrato no ajusten sus actos a la ley y regla mento mencionados.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONTROL FISCAL

Artículo 4º Para los efectos de los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Departamento, el Contralor debe intervenir en todos los contratos que concierten las dependencias federales y que impliquen gastos de fondos, con el fin de certificar:

a). Que en el Presupuesto de Egresos del Erario Federal existe partida destinada precisamente al objeto que pers gue el contrato.

b). Que el saldo de dicha partida n afectado durante el ejercicio fiscal, hast el momento en que se pacte el contrat es suficiente para cubrir los comprom sos que entraña, teniendo en cuenta la demás obligaciones pendientes a carg de la misma partida.

Cuando alguna dependencia federal oncierte algún contrato de la especie nencionada, al solicitar la certificación a que se refieren los incisos precedentes, leberá remitir en todos sus tantos (teniendo en cuenta que el Departamento necesita tres ejemplares), el contrato de eferencia, firmado pero sin timbrar.

Artículo 5º Si de los datos que ministre a Auditoría de Ordenes de Pago aparece que existe partida destinada al objeto que persigue el contrato y saldo suficiente para cubrir su importe; y, por otra parte, si cumplidas las prescripciones de los artículos 8º y 13º, no hay observación que hacer al contrato, el Contralor expedirá un certificado en que consten las circunstancias a que se refiere el artículo 4º Este certificado se remitirá, en el término de tres días, a la dependencia solicitante con todos los ejemplares del contrato, menos tres, requisitados con la correspondiente aprobación, a efecto de que pueda timbrarse y surtir sus efectos.

Artículo 6º En caso de que el Departamento encuentre que son de formularse objeciones al contrato, hará saber a la dependencia solicitante que mientras se le comunican se suspende la expedición del certificado.

Artículo 7º El Departamento llevará un registro de los mismos contratos en el que se hará constar: un extracto del contrato, los nombres de las oficinas y personas que intervienen en él, la fecha en que aparezca celebrado y aquella en que deba concluir total o parcialmente. Se anotará también en dicho registro la fecha de expedición del certificado correspondiente.

CAPITULO TERCERO

DEL CONTROL LEGAL

Artículo 8º Tan pronto como el Departamento reciba los documentos a que se refiere el artículo 4º procederá a formular un estudio del contrato desde el punto de vista legal. Si no hubiere reparo que hacer desde este punto de vista, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º

Artículo 9º Cuando hubiere lugar a objetar el contrato, desde el punto de vista de que se trata, se consignarán en un dictamen fundado las objeciones respectivas. Si el contralor lo aprobare se procederá según lo preceptuado por el artículo 6º

Artículo 10º Si la dependencia solicitante contestare las objeciones de carácter legal, el asunto se dictaminará nuevamente. En vista de este nuevo parecer, decidirá el Contralor si debe autorizar o no el envío del certificado para la celebración del contrato.

CAPITULO CUARTO

DEL CONTROL ECONOMICO

Artículo 11º Para los efectos de lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo 20 de la Ley Orgánica, el Departamento de Contraloría intervendrá en la parte económica o puramente mercantil de los contratos que concierten las dependencias federales.

Artículo 12º El Departamento de Contraloría recabará de las oficinas públi-

cas y particulares del país o del extranjero, los datos e informes que fueren necesarios para dictaminar en casos especiales.

Artículo 13º Hecha la revisión legal, se procederá a examinar el contrato desde el punto de vista económico para determinar si los precios y calidades de los objetos son los mejores que fuere posible encontrar en el mercado, y si tal es el caso se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 5º

Artículo 14º En caso de que se formulen objeciones se seguirán los mismos trámites que en los casos previstos en los artículos 6º, 9º y 11º

Artículo 15º Siempre que trate de celebrarse una subasta para la ejecución de obras públicas, para la venta o arrendamiento de bienes nacionales, o arrendamiento de los que estén bajo la guarda del Gobierno, la dependencia correspondiente enviará al Departamento las bases respectivas, para que exprese su conformidad o dé a conocer su inconformidad fundada.

Artículo 16º Cuando el Departamento dé su conformidad, intervendrá por medio de los inspectores que al efecto d signe, para vigilar el exacto cumpl miento de las condiciones fijadas en convocatoria y para que al adjudicar l obras o los bienes respectivos, se obte gan las garantías más firmes de acuer con la índole del contrato.

Artículo 17º En los casos en que al c lebrarse la subasta o remate no se obse ven los principios legales relativos o l condiciones fijadas en convocatorias y a monedas, el inspector que interven procurará suspender el acto entretan da cuenta al Contralor y éste dispo lo conducente.

Artículo 18º Si el inspector no cons gue la suspensión del remate, exigi que se hagan constar sus observacion en el acta respectiva, dando cuenta i mediata de una copia de ella al Co tralor.

Artículo 19º En los casos de obras trabajos de carácter técnico especial, Departamento deberá obtener y tom en consideración los dictámenes de Mesa de Ingenieros o de los expert que estime necesarios.

CAPITULO QUINTO

DE LAS COMPRAS EN GENERAL

Artículo 20º Las compras se dividen en dos categorías: ordinarias o de previsión y extraordinarias.

Son compras ordinarias o de previsión, aquellas que por su naturaleza pueden hacerse periódicamente para el consumo usual o bien para su almacenamiento en prevención de necesidades futuras.

Son compras extraordinarias las que hayan de efectuarse con carácter urgente o que no se encuentren comprendidas en la clasificación anterior.

Artículo 21º Para realizar compras dinarias, fuera de contrato de consun las dependencias federales solicitar precios a los comerciantes o productor quienes deberán proporcionarlos en sobr cerrados, formulando las solicitudes re pectivas fundadas en las órdenes de co pras autorizadas por el funcionario re ponsable, y que contendrán, por lo m nos, los siguientes datos: nombre de Dependencia (Secretaría, Departamen etcétera), nombre de la oficina que hi

la solicitud, número de orden progresivo, número de la orden a que corresponda, fecha de su expedición, fecha que se le haya concedido al comerciante o productor para devolverlas debidamente anotadas, descripción perfecta de los objetos que se trate de comprar, cantidad y unidad, precio por unidad y precio total. Estas dos columnas para que el cotizador escriba con tinta los precios solicitados.

Artículo 22º De cada una de las solicitudes de precios de que habla el artículo anterior, tan pronto como se formulen, se enviarán copias a los delegados correspondientes de Contraloría. para que si lo juzgan necesario soliciten por su parte precios de otras negociaciones para ser suministrados en sobres cerrados. Al día siguiente del fijado para la devolución de las solicitudes de precios por los comerciantes o productores, se verificará la apertura de los sobres que las contengan, en presencia del representante autorizado de la dependencia respectiva, del Delegado del Departamento y de los comerciantes o productores que hayan cotizado y que acudan al acto. Se formulará el cuadro comparativo de precios correspondiente por la dependencia interesada, el cual será entregado en las primeras horas de la mañana al respectivo Delegado de Contraloría, quien dispondrá, para cubrir el trámite necesario, del día de la entrega y el siguiente, de manera que al tercero quede resuelto el asunto y la Dependencia respectiva pueda hacer sus pedidos desde luego. En los de cinco mil pesos o mayores, el plazo para su tramitación por los Delegados de Contraloría, tan luego como les sean entregados los cuadros comparativos de precios, será de cinco días, inclusive el de la entrega de esos cuadros y el en que se resuelva. Si transcurridos estos períodos el Departamento de Contraloría no presenta sus objeciones, se dará por aprobado el pedido que se formule a quien haya ofrecido las mejores condiciones por lo que toca a precio y calidad de los artículos, plazo para el pago, facilidades de entrega y demás condiciones, salvo el caso de que haya contrato escrito.

Artículo 23º El Delegado de Contraloría cuidará de que, propuesta una compra para un fin dado, no se divida en varias partes con el propósito de que las operaciones aparezcan de menor cuantía, a no ser que medie contrato por el que se estipule que las entregas de mercancías y los pagos se hagan en diversas partidas, y entendiéndose que es admisible la división que resulte cuando por razones de precios y condiciones sobre cada uno de los artículos cotizados se resuelva repartir el pedido primitivo entre dos o más casas comerciales o productoras. En consecuencia, los Delegados tendrán amplias facultades para desaprobar los pedidos subdivididos que no estén comprendidos en los casos señalados, así como para abstenerse de autorizar con su firma facturas menores de cien o de mil pesos que, en conjunto y refiriéndose a un solo pedido, constituyan cantidad igual o mayor que las anteriormente expresadas. El cumplimiento de esta regla queda bajo la más estricta responsabilidad de los Delegados.

Artículo 24º Las remisiones correspondientes a un pedido, si ocurre falta momentánea de uno o varios de los efectos anotados, pueden ser fraccionadas, sin otra condición que las facturas respectivas sean hechas por el importe total del pedido, de lo cual cuidará el Delegado en todo caso.

Artículo 25º Queda estrictamente prohibido solicitar precios o cotizaciones de comisionistas, pues estas solicitudes deberán hacerse directamente a los productores o casas comerciales acreditadas, y cuando se trate de artículos de

importación, se dirigirán dichas solicitudes a los representantes legalmente autorizados por las fábricas o casas comerciales respectivas.

Artículo 26º Queda igualmente prohibido a los empleados federales presentarse como comerciantes, comisionistas, postores o agentes, con objeto de hacer alguna venta al Gobierno Federal, a no ser que medien circunstancias especiales de conveniencia para el Erario; pero en este caso se requerirá autorización expresa que conste en acuerdo presidencial escrito. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será castigada con el cese inmediato del empleado responsable.

Artículo 27º Queda estrictamente prohibido adquirir mercancías en el comercio a cuenta de "vales," entendiéndose por tal denominación los documentos en que alguna oficina solicite mercancías sin que dichos documentos estén autorizados en debida forma por el Departamento.

Artículo 28º Las diversas Dependencias Federales están obligadas a proporcionar a los Delegados del Departamento toda clase de datos y facilidades para ilustrar su criterio en materia de compras, y a su vez dichos Delegados tienen la facultad de visitar los almacenes respectivos para cerciorarse de la existencia, consumo usual o necesidad que haya de adquirir los artículos requeridos.

Artículo 29º Cuando se trate de compras ordinarias o de previsión, las diversas Dependencias Federales quedan facultadas para formular "contratos de consumo" con objeto de proveerse de los artículos y materiales que usualmente requieran para sus servicios, siempre que tales contratos se celebren con casas comerciales o productores de crédito perfectamente reconocido. Será condición necesaria para que se concierten esta clase de contratos, que su monto pueda ser verificado de manera cierta por el Departamento de Contraloría, tanto por lo que respecta a la necesidad de los artículos como al promedio usual de consumo, en vista de los datos que arrojen las contabilidades de las respectivas Dependencias. En caso de que estos datos no sean suficientes para justificar la concertación de un "contrato de consumo," las compras se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos anteriores.

Artículo 30º Para la celebración de los "contratos de consumo," la Dependencia interesada citará a los gerentes o representantes de las casas comerciales o productores del ramo, así como al Jefe de la Mesa de Cotizaciones del Departamento de Contraloría, con objeto de estudiar y fijar las bases sobre las cuales deberá formularse el contrato respectivo.

Artículo 31º Los arreglos a que se refiere el artículo anterior se celebrarán directamente por los funcionarios a cuyo cargo estén las Dependencias de que se trate, o por las personas autorizadas al efecto por dichos funcionarios.

Artículo 32º Los contratos de esta clase no se concertarán sino para el abastecimiento máximo de un semestre, en la inteligencia de que aun cuando las partidas del presupuesto respectivo autoricen una cantidad global, no podrá pactarse ninguna operación que implique el gasto total de la partida en una sola vez, sino que los pagos deberán distribuirse mensualmente en proporción al monto de la partida correspondiente.

Artículo 33º Los contratos se celebrarán siempre con casas del ramo, según los artículos que se trate de adquirir, y se fijará en ellos la cantidad máxima a que habrán de ascender las compras en el pedido que se señale, pero sin especificar precisamente los artículos que se han de solicitar.

Artículo 34º Los comerciantes o productores que acepten la celebración de "contratos de consumo" se obligarán a aceptar las condiciones siguientes:

a). Facturar a los precios que rijan en el mercado, con los descuentos respectivos, el día en que les sean pasados los pedidos correspondientes.

b). Abonar en cada factura el descuento que de común acuerdo se haya establecido en la junta a que se refiere el artículo 30º, por concepto de pago al contado, entendiéndose por tal el que se efectúe dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de la factura respectiva.

c). El comerciante no podrá rehusarse a suministrar los artículos que se le pidan, siempre que sean de su ramo, debiendo adquirirlos inmediatamente para surtir el pedido, en caso de carecer de ellos.

d). Las dependencias contratantes se reservarán siempre el derecho de cancelar parcialmente el contrato, si, por circunstancias imprevistas, no fuere necesario consumir su total importe.

Artículo 35º Cuando el comerciante o productor no cumpla con las condiciones fijadas en el artículo anterior, altere los precios valiéndose de cualquier medio o no entregue los artículos de la calidad requerida, se cancelará inmediatamente el contrato, con aprobación del Departamento de Contraloría, y sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 36º Para que el Delegado de Contraloría autorice un pedido a cuenta de un "contrato de consumo," se requerirá que la oficina respectiva haya cumplido con las prevenciones de los artículos 29º a 34º inclusive.

Artículo 37º Si el Delegado de Contraloría estima que no procede la expedición de un pedido, lo pondrá en conocimiento del jefe superior de la Dependencia de su adscripción, por oficio, en que asentará las razones en que funde su desaprobación.

Si a pesar de lo expuesto, se insistiere en hacer el pedido, el Delegado procederá conforme a las instrucciones que reciba del Departamento de Contraloría, al que oportunamente habrá informado del incidente.

Artículo 38º Las compras extraordinarias pueden ser de cuatro categorías: mayores de cinco mil pesos; mayores de mil hasta cinco mil pesos; de cien a mil pesos y menores de cien pesos.

Artículo 39º En todo caso de compras extraordinarias el Almacenista, Proveedor o Encargado de compras de la oficina interesada, enviará una copia del pedido al Delegado de Contraloría, para que sea tramitado de acuerdo con las prevenciones de este Reglamento.

Artículo 40º Si la compra importare mil pesos o más, el Delegado remitirá la copia del pedido a la Auditoría de Inspección, Mesa de Cotizaciones, del Departamento de Contraloría, para que exprese su opinión acerca de la conveniencia de celebrar la operación en las condiciones que se especifiquen.

Artículo 41º Los pedidos a que se refiere el artículo anterior deberán ser numerados progresivamente y autorizados con la firma del funcionario facultado para ello en cada Dependencia Federal.

Artículo 42º Si el monto del pedido no pasare de cinco mil pesos, la Auditoría de Inspección (Mesa de Cotizaciones) resolverá desde luego fundándose en los datos que habrá de tener en su poder conforme a lo prevenido en el artículo 12º de este Reglamento, y comunicará el dictamen al Delegado respectivo.

Artículo 43º Cuando el monto del pedido exceda de cinco mil pesos, la Audi-

toría de Inspección, además del estudio que haga valiéndose de los datos que existan en su poder, procederá, con la brevedad posible, a obtener de los comerciantes del ramo, por lo menos tres cotizaciones, bajo sobre cerrado, salvo el caso de que se trate de objetos de fabricación exclusiva o de precios uniformes.

Artículo 44º Dichas cotizaciones serán enviadas al Delegado del Departamento, para que éste las abra en presencia de los funcionarios o empleados autorizados de la Dependencia respectiva. La Auditoría de Inspección dará instrucciones especiales al Delegado cuando así lo estime conveniente.

Artículo 45º Los pedidos se adjudicarán a los comerciantes o productores que ofrezcan las condiciones más favorables por lo que toca a precio y calidad de los artículos, plazo para el pago, facilidades de entrega y demás condiciones. Hecha la adjudicación, no podrán considerarse nuevas proposiciones aunque mejoren en cualquiera forma las condiciones de las anteriores. Si el comerciante a quien se hubiere adjudicado el pedido, por cualquier motivo no sostuviere las condiciones estipuladas, se elegirá la propuesta que siga en ventajas entre las restantes. Esta circunstancia se hará constar en el cuadro comparativo de cotizaciones que en cada caso habrá de formarse.

Artículo 46º La Dependencia interesada en el pedido, por su parte podrá solicitar cotizaciones de los comerciantes del ramo, las que se conservarán en sobres cerrados para ser abiertos al mismo tiempo que los obtenidos por el Departamento de Contraloría. A este acto podrán concurrir los comerciantes interesados.

Artículo 47º No se permitirá que en el acto a que se refiere el artículo anterior se modifiquen las proposiciones presentadas, ni que se hagan otras nuevas, a menos que fueren desechadas todas las que se hubieren presentado. Tampoco se tomarán en cuenta las proposiciones que no especifiquen claramente las condiciones de venta y que sólo ofrezcan mejorar en cualquiera forma las proposiciones más ventajosas.

Artículo 48º Aprobado un pedido por el Departamento de Contraloría, deberá ejecutarse por la oficina interesada dentro de los treinta días siguientes, y de no hacerlo en dicho plazo, se considerará cancelado y se procederá a tramitarlo nuevamente.

Artículo 49º Queda prohibido, y será motivo de destitución, que los empleados de la Mesa de Cotizaciones, el Delegado del Departamento o los funcionarios y empleados que intervengan en las compras comuniquen bajo cualquier pretexto a algún comerciante los precios ofrecidos por otros, antes de adjudicar el pedido.

Artículo 50º Cuando se trate de compras comprendidas entre cien y mil pesos, el Delegado de Contraloría tendrá facultad para autorizar o desaprobar las condiciones en que trate de llevarse a cabo la operación, de acuerdo con las reglas que fije el instructivo correspondiente.

Artículo 51º Cuando por la urgencia para efectuar compras de la categoría a que se refiere el artículo anterior no sea posible esperar el tiempo que dure la tramitación ordinaria, el Delegado autorizará el pedido desde luego a reserva de llenar posteriormente los requisitos que faltaren. La repetición de estas compras urgentes ameritará que el Delegado dé aviso al Contralor para que éste tome las medidas que el caso requiera.

Artículo 52º Si la compra importare suma menor de cien pesos, no será necesaria la intervención previa de la Con-

traloría y, en consecuencia, las Dependencias Federales podrán llevarlas a cabo libremente.

Artículo 53º En los casos señalados en los artículos 50º, 51º y 52º, el Delegado de Contraloría visará las facturas y recibos con el fin de tomar nota de los pedidos y precios, y vigilar, por lo consiguiente, que aquéllos no sean subdivididos.

Artículo 54º Las compras que las oficinas del Gobierno deben hacer en el extranjero se sujetarán a los procedimientos señalados por este Reglamento, pero el Contralor podrá dispensar este requisito, cuando a su juicio no sea posible llenarlo.

CAPITULO SEXTO

DEL CONTROL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

Artículo 55º Para los efectos de la penúltima parte del artículo 20º de la Ley Orgánica, el Departamento de Contraloría vigilará que las Oficinas Federales exijan el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las otras partes contratantes.

Artículo 56º Cuando la ejecución del contrato deba tener lugar en un sitio distinto de aquel en que fué celebrado, el Departamento de Contraloría dará aviso oportuno al Auditor de la zona respectiva para que intervenga en la entrega de la mercancía o en la ejecución de las obras, de acuerdo con las instrucciones que se le comunicarán.

Artículo 57º Cuando el Departamento de Contraloría tuviere conocimiento de que algún contrato dejare de cumplirse total o parcialmente por las partes que contrataren con Dependencias Federales, lo hará notar a la oficina que celebró el contrato para que ésta exija el cumplimiento de lo pactado. Si esto no se logra dentro de un término razonable, la Contraloría, de acuerdo con el artículo 22º de su Ley Orgánica, constituirá la responsabilidad respectiva en el funcionario que corresponda, y procederá como lo manda el artículo 24º de la propia ley.

Artículo 58º La Contraloría pondrá especial cuidado en que todo contrato que concierten las oficinas públicas contenga una garantía adecuada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Gobierno, y vigilará la supervivencia o idoneidad de los fiadores o la conservación de los valores dados en garantía.

Artículo 59º Cuando en algún contrato se estipulen pagos adelantados, entre los que deben contarse los que se efectúen contra documentos de embarque o cualquiera otro que haya de verificarse antes de que se reciba de conformidad lo que fué objeto del contrato, se hará constar que tales pagos no tendrán lugar sino mediante la constitución de la garantía correspondiente a satisfacción del Departamento de Contraloría.

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60º Siempre que los Delegados de Contraloría encuentren alguna irregularidad en las diversas oficinas del Gobierno o sorprendan alguna infracción por lo que se refiere a los preceptos de este Reglamento o de alguna otra dis-

posición, lo pondrán en conocimiento del Contralor, sin perjuicio de comunicarlo al jefe de la oficina a que se encuentren adscritos.

Artículo 61º El Departamento de Contraloría podrá ampliar las facultades que se conceden en el presente reglamento a sus Delegados e Inspectores, en todos aquellos casos en que lo juzgue conveniente, de acuerdo con los preceptos de la Ley Orgánica.

Artículo 62º El Contralor podrá acordar la práctica de visitas ordinarias y extraordinarias a los diversos almacenes de las Secretarías, Departamentos Administrativos u oficinas dependientes del Gobierno Federal, a fin de cerciorarse de la buena conservación de los artículos y de la corrección en el registro de entrada y salida de los mismos, para l cual dictará las disposiciones pertinente

Artículo 63º En todos los contrat que se celebren con extranjeros deber consignarse que éstos consienten de m nera expresa en ser considerados com mexicanos, para todos los efectos leg les que se deriven del contrato, no p diendo bajo ningún pretexto alegar d rechos de extranjería ni solicitar la i tervención de los Agentes Diplomátic

Artículo 64º En casos de duda, el Co tralor de la Federación tendrá faculta des para interpretar este Reglamento, su resolución será definitiva.

Artículo 65º El presente Reglament entrará en vigor el día quince de juli de mil novecientos veintiséis.

NOTA.—Este Reglamento dejará de estar vigente el 31 de diciembre de 1926 por quedar incluído en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría, qu entra en vigor el 1º de enero de 1927.

ULTIMAS DISPOSICIONES DEL DEPARTAMENTO

CIRCULARES

Circular No. 306

Julio 31 de 1926

Extracto

Instrucciones para hacer cambios de muebles y modo de afectar partida.

Texto

Repetidas veces se ha presentado el caso de que las dependencias del Ejecutivo deseen hacer cambios de muebles y efectos, dando en parte de pago de lo que se pretende adquirir, un mueble o efecto adquirido anteriormente y pagando la diferencia en metálico.

Para efectuar estas adquisiciones, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

I. Cuando el mueble o efecto que se entregue en parte de pago haya sido obtenido en años fiscales anteriores al en que se verifique la nueva adquisición, se considerará el mueble o efecto antiguo como vendido y el importe se ingresará con abono a la cuenta de "Productos de Venta de Bienes Muebles de la Federación" o "Aprovechamientos del Erario," según proceda. Se afectará la partida respectiva del Presupuesto de Egresos con el importe total de la adquisición que se haga.

II. Cuando los artículos que se entreguen en parte de pago hayan sido adquiridos dentro del mismo año fiscal, se expedirá orden de pago por la cantidad que importe la diferencia entre el mueble o efecto que se entrega, y el que se trate de obtener, a fin de que el cargo a la partida sea solamente por la cantidad a que monte la diferencia y los muebles o efectos adquiridos con anterioridad se darán de baja en los inventarios respectivos, haciéndose la especificación del caso.

Estas operaciones podrán hacerse solamente tratándose de artículos u objetos similares, con intervención siempre de un representante del Departamento de Contraloría.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., 31 de julio de 1926.

El Contralor de la Federación,

L. Montes de Oca.

Circular No. 307

Agosto 5 de 1926

Extracto

Se amplían las instrucciones para la ministración de haberes anticipados.

Texto

En virtud de las diversas consultas que se han estado haciendo respecto a lo dispuesto en la circular número 302, girada por esta Contraloría, con fecha 3 de junio próximo pasado, y con el fin de resolver las dudas que puedan presentarse con motivo de su aplicación, este Departamento ha tenido a bien ordenar se adicione la mencionada circular con las instrucciones que a continuación se expresan:

a). No podrán autorizarse los anticipos a que se refiere la primera de las instrucciones contenidas en la circular 302, cuando los interesados tengan algún adeudo pendiente por no haber cubierto del todo alguna ministración hecha con anterioridad.

b). Es requisito indispensable para la autorización de los anticipos a que alude la citada primera instrucción de la circular 302, que se exprese el motivo del anticipo o la comisión que vayan a desempeñar los interesados.

c). Los CC. Pagadores, al hacer los anticipos de referencia, deberán enviar a la Auditoría Regional en cuya jurisdicción se encuentren radicados, un tanto del aviso que remitan a esta Contraloría, de acuerdo con lo prevenido en la segunda de las instrucciones de dicha circular.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., 5 de agosto de 1926.

El Contralor de la Federación

L. Montes de Oca.

Circular No. 308

Agosto 16 de 1926

Extracto

Relaciones sobre recaudaciones. Deberán rendirse en los primeros quince días de cada mes.

Texto

Para que esta Contraloría pueda conocer con toda oportunidad las cantidades que la Federación percibe por rentas periódicas, de acuerdo con estipulaciones contenidas en los permisos y concesiones otorgados o contratos celebrados por diversas Secretarías de Estado o dependencias de éstas, autorizadas para ello, se servirá usted remitir dentro de los primeros 15 días de cada mes, a la Contaduría de este Departamento, una relación por cada uno de los conceptos que en seguida se mencionan, en la que consten los enteros hechos en el mes anterior:

Uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal.

Arrendamiento de zona federal.

Arrendamiento de terrenos nacionales.

Arrendamiento de locales o muros de edificios pertenecientes a la Nación.

Arrendamiento de terrenos de pasto.

Arrendamiento de charcos.

Explotación de salinas.

Explotación de guano.

Explotación de nitratos.

Explotación de magnesita.

Cuotas por la extracción de materiales de los cauces de los ríos.

Explotación de productos forestales.

Permisos para caza, pesca, buceo y similares.

Explotación de pesca.

Gastos de inspección a que se refiere la circular número 13 de la Tesorería de la Federación, de fecha 13 de mayo de 1916.

Renta de terrenos petrolíferos y contratos petroleros.

En general todos los conceptos que representen ingresos periódicos, exceptuando, por ahora, el impuesto minero.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., a 16 de agosto de 1926.

El Contralor de la Federación,

L. Montes de Oca.

Circular No. 309

Agosto 11 de 1926

Extracto

Se reglamenta la ministración de fondos a los Agentes Civiles.

Texto

Para unificar los procedimientos en las ministraciones de fondos que se hagan a los Agentes Civiles, este Departamento ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1ª De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Ordenes de Pago de 1º de enero del año en curso, las Secretarías y Departamentos de Estado no expedirán órdenes de pago con cargo a la cuenta de "Agentes Civiles" cuando se trate de la ministración de dinero para gastos que pudieran encomendarse a las oficinas de Hacienda o a empleados de la Administración Pública con manejo de fondos. En tal virtud, nunca se establecerá un Agente Civil con residencia permanente en lugares en que haya oficinas federales con manejo de fondos que tengan cantidades bastantes para cubrir los servicios públicos, sino que los pagos que en esas condiciones hubieran de encomendarse a un Agente Civil serán hechos forzosamente por la oficina manejadora de fondos dependiente de la Secretaría de Hacienda.

2ª Cuando no sea posible encomendar los pagos en la forma que establece el párrafo anterior a los empleados de Hacienda manejadores de fondos y la comisión se encargue a otro de la dependencia que corresponda, se llenarán previamente los requisitos que prevengan las disposiciones relativas para el manejo de cantidades, y en este caso la oficina giradora cuidará de exigir la distribución respectiva en un plazo no mayor de treinta días, a fin de que sea expedida la autorización para los gastos que se aprueben.

3ª Las órdenes de pago que se extiendan en los casos precisos para ministrar fondos a "Agentes Civiles" deberán ir acompañadas de un presupuesto en que se señalen las partidas con cargo a las cuales vayan a hacerse los gastos y el máximum de éstos que habrá de gravar a cada una de ellas, con el propósito de que se registren las cantidades comprometidas de cada partida, aun cuando al rendir su distribución los "Agentes Civiles" hayan de hacerse las modificaciones correspondientes.

4ª Para que las oficinas ministradas puedan hacer entrega de fondos a "Agentes Civiles," exigirán de éstos la com-

probación de que se ha otorgado caución a favor de la Hacienda Pública, de acuerdo con la cantidad que se les ministre.

5ª Las cauciones serán fijadas por las Secretarías o Departamentos de Estado a que pertenezcan los "Agentes Civiles," previa sanción del Departamento de Contraloría.

6ª Quedan exceptuados de la obligación de otorgar fianza los "Agentes Civiles" que reciban fondos para el desempeño de comisiones que en conjunto no excedan de $500.00.

7ª A los "Agentes Civiles" se les proveerá de una libreta de caudales en que se les cargarán las cantidades que se les ministren, y se les abonarán las que reintegren y el importe de las cuentas que rindan.

8ª Los cargos en las libretas de caudales deberán ser hechos por las oficinas ministradoras y los descargos por las Auditorías Regionales u oficinas o empleados que representen al Departamento de Contraloría, a la presentación del acuse de recibo de la cuenta respectiva, o bien por las propias oficinas ministradoras cuando no haya representante del Departamento de Contraloría en el lugar donde radique el "Agente."

9ª Cuando las comisiones sean de carácter accidental y la ministración de fondos se haga por una sola vez, no será necesaria la libreta de caudales a que se refieren los párrafos anteriores; pero en estos casos se requerirá que el "Agente Civil" presente a la oficina ministradora oficio de la Secretaría o Departamento de Estado de que dependa, en el que se haga constar que la comisión es accidental.

10ª Las personas a quienes se entreguen fondos federales con carácter de "Agentes Civiles" estarán obligadas a rendir una cuenta mensual de la inversión de los fondos que hayan recibido, aun cuando su comisión no haya terminado y resulte en su poder un remanente como existencia en efectivo.

11ª Si un "Agente Civil" recibe en el mismo mes varias cantidades para otras tantas comisiones, rendirá en ese período una sola cuenta por la inversión de todas ellas.

12ª Las cuentas de los "Agentes Civiles" deberán ser rendidas, a más tardar, el día 15 del mes siguiente al en que se les hizo la ministración de fondos, por conducto de la oficina giradora o de la ministradora más cercana al lugar donde se encuentren al llegarse la fecha de la rendición; pero en ningún caso podrán excederse del plazo fijado.

13ª Para la rendición de las cuentas, según la regla 12ª que antecede, y para la comprobación y justificación respectivas, los "Agentes Civiles" se sujetarán a las leyes, circulares y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

14ª De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Ordenes de Pago en vigor, no podrá efectuarse nueva ministración de fondos a un mismo "Agente Civil" cuando no haya rendido la cuenta relativa a la inversión de las cantidades recibidas en el mes anterior.

15ª Los "Agentes Civiles" que no cumplan oportunamente con la prevención de rendir sus cuentas en el plazo señalado incurrirán en una multa de $25.00 a $50.00, a juicio del Contralor de la Federación, quien las impondrá en virtud de las facultades que para ello le concede la fracción V del artículo 6º de la Ley Orgánica del Departamento de Contraloría.

16ª En la misma pena incurrirán los jefes de las oficinas ministradoras de fondos que no cumplan con la prevención establecida en la disposición número 14 de esta circular.

17ª Las ministraciones de fondos a "Agentes Civiles" se comprobarán por medio de la expedición de una factura

de fondos y estarán sujetas a las disposiciones de la circular 291 de este Departamento, de fecha 23 de diciembre de 1925.

18ª Los viáticos y gastos de viaje no serán ministrados por medio de ordenes de pago con cargo a la cuenta de "Agentes Civiles," sino que gravitarán directamente sobre la partida del Presupuesto que los autorice, en la inteligencia de que los interesados reintegrarán las cantidades anticipadas que no lleguen a devengar, por el importe de las cuales se hará el abono a la misma partida del presupuesto.

19ª La cantidad máxima que podrá ministrarse a una persona, en calidad de viáticos, de conformidad con la disposición anterior, será la que corresponda a treinta días.

Estas disposiciones entrarán en vigor el día primero de septiembre próximo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., 11 de agosto de 1926.

El Contralor de la Federación,

L. Montes de Oca.

ACUERDOS

Oficialía Mayor

Núm. 30-1941

5 de julio de 1926

A los jefes de las distintas dependencias de este Departamento: Satisfecho el C. Contralor de la Federación de la buena voluntad con que el personal del Departamento ha coadyuvado a la reorganización emprendida en el mismo, y como premio al esfuerzo desarrollado por dicho personal para despachar y poner al corriente, en su mayoría, las labores que tiene encomendadas, se ha servido ordenarme ponga en conocimiento de ustedes que se conceden 10 días de vacaciones con goce de sueldo, debiendo ustedes señalar los grupos que alternativamente han de disfrutar de este beneficio, procurando que las labores que se desempeñen actualmente no se interrumpan o entorpezcan considerablemente.

Al efecto, se establecen las siguientes instrucciones:

I. Deberán darse a conocer los nombres de los empleados beneficiados y fechas en que disfrutarán de las vacaciones.

II. De acuerdo con los avisos respectivos, se harán oportunamente las anotaciones en las listas de asistencia.

III. Quedan exceptuados los que, durante el año de 1926, hayan disfrutado de alguna licencia mayor de 10 días, que no haya sido por causa de enfermedad debidamente dictaminada por el médico del Departamento.

IV. Los que hayan disfrutado de alguna menor, tienen derecho al número de días faltantes.

V. Los jefes de las oficinas se cerciorarán de que el empleado que vaya a disfrutar de sus vacaciones, se encuentre al corriente en sus labores, pues de lo contrario impedirán a éste que se separe de la oficina mientras se encuentre retrasado.

VI. No quedan incluídos en esta concesión los empleados que hayan ingresado por primera vez al Departamento con posterioridad al 1º de abril del corriente año.

VII. También quedan autorizados para señalar a la persona que por su notoria mala conducta no se haya hecho acreedora a las repetidas vacaciones.

Lo que comunico a usted con satisfacción, esperando que esto sirva de estímulo y que, cuando regresen a sus labores, continuarán con la misma buena voluntad y disciplina que han demostrado hasta la fecha.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

Núm. 30-1971

8 de julio de 1926

A los jefes de las distintas dependencias de este Departamento: He de agradecer a ustedes se sirvan indicar a los empleados a sus órdenes que los que tengan asuntos que arreglar en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, deben de proveerse de una tarjeta de identificación en esta oficina, a fin de que no encuentren dificultad en el trámite del asunto que tengan que arreglar en dicha Dirección, pues la tarjeta en cuestión la exige el artículo 79 de la Ley General de Pensiones de referencia.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

Núm. 30-2107

20 de julio de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—Esta Oficialía Mayor tiene conocimiento de que en algunas oficinas del Departamento toman a vistas máquinas calculadoras, de escribir y otras que pueden servir para el desempeño de las labores del propio Departamento, sin la autorización de la superioridad; por lo que se les ruega, muy atentamente, se sirvan tomar nota de que esto queda terminantemente prohibido, debiendo de manifestar a los Agentes que se presenten ante usted con tal objeto, que no son los indicados para tratar dichos asuntos y que, por lo mismo, se dirijan primeramente a esta Oficialía Mayor, tanto para no quebrantar la disciplina impuesta en el Departamento como para evitar a ustedes se les distraiga de sus ocupaciones.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

Núm. 30-2159

26 de julio de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en oficio número 11,456, girado por su Departamento de Pesas y Medidas, Sección II, Expediente 100 (015)26, con fecha 21 del actual dice lo siguiente:

"Tratando el Departamento de Pesas y Medidas, dependiente de esta Secretaría, de desterrar por completo el uso de sistemas de unidades de medidas proscritas por la Ley vigente sobre la materia, me permito encarecer a usted sea muy servido de cooperar en esa labor, dictando las órdenes que estime necesarias a efecto de que las dependencias de ese Departamento, a su merecido cargo, que tengan que mencionar longitud, superficies, volúmenes, pesos, medidas eléctricas, etc., se sirvan hacerlo en unidades del sistema legal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la ley del ramo en vigor."

Lo que a mi vez transcribo a ustedes para que se sirvan darle el cumplimiento debido.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficina de Correspondencia

Núm. 32-87

10 de agosto de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—A partir de esta fecha, sírvase usted dictar las órdenes necesarias a fin de que los asuntos que tramita esa oficina, al merecido cargo de usted, se despachen bajo su responsabilidad, conforme al acuerdo presidencial 599, de 10 de mayo anterior, del cual se le envió copia oportunamente.

Asimismo, se servirá usted girar instrucciones a efecto de que todo asunto que se trate por escrito se despache mediante el cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1ª Todos los asuntos que tramite el Departamento se clasificarán en dos grupos:

a). Los que para su completa resolución requieran 10 días o menos.

b). Los que para llegar a su conclusión exijan 11 días o más.

2ª Los asuntos del inciso (a) de la disposición anterior habrán de despacharse con sujeción en todo caso al respectivo acuerdo presidencial 599, dentro del plazo señalado, canjeando las hojas del acuse de recibo como está ordenado en el Reglamento e instructivos de la Oficina de Correspondencia.

3ª Cuando se reciba un documento que para su resolución final requiera, según el acuerdo presidencial 599, 11 días o más, se procederá en la siguiente forma:

a). Antes que transcurran 11 días contados desde la fecha de recepción del documento, se indicará al interesado una fecha en que será resuelto el asunto. En la hoja blanca del acuse de recibo, y den-

tro de un círculo, se anotará la fecha fijada y se canjeará esta hoja por la amarilla que corresponda.

b). Si al fenecer el plazo señalado no pudiera resolverse aún totalmente el asunto, se hará saber esto al interesado, fijando nuevo día para la resolución correspondiente. Se enviará a la Oficina de Correspondencia una copia de esta comunicación.

4ª Los Auditores Regionales, Inspectores y Delegados de este Departamento cumplirán con todas las disposiciones la presente circular, excepto con las q se refieren a las anotaciones y canje las hojas de los acuses de recibo.

5ª La correspondencia que actualmen aparece pendiente de contestar, de acue do con esta circular, deberá despachar antes del 31 del corriente mes.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

Núm. 30-2423

12 de agosto de 1926

Al personal del Departamento de Contraloría.—Para conocimiento de ustedes, a continuación transcribo el oficio número 9,148, de 7 del actual, que la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro dirige a este Departamento sobre el asunto que el mismo indica:

"Esta Dirección, con objeto de evitar complicaciones en el despacho, y a la vez reprimir las explotaciones de que son objeto los señores empleados que solicitan préstamos cortos hasta de un mes de sueldo del Fondo de Pensiones, ha determinado que no se admitan gestiones que no sean las hechas personalmente por el interesado, pues se están dando frecuentes y penosísimos casos en que los empleados pagan gabelas exorbitantes a llamados agentes que aseguran facilitar la consecución del préstamo, cuando precisamente resulta todo lo contrario.—De tal suerte, la Dirección hace conocer a los señores empleados que no será adr tida la intervención de persona extra ni aun a título de agentes o gestores los interesados, y el hecho mismo de q el empleado se valga de algún gestor esa clase, será motivo para que no s despachado el préstamo solicitado.—L señores empleados no tienen necesid de prestarse a esas explotaciones, pu sin recomendaciones y extraña interve ción serán atendidos debidamente en turno que les corresponda y sin prefere cias, en los referidos préstamos.—Rue a usted, si en ello no tiene inconveni te, tenga la bondad de hacer del cono miento de todo el personal el acuerdo q antecede, y por ello anticipo a usted l gracias, reiterándole, etc."

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

Núm. 30-2359

20 de agosto de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—Adjunto remito a usted 1 ejemplar de la forma C-811-B, con objeto de que se sirva usted proceder a su formación y entrega correspondiente a esta Oficialía Mayor, en un plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente, encareciéndole que este trabajo se haga con el celo y ecuanimidad que requiere, puesto que los datos que se proporcionen obrarán en la hoja de servicios del interesado.

Las cinco columnas en que está dividida la forma citada se llenarán de acuerdo con las sugestiones que esta oficina ha estimado necesario dictar para normar el criterio de usted, como sigue:

1ª Puntualidad.

Se observará si el empleado acude siempre a la hora exacta al cumplimiento de su trabajo, así como a cualquiera comisión de carácter oficial que se le encomiende dentro y fuera del Departamento.

Al efecto, se establecen las siguientes calificaciones:

I. **Mala.** Cuando el individuo llegue en la mayoría de los casos con retraso al desempeño de sus obligaciones.

II. **Buena.** Cuando concurra con regularidad a la hora señalada.

2ª Conducta.

La que observe dentro de las oficinas, con respecto a su disciplina, circunspección y armonía con sus compañeros. También es susceptible de ser fiscalizada su conducta fuera de las oficinas, siempre que no esté relacionada con su vida meramente privada.

No pueden considerarse como actos de vida privada los ejecutados en lugares públicos; y quedan, por lo tanto, sujetos a observación.

Aun cuando hay ciertas costumbres que pueden considerarse absolutamente privadas, pero que influyen notablemente en la reputación, estado de ánimo o capacidad del individuo, también debe considerarse esta circunstancia al hacer la calificación respectiva.

Al efecto, se establecen las siguientes calificaciones:

I. **Mala.** Cuando se compruebe que se quebrantan todas las observaciones anteriores.

II. **Buena.** Cuando su conducta se apegue normalmente a las prácticas de la moral y buena educación.

III. **Intachable.** La de la persona que no solamente se apegue a lo dicho en la cláusula anterior, sino que denote un especial escrúpulo, demostrando, con hechos, de obrar siempre con absoluta honorabilidad, rectitud y decencia en todos sus actos.

3ª Laboriosidad.

Deberá considerarse si el empleado acomete con la buena voluntad y empeño propios de los individuos amantes y habituados al trabajo, las labores que se les encomienden, pues toda manifestación de apatía o negligencia es perjudicial a los intereses del Fisco y a la organización de la institución a la que sirve. Las calificaciones con que puede determinarse son:

I. **Pasiva.** La del individuo que, sin mayor esfuerzo, se concreta a desempe-

ñar las labores que se le encomiendan, haciendo entrega correcta de su trabajo.

II. Relativa. La del que no pueda desarrollar más de lo que la índole de su trabajo le permita, pero que pone en éste el empeño y recursos que su imaginación le sugiere, dentro de procedimientos legales o reglamentados, a fin de coadyuvar al éxito de trabajos en los cuales sus jefes no pueden materialmente encargarse de la ejecución o revisión.

III. Completa. La del individuo que, por su capacidad mental, experiencia y preparación ha contribuído o es autor de trabajos de organización o prosecución en las oficinas, por lo que está, además, en condiciones de aconsejar o asesorar a sus compañeros y subalternos.

4ª Iniciativa.

Toda idea de mejoramiento es plausible y la práctica demuestra su conveniencia o inconveniencia. El individuo que, previo estudio de su proposición, sugiera tales ideas, aun cuando éstas no se lleven a cabo por circunstancias especiales, es acreedor a que se le considere como persona de iniciativa; mas como sería difícil calificar ésta en forma gradual, solamente se anotará si tiene o no. Para formarse mejor criterio a este respecto debe tenerse en cuenta que las facultades de laboriosidad e iniciativa son conexas, ya que ésta es más bien producto de aquélla, y solamente el conocedor íntimo de las cuestiones que emprenden, está capacitado para iniciar o introducir mejoras, las cuales, si no lo son en la acepción del vocablo, la práctica o la experiencia de personas doctas demostrará, como se dijo al principio su conveniencia o inconveniencia; si ésta se revela, claro está que no puede considerarse de iniciativa al individuo que propuso cosas absurdas e inconvenientes.

5ª Perspectiva de progreso.

Igual calificación se adaptará en esta columna, pues, como la anterior, es también difícil de graduación. El individuo estudioso y trabajador llega a la postre a lograr su mejoramiento, y es en la observación de la posesión o ausencia de estas cualidades como se puede calificar si se tiene perspectiva de progreso.

A partir de la fecha en que se rinda el primer informe, los Jefes de las Oficinas pueden producir uno nuevo, si las condiciones del empleado así lo requieren, ya sea en pro o en contra del mismo.

Por lo que respecta a los empleados de nuevo ingreso, cada Jefe de oficina rendirá el informe respectivo tres meses después de la fecha del nombramiento del interesado.

Atentamente.
El Oficial Mayor,
Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

Núm. 30-2374

21 de agosto de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—Por acuerdo del C. Contralor, y a la mayor brevedad posible, se servirán ustedes hacer un estudio acerca de las deficiencias que al través de su opinión, hayan encontrado en la Administración Pública Federal, a fin de que en vista del estudio an

es dicho, inicie el Departamento las reformas que crean necesarias para remediarlas; en la inteligencia de que las deficiencias a que se refiere la presente comunicación, no únicamente deben de ser las que se hayan notado en el Departamento de Contraloría, sino en toda la Administración.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

No. 30-2386

23 de agosto de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—La Comisión de Eficiencia, en informe que rinde relativo a este Departamento, manifiesta que los empleados de él pierden el tiempo charlando en las oficinas, o bien formando grupos en los corredores.

Como las faltas de disciplina que señala la Comisión de Eficiencia han sido condenadas varias veces por esta oficina, aunque, por lo que se ve, sin resultado satisfactorio alguno, debido a que la Oficialía Mayor le es materialmente imposible vigilar a los empleados de las distintas dependencias de este Departamento, en primer lugar porque el criterio de ella es que los servidores del Gobierno deben estar percatados de los deberes y obligaciones que tienen con el mismo, y, en segundo, porque no se podría ejercer vigilancia sobre cada empleado en caso de que desgraciadamente éstos no entiendan su actitud en la forma que se expresa, y es por lo que el C. Contralor ha dispuesto queden bajo la estricta responsabilidad de los Jefes, la vigilancia directa de los actos de sus empleados.

En vista de lo expuesto y para disciplinar a los empleados a sus órdenes, se servirá usted dictar las medidas convenientes con copia para esta Oficina, sintiendo manifestarle, por última vez, que si las medidas que se dicten no dan el resultado que se persigue, se tomarán las que se estimen adecuadas para que una absoluta disciplina sea la que norme los actos de los empleados del Departamento.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficina de Correspondencia

Núm. 32-32613

24 de agosto de 1926

A los Auditores Regionales e Inspectores de este Departamento.—Con objeto de poder despachar con mayor actividad los documentos procedentes de las Auditorías Regionales y de los Inspectores, ruego a ustedes se sirvan enterarse de las siguientes disposiciones:

A). Toda comunicación deberá ser enviada al Departamento por triplicado.

B). La Oficina del Departamento a

que esté destinada una comunicación, acusará recibo en el triplicado.

C). La Oficina de Correspondencia se encargará de recabar el acuse de recibo correspondiente de los documentos que se manden por correo.

D). El mismo día que lleguen los documentos, se devolverán con su respectivo acuse de recibo.

Quedan, por lo tanto, modificadas las disposiciones contenidas en el oficio circular 33-17603, fechado el 23 de abril del presente año.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

INFORMACIONES VARIAS

RECIENTES DISPOSICIONES EN EL RAMO DEL TIMBRE

CIRCULARES EXPEDIDAS EN JULIO Y AGOSTO

Circular No. 304

6 de julio de 1926

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo a bien expedir, con fecha 10 de junio anterior, la siguiente circular número 9-19, publicada en el "Diario Oficial" número 4, del día 5 de los corrientes:

"Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el artículo 371 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, y considerando:

Que el artículo 227 de la misma Ley establece la forma en que deben timbrarse los ejemplares en que se consignen los actos o contratos cotizados por hoja:

Que el artículo 228, al establecer la forma en que deben timbrarse los ejemplares de los contratos que causen el impuesto exclusivamente por valor, indica que se seguirá igual procedimiento para timbrar las concesiones:

Que la fracción 29 de la Tarifa de la propia Ley grava las concesiones con una cuota por hoja, y, además, con otra fija o por valor, es decir, en conjunto con una cuota mixta, razón por la que no les es aplicable el procedimiento establecido por el artículo 227, siendo evidente, por tanto, que la especial mención que hace de ellas el artículo 228, implica que en todos los casos deben ser timbradas como los contratos que causan exclusivamente el impuesto por valor:

Ha tenido a bien disponer que las dichas concesiones deben timbrarse, en todo caso, adhiriendo las estampillas en la forma prevista por el artículo 228 ya mencionado, sin consideración a la clase de cuota que corresponda con arreglo a la fracción 29 de la Tarifa respectiva."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 305

7 de julio de 1926

"El C. Secretario de Hacienda y Crédito Público tuvo a bien expedir, con fecha 16 de junio anterior, la siguiente circular número 10-49, que aparece publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, número 6, del día de hoy:

"En virtud de haberse acordado que la Sección de Sucesiones y Donaciones, pase a depender directamente del Departamento Consultivo de la Secretaría de Hacienda, las Oficinas Federales del ramo se dirigirán en lo sucesivo a dicho

Departamento, y las autoridades judiciales y los particulares que están obligados a remitir documentos a la Dirección del Timbre y a la Administración Principal del Ramo en el Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 5 de marzo de 1924, y decreto de 29 de agosto de 1925, las enviarán directamente a la Secretaría de Hacienda, para que se les dé el curso correspondiente.

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 306

9 de julio de 1926

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo a bien expedir, con fecha 30 de junio anterior, la siguiente circular número 9-53, que aparece publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, número 8, del día de hoy:

"Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el artículo 371 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, y considerando:

Que el inciso V del artículo 252 de la misma ley, adicionado por decreto de 28 de abril próximo pasado, que declara exentos del pago de la Contribución Federal los enteros que se hagan a los Gobiernos de los Estados como pago de los impuestos decretados por éstos sobre determinadas industrias, ha suscitado algunas dificultades en su interpretación.

Que el propósito del Gobierno Federal al establecer la exención mencionada, ha sido el de no gravar con la Contribución Federal los enteros hechos como pago de impuestos de los Estados, similares a los impuestos federales sobre la misma industria;

Ha estimado oportuno hacer las siguientes aclaraciones:

I. La exención establecida por el inciso V del artículo 252, en sus diversas fracciones, sólo es aplicable a los enteros efectuados por concepto de impuestos que los Estados decretan para sí, y no a los que señalen a los municipios. Tampoco lo es a los impuestos que corresponden al Distrito y Territorios Federales.

II. Causándose la Contribución Federal en el momento de efectuarse el entero, la exención aprovecha a los pagos que se hagan por concepto de rezagos de impuestos.

III. La exención establecida en las fracciones I, III y IV del inciso V no es aplicable a los impuestos de los Estados llamados de Patente.

IV. La fracción I del inciso V sólo comprende los impuestos establecidos sobre ventas de primera mano de hilados y tejidos, y, en general, sobre la producción de los mismos.

V. La fracción III del inciso V sólo comprende los impuestos que gravan la elaboración de tabacos.

VI. La fracción IV del inciso V se refiere exclusivamente a los impuestos establecidos sobre ventas de primera mano de alcoholes, tequilas, mezcales, zotoles, licores, vinos, cerveza y demás bebidas alcohólicas y aguamiel y productos de su fermentación; y, en general, a los impuestos sobre producción de los mismos."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 307

12 de julio de 1926

"Con fecha 30 de junio anterior, el C. Presidente de la República se sirvió expedir el siguiente decreto que aparece publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, número 9, del día 10 de los corrientes:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda por ley de 31 de diciembre de 1925, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

Unico. Los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley General del Timbre, regirán en lo sucesivo como sigue:

"Artículo 90. La factura deberá expedirse dentro del término señalado en el artículo 87, aunque las mercancías no se hubieren entregado y aun cuando la venta fuere a plazo. En este último caso, el vendedor estará obligado a exigir y el comprador a otorgar pagarés."

"Artículo 91. Los pagarés a que se refiere el artículo anterior, se entregarán, a más tardar, dentro del tercer día de ajustada la venta, al vendedor o corredor que hubiere intervenido en la operación, siempre que ambos contratantes residan en el mismo lugar."

"Si los contratantes no residieren en el mismo lugar, los pagarés se remitirán por el vendedor al comprador para que éste los subscriba, debiendo quedar terminada la operación dentro del plazo de un mes."

"Artículo 92. Por la falta del otorgamiento de los pagarés, se incurrirá en las siguientes penas:

"I. El vendedor, en multa igual al cincuenta por ciento del precio de la operación, si no exigiere los pagarés."

"II. El comprador, en igual pena, si no otorgare los pagarés."

"III. El corredor que hubiere intervenido, en idéntica pena, cuando no cuidare de que se otorguen los pagarés."

"Se concede acción popular para denunciar las infracciones penadas por el presente artículo."

Artículo 93. El corredor que intervenga en la venta, cuidará, bajo las penas que señalan los artículos respectivos, que al recoger las facturas estén debidamente timbradas y se entreguen o remitan los pagarés en los casos y forma prevenidos en los artículos anteriores; pero ni el vendedor ni el corredor incurrirán en pena, si justifican que los pagarés se entregaron o remitieron al comprador."

Transitorio

El presente decreto empezará a surtir sus efectos a los diez días de su publicación en el "Diario Oficial."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 308

21 de julio de 1926

"El Departamento Administrativo, Sección de Personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 6-12050/19/7, de 29 de mayo último, dice a esta Dirección lo que sigue:

"La Secretaría de Guerra y Marina, en oficio número 11,955, girado por su Departamento de Estado Mayor, el 15 de marzo último, dice lo que sigue: "El Departamento de Caballería, en boleta número 14,220, girada con fecha 3 de los corrientes, por la Sección 2ª, Mesa 1ª, dice al anotado al margen, lo siguiente: "He de merecer a usted se sirva librar sus respetables órdenes a efecto de que mensualmente se remita a este de Caballería, una lista de Revistas de Administración que pasen los CC. Jefes y Oficiales del arma, que prestan sus servicios tanto en el Departamento de su merecido cargo como en las dependencias siguientes: Presidencia de la República, Estado Mayor Presidencial, diversas Secretarías de Estado, en el extranjero, en los Gobiernos de los Estados, en la Comisión Revisora de Hojas de Servicios, en disponibilidad en distintos puntos de la República, en los campos de concentración, comisionados con Generales y Jefes, en la Sección de Telégrafos, en el Regimiento de Guardias Presidenciales y en las Jefaturas de Operaciones Militares y de Guarnición, tanto con el carácter de "Comisionados" como de planta, con objeto de poderse saber su situación exacta, así como el número de Jefes y Oficiales e individuos de tropa que se encuentren en las condiciones indicadas.

"Lo que me permito insertar a usted para su conocimiento, estimándole atentamente se digne librar sus respetables órdenes, a efecto de que se remitan al referido Departamento de Caballería los documentos que solicita, en caso de que en esa Secretaría se encuentren Jefes u Oficiales del arma citada en las condiciones que se indican en la presente inserción. "Lo que inserto a usted para su conocimiento y efectos a que haya lugar; reiterándole mi atención."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y debido cumplimiento, debiendo acusar recibo de la presente."

Circular No. 309

23 de julio de 1926

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo a bien expedir, con fecha 7 de los corrientes, la siguiente circular número 9-55, que aparece publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, número 20, del día de hoy:

"Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el artículo 371 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, en vista de la errónea interpretación que algunos notarios han querido dar a la fracción XI del artículo 281 de la propia ley, y atento al espíritu y la letra de la fracción II del artículo 275 de la misma, declara:

I. La omisión parcial de timbres en las notas de escrituras públicas, sea que provenga de error en la aplicación de las cuotas, o sea numérico al computarlas, debe penarse con la multa que establece el artículo 276 de la Ley del Timbre, por infracción de la fracción II del artícu-

lo 275; y la multa debe imponerse precisamente al notario responsable, con arreglo a la primera parte de la fracción XI del artículo 281.

II. La salvedad establecida en la parte final de la citada fracción XI del artículo 281, sólo se refiere al caso de que la infracción se cometa por hechos de los contratantes, simulando el precio cambiando la naturaleza del contrato o usando de cualquier artificio análogo.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y para que, de acuerdo con el artículo 371 de la Ley Federal del Timbre, se tenga como de observancia general."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 310

5 de agosto de 1926

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 7-25,883-7,902, girado por conducto del Departamento Administrativo, Sección de Varios, con fecha 26 de julio anterior, dice a esta Dirección General lo que sigue:

"La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en oficio número 11,546, girado por su Departamento de Pesas y Medidas, Sección II, el 21 del actual, dice a este Departamento lo siguiente: Tratando el Departamento de Pesas y Medidas, dependiente de esta Secretaría, de desterrar por completo el uso de sistemas de unidades de medida proscritos por la ley vigente sobre la materia, me permito encarecer a usted sea muy servido de cooperar en esa labor, dictando las órdenes que estime necesarias a efecto de que las dependencias de esa Secretaría, a su merecido cargo, que tengan que mencionar longitudes, superficies, volúmenes, pesos, medidas eléctricas, etc., se sirvan hacerlo en unidades del sistema legal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la ley del ramo en vigor.—Lo que transcribo a usted para su cumplimiento."

Se inserta a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 311

6 de agosto de 1926

"Como ha notado esta Dirección cierta confusión por parte de las Oficinas Federales de Hacienda en la interpretación y en la aplicación de los decretos de 28 de abril y 9 de junio del presente año, se hace del conocimiento de usted, para que a su vez las comunique a sus dependencias, las aclaraciones siguientes:

El decreto de 28 de abril, comunicado a usted por circular número 290, de esta Dirección, exime de la Contribución Federal únicamente a los enteros que se hagan a los Gobiernos de los Estados, por concepto de los impuestos que en el mismo decreto se especifican. Este decreto fué aclarado por la Secretaría de Hacienda, en circular número 9-53, que se dió a conocer por circular de esta Dirección, número 306, de 9 de julio último.

El decreto de 9 de junio, comunicado a usted por circular número 300, de esta propia Dirección, no tiene relación algu-

na con el decreto mencionado anteriormente y exime de la Contribución Federal sólo a los enteros que se hagan a las Oficinas Recaudadoras de los Municipios de los Estados, por concepto de los impuestos que en el mismo decreto se detallan como ingresos propios de los Municipios.

En consecuencia, están en vigor el decreto de 28 de abril con su circular aclaratoria de 9 de julio último, por una parte, y el decreto de 9 de junio, por otra.

Sírvase usted contestar de enterado."

Circular No. 312

17 de agosto de 1926

"Por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se hace del conocimiento de esa Oficina que los duplicados de las manifestaciones presentadas por las compañías de seguros, conforme a los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley General del Timbre vigente, en que se cancelan los talones de las estampillas del impuesto, deben remitirse como comprobantes de las cuentas de las Oficinas Recaudadoras a la Contraloría General de la Federación, enviando, en cada caso, una copia debidamente autorizada de dichas manifestaciones a esta Dirección.

Sírvase contestar de enterado."

Circular No. 313

20 de agosto de 1926

"El C. Presidente de la República se sirvió expedir, con fecha 11 de los corrientes, el siguiente decreto:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión en el Ramo de Hacienda, por decreto de 31 de diciembre de 1925, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

Unico. Se adiciona el artículo 252 de la Ley de la Renta Federal del Timbre con el inciso "Y," en los términos siguientes:

Artículo 252. No causan la Contribución Federal:

Y. Los enteros que se hagan en las Oficinas Recaudadoras de los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales por concepto de pago de los impuestos decretados como ingresos propios de esas Entidades, sobre:

I. Producción de hilados y tejidos.

II. Elaboración de tabacos.

III. Producción de alcoholes, tequilas, mezcales, zotoles, licores, vinos, cerveza y demás bebidas alcohólicas y aguamiel y productos de su fermentación.

Transitorio

Unico. Este decreto comenzará a surtir sus efectos desde el día 1º de agosto del año en curso."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 314

20 de agosto de 1926

"El C. Presidente de la República se sirvió expedir, con fecha 11 de los corrientes, el siguiente decreto:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión en el Ramo de Hacienda, por decreto de 31 de diciembre de 1925, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

Unico. Se adiciona el artículo 252 de la Ley de la Renta Federal del Timbre con el inciso "Z," en los términos siguientes:

Artículo 252. No causan la Contribución Federal:

Z. Los enteros que se hagan en las Oficinas Recaudadoras de los Municipios del Distrito y Territorios Federales, por concepto de pago de los impuestos decretados como ingresos propios de esos mismos Municipios, sobre:

I. Ventas de primera mano de hilados y tejidos.

II. Elaboración de tabacos.

III. Ventas de primera mano de alcoholes, tequilas, mezcales, zotoles, licores, vinos, cerveza y demás bebidas alcohólicas y aguamiel y productos de su fermentación.

Transitorio

Unico. Este decreto comenzará a surtir sus efectos desde el día 1º de agosto del año en curso."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 315

20 de agosto de 1926

"Con fecha 5 de los corrientes, el C. Presidente de la República se sirvió expedir el siguiente decreto, que aparece publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, número 44, del día de hoy:

"Que en uso de las facultades extraordinarias en el Ramo de Hacienda, de que se halla investido el Ejecutivo Federal, por ley del H. Congreso de la Unión, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

Artículo 1º Se reforman los artículos 151, 279, fracción V, y 281, fracción V, de la Ley de la Renta Federal del Timbre, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las escrituras firmadas oportunamente por los contratantes, que tuvieren o debieren tener la nota de "No pasó," sólo serán revalidables por acuerdo expreso de la Secretaría de Hacienda, dictado a petición de los contratantes, o de uno de ellos, previo el pago del impuesto omitido y de una multa que,

si la revalidación se pide dentro del mismo año de la firma del contrato, será igual al monto del impuesto omitido, al cual deberá agregarse un tanto más por cada uno de los años subsecuentes. Esta multa nunca podrá ser mayor del quíntuplo del importe de la fracción.

Artículo 279. Incurren en la responsabilidad designada por la fracción II del artículo 268:

V. Los escribanos que falsamente den fe de haberse puesto en el protocolo, en las actuaciones, en las notas de los instrumentos públicos y en cualquier otro documento, las estampillas correspondientes a un acto o contrato, y los que, no obstante lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley, reciban de los contratantes el importe del impuesto para una nota y dejen de pagarlo dentro del plazo legal.

La infracción a que se refiere este inciso se castigará con la multa establecida en el artículo 151, a propósito de la falta de pago oportuno del impuesto en las notas de las escrituras públicas, aumentada en un 50%.

Artículo 281. En cada infracción se aplicarán las penas de esta ley, conforme a las siguientes reglas:

V. Ninguna multa que se imponga por virtud de esta ley, podrá hacerse efectiva en cantidad que exceda de quinientos pesos; pero esta restricción se refiere a cada una de las infracciones consideradas por separado, pues en el caso de que algún individuo sea responsable de diversas infracciones, aun cuando sean de la misma naturaleza, por cada una de ellas se aplicará la multa respectiva, sea cual fuere el monto de todas las penas. Se exceptúa de lo dispuesto en esta fracción las multas a que se refieren los artículos 151 y 279, fracción V, reformados por el presente decreto, las cuales, en todo caso, se calcularán en la forma que los propios artículos previenen.

Transitorios

Primero. Este decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial."

Segundo. Las escrituras que en la fecha de expedición del presente decreto se encuentren en las condiciones del artículo 151 reformado, podrán ser revalidadas en los términos y previas las condiciones que en el mismo se expresan."

Lo transcribo a usted para su conocimientos y efectos, sirviéndose contestar de enterado.

Circular No. 316

20 de agosto de 1926

"Con fecha 21 de julio anterior, el C. Presidente de la República se sirvió expedir el siguiente decreto, que aparece publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, número 44, del día de hoy:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda, por ley de 31 de diciembre de 1925, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

Unico. Los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley General del Timbre, regirán en lo sucesivo como sigue:

Artículo 90. La factura deberá expedirse dentro de los quince días siguientes a la entrega de la mercancía, aun cuando la venta fuere a plazo. En este último caso, el vendedor estará obligado a exigir y el comprador a otorgar cualquiera de los documentos a los que la legislación mercantil da el carácter de efectos de comercio.

Se considera a plazo, para los efectos de este artículo, la venta en que se estipule que el precio deberá pagarse después de treinta días de consumada la operación.

Artículo 91. Los documentos a que se refiere el artículo anterior, se entregarán, a más tardar, dentro de quince días de consumada la venta, al vendedor o al corredor que hubiere intervenido en la operación, siempre que ambos contratantes residan en el mismo lugar.

Si los contratantes no residieren en el mismo lugar, los indicados documentos se remitirán por el vendedor al comprador para que éste los suscriba, debiendo quedar terminada la operación dentro del plazo de dos meses.

Artículo 92. Por falta del otorgamiento de los documentos a que se refiere el artículo anterior, se incurrirá en las siguientes penas:

I. El vendedor, en multa igual de $1.00 a $100.00, si no los exigiere.

II. El comprador en igual pena, si no los otorgare.

III. El corredor que hubiere intervenido, en idéntica pena cuando no cuidare de que se otorguen los documentos.

Artículo 93. El corredor que intervenga en la venta cuidará, bajo las penas que señalan los artículos respectivos, que al recoger las facturas estén debidamente timbradas y se otorguen o remitan los documentos de crédito en los casos y forma prevenidos en los artículos anteriores; pero ni el vendedor ni el corredor incurrirán en pena, si justifican que dichos documentos se entregaron o remitieron al comprador.

Transitorio

Este decreto comenzará a surtir sus efectos desde el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, quedando derogado, en consecuencia, el decreto de 30 de junio del presente año."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 317

25 de agosto de 1926

Con relación a la circular número 9-15, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 28 de julio último, en que se ordena sean reselladas estampillas con la leyenda: "Impuesto sobre la Renta. Cédula cuarta," comunico a usted que deberá proceder, desde luego, a resellar las necesarias para ponerlas a la venta el día 1º de septiembre próximo.

Sírvase contestar de enterado.

Circular No. 318

28 de agosto de 1926

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 7-28,412-5,390, girado por conducto del Departamento Administrativo, Sección de Contabilidad y Ordenes de Pago, con fecha 23 de los corrientes, dice a esta Dirección lo que sigue:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores, en oficio número 10,716, girado por su Departamento Diplomático, Sección de Cancillería, el 5 del actual, dice a este Ministerio, lo siguiente: "Con fecha 28 de julio último, el C. Presidente de la República se ha servido adicionar su acuerdo de 30 de abril anterior en los siguientes términos: "Cuando el contratante o concesionario (persona física o moral) sea mexicano, se expresará en el contrato o concesión que el mismo contratante o concesionario o la compañía o sociedad que en su caso se organice para la explotación del contrato o de la concesión, seguirán siempre considerándose como mexicanos, aun cuando alguno o algunos de los miembros o accionistas de dicha sociedad sean extranjeros y que se sujetarán exclusivamente a los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; que la sociedad misma y los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como miembros o accionistas o con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en cuanto a la sociedad se refiera, que nunca podrán alegar, respecto a los títulos o negocios relacionados con la sociedad, derechos de extranjería bajo ningún pretexto; que sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los mexicanos; y, por consiguiente, que no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros en nada que se refiera a la sociedad.—Comuníquese y cúmplase."—Lo transcribo a usted, a fin de que se sirva tomar nota y amplíe su circular de 31 de mayo último, debiendo hacerlo del conocimiento de las Oficinas de su dependencia, por medio de circular; sirviéndose contestar de enterado."

Lo que a mi vez transcribo a usted para su conocimiento y efectos, ampliando la circular número 294, girada por esta Dirección, con fecha 31 de mayo último, sirviéndose contestar de enterado."

SECCION DE PENSIONES

Durante los meses de julio y agosto fueron estudiadas cuarenta y dos solicitudes de pensión correspondientes al ramo militar. Veinticinco fueron canceladas por improcedentes y aprobadas las que se insertan a continuación:

Federico Campos.	$ 3.28	diarios.
Manuela Serrano viuda de Reyes	3.75	„
Ventura Martínez.	6.50	„
Salvador Avila V.	1.40	„
Candelario Rodríguez.	1.40	„
Domingo Acuña.	1.40	„
Blas Martínez.	1.40	„

Tranquilino Santos	$ 1.40	diarios.
María Tangassi viuda de Aduna	1.80	„
Jesús García Vázquez	1.00	„
Teresa Díaz viuda de Salas	4.80	„
Juana Batres viuda de Martínez	1.68	„
Andrés Ruvalcaba	1.40	„
Porfirio Robledo	1.00	„
Joaquín Sánchez	1.40	„
Luis González	8.00	„
José M. Valderrábano	6.50	„

SECCION DE CORRESPONDENCIA

INFORMES ESTADISTICOS

Correspondencia recibida en julio y agosto	39,851
Correspondencia exterior despachada en julio y agosto	10,750
Correspondencia interior despachada en julio y agosto	3,118
Oficios hechos en la máquina "Hooven," en julio y agosto	2,618
Ejemplares impresos en multígrafo en julio y agosto	208,200

MENCIONES HONORIFICAS

OFICIALIA MAYOR

C. José Ignacio Mena.
C. Andrés Hernández.

Mención por haber presentado un brillante examen en las especialidades del Timbre y Ramo Civil y Ramo Militar, respectivamente, obteniendo calificaciones de "perfectamente bien" en todas las materias.

Los señores Mena y Hernández se presentaron a los exámenes efectuados en junio, julio y agosto, y ambos tienen actualmente nombramientos de inspector general del Departamento.

OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Señorita Emma Ramírez Alexánder, Taquígrafo de 2ª
C. Juan Béjar, Ayudante de 1ª

Mención por su laboriosidad.

SECCION DE PENSIONES

C. Miguel Ochoa, Oficial 5º
C. Alberto Estrada, Ayudante de 3ª

Mención por su competencia y laboriosidad.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Exámenes

Del 17 de julio al 9 de agosto se efectuaron en el Departamento, de acuerdo con los reglamentos respectivos, exámenes de inspectores en servicio que aún no sustentaban la prueba de competencia requerida a dichos empleos.

Fueron aprobadas, en los citados exámenes, las personas siguientes:

José Gilberto Flores, Emiliano Gómez S., Fortino Jarquín, Arturo Morales, Miguel Cervantes Celada, J. Trinidad Estrada, Rosendo A. Soto, César Arteaga, Miguel Garibay y Sevilla y Francisco Rosas.

Se efectuaron, también, exámenes de empleados del Departamento, aspirantes al puesto de inspector, siendo aprobados y recibiendo el nombramiento respectivo, los siguientes:

Luis G. Maldonado, Federico Obregón, Salvador Vázquez Gómez, Roberto Rosales Traill, Juan M. Aranda, Felipe Amores Quintana, Juan Cisneros R., Rafael Muñoz de Cote y Raymundo J. Trujillo.

A dichas pruebas se presentaron, además, varias personas extrañas a la Contraloría de la Federación, quienes, aprobadas en cada una de las materias que comprendían los exámenes, fueron nombradas desde luego. Son las siguientes:

José Ignacio Mena, Alberto M. Hernández, Luis Fernández Martínez, Joaquín B. Ayala, Fernando Navarro Aguinaga, Luis J. Zumpano y Jacinto Palafox Gómez.

También fueron aprobadas, pero aun no se les extiende el nombramiento respectivo en espera de documentos complementarios de su solicitud, las personas siguientes:

Emiliano Epifanio Fernández y García de la Lama, Silviano W. Hernández y Pedro M. Sandoval.

Ascensos

C. Nelson Galán, a Ayudante de Glosa de 1ª de la Auditoría de Aduanas, desde el día 1º de julio.

C. Alfredo Guzmán, a Glosador de 3ª de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 21 de julio.

C. José Borges, a Ayudante de Glosa de 1ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 21 de julio.

Señorita Esperanza León, a Ayudante de Glosa de 2ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 21 de julio.

C. Alfonso Aguilar, a Ayudante de Glosa de 3ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 21 de julio.

Señorita Francisca Sánchez, a Ayudante de Glosa de 1ª, de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el día 21 de julio.

C. Gregorio Serrano del Castillo, a Ayudante de Glosa de 2ª, de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el día 21 de julio.

C. Alfredo Araujo, a Oficial 3º de la Sec-

ción de Pensiones, desde el día 1º de julio.

C. Luis Garmendia, a Inspector de Inventarios, de la Comisión de Inventarios, desde el día 11 de julio.

C. Luis Valladares Ruiz, a Inspector de Inventarios, de la Comisión de Inventarios, desde el día 11 de julio.

C. Eduardo Valladares, a Inspector de Inventarios, de la Comisión de Inventarios, desde el día 11 de julio.

C. Luis Vázquez C., a Taquígrafo de 1ª, de la Comisión de Inventarios, desde el día 11 de julio.

C. Mariano Palacios, a Glosador de 3ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 21 de agosto.

C. Carlos Mendoza, a Ayudante de Glosa de 1ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 21 de agosto.

C. Francisco Rangel, a Ayudante de Glosa de 2ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 21 de agosto.

C. Juan Mitre, a Ayudante de Glosa de 3ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 21 de agosto.

C. Gonzalo Granados, a Glosador de 2ª, de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el día 21 de agosto.

C. Donato R. Quintero, a Glosador de 3ª, de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el 21 de agosto.

C. Carlos A. Ramos, a Ayudante de Glosa de 1ª, de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el 21 de agosto.

C. Carlos Padilla, a Ayudante de Glosa de 1ª, de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el 21 de agosto.

C. Angel Alvarez, a Ayudante de Glosa de 2ª, de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el 21 de agosto.

C. Manuel Rello, a Ayudante de Glosa de 2ª, de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el 21 de agosto.

C. Fernando Villalobos, a Ayudante de Glosa de 3ª, de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el 21 de agosto.

C. Antonio Navarro, a Ayudante de Glosa de 3ª, de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el día 21 de agosto.

C. Aurelio Méndez, a Glosador de 1ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 21 de agosto.

C. José Fuentes, a Glosador de 2ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 21 de agosto.

C. Othón Yáñez, a Glosador de 3ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el 21 de agosto.

C. Guillermo Saviñón, a Ayudante de Glosa de 1ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 21 de agosto.

C. Ernesto Zárate, a Ayudante de Glosa de 2ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 21 de agosto.

C. Angel Sierra, a Ayudante de Glosa de 2ª, de la Auditoría de Glosa Civil, desde el 21 de agosto.

C. Horacio Guillén, a Ayudante de Glosa de 2ª, de la Auditoría de Glosa Civil, desde el día 21 de agosto.

C. Alberto Avila, a Glosador de 1ª, de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el día 21 de agosto.

C. Juan Calderón, a Glosador de 2ª, de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el día 21 de agosto.

C. Luis G. Navarro, a Glosador de 3ª, de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el día 21 de agosto.

Señorita María del Carmen G. Caballero, a Ayudante de Glosa de 1ª, de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 21 de agosto.

C. Manuel C. Lerín, a Ayudante de Glosa de 2ª, de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 21 de agosto.

C. Guillermo Calderón, a Ayudante de Glosa de 3ª, de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 21 de agosto.

Señorita María del Valle, a Oficial 1º de la Sección de Correspondencia, desde el día 1º de agosto.

Señorita Carolina Novaro, a Oficial 2º de la Sección de Correspondencia, desde el 1º de agosto.

C. Víctor López García, a Oficial 3º de la Sección de Correspondencia, desde el día 1º de agosto.

C. Jaime Jaymez, a Oficial 4º de la Sección de Correspondencia, desde el día 1º de agosto.

C. Jesús del Corro, a Oficial 5º de la Sección de Correspondencia, desde el día 1º de agosto.

C. Manuel Palomo Gallardo, a Taquígrafo de 2ª de la Sección de Correspondencia, desde el día 1º de agosto.

C. Juan López García, a Mecanógrafo de la Sección de Correspondencia, desde el día 1º de agosto.

C. Javier Larrea, como Ayudante de Glosa de 1ª de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 23 de agosto.

C. Felipe Amores, a Inspector de 2ª de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. F. Navarro Aguinaga, a Inspector de 2ª de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. Juan M. Aranda, a Inspector de 2ª de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. Luis G. Maldonado, a Inspector de 2ª de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. Federico Obregón, a Inspector de 2ª de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. Salvador Vázquez G., a Inspector de 2ª de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. Roberto Rosales T., a Inspector de 2ª de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. José B. Hernández, a Inspector de 2ª de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. Juan R. Cisneros, a Inspector de 4ª, de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. Rafael Muñoz de Cotte, a Inspector de 4ª de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. Raymundo J. Trujillo, a Inspector de 4ª de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

Altas

C. Luis Ramírez, como Ayudante de Glosa de 4ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 1º de julio.

C. Román Sánchez, como Ayudante de Glosa de 4ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 13 de julio.

C. Arturo Zerecero, como Ayudante de Glosa de 4ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 11 de julio.

Señorita Lucía Fajardo, como Ayudante de Glosa de 4ª, de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el día 21 de julio.

C. Juan Pareyón, como Ayudante de Glosa de 3ª, de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el día 28 de julio.

C. Francisco Aveleira, como Oficial 1º Supernumerario, de la Comisión de Inventarios, desde el día 21 de julio.

C. Leopoldo Aguilar, como Oficial 1º, de la Comisión de Inventarios, desde el día 26 de julio.

C. Javier Larrea, como Ayudante de Glosa de 2ª, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 13 de julio.

C. Alejandro Rangel, como Taquígrafo de 2ª, de la Sección de Correspondencia, desde el día 21 de julio.

C. Raquel M. Vera, como Oficial 5º del Archivo General, desde el día 21 de julio.

Señorita Concepción Vilchis, como Ayudante de Glosa de 3ª, de la Auditoría de Glosa Civil, desde el día 1º de agosto.

Señorita Luz de la Peña, como Ayudante de Glosa de 3ª, de la Auditoría de

Glosa Civil, desde el día 1º de agosto.

C. Héctor Guillén, como Ayudante de Glosa de 4ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 11 de agosto.

C. Antonio Sánchez Méndez, como Ayudante de Glosa de 4ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 21 de agosto.

C. José Navarro, como Ayudante de Glosa de 4ª, de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el día 21 de agosto.

C. P. Jiménez Toussaint, como Ayudante de Glosa de 4ª, de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el día 21 de agosto.

C. Raúl López Almazán, como Ayudante de Glosa de 2ª, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 1º de agosto.

C. M. Solís Argüelles, como Ayudante de Glosa de 1ª, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 11 de agosto.

C. Ricardo Ordaz, como Contador de 5ª, supernumerario, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 23 de agosto.

C. Honorato Ventre, como Ayudante de Glosa de 2ª, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 23 de agosto.

C. C. Santoyo y Camacho, como Ayudante de Glosa de 2ª, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 28 de agosto.

C. Juan de la Fuente, como Ayudante de Glosa de 4ª, de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el día 10 de agosto.

C. Ramón Aguilera, como Ayudante de Glosa de 4ª, de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el día 24 de agosto.

Señorita Consuelo Salas, como Ayudante de Glosa de 4ª, de la Sección de Correspondencia, desde el día 1º de agosto.

Señorita Emilia Guzmán, como Ayudante de Glosa de 4ª, de la Sección de Correspondencia, desde el día 11 de agosto.

C. Juan Bravo, como Mecanógrafo, supernumerario, de la Auditoría de Inspección, desde el día 1º de agosto.

C. Carlos Mont Cruz, como Oficial 4º, de la Auditoría de Inspección, desde el día 6 de agosto.

C. Angel Figueroa, como Mecanógrafo, de la Auditoría de Inspección, desde el día 1º de agosto, en la Delegación de la Oficina de la Campaña contra la langosta.

C. Alberto M. Hernández, como Inspector de 2ª, de la Auditoría de Inspección, desde el 13 de agosto.

C. Jacinto Palafox G., como Inspector de 4ª, de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. José Ignacio Mena, como Inspector General de la Auditoría de Inspección, desde el día 16 de agosto.

C. Silvano W. Hernández, como Inspector de 4ª, de la Auditoría de Inspección, desde el día 26 de agosto.

C. Juan Olvera, como mozo de 2ª, de la Auditoría de Inspección, desde el día 17 de agosto.

Reingresos

C. Manuel Calderón, como Ayudante de 4ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 21 de julio.

C. J. Antonio Camacho, como Ayudante de Glosa de 2ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 21 de julio.

C. Ernesto Chagoya, como Ayudante de Glosa de 1ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 21 de julio.

C. Diego Bautista, como Ayudante de Glosa de 3ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 21 de julio.

C. Rafael Hinojosa, como Ayudante de Glosa de 1ª, de la Auditoría de Glosa Civil, desde el día 23 de julio.

C. José Polín, como Ayudante de Glosa de 1ª, de la Auditoría de Glosa Civil, desde el día 21 de julio.

C. Salvador Vázquez Gómez, como Instructor de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 10 de julio.

C. Salvador Martínez A., como Glosador de 3ª, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 9 de julio.

C. Lorenzo A. Martínez, como Glosador de 3ª, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 9 de julio.

C. Eduardo Max Cotto, como Ayudante de Glosa de 1ª, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 10 de julio.

C. Francisco de P. López, como Oficial 4º, de la Auditoría de Inspección, desde el día 5 de julio.

C. Antonio Fonseca, como Inspector de 2ª, de la Auditoría de Inspección, desde el día 15 de julio.

C. Fernando Silva, como Oficial 4º, de la Sección de Pensiones y Deuda Flotante, desde el día 1º de julio.

C. Jesús García Alaví, como Ayudante de 4ª, de la Auditoría de Glosa Civil, desde el día 11 de agosto.

C. Miguel A. Limón, como Ayudante de Glosa de 2ª, de la Auditoría de Glosa Civil, desde el día 11 de agosto.

C. Luis Zumpano, como Inspector de 2ª, de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. Joaquín B. Ayala, como Inspector de 2ª, de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. Luis Fernández Martínez, como Inspector de 2ª, de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

Remociones

C. Santiago López M., a Ayudante de Glosa de 2ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 1º de julio.

C. Gumersindo Méndez Velardi, a Contador de 5ª, de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el día 21 de julio.

Señorita Amparo Hernández, a Ayudante de Glosa de 3ª, de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el día 21 de julio.

C. Julián G. Robleda, a Glosador de 1ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 13 de agosto.

C. Felipe Barbosa, a Contador de 5ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 1º de agosto.

C. José Jiménez, a Glosador de 1ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 1º de agosto.

C. Ciro Aguilar, a Glosador de 2ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 1º de agosto.

C. José Fuentes, a Glosador de 3ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 1º de agosto.

C. Raúl Correa, a Ayudante de Glosa de 1ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 1º de agosto.

C. Guillermo Saviñón, a Ayudante de Glosa de 2ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 1º de agosto.

C. Ernesto Zárate, a Ayudante de Glosa de 3ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 1º de agosto.

C. Amado Infante, quien causó baja como Ayudante de Glosa de 3ª, interino, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 1º de agosto.

Renuncias

C. Ezequiel Franco, como Ayudante de 4ª, supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 12 de julio.

C. Federico López Rivas, como Ayudante de 4ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 11 de julio.

C. Edmundo Ruiz Lemus, como Oficial 4º de la Auditoría de Inspección, desde el día 2 de julio.

C. Alfonso Bustamante, como Inspector de 2ª, de la Auditoría de Inspección, desde el día 17 de julio.

C. Manuel Barrios, como Oficial 4º de la Auditoría de Inspección, desde el día 31 de mayo.

C. Emilio Mendívil, como Inspector General de la Auditoría de Inspección, desde el día 16 de julio.

C. Vicente Garza Riojas, como Inspector de 2ª de la Auditoría de Inspección, desde el día 16 de julio.

C. Alejandro Q. Garcés, como Inspector de 2ª de la Auditoría de Inspección, desde el día 24 de julio.

C. Mario R. Martínez, como Taquígrafo de 2ª de la Sección de Correspondencia, desde el día 4 de julio.

Señorita Dolores Ortiz Retes, como Ayudante de Glosa de 3ª, de la Auditoría de Glosa Civil, desde el día 1º de agosto.

Señorita Margarita Valdés, como Taquígrafo de 2ª de la Sección de Correspondencia, desde el día 1º de agosto.

C. Enrique Raúl Duval, como Oficial de la Sección de Correspondencia, de de el día 1º de agosto.

Señorita Carmen Gutiérrez, como Taqu grafo de 1ª, de la Sección de Corre pondencia, desde el día 31 de agost

C. Diego Bautista, como Ayudante d Glosa de 3ª, de la Auditoría de Glos Militar, desde el día 1º de agosto.

C. Salvador Narcio, como Inspector de 2 de la Auditoría de Inspección, desd el día 1º de agosto.

C. Francisco de P. López, como Oficial 4 de la Auditoría de Inspección, desde e día 4 de agosto.

C. Francisco Díaz Babio, como Inspecto General de la Auditoría de Inspección desde el día 11 de agosto.

C. Jacinto Palafox Gómez, como Inspec tor de 4ª, de la Auditoría de Inspec ción, desde el día 25 de agosto.

C. Manuel Guevara, como Ayudante d Glosa de 4ª, de la Regional, en la 4 Zona de la Auditoría de Inspección desde el día 25 de agosto.

C. Angel I. Casarín, como Representante del Departamento en los Puertos Libres, desde el día 11 de agosto.

C. Ismael Islas, como Ayudante de Glosa de 4ª, de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el día 6 de agosto.

C. Manuel Villagrán, como Ayudante de Glosa de 1ª, de la Auditoría de Ordenes de Pago, desde el día 21 de agosto.

Ceses

C. Guillermo Palafox, como Ayudante de Glosa de 1ª, de la Auditoría de Glosa Civil, desde el día 1º de julio.

C. Jesús Aguilera G., como Ayudante de Glosa de 4ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 1º de julio.

C. Armando Cuadros, como Ayudante de Glosa de 4ª, de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el día 11 de julio.

C. Ignacio López García, como Ayudante de Glosa de 1ª, de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el día 11 de julio.

C. J. Antonio Camacho, como Ayudante

de Glosa de 2ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 11 de julio.

C. Antonio M. Carrillo, como Glosador de 3ª de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 15 de julio.

C. Ernesto Chagoya, como Ayudante de Glosa de 1ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 11 de julio.

C. Diego Bautista, como Ayudante de Glosa de 3ª, de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 11 de julio.

C. Eduardo Max. Cotto, como Glosador de 3ª, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 1º de julio.

C. Salvador Martínez Alfaro, como Glosador de 2ª, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 7 de julio.

C. Lorenzo Martínez Alfaro, como Glosador de 2ª, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 7 de julio.

C. Salvador Vázquez Gómez, como Instructor de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 6 de julio.

C. Fernando Navarro Aguinaga, como Glosador de 2ª, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 6 de julio.

C. Ernesto Murrieta Carsi, como Ayudante de Glosa de 1ª, de la Comisión Superior de Contabilidad, desde el día 11 de julio.

C. Raúl Luna, como Ayudante de Glosa de 3ª, de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el día 16 de julio.

Señorita María Eugenia Cappula, como Taquígrafo de 2ª, de la Oficina de Prensa y Publicaciones, desde el día 14 de julio.

C. Miguel Pérez Zavala, como Ayudante de Glosa de 4ª, de la Auditoría de Glosa Civil, desde el día 1º de agosto.

C. Amado Infante, como Ayudante de Glosa de 3ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 1º de agosto.

Señorita Alicia Necoechea, como Ayudante de Glosa de 3ª, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 28 de agosto.

Señorita Beatriz Ortega, como Ayudante de Glosa de 3ª, del Archivo General, desde el día 21 de agosto.

C. José Velasco, como Ayudante de Glosa de 3ª, del Archivo General, desde el día 21 de agosto.

C. Jorge Islas Leal, como Ayudante de Glosa de 3ª, del Archivo General, desde el día 21 de agosto.

C. Moisés Estrada, como Ayudante de Glosa de 3ª, del Archivo General, desde el día 21 de agosto.

C. Alfredo Huerta Alvarez, como Inspector de 2ª, de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. Benjamín L. Arce, como Inspector de 2ª, de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. Manuel de Haro, como Inspector de 2ª, de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. Manuel Guerrero, como Inspector de 2ª, de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. Julián G. Robleda, como Inspector de 2ª, de la Auditoría de Inspección, desde el día 13 de agosto.

C. Jesús Bridat, como Ayudante de 4ª, de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el día 10 de agosto.

Señorita Concepción Zúñiga, como Taquígrafo de 2ª, de la Sección de Correspondencia, desde el día 30 de agosto.

C. Domingo Landgrave, como mozo de 2ª, desde el día 11 de agosto, por fallecimiento.

C. Hilario Colunga, como Ayudante de Chauffeur, desde el día 24 de agosto.

EJERCICIO DE LAS PARTIDAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, HASTA EL MES DE JULIO DE 1926

RAMOS	GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES														GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS NO SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES								GASTOS EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS							
	Asignación anual		Saldo del mes de junio		Dozava parte		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Economía caída		Saldo para el mes de agosto		Asignación anual		Saldo del mes de junio		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Saldo para el mes de agosto		Asignación anual		Saldo del mes de junio		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Saldo para el mes de agosto	
II Poder Ejecutivo	56,750	00	28,375	04	4,729	16			3,737	35	991	81	23,645	88	89,000	00	19,636	62			1,423	46	18,213	16	780,000	00	417,739	67			36,762	53	380,977	14
III Poder Judicial															365,880	00	155,438	66	254	00	20,821	06	134,871	60	460,000	00	393,407	91			4,868	21	388,539	70
IV Secretaría de Gobernación	76,720	00	40,860	00	6,810	00			7,181	81	562	00	34,050	00	474,200	00	247,315	63			40,369	25	206,946	38	1.543,700	00	443,126	96			44,189	70	398,937	26
V Secretaría de Relaciones	1.281,000	00	655,656	66	106,749	97			72,123	78	37,757	11	548,906	69	375,000	00	316,027	95			7,599	64	308,428	31	697,000	00	549,232	34			24,131	26	525,101	08
VI Secretaría de Hacienda	864,200	00	432,795	34	72,016	61			41,308	99	30,707	65	360,778	73	5.419,187	28	3.703,509	70	35,043	59	394,344	95	3.344,208	34	3.580,444	28	1.373,464	77	35,698	85	193,866	24	1.215,297	38
VII Secretaría de Guerra	6.916,620	30	3.201,295	51	986,863	02	798	00	15,119	50	971,743	52	2.215,230	49	7.010,409	75	2.638,612	52	20,988	84	98,768	17	2.560,833	19	6.052,539	25	2.756,705	73	1,520	00	260,867	86	2.497,357	87
VIII Secretaría de Agricultura	1.046,217	00	517,708	86	86,143	03			77,887	95	19,983	17	431,565	83	1.651,100	00	373,265	73	6,775	00	82,885	99	297,154	74	15.205,526	62	1.060,846	67	2.500,000	00	1.270,498	77	2.290,347	90
IX Secretaría de Comunicaciones	13.004,055	75	6.503,550	46	1.083,671	25			1.042,023	51	42,411	52	5.419,879	21	5.630,500	00	3.721,874	45	50,695	00	479,397	39	3.293,172	06	4.076,000	00	2.416,501	40			311,240	97	2.105,260	43
X Secretaría de Industria	430,000	00	203,040	18	35,833	30	310	00	24,573	01	15,533	28	167,516	88	1.325,000	00	613,391	83	7,028	30	60,031	56	560,388	57	689,000	00	431,845	44	2	00	24,418	40	409,429	04
XI Secretaría de Educación	1.677,584	00	878,261	71	138,998	59	3,313	00	146,413	24	16,617	26	742,576	12	1.354,585	00	275,242	87	1,628	40	42,638	17	234,233	10	1.555,734	32	328,259	51	189,724	32	61,526	08	456,457	75
XII Departamento de Salubridad	109,920	00	54,960	00	9,160	00	1,166	77	8,736	30	1,590	47	45,800	00	266,500	00	64,627	91	1,230	10	24,302	77	41,555	24	1.692,341	70	693,208	33	545,952	18	428,338	56	810,821	95
XIII Departamento de Establecimientos Fabriles															10.880,856	19	6.531,140	92	63,287	33	683,588	68	5.910,839	57	3.273,720	50	1.952,682	85			334,488	54	1.618,194	31
XIV Departamento de Contraloría	61,200	00	36,600	00	5,100	00			2,790	33	2,309	67	31,500	00	154,000	00	91,859	19	227	00	5,235	80	86,850	39	523,000	00	179,943	41			5,776	98	174,166	43
XV Departamento de Estadística	45,000	00	20,197	83	3,750	01			3,620	22	155	62	14,447	82	105,000	00	55,697	21			4,269	08	51,428	13	111,900	00	29,676	12	4,140	00	12,867	21	20,948	91
XVI Procuraduría General	40,240	00	16,481	17	3,353	33	240	00	1,978	15	1,404	00	13,367	84											115,000	00	30,172	06	394	00	6,495	79	24,070	27
XVII Deuda Pública																									63.701,690	00	26.248,447	75			1.446,258	97	25.090,166	38

NOTAS: La asignación anual y los saldos de los meses anteriores, varían por la creación de nuevas partidas o cancelación de algunas de ellas.
La dozava parte disponible es distinta en algunos meses, por las partidas que comienzan a ejercerse a partir de los meses restantes del año.
El importe de la economía, más lo ejercido, no iguala, en ciertos casos, con la dozava parte, por las partidas que se exceden y que son ajustadas en los meses subsecuentes.

EJERCICIO DE LAS PARTIDAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, HASTA EL MES DE AGOSTO DE 1926

	RAMOS	GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES												GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS NO SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES								GASTOS EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS							
		Asignación anual		Saldo del mes de julio		Dozava parte		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Economía caída		Saldo para el mes de septiembre		Asignación anual		Saldo del mes de julio		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Saldo para el mes de septiembre		Asignación anual		Saldo del mes de julio		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Saldo para el mes de septiembre	
II	Poder Ejecutivo	56,750	00	23,645	88	4,729	16			4,065	64	1,611	02	18,916	72	89,000	00	18,213	16			3,624	25	14,588	91	780,000	00	330,977	14	3,874	40	77,078	83	307,772	71
III	Poder Judicial															346,880	00	134,871	60	66	00	37,658	19	97,279	41	90,000	00	388,539	70	360,000	00	365,735	74	22,803	96
IV	Secretaría de Gobernación	76,720	00	34,050	00	6,810	00			4,760	50	3,062	00	27,240	00	423,700	00	156,446	38			36,024	56	120,421	82	1.453,700	00	308,937	26			81,375	26	227,562	00
V	Secretaría de Relaciones	1.281,000	00	548,906	69	106,749	97	4,030	00	63,907	59	42,842	38	446,186	72	375,000	00	308,428	31	102	64	52,694	88	255,836	07	697,000	00	525,101	08	2,972	64	124,765	20	403,368	52
VI	Secretaría de Hacienda	864,200	00	360,778	73	72,016	61	1,639	00	42,945	60	29,071	04	290,401	12	5.802,804	21	3.727,632	82	22,754	65	1.048,141	99	2.702,245	48	5.403,134	94	1.217,988	04	1.561,779	94	1.213,974	93	1.565,793	05
VII	Secretaría de Guerra	6.916,620	30	2.215,230	49	986,863	02	2,266	50	16,245	00	970,618	02	1.230,633	97	7.010,409	75	2.560,833	19	1.189,448	33	170,673	22	3.579,608	30	7.483,069	04	3.927,887	66	779,406	99	1.522,752	59	3.184,542	06
VIII	Secretaría de Agricultura	953,217	00	370,732	49	81,776	37	39,000	00	81,578	49	16,347	24	327,956	12	2.163,600	00	276,154	74	533,500	00	207,572	25	602,082	49	15.185,526	62	2.155,347	90	115,000	00	881,377	52	1.388,970	38
IX	Secretaría de Comunicaciones	13.004,055	75	5.419,879	21	1.083,671	25			1.043,180	16	41,855	97	4.336,207	96	5.950,621	00	3.282,793	06	282,984	00	234,501	88	3.331,275	18	4.139,741	66	2.130,260	43	38,741	66	293,010	08	1.875,992	01
X	Secretaría de Industria	430,000	00	167,516	88	35,896	64	8,960	00	21,947	44	17,779	86	139,060	82	1.325,000	00	560,388	57	4,730	41	84,752	47	480,366	51	701,000	00	409,429	04	3	45	59,202	56	362,229	93
XI	Secretaría de Educación	1.677,584	00	742,576	12	138,998	59	3,782	50	181,753	98	16,729	60	607,360	03	1.354,585	00	234,233	10	9,578	75	68,136	68	175,675	17	1.555,734	32	456,457	75	36,509	00	148,539	23	344,427	52
XII	Departamento de Salubridad	53,920	00	22,466	69	4,493	33	20	00	3,203	85	1,309	48	17,973	36	322,500	00	71,949	63	80,021	95	53,797	31	98,174	27	1.692,341	70	810.821	95	358,227	19	270.375	97	898,673	17
XIII	Departamento de Establecimientos Fabriles															10.880,856	19	5.910,839	57	25,028	46	1.329,811	21	4.606,056	82	3.273,720	50	1.618,194	31	171	84	384,886	51	1.233,479	64
XIV	Departamento de Contraloría	61,200	00	31,500	00	5,100	00			1,610	83	3.595	16	26,400	00	154,000	00	86,850	39	2,262	88	26,854	06	62,259	21	687,366	50	299,166	43	49,516	60	60,872	79	287,810	24
XV	Departamento de Estadística	45,000	00	16,447	82	3,750	01			3,185	05	564	96	12,697	81	105,000	00	51,428	13			10,814	38	40,613	75	111,900	00	20,948	91	3,442	50	4,951	86	19,439	55
XVI	Procuraduría General	40,240	00	13,367	84	3,353	33			1,966	67	1,404	00	10,014	51											115,000	00	24,070	27	1,725	11	7,288	41	18,516	97
XVII	Deuda Pública																									64.701,690	00	25.090,166	38			3.352,832	49	22.756,301	84

NOTAS: La asignación anual y los saldos de meses anteriores, varían por la creación de nuevas partidas o cancelación de algunas de ellas.
La dozava parte disponible es distinta en algunos meses, por las partidas que comienzan a ejercerse a partir de los meses restantes del año.
El importe de la economía, más lo ejercido, no iguala, en ciertos casos, con la dozava parte, por las partidas que se exceden y que son ajustadas en los meses subsecuentes.

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

BOLETIN DE INFORMACIONES

SEPTIEMBRE 1926 OCTUBRE

LIBRARY
PERIODICAL DESK
JAN 19 1927
Department of State

TOMO IV NUM. 10

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

BOLETIN DE INFORMACIONES

SEPTIEMBRE 1926 OCTUBRE

TOMO IV NUM. 10

BOLETIN DE INFORMACIONES

DE LA

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

PUBLICACION BIMESTRAL

SE ENVIA GRATUITAMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA FEDERACION EN LA CAPITAL Y EN LOS ESTADOS.
LAS OFICINAS QUE NO LO RECIBAN DEBEN SOLICITARLO A LA OFICINA DE PRENSA Y PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO

PRECIOS DE SUBSCRIPCION

(EN ORO NACIONAL)

PARA TODA LA REPUBLICA:

POR UN AÑO	$ 3.00
NUMERO SUELTO	0.50

PARA EL EXTRANJERO:

POR UN AÑO	DOLARES 3.00
NUMERO SUELTO	„ 0.50

TODO PAGO DEBERA HACERSE ANTICIPADO, ENVIANDOSE EL IMPORTE EN DOCUMENTOS DE FACIL COBRO, TALES COMO GIROS POSTALES, VALES PARA EDITORES, LETRAS A LA PRESENTACION O CHEQUES A FAVOR DE LA CONTRALORIA DE LA FEDERACION.

TODA LA CORRESPONDENCIA CON ESTA PUBLICACION DEBE DIRIGIRSE AL SR. FRANCISCO BORJA BOLADO, JEFE DE LA OFICINA DE PRENSA Y PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO.

SE SOLICITA CANJE CON LAS PUBLICACIONES OFICIALES DEL PAIS Y DEL EXTRANJERO.

CONTRALORIA DE LA FEDERACION
Boletín de Informaciones

AÑO II TOMO IV	SEPTIEMBRE - OCTUBRE 1926	NUMERO 10

SUMARIO

Directorio 65

Observaciones generales que hace el Contralor de la Federación a la Cuenta de la Hacienda Pública, correspondiente al año de 1925 67

Estado No. 1.—Balance General. 70
Estado No. 2.—Ingresos y Egresos. 77
Estado No. 2-A.—Estado Analítico de Ingresos. 79
Estado No. 2-B.—Estado Analítico de Egresos. 80
Estado No. 4.—Deuda Pública. 80
Estado No. 4-A.—Resumen de la Deuda Pública. 82
Estado No. 4-B.—Estado Comparativo de la Deuda Pública. 82
Estado No. 5.—Balanza General de Comprobación. 83
Estado No. 6.—Modificaciones habidas en la cuenta "Hacienda Pública.". 83
Estado No. 7.—Detalle de las cantidades llevadas a "Pérdidas del Erario.". 84
Estado No. 9.—Relación de las dispensas concedidas por el Contralor. . . . 84

Nota.—A continuación de las observaciones que hace el Contralor de la Federación a la cuenta de 1925, se insertan, en páginas especiales, los estados:

Núm. 1.—Balance General.
Núm. 2.—Ingresos y Egresos.
Núm. 4.—Deuda Pública.
Núm. 4-A.—Deuda Pública (Resumen).
Núm. 4-B.—Deuda Pública (Estado Comparativo).
Núm. 6.—Modificaciones habidas en la Cuenta "Hacienda Pública."

Últimas disposiciones del Departamento:

Circulares. 87
Acuerdos. 90

Informaciones varias:

Recientes disposiciones en el Ramo del Timbre..... 97
Sección de Pensiones y Deuda Flotante..... 101
Sección de Correspondencia..... 103

Menciones Honoríficas..... 104

Movimiento de Personal:

Ascensos..... 106
Altas..... 107
Reingresos..... 107
Remociones..... 109
Renuncias..... 110
Ceses..... 110

Nota.—En las páginas finales de este número se insertan los estados que muestran el ejercicio de las partidas globales del Presupuesto de Egresos, durante los meses de septiembre y octubre.

DIRECTORIO

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

CHAPULTEPEC, D. F.

TELEFONOS ERICSSON:
1-38-11, 1-38-12, 1-38-13, 1-38-14, 1-38-15

Contralor de la Federación,

SR. LUIS MONTES DE OCA.

Recibe al público, previa cita, los lunes, de las 11 a las 12.30 horas, y los martes y jueves, de las 11.30 a las 12.30 horas.—Extensión: 17.

Secretario Particular,

SR. FRANCISCO VALLADARES.

Recibe al público todos los días hábiles, de las 11.30 a las 12.30 horas.—Extensión: 17.

Auditor General,

SR. JULIO FREYSSINIER MORIN.

Recibe al público los martes y jueves, de las 12 a las 13 horas.—Extensión: 23.

Oficial Mayor,

SR. RAFAEL MANCERA ORTIZ.

Recibe al público los viernes, de las 11 a las 12 horas.—Extensión: 33.

Comisión Técnica

VOCALES:

Sr. Alfonso Alatorre, Sr. Jesús N. González, Sr. Agustín López de Ortigosa, Sr. Lic. Luis Sánchez Pontón, Sr. Tomás Vilchis, Sr. Santiago Flores, Contador Público Titulado; Sr. Ing. Benjamín R. Enríquez, Sr. Dr. Francisco A. Flores, Sr. Ing. Angel Peimbert.—Extensión: 20.

Oficina de Asuntos Jurídicos

ABOGADOS CONSULTORES:
Sr. Lic. Celerino Díaz, Sr. Lic. Felipe Rodríguez.
Reciben al público todos los días hábiles, de las 10.30 a las 12.30 horas.
Extensión: 21.

Contaduría

Contador,
Sr. Agustín González.
Extensión: 18.

Auditoría de Ordenes de Pago*

Auditor,
Sr. Carlos Pucheu.
Teléfono Eric. 47–66.

Auditoría de Inspección

Auditor,
Sr. Ignacio Alatorre.
Extensión: 24.

Auditoría de Glosa de Aduanas

Auditor,
Sr. M. Morales Millán.
Extensión: 30.

*En el Palacio Nacional.

Auditoría de Glosa del Timbre

Auditor,

Sr. Juan B. Salcedo.
Extensión: 32.

Auditoría de Glosa Civil

Auditor,

Sr. Manuel Aguilar Rodríguez.
Extensión: 26.

Auditoría de Glosa Militar

Auditor,

Sr. Luis R. Sánchez.
Extensión: 28.

Auditoría de Liquidación de Cuentas*

Auditor,

Sr. Luis A. Peredo.
Teléfono Eric. 1-14-13.

Sección de Pensiones y Deuda Flotante

Jefe,

Sr. Adolfo Calderón.

Extensión: 38.

Sección de Correspondencia

Jefe,

Sr. Julio Novoa.

Extensión: 35.

Sección de Fianzas

Jefe,

Sr. Manuel A. Farrera.

Extensión: 37.

Archivo General*

Jefe,

Sr. Luis Magaña Cosío.

Teléfono Eric. 11-61

Proveeduría

Jefe,

Sr. Pedro Luna y Vega.

Extensión: 25.

Oficina de Prensa y Publicaciones

"Boletín de Informaciones"

Jefe,

Sr. Francisco Borja Bolado.

Extensión: 38.

---

* En el Palacio Nacional.

OBSERVACIONES GENERALES QUE HACE EL CONTRALOR DE LA FEDERACION A LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO ANTERIOR

POR SEGUNDA VEZ EN LOS ULTIMOS TREINTA AÑOS, LA CUENTA DE LA FEDERACION ES ENTREGADA A LA H. CAMARA DE DIPUTADOS PRECISAMENTE DENTRO DE LA FECHA QUE SEÑALA LA CONSTITUCION

En cumplimiento del artículo 65 de la Constitución, que indica al Poder Ejecutivo la obligación de presentar a la H. Cámara de Diputados, anualmente, antes del 10 de septiembre, la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, el Contralor de la Federación remitió el día 7 de septiembre la del año próximo pasado, acompañándola de un importante capítulo de observaciones relacionadas con los estados que resumen las operaciones de dicho período y que también se enviaron a la H. Cámara de Diputados.

La entrega de la Cuenta Pública Federal, precisamente dentro de la fecha que ordena la Constitución, es, en los últimos treinta años, la segunda vez que se realiza, pues, como se informó en el cuarto número de esta publicación (septiembre-octubre de 1925), la cuenta correspondiente al año de 1924 fué entregada tal como lo previene el artículo constitucional.

En aquella ocasión, como en la presente, la puntual entrega de la cuenta significa una labor de grandes proporciones cuyos resultados, sin embargo, no responden todavía a la finalidad administrativa que representa esta importante función del Departamento de Contraloría.

La exposición de las deficiencias que originan la imperfección de esta cuenta, así como las causas de aquéllas, constan en las observaciones generales que se insertan a continuación:

En esta ocasión, como en la anterior, no cabe al Departamento de Contraloría la satisfacción de poder presentar una cuenta perfecta de la Hacienda Pública.

En el comentario que se hizo con motivo de la presentación de la Cuenta de 1924, se creyó elemental principio de lealtad y franqueza exponer sintéticamente las deficiencias de la Contabilidad Pública que consisten, principalmente, en el desconocimiento de la situación real de la Hacienda Nacional por falta del registro de todos los valores que integran su Activo y Pasivo completos, así como a causa de los numerosos saldos que han venido acumulándose desde el 1º de mayo de 1917, sin haber sido depurados hasta la fecha.

Para corregir esta situación, y a fin de que los resultados de la contabilidad constituyan uno de los factores esenciales para orientar la marcha de una buena administración hacendaria, el Departamento se dedicó a estudiar atenta y concienzudamente el problema con el deseo de resolverlo en todos sus aspectos; y como consecuencia de este examen pudieron ponerse de relieve los defectos capitales de la contabilidad que, entre otros, son los que se expresan a continuación:

1º La falta de registro del valor de los bienes muebles e inmuebles de la Federación y de los créditos a su cargo, con las consiguientes alteraciones de aumento o disminución; pues se ha dado preferencia exclusiva a la toma de razón de cobros y pagos que se efectúan en acatamiento de las Leyes de Ingresos y Egresos, respectivamente, sin anotar las modificaciones que necesariamente deben sufrir el Activo y Pasivo por las operaciones consecuentes de la aplicación de dichas leyes.

2º El no hacer figurar los derechos adquiridos por el Erario con motivo de la ejecución de la Ley de Ingresos ni los compromisos contraídos en relación con el Presupuesto de Egresos, por no haberse practicado ni practicarse el ajuste de las operaciones derivadas de estos ordenamientos. Como resultado de tal omisión, el Activo y el Pasivo presentaban otro motivo más que impedía su determinación exacta.

3º La existencia de numerosos saldos de cuantía sin depurar, que agravaban seriamente la deficiencia señalada en los dos puntos anteriores.

4º La inadecuada clasificación de las cuentas para la aplicación correcta de valores, que hacía no sólo confusa sino poco útil la lectura de los Estados Financieros.

5º La falta de uniformidad en los procedimientos de contabilidad y en la forma en que rendían sus cuentas las diferentes clases de oficinas manejadoras de fondos.

6º La carencia de disposiciones reglamentarias que fijaran los requisitos a que debían sujetar su actuación los denominados Agentes Civiles y Habilitados Militares que manejan fondos públicos, así como las fechas y manera de rendir sus cuentas.

Como consecuencia natural de lo anterior, los datos contenidos en los Estados Financieros de la Cuenta de la Hacienda Pública no han mostrado la situación completa y real de ésta, y dejaban de ser, según se dice al comenzar estos comentarios, un elemento necesario para ilustrar la marcha de la buena administración hacendaria.

Fijados los puntos deficientes, el Departamento se preocupó en formular un programa de reformas al sistema de contabilidad que al implantarse corrigiera las imperfecciones señaladas y satisfaciera convenientemente las necesidades de una buena contabilidad. Al efecto, se han adoptado para su ejecución, a partir de 1926, las siguientes innovaciones:

1ª Establecimiento de métodos apropiados de registro que acusen datos completos en relación a las alteraciones que sufren los valores del Activo y Pasivo, mediante operaciones subsecuentes puramente de contabilidad; y la toma de razón de los bienes muebles e inmuebles, de propiedad nacional, por una comisión directora a cuyo cargo quedan los procedimientos técnicos.

2ª Implantación de documentos que modifican la tramitación para efectuar pagos y cobros y prescriben el registro automático en la contabilidad de las obligaciones contraídas y de los derechos adquiridos en la ejecución del Presupuesto de Egresos y de la Ley de In-

gresos, respectivamente. Igualmente la apertura de las cuentas correspondientes para consignar estos movimientos y a de otra más para anotar los adeudos en que incurre la Administración por concepto de sueldos no cubiertos.

3ª La presentación en este mismo año al H. Poder Legislativo, de las iniciativas de ley que permitan la dispensa de faltas en la justificación y comprobación de operaciones de años anteriores a 1924; y que fijen la forma en que deberán quedar incorporados a la contabilidad actual saldos de otros períodos que ahora no figuran en ella, así como la base para desechar aquellas cantidades que no representan nada. Por otro lado, las medidas para practicar administrativamente la depuración de saldos de índole diversa a los anteriores.

4ª La clasificación de cuentas conforme a procedimientos modernos de contabilidad, pero sin perder de vista la diferencia que existe entre las operaciones de empresas privadas y las del Gobierno.

5ª La uniformidad de procedimientos de contabilidad de las diversas oficinas manejadoras de fondos, tanto en el registro de las operaciones como en la rendición de sus cuentas, subordinando dichos procedimientos a las reglas que se observaran en la contabilidad general, de la cual forman parte. Asimismo, que las cuentas rendidas signifiquen labores preparatorias a las de glosa que verifica el Departamento.

6ª La expedición de reglamentos que determinen los requisitos para los Agentes Civiles y Habilitados Militares en el manejo de fondos determinando los plazos y forma de producir las cuentas respectivas.

Se deriva inmediatamente, como consecuencia, la correcta presentación de los Estados Financieros con datos que manifiestan la situación completa y real de la Hacienda Pública.

Es del caso repetir que la Cuenta de 1925 no ha recibido los beneficios de estas reformas por causas obvias, entre otras, porque un problema de la magnitud del que nos ocupa no es prudente resolverlo sino después de la necesaria meditación y del conocimiento amplio de sus detalles. Esta circunstancia, unida a otras de menor significación, como la de haber venido a conocerse estas deficiencias a mediados de 1925 en que los trabajos relativos a dicho año estaban ya avanzados, son las causas de que la Cuenta se presente en condiciones semejantes a la de 1924 y años próximos anteriores. Sin embargo, la presentación de los Estados Financieros se ha perfeccionado por razón del mejor ordenamiento de sus datos y por la correcta agrupación de las cuentas.

La Ley Orgánica del Departamento de Contraloría, de 18 de enero de 1918, previno que la Cuenta de la Hacienda Pública se rindiera en quince Estados de nomenclatura un tanto confusa que perjudicaba a la clara presentación de la misma.

La nueva ley del Departamento, dentro de nueve incisos comprende el número de Estados necesarios para alcanzar la mayor claridad al informar a la H. Cámara de Diputados y al país en general, de la manera en que el Ejecutivo aplicó la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como de las modificaciones habidas en el Activo y en el Pasivo de la Nación.

Los incisos a que se hace mérito son los siguientes:

1º Balance General.

2º Ingresos y Egresos.

3º Concentración de las Cuentas de Resultados.

4º Deuda Pública.

5º Balanza General de Comprobación.

6º Modificaciones habidas en la Cuenta "Hacienda Pública."

7º Detalle de las cantidades llevadas a la cuenta denominada "Pérdidas y Beneficios del Erario" u otros similares.

8º Estados detallados y aclaratorios de los anteriores, que señalen el reglamento respectivo y disposiciones especiales.

9º Relación de las dispensas concedidas por el Contralor, en uso de la facultad que le concede la fracción VI del artículo 6º de la Ley Orgánica.

El estado marcado con el número 3 no se presenta en esta ocasión, pues, como se ha dicho, los actuales sistemas de contabilidad lo permiten sólo hasta la cuenta de 1926 en que ya han venido aplicándose las reformas implantadas. Por lo que se refiere a los Estados que marca el inciso 8º, aparecen como aclaratorios del estado número 1, los marcados del 1 A al 1 Z 4. Del estado número 2, los marcados como 2 A y 2 B, aclaratorios del estado número 4, los 4 A y 4 B.

El resto de los estados se formulan conforme a las nuevas disposiciones, pero con datos tomados de la contabilidad llevada por el antiguo sistema.

La discusión y comparación de datos sobre cada uno de los estados que compendian la Cuenta General de la Hacienda Pública se hace en los términos siguientes:

ESTADO NUMERO 1

BALANCE GENERAL

Contiene iguales deficiencias que el Balance General correspondiente a la Cuenta del año próximo anterior, por las razones que entonces se expusieron y que no han desaparecido en el documento que aquí se comenta.

Su presentación, en cambio, revela adelanto por haberse clasificado las cuentas conforme a principios modernos de contabilidad, no obstante que en contabilidad fiscal no tienen significación exactamente igual a la que ofrecen en contabilidad mercantil. Se ha adoptado, para el presente caso, la nomenclatura de cuentas que habrá de regir en 1926 porque así se obtiene mayor uniformidad en la presentación y se adoptan métodos que permiten mayor cuidado en la compilación de datos y su comprobación o correcta verificación.

Puesto que el Balance en origen y finalidad norma y anima la contabilidad, se han agrupado las cuentas para tal fin como se expresa en el siguiente cuadro esquemático:

Activo	Pasivo
Disponible.	Exigible.
Flotante.	Flotante.
Fijo	Consolidado.
En inversiones.	En suspenso.
Pendiente de aplicación.	Fondos.
En suspenso.	En depuración.
Para servicios especiales.	
En depuración.	

Hacienda Pública

uentas de Movimiento Compensado (Saldos deudores).
uentas de Movimiento Compensado (Saldos acreedores).

Al adoptar la clasificación anterior se a considerado que la formación de este ocumento, primordial para la Hacien- a Pública, ha de mostrar la diferencia ntre el Activo y Pasivo de la Nación, rdenando de tal manera el primero, ue aparezcan agrupadas las cuentas egún su facilidad para disponer de los alores que cada una de ellas represen- a, y por lo que se refiere al Pasivo, e acuerdo con la época de vencimiento el grado de exigibilidad de los diver- os adeudos de la República.

Por considerarla indispensable se da n seguida una explicación preliminar el criterio de este Departamento, res- ecto a la significación de cada una de as denominaciones de los grupos de Ac- ivo y Pasivo del Balance.

El "Activo Disponible" representa los alores de que puede disponerse en cual- uier momento, sin operación previa, ara su transformación en numerario; l "Activo Flotante" contiene aquellos alores que siendo disponibles, requieren a práctica de alguna operación para ser onvertidos en efectivo, con la posibili- ad de ocasionar algún descuento o pér- ida por más que los saldos de las uentas que figuren en dicho rubro es- én por completo depurados; dentro del Activo Fijo" se incluyen valores de los ue la Nación no podría echar mano, ino en casos especiales y con posible etrimento de la buena marcha adminis- rativa, a la cual le son indispensables; l "Activo en Inversiones" representa as de carácter permanente hechas por l Gobierno Federal, y que forman parte e su programa de administración, como l Banco de México, S. A.; el "Activo endiente de Aplicación" comprende los fondos en poder de los banqueros para el servicio de la Deuda Pública, fondos que sólo pueden emplearse en dicho servicio y quedan pendientes de aplicación por razones de trámite; el "Activo en Suspenso" se refiere a cantidades que pueden transformarse en otros capítulos de Activo o bien en gastos, por más que su monto constituye sumas a favor de la Hacienda Pública; el "Activo para Servicios Especiales" se refiere a las cantidades que el Gobierno ha invertido en instituciones que administran ciertos servicios públicos y por cuyo funcionamiento especial deben considerarse en el Balance General representadas por la diferencia entre sus valores activos y sus valores pasivos; el "Activo en Depuración" está compuesto por aquellas cuentas que originalmente corresponden, por su naturaleza, a diversos de los capítulos enunciados antes; pero que por considerarse sus saldos incorrectos, no se les puede dar clasificación definitiva.

En el lado opuesto del Balance General aparecen las diversas agrupaciones en que se ha clasificado el Pasivo, sobre las cuales conviene también una explicación.

En el "Pasivo Exigible" se hacen figurar los valores que la Nación está obligada a cubrir inmediatamente; el "Pasivo Flotante" comprende los valores que se han de saldar en plazo determinado, sin que ofrezca igual grado de urgencia que en la clasificación anterior; el "Pasivo Consolidado" contiene la Deuda Pública, cuyo importe se debe pagar en fechas determinadas y a plazos estipulados conforme a los contratos o convenios; el "Pasivo en Suspenso" repre-

senta las cuentas que momentáneamente están a cargo de la Hacienda Pública, pero que pueden desaparecer al satisfacerse ciertos requisitos indispensables; el capítulo de "Fondos" expresa cantidades que no son propiamente un Pasivo, sino reservas para fines determinados o garantías otorgadas por el Gobierno; el "Pasivo en Depuración" abarca cuentas que, con respecto a las obligaciones de la Hacienda Pública, se encuentran en iguales condiciones que las indicadas al tratar del Activo de igual denominación.

Finalmente, la cuenta "Hacienda Pública" es la fundamental y representa exclusivamente la diferencia entre el importe total de los valores activos y pasivos.

Las cuentas de movimiento compensasado corresponden a las conocidas, fuera del orden fiscal, con el nombre de cuentas de orden, cuyos saldos no modifican el activo, el pasivo, ni la Hacienda Pública, y su objeto es aclarar o llevar cabo registros de operaciones especiale

Esta manera de presentar el Balan permitirá, en lo subsecuente, los est dios comparativos indispensables pa la correcta apreciación del estado de Hacienda Pública; por más que vie al caso repetir que el documento q aquí se presenta todavía no expre una situación exacta, por las razon apuntadas. Conviene ahora hacer u comparación de los valores que acu en relación a los consignados en el B lance General de la cuenta de 1924.

En el "Activo Disponible" const existencias en efectivo y en metales c una cifra de $15.462,227.41, de los q corresponden $12.665,633.71 a numerari Comparadas con las existencias en de diciembre de 1924, acusan un a mento de $6.772,709.38, puesto que esta última fecha aparecía el detalle s guiente:

Efectivo	$ 5.382,443.
Traspaso de fondos	510,480.
o sea un total de	$ 5.892,924.

En los rubros de "Activo Flotante," "Activo Fijo" e "Inversiones"—que pueden compararse con los valores que en la clasificación decimal del anterior Balance se agrupan bajo el título general de "Bienes Diversos de la Hacienda Pública"—se manifiesta un aumento considerable, pues en tanto que en esta últimamente mencionada cuenta se hace figurar un saldo depurado de $39.464,170.37, en los rubros de Activo que al principio de este párrafo se citan, se obtienen $163.347,841.47, de los que deben deducirse $1.155,156.32 correspondientes a "Responsabilidades Reembolsables en Efectivo" que en el último año formaron parte de la cuenta de "Operaciones Suspenso." Esta deducción es necesar a fin de que la comparación que se ha sea correcta. El aumento obedece al r conocimiento que dió el Gobierno Fed ral sobre la deuda a cargo de la "Ca de Préstamos para Obras de Irrigaci y Fomento de la Agricultura," en virt de los convenios celebrados con el C mité Internacional de Banqueros pa reanudar los servicios de la Deuda P blica, correspondiendo $50.000,000.00 bonos y $27.000,000.00 a intereses. H bo necesidad de crear, por consiguient la cuenta que registra la obligación q a su vez tiene la Caja de Préstamos p

ra con el Gobierno Federal. Otro de los motivos de aumento en este capítulo fué la inversión en el Banco de México, que monta a $55.510,530.00, operación que se efectuó en el año a que se contrae la presente cuenta.

En seguida deben compararse el "Activo Pendiente de Aplicación" con su cuenta equivalente en el Balance de 1924 —"Fondos destinados al pago de la Deuda Pública en poder de Banqueros"— El aumento de $3.567,082.32 que se puede notar, se explica en la forma siguiente:

Cantidades incorporadas a la Contabilidad de la Hacienda Pública, de fondos reservados al servicio de la Deuda. En virtud de la depuración efectuada en 1925, se vino en conocimiento de que estos fondos estaban en poder de los banqueros para el servicio de la Deuda del 6% de 1913.....	$ 3.807,618.75
Se deducen las cantidades que aparecían en el Banco Nacional de México, por las sumas que recaudaban para reanudar el servicio de la Deuda; cantidades que posteriormente se traspasaron a su cuenta corriente.....	240,536.43
diferencia igual a la indicada arriba.....	$ 3.567,082.32

Para la comprobación de los..... $3.807,618.75, ya se pidió a los banqueros el estado-cuenta correspondiente.

Al "Activo en Suspenso" debe agregarse la diferencia del importe de la cuenta "Responsabilidades Reembolsables en Efectivo" del "Activo Flotante" y el saldo de la cuenta "Bienes Administrados por el Gobierno," para obtener la suma que representa las cantidades pendientes de aplicación definitiva durante el año de 1925:

Activo en Suspenso".....		$ 18.850,495.80
Diferencia entre "Responsabilidades Reembolsables en efectivo. . .....$	1.155,156.32	
y saldo de "Bienes Administrados por el Gobierno"	806,720.04	348,436.28
uego pendiente de aplicación definitiva en 1925...		$ 19.198,932.08

El Departamento de Contraloría consigna, con motivo de esta cifra, el progreso alcanzado en la glosa de la cuenta del Erario Federal, al comparar con los resultados del año de 1924, en los cuales las "Operaciones en Suspenso" ascendieron a $53.679,037.19.

El esfuerzo para que de un año al siguiente hayan venido disminuyendo las cantidades pendientes de aplicación, se puede más fácilmente apreciar en el cuadro que a continuación se presenta:

Aplicaciones pendientes y responsabilidades

Año	Activo	Pasivo
1922	$ 90.687,455.03	$ 47.220,208.05
1923	76.487,277.05	37.899,436.91
1924	53.679,037.19	6.940,971.59
1925	19.198,932.08	5.817,237.87

En el rubro "Activo para servicios Especiales" figura únicamente la cuenta de la Comisión Nacional de Caminos que no apareció el año anterior. Finalmente, en "Activo en Depuración" se acusan $854,027.449.85 contra $734.638,035.71 que manifiesta el Balance de 1924, con un aumento, por tanto, de $119.389,414.14 que representa las cantidades que se pasaron a depuración, en acatamiento del artículo 36 de la Ley de Egresos de 1925, donde se establece la separación del movimiento del año fiscal en curso con relación a los saldos perfectamente depurados de las cuentas en depuración hasta el año de 1924. La disposición legal citada, que obligaba a presentar en un grupo las cuentas en depuración hasta el año fiscal anterior, y en otro las operaciones del año en curso (inclusive las no depuradas) y los saldos depurados, trajo como consecuencia la presentación del Balance de 1924 en la forma indicada; pero al iniciarse las operaciones de 1925, se pasaron a depuración los saldos de cuentas correspondientes al año anterior que así lo requerían por medio del asiento número 2. Entre las cantidades con que se procedió en esta forma, figuran, además de la de "Cuentas en Suspenso" ($54.445,437.08), otras muy importantes que se enumeran en seguida:

"Empresas de Transportes"	$ 7.984,777.56
"Deudores no Especificados"	834,473.84
"Deudores por Anticipos de Sueldos o Uniformes"	357,125.28
"Ferrocarriles Nacionales de México"	2.430,194.24
"Comisión Monetaria"	6.754,102.86

así como otras comprendidas en "Cuentas de Orden," tales como las de la Dirección General y de las Administraciones Principales del Timbre (Cuentas de Estampillas) por $21.469,584.14 y $11.813,001.78, respectivamente; de la Dirección General de Correos (Cuenta de Estampillas), por $5.007,655.04; de la Tesorería General de la Nación (Cuenta de Valores en Depósito) $1.173,435.88, y la de "Faltante de Muebles, Utiles y Valores en el Ramo del Timbre," por $1.312,430.05.

Los saldos de todas estas cuentas dificultan la perfecta formación del Balance General y significan un problema que ha venido teniendo la Contabilidad de la Hacienda Pública, y que es seguramente el más importante de los que necesita afrontar el Departamento de Contraloría.

Las cuentas en depuración acusan la fabulosa suma de $1,138.941,485.53, de los que corresponden $854,027.449.85 a cuentas de Activo, y $284.914,035.68, a cuentas de Pasivo, independientemente de las cantidades que provienen de las cuentas públicas relativas al ejercicio de 1913-14, que no se glosó en su totalidad, y períodos subsecuentes hasta el 30 de abril de 1917, cuya situación legal no ha sido definida hasta ahora.

Hay también que agregar el importe de las cuentas de movimiento compensado que se encuentran en depuración, tales como las de estampillas del Timbre y del Correo, y valores en depósito en la Tesorería de la Federación; que ascienden a $246.651,418.73.

Para que pueda tenerse una idea más precisa de la gravedad de esta deficiencia, bastará citar las cuentas de carácter colectivo—compuestas de innumerables cuentas auxiliares—que vienen acumulando sus saldos desde 1917, por ejemplo, las de Aplicaciones Pendientes a Cuentas de Orden y de Ingresos o Egresos, que acusan cantidades por depurar de $91.681,071.60 en el Activo, y, en el Pasivo, $87.494,112.43; las diversas cuentas de responsabilidades, que suman en conjunto, $242.132,969.31; la cuenta de "Traspaso de Fondos" que presenta saldos de $72.809,592.81 en el Activo, y $2.448,753.84, en el Pasivo; y las cuentas denominadas "Libramientos de Anticipos para Gastos Oficiales" y "Libramientos a Pagar" y otras más, de igual importancia.

Además de las cuentas colectivas que se mencionan, existen otras como las referentes a la Comisión Monetaria, Comisión de Cambios y Moneda, Caja de Préstamos, etc., cuya revisión es delicada y requiere de parte de quienes la lleven a cabo, amplios conocimientos de contabilidad pública y comercial.

Con objeto de que la depuración se efectúe pronto y eficazmente, quedarán creadas el año próximo venidero tantas comisiones cuantas sean necesarias, pues en la actualidad dichos saldos constituyen infranqueable escollo para llegar a un estado de completo saneamiento en la Contabilidad Pública.

Por cuanto al capítulo de "Cuentas de Movimiento Compensado," o de orden, hay que repetir que no afectan al Activo ni al Pasivo, y que tienen por objeto aclarar el registro de algunas operaciones para su mayor detalle.

Por lo que respecta a la comparación del Pasivo existente en 1924, con el resultante de 1925, se hacen a continuación las apreciaciones del caso:

Aparece un aumento de $3.839,643.10 en el "Pasivo Exigible," tomando en consideración que en el año próximo anterior sólo podían considerarse en este rubro algunas cuentas que formaban parte de la de "Recaudaciones a favor del Distrito, Estados, Territorios o Municipios de la Federación," con un total de $1.448,900.99, en tanto que ahora este mismo renglón aumenta hasta $2.301,661.49, y además se agregan las de "Fondos en poder del Gobierno relacionados con servicios públicos" y "Beneficencia Pública del Distrito Federal" con $2.876.880.60 y $110,002.00, respectivamente. Para su comparación debe dividirse el "Pasivo Flotante" en dos grandes grupos: el de cuentas que anteriormente representaban parte de la de "Créditos diversos a cargo de la Hacienda Pública" y el de "Amortización e intereses de la Deuda Pública."

El primero suma $29.809,288.13, y acusa en la comparación con las cuentas similares del año anterior un aumento de $5.428,232.70.

El segundo asciende a.....	$ 298.737,583.25
cantidad de la que deben deducirse.....	336,369.16
correspondientes a amortización, cuya diferencia de.....	$ 298.401,214.09

representa intereses.

La diferencia al compararlos con los que se acusan en el año anterior obedece al cambio de las cláusulas del convenio celebrado con el Comité Internacional de Banqueros, como podrá apreciarse en el comentario del Estado especial de la Deuda Pública.

Según los procedimientos técnicos de contabilidad, debieran deducirse las cantidades que obran en poder del Comité Internacional de Banqueros del importe de los intereses que aquí se acusan, ya que el susodicho Comité es apoderado irrevocable de los tenedores de bonos, conforme al Convenio de Depósitos celebrado con éstos; en tal virtud, la deuda del Gobierno resulta realmente disminuída en los intereses vencidos; pero como a la fecha, de esta cuenta se desconoce la proporción en que los banqueros hayan aplicado los fondos en su poder a los intereses de cada una de las deudas, y, por tanto, se ignora asimismo la cantidad que por tal concepto adeudan los Ferrocarriles Nacionales a la Federación, no se ha hecho a éstos el cargo correspondiente. Se ha preferido, por lo tanto, presentar separadamente en el Activo el importe de las cantidades que obran en poder de los banqueros y en el Pasivo el monto de los intereses calculados, para no incurrir en errores, pero en el estado número 4 se hace detalladamente la comparación.

Las diferencias que ofrece el "Pasivo Consolidado" que comprende el capital de la Deuda Pública, con las obligaciones que se acusan en 1924, provienen de causas análogas a las que acaban de exponerse y se explican igualmente al comentar el Estado especial de Deuda Pública. El "Pasivo en Suspenso" debe compararse con los saldos acreedores de la cuenta "Operaciones en Suspenso" que figuró en el Balance de 1924 con $7.337,123.59 y siendo así que en la cuenta de 1925 sólo arroja $5.948,346.75, la diferencia de $1.388,776.84, revela la mayor corrección con que se han practicado las operaciones de glosa, como ocurrió de la misma manera en el Activo.

En el capítulo de "Fondos" se hacen figurar los "Fondos Económicos" con un aumento de escasa importancia y los "Fondos Especiales" que no aparecen en la cuenta del año anterior y son los siguientes:

Fondo de pensiones	$ 631,339.49
Fondos para camino	1.332,537.89
Fondo para la campaña contra la langosta	267.00
Suma	$ 1.964,144.38

Conviene indicar a este respecto que estos "Fondos" no representan realmente un Pasivo, sino las cantidades separadas para diversos servicios especiales y de las cuales ha sido entregada ya la mayor parte a las instituciones encargadas de su administración. Las entregas correspondientes figuran en las cuentas de la Dirección de Pensiones, Comisión Nacional de Caminos y Comisión para la Campaña contra la Langosta.

El "Pasivo en Depuración" acusa actualmente $284.914,035.68, y en 1924 $240.147,760.87. El aumento obedece a las causas apuntadas al hablar del "Activo en Depuración."

ESTADO NUMERO 2

INGRESOS Y EGRESOS

Este documento resume en total el im-
orte de los Ingresos y Egresos del Era-
o Federal. Su importancia es notoria
or constituir uno de los capítulos de
ayor interés para la revisión que de los
stados Financieros practica la H. Cá-
ara de Diputados. Contiene, en primer
rmino, con respecto a los Ingresos, la
stimación hecha por la Secretaría de
acienda de los posibles rendimientos
el año fiscal, sin incluir la estimación
orrespondiente al producto de loterías
rifas por no haberse considerado la
caudación de este impuesto como un
oducto federal en virtud de estar des-
nado íntegramente a la Beneficencia
ública. La estimación por dicho con-
pto fué de $1.935,000.00 que agregado
la cantidad que acusa la primera co-
mna del Estado, manifiesta la estima-
ón total.

En la segunda columna aparecen los
gresos causados con un monto de $318.963,763.30, que demuestran un exceso de $30.481,374.30 entre los productos reales y la estimación. En esta misma columna de productos causados se incluyen también los pendientes de aplicación o de cobro, pues los definitivamente aplicados importan $318.114,872.40.

Con relación a los Egresos, en la primera columna se hace figurar la cantidad líquida autorizada por el Presupuesto, con sus modificaciones posteriores. En la segunda, la cantidad ejercida totalmente con las sumas pendientes de aplicación incluídas, y en último término se anotan las economías obtenidas en cada uno de los ramos. El total ejercido se manifiesta en $298.215,050.84, y, en consecuencia, la cantidad aparente no ejercida es de $83.819,429.98, pues por datos obtenidos fuera de los libros de contabilidad se llega a conocer el importe de la cantidad realmente no ejercida, según se expone a continuación:

conomía que acusa el estado número 2.....		$ 83.819,429.98
Se deben deducir las siguientes cantidades:		
artida destinada al servicio de la Deuda Pública no ejercida por la suspensión de éste.....$	41.000,000.00	
aldo de la cuenta "Cargos pendientes a cuenta de egreso por derechos y gastos en la importación de objetos para las dependencias del Gobierno Federal.".....	52,141.88	
aldo de la cuenta "Pagos con cargo al Presupuesto, por orden de la Tesorería General de la Nación o Jefaturas de Hacienda, pendientes de aplicar.".....	475,590.13	
agos hechos en 1926 por cuenta del Presupuesto de 1925.....	2.599,734.30	44.127,466.31
Cantidad no ejercida.....		$ 39.691,963.67
nporte de la cuenta "Responsabilidades por falta de comprobación o justificación" por falta de		

De la página 77.....		$ 39.691,963.6
rendición en el manejo de fondos de Agentes Civiles y Habilitados Militares.....		7.134,952.4
Cantidad realmente no ejercida.....		$ 32.557,011.2

Se obtiene el superávit de los Ingresos sobre los Egresos mediante la comparación de las cantidades definitivamente aplicadas como se explica a continuación:

Impuestos causados según el estado número 2....		$ 318.963,763.3
Se le deducen:		
Impuestos pendientes de aplicación.....	$ 809,662.35	
Impuestos de la importación postal pendiente de aplicación.	16,103.69	
Impuestos pendientes de cobro.....	23,124.86	848,890.9
Impuestos definitivamente aplicados.....		$ 318.114,872.4
Egresos ejercidos según el estado número 2....		$ 298.215,050.8
Se le restan las cantidades pendientes de aplicación, según anotaciones al pie de cada uno de los Estados Analíticos de Egresos:		
Ramo I.	$ 134,398.36	
Ramo II.	51,421.88	
Ramo III.	13,057.20	
Ramo IV.	9,648.72	
Ramo V.	133,188.16	
Ramo VI.	2.048,966.70	
Ramo VII.	2.083,436.87	
Ramo VIII.	841,097.34	
Ramo IX.	224,809.79	
Ramo X.	69,051.79	
Ramo XI.	307,556.47	
Ramo XII.	23,269.84	
Ramo XIII.	964,614.00	
Ramo XV.	2,985.82	
Ramo XVI.	2,766.51	
Ramo XVII.	624,978.21	$ 7.535,247.6
Egresos definitivamente aplicados.....		$ 290.679,803.1

Comparados, pues, los ingresos y egresos definitivamente aplicados, se obtiene el superávit aludido que acusa una cifra de..$ 27.435,069.2

Se habrá notado que al hacer las deducciones correspondientes en el Estado General de Ingresos y Egresos, las cantidades relativas a "Aplicaciones pendientes a cuentas de Ingreso," no son iguales al saldo de la cuenta respectiva en la Balanza de Comprobación, a causa de que en dicha cuenta no sólo están comprendidas las cantidades referentes a ingresos del año de 1925—$809,662.35—sino también las tocantes a Impuestos Pagados Anticipadamente y que se contraen a 1926—$549,036.47. Tampoco coincide la deducción hecha a Impuestos Pendientes de Cobro por $23,124.86, con el saldo de la cuenta Impuestos no recaudados, en virtud de haberse separado los correspondientes a la Federación, de las participaciones de los Municipios con relación al 2% adicional sobre derechos de importación y exportación, así como algunas cantidades a favor de partícipes en la imposición de penas y de derechos adicionales.

ESTADO NUMERO 2 A.

ESTADO ANALITICO DE INGRESOS

Por este documento, aclaratorio del interior, podrán apreciarse en su detalle los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos.

Es de interés para la H. Cámara de Diputados estimar por medio de este documento si el Ejecutivo efectuó todos los cobros que ordena la Ley de Ingresos y si no exigió prestaciones ilegales. Los datos del mismo documento la capacitarán para juzgar en términos generales si todos los capítulos de ingreso consignados, son los comprendidos dentro de la ley relativa; así como también podrá conocer los ingresos aplicados definitivamente, los pendientes de aplicación y los que aún no han sido cobrados. Debe aclararse que este último punto será incompleto, en virtud de no haberse practicado el ajuste correspondiente que le diera exactitud al dato, por los motivos indicados en las observaciones generales; pero se ha procedido en tal forma, sin embargo, con la mira de que se deje ya iniciada la tendencia a la perfecta presentación de la cuenta.

Debe agregarse que aun cuando en el Estado Analítico de Ingresos el Departamento da los datos conforme a la nomenclatura de la ley respectiva, en la contabilidad se consideró conveniente pormenorizar algunos de los capítulos más ampliamente que lo hace la misma ley y en esa virtud algunas de las cifras que se encuentran agrupadas en el Estado en un solo renglón, corresponden a dos o más cuentas en los registros de contabilidad. Para debida comprensión, se hace en cada caso la indicación de la cuenta o cuentas a que se refieren los datos consignados en el Estado.

Es también interesante notar que en los ingresos del inciso B de la fracción III, del artículo 1º de la Ley de Ingresos (Derechos de Barra), está determinado el importe líquido a favor de la Federación, después de hechas las deducciones que permite el artículo 4º de la Ley de Ingresos o sea los gastos que demandan la conservación y las obras de los puertos. Por esta razón se han cargado a la cuenta que presenta estos ingresos los pagos con motivo del dragado del puerto de Tampico y las cantidades que en vista de la liquidación resultan por el dicho concepto a favor de la United Dredging Co., de conformidad con el contrato celebrado con ella. Se procedió en tal forma, porque en el Presupuesto de Egresos no existe partida

a la cual cargar los gastos que, según queda dicho, autoriza la Ley de Ingresos.

No figuran entre los ingresos de la Federación las cantidades recaudadas de acuerdo con las autorizaciones en ellas concedidas a favor de los Estados y Municipios de la Federación, por la misma razón apuntada en el párrafo anterior. Las cantidades referentes a estas recaudaciones y las entregas a las Juntas Federales de Mejoras Materiales, se consignan en las cuentas que a éstas se llevan en la contabilidad de la Hacienda Pública.

ESTADO NUMERO 2 B.

ESTADO ANALITICO DE EGRESOS

El examen que corresponde hacer a la H. Cámara de Diputados sobre los egresos de la Federación, por medio de los Estados Generales de la Cuenta, consiste en observar si los gastos están dentro de las disposiciones del Presupuesto, y si no excedieron las autorizaciones concedidas para cada partida. Para tal fin, el Estado Analítico que aquí se estudia, consigna los datos de las asignaciones generales del Presupuesto para cada partida, las ampliaciones y cancelaciones que posteriormente hubieran sufrido éstas; y como consecuencia, la cantidad líquida autorizada. Al comparar esta última con la de que se dispuso, se indica la economía de la partida o su ejercicio completo.

Las cantidades pendientes de aplicación—que asciendan a $7.535,247.66—aparecen al final de cada uno de los estados relativos a cada Ramo y comprueban, sumándolos, el dato anotado en el Estado General de Ingresos y Egresos. Conviene llamar la atención de ese Alto Cuerpo sobre el vicioso sistema que ha venido usándose desde años anteriores, de entregar fondos a los llamados Agentes Civiles y Habilitados Militares, a reserva de rendir cuenta de su inversión, pues el procedimiento expone a descuidar la vigilancia en el ejercicio de los presupuestos, dado que cantidades juzgadas como existencias en Caja o en otras cuentas de Activo, vienen, finalmente, a afectar partidas cuando, quizás, ya están éstas agotadas.

El Departamento ha comenzado a dictar medidas para remediar este defectuoso trámite, y como resultas de ello espera en el año actual un mejoramiento apreciable en la materia.

ESTADO NUMERO 4

DEUDA PUBLICA

Ha sido motivo de la especial atención de esta oficina depurar debidamente los valores considerados dentro del capítulo de Deuda Pública; y a pesar de que se han tenido que vencer serias dificultades originadas principalmente por la desorganización de este Ramo durante los períodos de crisis militar y política, se ha logrado presentar en esta vez un detalle más completo que en años anteriores, de la situación verdadera de los compromisos de la Nación, representados por títulos a cargo de la misma.

Por la importancia que entrañan para la Hacienda Pública, se hace la debida separación de las distintas condiciones

n que se encuentran los bonos llamados reembolso pendientes de pago y los no llamados a reembolso; y por cuento a os intereses, se detalla el importe de upones vencidos antes de la suspensión le 1914, los del período comprendido ntre esa suspensión y el primero de nero de 1923 y el período siguiente hasa el 31 de diciembre de 1925.

Por lo que respecta al capital de las Deudas, se ha adoptado clasificación más adecuada que en estados similares de años anteriores. En efecto, se han separado las deudas propias del Gobierno de aquéllas de que se ha hecho cargo la Federación transitoriamente, en virtud de los convenios de 16 de junio de 1922 y 23 de octubre de 1925, por hallarse garantizados por la misma.

Las deudas propias se subdividen, a su vez, en deudas incluídas en los convenios mencionados y en no incluídas en dichos convenios.

Se consideró necesario hacer esta clasificación, porque es preciso llevar una cuenta lo más minuciosa posible de aquellas cantidades que, constituyendo deudas de los Estados, del Municipio de la Ciudad de México y de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales, están siendo pagadas, y lo serán durante la vigencia de los Convenios antes citados, con fondos del Gobierno Federal, quien, a su vez, deberá rembolsarse, cobrándolas de los deudores directos.

Se hace también la separación de la parte de las deudas incluídas en los convenios y los que no lo están por las diversas condiciones en que se encuentran con respecto al Gobierno Federal.

Por la lectura del Estado, se llega al conocimiento de que las deudas propias del Gobierno Federal, incluídas en el Convenio, ascienden a.....	$ 838.570,685.06
y las no incluídas, a.....	71.896,224.66
o sea un total de.....	910.466,909.72
Las deudas ajenas, de cuyo pago se ha hecho cargo el Gobierno, montan a.	84.374,084.15
que da un total general para la Deuda Pública de.....	$ 994.840,993.87

de los cuales $922.944,769.21 corresponden a deudas propias y ajenas incluídas en los convenios, y $71.896,224.66 a deudas propias no incluídas en los mismos.

El importe de los intereses vencidos hasta 1925, que acusa el estado, de $365.749,482.77, aparentemente no coincide con los consignados en las cuentas de intereses de la Deuda Pública que aparecen en el capítulo de "Pasivo Flotante" del Balance General de la Hacienda Pública; pero esto proviene de que los $67.348,268.68, que corresponden a intereses del Empréstito Municipal de la ciudad de México y de las Deudas de los Ferrocarriles Nacionales, están considerados en el mencionado Balance General en Cuentas de Orden, y los $298.401,214.09 restantes figuran en las cuentas de intereses del "Pasivo Flotante."

De los $365.749,482.77 que importa el total de intereses a cargo de la Federación por todas las deudas de cuyo servicio tiene la atención, deben deducirse $31.400,000.00 que importan las cantidades que existían en poder del Comité Internacional de Banqueros hasta el 31 de diciembre de 1925, quedando, por lo tanto, un saldo líquido de intereses a

cargo de la Federación de $334.349,482.77, de los cuales habrá que deducir los que ha pagado la Federación por cuenta de los Ferrocarriles.

Se procede en esta forma, en virtud de que conforme al Convenio de Depósito celebrado entre el Comité Internacional de Banqueros y los tenedores de bonos, al depositar éstos sus títulos, concedían a aquéllos un poder irrevocable para representarlos en todo lo tocante a la Deuda Pública del Gobierno de México, de manera que dichos $31.400,000.00 sólo están pendientes de aplicación a los intereses de las deudas a que hayan afectado, hasta que se reciba la noticia del Comité Internacional de Banqueros.

Se considera conveniente hacer del conocimiento de esa H. Cámara que después de algunas investigaciones se ha encontrado que desde la época de suspensión de pagos existen en poder de diversos banqueros cantidades ministradas por el Gobierno Mexicano para el Servicio de la Deuda, entonces en corriente, de las cuales no han rendido distribución ni cuentas, y que ya se procura dilucidar estos puntos de acuerdo con la Secretaría de Hacienda, para fijar exactamente el monto de esas cantidades e incluirlas en el Activo de la Nación.

Hasta la fecha se ha aclarado que existían, hasta 1913, en poder de los banqueros, para el servicio de la Deuda del 6%, $3.807,618.75, como ya se indicó en el comentario al Balance General al hablar del Activo pendiente de aplicación.

ESTADO NUMERO 4 A.

RESUMEN DE LA DEUDA PUBLICA

La misión de este documento es facilitar la lectura del Estado anterior, condensando los capítulos de la Deuda Pública que resulten a cargo de la misma y que, como ya se indicó, ascienden a $994.840,993.87.

ESTADO NUMERO 4 B.

ESTADO COMPARATIVO DE LA DEUDA PUBLICA

Como complemento a los dos Estados anteriores, se presenta un estado comparativo de la situación de las diversas deudas en los años de 1924 y 1925, por lo que respecta a capital e intereses.

Las variaciones indican una disminución total de $599.400,239.28 que se debe principalmente a la exclusión que de acuerdo con el Convenio de 23 de octubre de 1925 se hizo de la Deuda de los Ferrocarriles, de cuyo pago se había hecho cargo el Gobierno por el Convenio de 16 de julio de 1922, y las cuales ascendían a $529.328,643.44. Se incluyeron en esa disminución las cantidades de $17.439,615.20 y $2.258,691.60 que corresponden, respectivamente, a la deuda e intereses que se reconocieron al Banco de Londres y México, que dejaron de formar parte de la Deuda Titulada.

Debe manifestarse en este informe que los datos recopilados en la contabilidad de la Deuda Pública, en esta oficina, presentan algunas diferencias con los registros que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se ha procedido a investigar cada una de las diferencias, habiéndose corregido ya

gunos errores encontrados en aquellos gistros.

Otras discrepancias existentes se de- n a naturales divergencias de criterio, es la Secretaría de Hacienda abona rectamente a las deudas respectivas importe de situaciones hechas a ban- eros anteriormente a la suspensión de gos, y esta Contraloría mantiene las entas de los banqueros como parte su Activo, ya que no se tienen noticias del pago de cupones ni de la cancelación de bonos, que sería lo que real y efectivamente hubiera disminuído el Pasivo del Erario.

Sin embargo de estas diferencias, los resultados producidos por la contabilidad son substancialmente iguales a los de la Secretaría de Hacienda, y ya se procura unificar los datos que sobre tan importante materia deben constar en ambas dependencias del Ejecutivo.

ESTADO NUMERO 5

BALANZA GENERAL DE COMPROBACION

Escaso es el comentario que puede harse a este documento.

Conocida la misión que tiene en conbilidad—demostrar la igualdad de cars y abonos en el registro de las operaones—se ha formado con objeto de probar que se realizó esta igualdad matemática en la Contabilidad de la Hacienda Pública. El movimiento general de operaciones que acusa la Balanza de Comprobación es de $6,985.895,413.99.

ESTADO NUMERO 6

MODIFICACIONES HABIDAS EN LA CUENTA DENOMINADA "HACIENDA PUBLICA"

Por no haberse implantado todavía 1925 el nuevo sistema de contabilid, no pueden consignarse en este esdo todos los datos que requiere. Conrme al procedimiento seguido con su enta equivalente en el Balance de 1924 "Hacienda Pública," cuenta de Inventario, se han agrupado las cantidades que derivadas de otras cuentas modifican el saldo de la fundamental de un año al inmediato siguiente.

l saldo deudor de la Hacienda Pública, incorrecto como ahora, por falta de inventarios y del registro total de Activo y Pasivo, era en 1924 de.....$ 180.257,140.56
se redujo en 1925 a..... 149.795,546.53

usando una disminución de.....$ 30.461,594.03
e representa un aumento en la Hacienda Pública, explicado a continuación:

Cantidades que se abonan:

aspaso del saldo de la cuenta "Hacienda Pública." Cuenta de movimiento, por la diferencia a favor de ésta en las transacciones de valores de Activo y Pasivo.....$ 8.924,460.20

De la hoja 83 ..... $	8.924,460.20
Cantidades a favor de la misma como resultado de la depuración de cuentas con los banqueros para el servicio de la deuda pública hasta 1913	3.807,618.75
Rectificaciones a favor de la Hacienda Pública por Ingresos no acusados y Egresos hechos figurar con exceso en años anteriores	24.863,902.79
Superávit entre el producto de la Ley de Ingresos y los Egresos acusados en la contabilidad	27.435,069.22
Total ..... $	65.031,050.96

Cantidades que se le cargan:

Procedente de la "Hacienda Pública, cuenta de depuración". . . .. $	242,046.87	
Cantidades en contra de la Hacienda Pública por Egresos no acusados en ejercicios anteriores al primero de mayo de 1917	380,121.17	
Cantidades a cargo de la Hacienda Pública por Egresos no acusados e Ingresos hechos figurar con exceso	33.946,082.43	
Saldo de la cuenta "Pérdidas del Erario"	1,206.49	$ 34.569,456.93
Diferencia		$ 30.461,594.03

igual a la que presentan los saldos de la cuenta "Hacienda Pública" entre 1924 y 1925.

ESTADO NUMERO 7

DETALLE DE LAS CANTIDADES LLEVADAS A LA CUENTA DENOMINADA "PERDIDAS DEL ERARIO"

Este documento es relación de las cantidades que afectan a la cuenta de la Hacienda Pública, de conformidad con las disposiciones del artículo 180 de la ley de 23 de mayo de 1910.

Podrá verse que en este año las cantidades que se llevaron a la cuenta de "Pérdidas del Erario" son inferiores en su monto a las que se acusaron en el año de 1924. En aquél ascendieron a $52,680.32, en tanto que en el actual sólo a $1,206.49. En general, son cantidades de poca importancia.

ESTADO NUMERO 9

RELACION DE LAS DISPENSAS CONCEDIDAS POR EL CONTRALOR

Este estado detalla las dispensas que, de conformidad con las atribuciones que al Departamento asigna su ley orgánica, se han concedido por defectos de comprobación y justificación.

Es similar al presentado en años anteriores y en él se explican las razones habidas para conceder las dispensas, sujetas a la aprobación de esa H. Cámara.

La exposición anterior habrá servido

para informar ampliamente a la H. Cámara de Diputados de los esfuerzos que en el Ramo de Contraloría ha venido haciendo el Poder Ejecutivo, con el fin de dotar a la Administración de una Contabilidad exacta y completa, como debe tenerla un Gobierno bien organizado.

La necesidad de resolver un problema tan arduo y trascendental para el país, ha sido comprendida debidamente, y, en consecuencia, es satisfactorio hacer la afirmación de que este Departamento pondrá todo su empeño y los mejores elementos de que pueda disponer, con el objeto de perfeccionar todo lo relativo a esta parte de la misión que tiene encomendada, a pesar de que no se le escapa la enormidad de las dificultades que ofrece acometer obra de tal naturaleza, ni olvida los obstáculos que encontrará en la persecución de este desiderátum.

Seguramente que la Representación Nacional se percatará de estas tendencias, cuando se estudie en debida forma la cuenta presentada hoy, y se servirá dar su aprobación a los proyectos que en su oportunidad le serán sometidos, para solucionar una cuestión de tanta importancia como la que tiene para el país la Contabilidad de la Hacienda Pública.

Chapultepec, D. F., 7 de septiembre de 1926.

El Contralor de la Federación,

L. Montes de Oca.

Nota.—A continuación se publican los estados de la cuenta a que se refieren las anteriores observaciones.

CONTRALORIA DE LA FEDERACION
CONTADURIA

Estado núm. 1

CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1925

BALANCE GENERAL

ACTIVO	PARCIAL	TOTAL
DISPONIBLE:		
Cuentas de Caja	$ 11.391,865.12	
Metales para acuñación	2.796,593.70	
Remesas de numerario	1.273,768.59	$ 15.462,227.41
FLOTANTE:		
Cuentas corrientes	$ 10.343,298.11	
Servicio Internacional de Giros Postales	1.065,177.03	
Deudores diversos	1.529,178.40	
Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura	77.000,000.00	
Documentos por cobrar	5,750.00	
Valores y créditos de propiedad nacional, realizables	1,200.00	
Responsabilidades reembolsables en efectivo	1.155,156.32	
Almacenes	7.240,154.30	
Material en trabajo en talleres	1.014,297.09	99.354,211.25
FIJO:		
Bienes inmuebles	$ 1,200.00	
Mobiliario y equipo en general	6.786,238.75	6.787,438.75
EN INVERSIONES:		
Comisión Monetaria en liquidación	$ 1.695,661.47	
Acciones del Banco de México, S. A	55.510,530.00	57.206,191.47
PENDIENTE DE APLICACION:		
Depósitos en el país para el servicio de la Deuda Pública	$ 532,928.97	
Depósitos en el extranjero para el servicio de la Deuda Pública	35.244,978.74	35.777,907.71
EN SUSPENSO:		
Aplicaciones pendientes a cuentas de orden o de egreso	$ 2.683,866.89	
Responsabilidades por falta de comprobación o justificación por cargos pendientes a cuentas de orden	7.134,952.46	
Responsabilidades por falta de justificación o comprobación en pagos por cuenta del presupuesto	7.535,247.66	
Cargos pendientes a cuentas de Egreso por derechos y gastos de importación de efectos para las dependencias del Gobierno Federal	52,141.88	
Pagos con cargo al presupuesto por cuenta de la Tesorería General de la Nación o Jefaturas de Hacienda, pendientes de aplicar	475,590.13	
Responsabilidades pendientes de resolución Administrativa o Judicial	161,976.74	
Bienes administrados por el Gobierno	806,720.04	18.850,495.80
PARA SERVICIOS ESPECIALES:		
Comisión Nacional de Caminos		1.184,503.99
EN DEPURACION:		
Cuentas de 1917 a 1924		854.027,449.85
Saldo a cargo de la Hacienda Pública		149.795,546.53
SUMAS IGUALES		$ 1,238.445,972.76
Cuentas de movimiento compensado (año en curso)		$ 168.334,818.52
Cuentas de movimiento compensado en depuración (1917 a 1924)		258.998,329.88
TOTALES		$ 427.333,148.40

PASIVO	PARCIAL	TOTAL
EXIGIBLE:		
Fondos en poder del Gobierno, relacionados con servicios públicos	$ 2.876,880.60	
Beneficencia Pública del Distrito Federal. (Producto del impuesto sobre loterías y rifas)	110,002.00	
Recaudaciones a favor del Distrito, Estados, Territorios o Municipios de la Federación	2.301,661.49	$ 5.288,544.09
FLOTANTE:		
Cuentas corrrientes	$ 22.438,998.30	
Acreedores diversos	3.763,347.24	
Depósitos diversos	3.479,700.82	
Documentos por pagar	127,241.77	
Amortización de la Deuda Pública interior	239,336.35	
Amortización de la Deuda Pública exterior	97,032.81	
Intereses de la Deuda Pública interior	72.511,906.63	
Intereses de la Deuda Pública exterior	223.759,814.71	
Intereses de la Deuda de los Estados, a cargo de la Federación	2.129,492.75	328.546,871.38
CONSOLIDADO:		
Deuda Pública interior	$ 207.353,640.00	
Deuda Pública exterior	404.375,686.47	611.729,326.47
EN SUSPENSO:		
Aplicaciones pendientes a cuentas de orden	$ 4.442,435.36	
Aplicaciones pendientes a cuentas de ingreso	1.477,261.34	
Bienes administrados por el gobierno	28,650.05	5.948,346.75
FONDOS:		
Fondos económicos	$ 54,704.01	
Fondos especiales	1.964,144.38	2.018,848.39
EN DEPURACION:		
Cuentas de 1917 a 1924		284.914,035.68
SUMAS IGUALES		1,238.445,972.76
Cuentas de movimiento compensado (año en curso)		$ 168.334,818.52
Cuentas de movimiento compensado en depuración (1917 a 1924)		258.998,329.88
TOTALES		$ 427.333,148.40

Chapultepec, D. F., a 2 de septiembre de 1926.

El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

El Contador General,
A. González.

CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1925

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

REFERENCIAS DE LA LEY DE INGRESOS	INGRESOS	ESTIMACION	PRODUCTOS CAUSADOS	DIFERENCIAS
Artículo 1º				
Frac. I	Impuestos a la Importación	$ 62.662,800.00	$ 77.347,966.36	$ 14.685,166.36
Frac. II	Impuestos a la Exportación	19.792,599.00	18.374,831.13	— 1.417,767.87
Frac. III	Impuestos causados por el tráfico marítimo de navegación y terrestre	4.947,100.00	2.940,577.72	— 2.006,522.28
Frac. IV	Impuestos a la Industria	82.247,300.00	72.874,133.84	— 9.373,166.16
Frac. V	Impuestos sobre la Renta	9.000,000.00	13.379,153.82	4.379,153.82
Frac. VI	Impuestos sobre Capitales	3.072,500.00	1.409,641.71	— 1.662,858.29
Frac. VII	Impuesto General del Timbre	35.601,400.00	43.253,701.35	7.652,301.35
Frac. VIII	Diez por ciento Adicional	14.972,000.00	17.997,695.25	3.025,695.25
Frac. IX	Derechos Consulares	15.578,500.00	19.341,305.68	3.762,805.68
Frac. X	Servicios Aduanales	100,890.00	191,718.52	90,828.52
Frac. XI	Servicios Públicos	15.627,700.00	18.263,184.69	2.635,484.69
Frac. XII	Recursos Naturales	684,500.00	903,374.82	218,874.82
Artículo 5º				
Inciso A	Multas y Aprovechamientos Diversos	21.800,800.00	16.948,432.53	— 4.852,367.47
Inciso B	Productos de Bienes Muebles e Inmuebles	1.688,700.00	12.445,425.49	10.756,725.49
Inciso C	Utilidades de la Comisión Monetaria		546,906.98	546,906.98
Inciso E	Servicios Públicos	2,100.00	107,638.34	105,538.34
Inciso F	Cuotas por Servicios Especiales de Inspección	676,700.00	686,470.73	9,770.73
Inciso G	Premios obtenidos por Situación de Fondos	26,800.00	151,559.33	124,759.33
Artículo 10º	Ingresos en Títulos de la Deuda Pública		800,045.00	800,045.00
Artículo 13º	Contribución para sostenimiento de Escuelas Municipales a cargo de la Federación		1.000,000.01	1.000,000.01
	TOTALES	$ 288.482,389.00	$ 318.963,763.30	$ 30.481,374.30

RAMOS DEL PRESUPUESTO	EGRESOS	LIQUIDO AUTORIZADO	EJERCIDO	ECONOMIAS
I	Poder Legislativo	$ 10.686,552.89	$ 10.665,398.29	$ 21,154.60
II	Poder Ejecutivo	1.710,816.62	1.684,742.89	26,073.73
III	Poder Judicial	3.134,058.70	2.958,816.33	175,242.37
IV	Secretaría de Gobernación	3.890,377.05	3.405,659.83	484,717.22
V	Secretaría de Relaciones Exteriores	5.953,902.65	5.347,433.45	606,469.20
VI	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	86.990,257.79	82.153,668.71	4.836,589.08
VII	Secretaría de Guerra y Marina	89.894,032.16	79.518,265.89	10.375,766.27
VIII	Secretaría de Agricultura y Fomento	13.587,570.10	12.027,141.15	1.560,428.95
IX	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	31.223,033.78	25.004,418.46	6.218,615.32
X	Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo	5.230,458.22	4.772,613.60	457,844.62
XI	Secretaría de Educación Pública	21.992,252.74	20.747,941.68	1.244,311.06
XII	Departamento de Salubridad Pública	4.577,064.02	3.546,486.67	1.030,577.35
XIII	Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares	13.955,097.35	10.281,293.32	3.673,804.03
XIV	Departamento de Contraloría	2.734,076.78	2.678,968.20	55,108.58
XV	Departamento de Estadística Nacional	882,459.10	848,978.88	33,480.22
XVI	Procuraduría General de la República	1.006,559.50	962,957.40	43,602.10
XVII	Deuda Pública	84.585,911.37	31.610,266.09	52.975,645.28
	TOTALES	$ 382.034,480.82	$ 298.215,050.84	$ 83.819,429.98

Chapultepec, D. F., a 2 de septiembre de 1926.

El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

El Contador General,
A. González.

CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1925

DEUDA PUBLICA

DENOMINACION DE LAS DEUDAS	CAPITAL — BONOS EN CIRCULACION: NO LLAMADOS A REEMBOLSO	CAPITAL: LLAMADOS A REEMBOLSO.—PENDIENTES DE PAGO	CAPITAL: TOTAL	INTERESES — CUPONES VENCIDOS: ANTES DE LA SUSPENSION DE 1914	INTERESES: A PARTIR DE LA SUSPENSION HASTA 1º DE ENERO DE 1923	INTERESES: DE 2 DE ENERO DE 1923 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1925	INTERESES: TOTAL	TOTAL ADEUDO CAPITAL E INTERESES
DEUDAS PROPIAS								
INCLUIDAS EN LOS CONVENIOS DE REANUDACION DE LOS SERVICIOS								
DEUDA INTERIOR								
Deuda interior consolidada del 3%	$ 41.459,050.00		$ 41.459,050.00	$ 271,161.33	$ 11.362,432.50	$ 3.747,126.00	$ 15.380,719.83	$ 56.839,769.83
Deuda interior amortizable del 5%	94.286,200.00	$ 155,502.50	94.441,702.50	371,120.00	42.433,927.50	14.144,442.50	56.949,490.00	151.391,192.50
Importa la deuda interior incluída en los convenios	$ 135.745,250.00	$ 155,502.50	135.900,752.50	$ 642,281.33	$ 53.796,360.00	$ 17.891,568.50	$ 72.330,209.83	$ 208.230,962.33
INTERESES DE LAS DEUDAS DE LOS ESTADOS								
Cupones de los Bonos emitidos para saneamiento de la ciudad de Veracruz				$ 6,132.50	$ 374,040.00	$ 124,680.00	$ 504,852.50	$ 504,852.50
Cupones de los Bonos emitidos para saneamiento de la ciudad de Tampico (1ª Serie)				2,801.50	333,893.75	111,225.00	447,920.25	447,920.25
Cupones de los Bonos emitidos para saneamiento de la ciudad de Tampico (2ª Serie)				2,677.50	358,662.50	119,490.00	480,830.00	480,830.00
Cupones de los Bonos emitidos para saneamiento de la ciudad de Mazatlán				1,980.00	210,105.00	70,005.00	282,090.00	282,090.00
Cupones de los Bonos emitidos para saneamiento de la ciudad de Puerto México				15,325.00	298,875.00	99,600.00	413,800.00	413,800.00
Importan los intereses de las deudas de los Estados, incluídas en los convenios				$ 28,916.50	$ 1.575,576.25	$ 525,000.00	$ 2.129,492.75	$ 2.129,492.75
DEUDA EXTERIOR								
Deuda del 5% de 1899	$ 97.206,828.80	$ 63,977.96	$ 97.270,806.76	$ 80,459.33	$ 42.527,987.60	$ 14.581,024.32	$ 57.189,471.25	$ 154.460,278.01
Deuda del 4% oro de 1904	74.312,800.97		74.312,800.97	15,650.07	26.752,608.36	8.917,536.12	35.685,794.55	109.998,595.52
Deuda del 4% oro de 1910	101.898,810.00		101.898,810.00		36.683,571.60	12.227,857.20	48.911,428.80	150.810,238.80
Empréstito del 6%, diez años, de 1913	58.500,000.00		58.500,000.00	3.510,000.00	29.835,000.00	10.530,000.00	43.875,000.00	102.375,000.00
Importa la deuda exterior incluída en los convenios	$ 331.918,439.77	$ 63,977.96	$ 331.982,417.73	$ 3.606,109.40	$ 135.799,167.56	$ 46.256,417.64	$ 185.661,694.60	$ 517.644,112.33
DEUDAS DE LA EXTINTA COMPAÑIA DEL F. C. N. DE TEHUANTEPEC								
Deuda del 5% de la Compañía del F. C. N. de Tehuantepec	$ 18 730,057.20		$ 18.730,057.20		$ 4.682,514.30	$ 2.809,508.58	$ 7.492,022.88	$ 26.222,080.08
Deuda del 4½% de la Compañía del F. C. N. de Tehuantepec	3.727,189.50		3.727,189.50		838,617.64	503,170.59	1.341,788.23	5.068,977.73
Importan las deudas de la extinta Compañía del F. C. N. de Tehuantepec, incluídas en los convenios	$ 22.457,246.70		$ 22.457,246.70		$ 5.521,131.94	$ 3.312,679.17	$ 8.833,811.11	$ 31.291,057.81
DEUDA DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MEXICO								
Empréstito municipal de la ciudad de México, 5% de 1889, en la parte que corresponde a la Federación		$ 10,750.84	$ 10.750.84	$ 10.006.47	$ 2.254,302.53		$ 2.264,309.00	$ 2.275,059.84
DEUDA DE LA CAJA DE PRESTAMOS PARA OBRAS DE IRRIGACION Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA								
Deuda del 4½% de la Caja de Préstamos para obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura	$ 50.000,000.00		$ 50.000,000.00		$ 20.250,000.00	$ 6.750,000.00	$ 27.000,000.00	$ 77.000,000.00
Total de las deudas propias, incluídas en los convenios	$ 540.120.936.47	$ 230,231.30	$ 540.351,167.77	$ 4.287,313.70	$ 219.196,538.28	$ 74.735,665.31	$ 298.219,517.29	$ 838.570,685.06

A la hoja núm. 2.

DENOMINACION DE LAS DEUDAS	CAPITAL — CUPONES EN CIRCULACION: NO LLAMADOS A REEMBOLSO	CAPITAL: LLAMADOS A REEMBOLSO. -PENDIENTES DE PAGO	CAPITAL: TOTAL	INTERESES — CUPONES VENCIDOS: ANTES DE LA SUSPENSION DE 1914	INTERESES: A PARTIR DE LA SUSPENSION HASTA 1º DE ENERO DE 1923	INTERESES: DE 2 DE ENERO DE 1923 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1925	INTERESES: TOTAL	TOTAL ADEUDO CAPITAL E INTERESES
De la hoja núm. 1.								
NO INCLUIDAS EN LOS CONVENIOS DE REANUDACION DE LOS SERVICIOS								
DEUDA INTERIOR								
Títulos de emisiones antiguas		$ 2,085.00	$ 2,085.00					$ 2,085.00
Certificados provenientes de subvenciones al F. C. de Kansas City, México y Oriente		5,000.00	5,000.00					5,000.00
Deuda por compensación de la liquidación de la Compañía del F. C. N. de Tehuantepec	$ 3.866,000.00		3.866,000.00					3.866,000.00
Certificados Oro emitidos a cambio de papel Veracruz y Constitucionalista		76,748.85	76,748.85					76,748.85
Deuda del 3% por Bonos a favor de los empleados (pendientes de entrega a los acreedores)	14.714,110.00		14.714,110.00					14.714,110.00
Deuda del 3% por Bonos a favor de los empleados (en circulación)	3.028,280.00		3.028,280.00			$ 181,696.80	$ 181,696.80	3.209,976.80
Deuda Pública Agraria (por emitir)	50.000,000.00		50.000,000.00					50.000,000.00
Importa la deuda interior no incluída en los convenios	$ 71.608,390.00	$ 83,833.85	$ 71.692,223.85			$ 181,696.80	$ 181,696.80	$ 71.873,920.65
DEUDA EXTERIOR								
Títulos de antiguas emisiones		$ 22,304.01	$ 22,304.01					$ 22,304.01
Total de las deudas propias no incluídas en los convenios	$ 71.608,390.00	$ 106,137.86	$ 71.714,527.86			$ 181,696.80	$ 181,696.80	$ 71.896,224.66
DEUDAS AJENAS DE CUYO PAGO SE HA HECHO CARGO TRANSITORIAMENTE EL GOBIERNO								
INCLUIDAS EN LOS CONVENIOS DE REANUDACION DE LOS SERVICIOS								
DEUDA INTERIOR								
Bonos emitidos para saneamiento de la ciudad de Veracruz	$ 831,200.00		$ 831,200.00					$ 831,200.00
Bonos emitidos para saneamiento de la ciudad de Tampico, 1ª serie	741,500.00		741,500.00					741,500.00
Bonos emitidos para saneamiento de la ciudad de Tampico, 2ª serie	796,600.00		796,600.00					796,600.00
Bonos emitidos para saneamiento de la ciudad de Mazatlán	466,700.00		466,700.00					466,700.00
Bonos emitidos para saneamiento de la ciudad de Puerto México	664,000.00		664,000.00					664,000.00
Importa la deuda interior ajena incluída en los convenios	$ 3.500,000.00		$ 3.500,000.00					$ 3.500,000.00
DEUDA EXTERIOR								
Empréstito municipal de la ciudad de México, 5% de 1889, en la parte que corresponde al Municipio de la ciudad	$ 13.525,815.47		$ 13.525,815.47		$ 3.832,314.31	$ 2.028,872.28	$ 5.861,186.59	$ 19.387,002.06
Intereses de las deudas de los FF. CC. Nacionales de México, vencidos en los años de 1923 a 1925, en parte acogida a los convenios						61.487,082.09	61.487,082.09	61.487,082.09
Importa la deuda exterior ajena, incluída en los convenios	$ 13.525,815.47		$ 13.525,815.47		$ 3.832,314.31	$ 63.515,954.37	$ 67.348,268.68	$ 80.874,084.15
Total de las deudas ajenas, incluídas en los convenios	$ 17.025,815.47		$ 17.025,815.47		$ 3.832,314.31	$ 63.515,954.37	$ 67.348,268.68	$ 84.374,084.15
TOTAL GENERAL	$ 628.755,141.94	$ 336,369.16	$ 629.091,511.10	$ 4.287,313.70	$ 223.028,852.59	$ 138.433,316.48	$ 365.749,482.77	$ 994.840,993.87

Chapultepec, D. F., a 2 de septiembre de 1926.

El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

El Contador General,
A. González.

CONTRALORIA DE LA FEDERACION
CONTADURIA

Estado núm. 4-A

CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1925

DEUDA PUBLICA

RESUMEN

DEUDAS	PROPIAS		AJENAS	TOTAL
	INCLUIDAS EN EL CONVENIO	NO INCLUIDAS EN EL CONVENIO	DE CUYO PAGO SE HA HECHO CARGO TRANSITORIAMENTE EL GOBIERNO	
PROPIAS:				
Deuda Interior	$ 208.230,962.33	$ 71.873.920.65		$ 280.104,882.98
Intereses de las Deudas de los Estados	2.129,492.75			2.129,492.75
Deuda Exterior	517.644,112.33	22,304.01		517.666,416.34
Deudas de la extinta Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec	31.291,057.81			31.291,057.81
Deuda del Municipio de la Ciudad de México, en la parte que corresponde a la Federación	2.275,059.84			2.275,059.84
Deuda de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura	77.000,000.00			77.000,000.00
SUMA LA DEUDA PROPIA	$ 838.570,685.06	$ 71.896,224.66		$ 910.466,909.72
AJENAS DE CUYO PAGO SE HA HECHO CARGO TRANSITORIAMENTE EL GOBIERNO:				
Deuda Interior			$ 3.500,000.00	$ 3.500,000.00
Deuda Exterior			80.874,084.15	80.874,084.15
SUMA LA DEUDA AJENA DE CUYO PAGO SE HA HECHO CARGO TRANSITORIAMENTE EL GOBIERNO			84.374,084.15	84.374,084.15
TOTAL GENERAL				$ 994,840,993.87

Deudas propias incluídas en los convenios	$ 838.570,685.06	
Deudas ajenas incluídas en los convenios	84.374,084.15	$ 922.944,769.21
Deudas propias no incluídas en los convenios		71.896,224.66
TOTAL GENERAL		$ 994.840,993.87

Chapultepec, D. F, a 2 de septiembre de 1926.

El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

El Contador General,
A. González.

CONTRALORIA DE LA FEDERACION
CONTADURIA

Estado núm. 4-B

CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1925

DEUDA PUBLICA

ESTADO COMPARATIVO

CONCEPTOS	CAPITALES				INTERESES				VARIACIONES LIQUIDAS
	1924	1925	AUMENTOS	DISMINUCIONES	1924	1925	AUMENTOS	DISMINUCIONES	
DEUDAS PROPIAS:									
Deuda interior	$ 177.683,726.35	$ 207.592.976.35	$ 50.000,102.80	$ 20.090,852.80	$ 69.488,343.13	$ 72.511,906.63	$ 6.217,409.90	$ 3.193,846.40	$ 32.932,813.50
Intereses de las Deudas de los Estados					1.954,492.75	2.129,492.75	175,000.00		175,000.00
Deuda exterior	332.004,721.74	332.004,721.74			170.242,888.72	185.661,694.60	15.418,805.88		15.418,805.88
Deuda de la extinta Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec	22.457,246.70	22.457,246.70			7.729,584.72	8.833,811.11	1.104,226.39		1.104,226.39
Deuda del Municipio de la Ciudad de México, en la parte que corresponde a la Federación	10,750.84	10,750.84			2.264,309.00	2.264,309.00			
Deuda de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura		50.000,000.00	50.000,000.00			27.000,000.00	27.000,000.00		77.000,000.00
SUMA LA DEUDA PROPIA	$ 532.156,445.63	$ 612.065,695.63	$ 100.000,102.80	$ 20.090,852.80	$ 251.679,618.32	$ 298.401,214.09	$ 49.915,442.17	$ 3.193,846.40	$ 126.630,845.77
DEUDAS AJENAS DE CUYO PAGO SE HA HECHO CARGO TRANSITORIAMENTE EL GOBIERNO:									
Deuda interior	$ 3.500,000.00	$ 3.500,000.00							
Deuda exterior	542.854,458.91	13.525,815.47		$ 529.328,643.44	$ 264.110,710.29	$ 67.348,268.68	$ 24.218,702.90	$ 220.981,144.51	$ —726.091,085.05
SUMAN LAS DEUDAS AJENAS	$ 546.354,458.91	$ 17.025,815.47		$ 529.328,643.44	$ 264.110,710.29	$ 67.348,268.68	$ 24.218,702.90	$ 220.981,144.51	$ —726.091,085.05
RESUMEN:									
Deudas propias	$ 532.156,445.63	$ 612.065,695.63	$ 100.000,102.80	$ 20.090,852.80	$ 251.679,618.32	$ 298.401,214.09	$ 49.915,442.17	$ 3.193,846.40	$ 126.630,845.77
Deudas ajenas	546.354,458.91	17.025,815.47		529.328,643.44	264.110,710.29	67.348,268.68	24.218,702.90	220.981,144.51	—726.091,085.05
TOTAL GENERAL	$ 1,078.510,904.54	$ 629.091,511.10	$ 100.000,102.80	$ 549.419,496.24	$ 515.790,328.61	$ 365.749,482.77	$ 74.134,145.07	$ 224.174,990.91	$ —599.460,239.28

Chapultepec, D. F., a 2 de septiembre de 1926.

El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

El Contador General,
A. González.

CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1925

MODIFICACIONES HABIDAS EN LA CUENTA DENOMINADA "HACIENDA PUBLICA"

	CONCEPTO	DEBE	HABER
	SALDO EN 1º DE ENERO DE 1925	$ 180.257,140.56	
	CUENTAS QUE SE SALDAN POR LA FUNDAMENTAL		
	Cuenta Permanente		
0.1	Hacienda Pública (Cuenta de Movimiento)		$ 8.924.460.20
0.60	Hacienda Pública (Cuenta de Depuración)	242,046.87	
	Rectificación de Resultados de Ejercicios anteriores al 1º de mayo de 1917		
5.451	Saldos deudores de cuentas de Gobiernos anteriores		3.807,618.75
5.452	Saldos acreedores de cuentas de Gobiernos anteriores	377,669.17	
5.454	Egresos del Período Preconstitucional	445.00	
5.456	Saldos acreedores del Período Preconstitucional	2,006.97	
	Rectificación de Resultados de Ejercicios fenecidos desde 1º de mayo de 1917		
5.461	Créditos indebidos a cuentas de ingreso	1.006,055.28	
5.462	Cargos indebidos a cuentas de egreso		1.190,047.94
5.463	Ingresos no acusados		23.673,854.85
5.464	Saldos insolutos de presupuestos	13.799,825.80	
5.465	Saldos acreedores de presupuestos	19.140,201.35	
5.48	Pérdidas del Erario	1,206.49	
	CUENTA TRANSITORIA		
8	Ingresos de la Federación		318.114,872.40
9	Egresos de la Federación	290.679,803.18	
	SALDO A CARGO DE LA HACIENDA PUBLICA		149.795,546.53
	SUMAS IGUALES	$ 505.506,400.67	$ 505.506,400.67

Chapultepec, D. F., a 2 de septiembre de 1926.

El Contralor de la Federación,

L. Montes de Oca.

El Contador General,

A. González.

ULTIMAS DISPOSICIONES DEL DEPARTAMENTO

CIRCULARES

Circular No. 310

Septiembre 1º de 1926

Extracto

Instrucciones para la formación del Registro General de funcionarios y empleados de la Federación.

Texto

De conformidad con el acuerdo presidencial número 400, de 31 de marzo próximo pasado, que ordena el cumplimiento de la fracción 6ª del artículo 1º de la Ley Orgánica de este Departamento de Contraloría, se establece el Registro General de Funcionarios y Empleados de la Federación, sujeto a las disposiciones siguientes:

Artículo 1º El Departamento de Contraloría proporcionará a las oficinas que designen los Poderes, Secretarías, Departamentos, Gobiernos del Distrito y Territorios Federales, Universidad Nacional, Procuraduría General de la República, Comisión Nacional de Caminos, Comisión Nacional de Irrigación, Beneficencia Pública y demás Oficinas Federales que en lo sucesivo se establezcan, las tarjetas-registro que soliciten para hacer la inscripción de su personal individualmente.

Artículo 2º Las tarjetas-registro se formarán por duplicado, quedando éste en la oficina que la expide, para su archivo, y el original se enviará al Departamento de Contraloría, para formar el registro general del personal.

Artículo 3º Las tarjetas-registro se llenarán de conformidad con las anotaciones impresas, expresando al lado de la columna de sueldos, con las iniciales "D" o "M," si éste es diario o mensual.

Artículo 4º Se cuidará igualmente de asentar todos los empleos que desempeña en una oficina o dependencia la persona a quien se abra la tarjeta y a cuyo favor se haya expedido el nombramiento correspondiente.

Artículo 5º Cada tarjeta-registro llevará adherido el retrato del interesado en perfil de ¾, y para la debida uniformidad se recomienda que éste sea ovalado.

Artículo 6º Igualmente deberá hacerse la impresión digital del pulgar de la mano derecha, marcando, en su caso, con X, la inicial "I" para indicar que corresponde a la mano izquierda.

Artículo 7º Cuando se expida nombramiento a una persona que entre a prestar sus servicios al Gobierno Federal, se agregará al tanto del aviso a la Dirección de Pensiones, que debe enviarse a esta Contraloría, la tarjeta-registro respectiva con el detalle de los datos en ella indicados.

Artículo 8º Las oficinas que hagan mo-

vimiento en su personal lo comunicarán al Departamento, señalando, en caso de cese, los motivos para que así se haga constar en la tarjeta respectiva.

Artículo 9º Se cuidará que al expedir las tarjetas-registro se inscriba el nombre completo de la persona con los apellidos paterno y materno.

Artículo 10. Las tarjetas-registro que correspondan a los Agentes Confidenciales quedarán al cuidado directo del auditor o subauditor de la oficina encargada de llevar el Registro General, a fin de garantizar la reserva debida.

Artículo 11. Quedan exceptuados de la inscripción en las tarjetas los representantes del Poder Legislativo, el Encargado del Ejecutivo, Secretario Particular y Jefe del Estado Mayor Presidencial, Secretarios y Subsecretarios, Jefes de Departamentos de Estado, Auditor General de Contraloría, Oficiales Mayores de las Secretarías y Departamentos, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gobernadores del Distrito Federal y Territorios y Secretarios Generales de los mismos, así como el Rector de la Universidad y Secretario General.

Artículo 12. Las tarjetas que se ministren para la inscripción de datos, deberán enviarse a este Departamento en un plazo de treinta días a contar de la fecha de su remisión, para las oficinas establecidas en el Distrito Federal, y de sesenta días para las que estén fuera.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., a 1º de septiembre de 1926.

El Contralor de la Federación,

L. Montes de Oca.

Circular No. 311

Septiembre 1º de 1926

Extracto

Confírmase la regla 4ª de la circular número 284, y se dan instrucciones para su observancia en beneficio del Fisco y de los partícipes.

Texto

Con fecha 30 de junio de 1925 dispuso esta Contraloría, por circular 284, fracción IV, que cuando a los Administradores, Contadores y empleados en general de las Aduanas, resultaran responsabilidades—**de efectivo o de omisión**—y tuvieran, a la vez, créditos a cargo de la Hacienda Pública Federal por participaciones en la distribución de derechos adicionales, no les fueran pagadas hasta recibir aviso de este Departamento de haberse cancelado los reclamos de glosa; debiendo permanecer, entretanto, los créditos de los partícipes responsables, en la cuenta denominada **"Depósitos por órdenes judiciales o administrativas."**

Con el propósito de que a la circular de referencia se le dé exacta observancia, y en atención a que algunos partícipes han resultado perjudicados con la retención de sus créditos, por no haber interpretado correctamente algunas Aduanas la disposición mencionada, esta Contraloría, con la representación que le da el artículo 2º de la ley de 10 de febrero próximo pasado, confirma la retención de participaciones en los términos autorizados por la expresada circular, y cum-

lidamente facultada por la fracción II el artículo 6º de la propia ley, resuel- e que, como justificante indispensable ara todo pago de participaciones a Ad- inistradores y Contadores, titulares o ncionarios, se requiere la conformidad scrita de este Departamento.

Para evitar demoras perjudiciales a s partícipes y a fin de armonizar los tereses particulares con los fiscales, se suelve igualmente que las Aduanas, ntes de proceder al pago de proyectos e distribución aprobados por la Direc- ón del Ramo, pongan el hecho en co- ocimiento de esta Contraloría, solici- ndo la autorización respectiva, la cual erá otorgada siempre que al momento e hacerse la consulta y por el mes o eríodo a que corresponda el proyecto e distribución, los acreedores no sean eudores para con el Fisco por respon- abilidades de **efectivo o de omisión**, re- erentes a igual período glosado o a tra cualquiera, pues mientras se sol- entan, se acordará continúen las parti- paciones en la cuenta de "**Depósitos or órdenes judiciales o administrati-** vas," registrándose los créditos a nombre de los interesados; o bien se ordenará la compensación de la participación con la deuda, cuando se trate de responsabilidades confirmadas.

Lo anterior no obsta para que las Aduanas retengan por sí, y en cumplimiento de lo dispuesto por la circular de este Departamento, número 287, regla III, inciso "M," las participaciones de Vistas, Comandantes, Celadores u otros empleados, cuando les resulten responsabilidades subsidiarias en los términos del artículo 25 de la ley de 6 de junio de 1904.

La justificación prevenida por esta circular, empezará a surtir sus efectos a partir del próximo día primero de octubre.

Sírvase usted acusar recibo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., 1º de septiembre de 1926.

El Contralor de la Federación,

L. Montes de Oca.

Circular No. 312

Septiembre 30 de 1926

Extracto

Que no deben pagarse diferencias de haberes a Generales, Jefes, Oficiales y emás miembros del Ejército, a quienes se reconozca grado superior con anteriori- ad a la fecha del movimiento respectivo.

Texto

De conformidad con los dictámenes de Comisión Revisora de Hojas de Ser- icios, la Secretaría de Guerra y Mari- a ha estado reconociendo con antigüe- ad hasta de algunos años, grados su- eriores a Generales, Jefes, Oficiales y tros miembros del Ejército Nacional a quienes se había degradado; y la propia Secretaría dispone que los movimientos de baja y alta en dichos grados se efectúen con las fechas que expresan las órdenes respectivas.

Como se han presentado dudas para verificar el pago de las diferencias de

haberes dejados de percibir por los miembros del Ejército que se encuentran en este caso, pues no existe disposición alguna que lo reglamente, se consultó la opinión de la Oficina de asuntos jurídicos de este Departamento y la de la Secretaría al principio citada, estando ambas contestes en que las diferencias de que se habla no deberán ser pagadas, pues los interesados desempeñaron sus servicios con el grado que anteriormente ostentaban y, además, porque los movimientos de alta y baja son aceptados el día en que realmente se verifican; teniendo en cuenta la fecha que expres las órdenes, únicamente para los ef tos a que haya lugar en el escalafón c rrespondiente.

Lo que se hace del conocimiento todas las oficinas respectivas, para l efectos que se expresan.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., a 30 de septier bre de 1926.

El Contralor de la Federación,

L. Montes de Oca.

ACUERDOS

Oficialía Mayor

No. 30-2568

24 de septiembre de 1926

A los Jefes de las dependencias de este Departamento.—Adjuntas remito a ustedes instrucciones que se dan al encargado de los teléfonos del Departamento, a fin de que se sirvan hacerlas del conocimiento de los empleados a sus órdenes.

Esta oficina siente tomar las medidas que se indican en el anexo que se acompaña, pero se deben a que la mayoría de los empleados no han querido corresponder a la confianza depositada en ellos y han desobedecido recomendaciones y órdenes anteriores dadas sobre este asunto, sin fijarse que su proceder redunda en perjuicio de sus compañeros y de la eficiencia de las labores encomendadas al Departamento, pues con frecuenc se han dado casos de no poder hac uso de las líneas telefónicas para asu tos oficiales, por estar éstas ocupada por empleados, en asuntos particulare

Nuevamente recomendarán ustedes los empleados a sus órdenes, que com el encargado del conmutador no pued controlar las llamadas de "dentro par afuera," se sirvan abstenerse de usa el teléfono, si no es con permiso direct de ustedes.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

No. 30-2739

24 de Septiembre de 1926

Al Encargado de los Teléfonos del Departamento.—He de agradecer a usted se sirva tomar nota de las instrucciones que abajo se dan, para que desde la fecha en que reciba el presente memorándum se sirva cumplimentarlas bajo su estricta responsabilidad:

Los teléfonos del Departamento de Contraloría deberán ser usados exclusivamente para asuntos oficiales, por los empleados autorizados que aparecen en la lista que se adjunta, la que ha sido formada con datos que por escrito rindieron los jefes de las distintas oficinas del Departamento; por lo que se servirá usted no dar comunicación a empleados que no estén comprendidos en ella, aun cuando las personas que la soliciten digan que son asuntos oficiales, pues con excepción de los empleados que en la referida lista se mencionan, ningún otro está autorizado para tratar asuntos de esta índole con el público.

También se servirá usted dar comunicación a cualquier empleado del Departamento cuando la solicite, si indica que son asuntos familiares urgentes, y en este caso tomará usted nota del empleado que se llame, para hacer una relación cada diez días con los nombres de los que en esta forma hayan hecho uso del teléfono, la que remitirá a esta oficina.

A ninguna persona permitirá usted hablar por el conmutador que está a su cargo, pues éste se destina para ser usado únicamente por usted.

No podrá usted alterar la lista que se le adjunta, en ninguna forma, sin la autorización de esta Oficialía Mayor.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Contralor de la Federación

No. 588

24 de Septiembre de 1926

A los Jefes de las dependencias de este Departamento.—Agradeceré a usted hacer del conocimiento del personal de la Oficina a su merecido cargo, la conveniencia de abstenerse de dar directamente a la prensa cualquier dato sobre el Departamento, pues tal labor corresponde exclusivamente a la Oficina de Prensa de esta dependencia.

Cuando en concepto de los Jefes, algún asunto merezca ser publicado en la Prensa de esta capital, necesariamente habrá que someterse a la aprobación del suscrito, antes de enviarlo por conducto de la expresada Oficina de Prensa, para su publicación.

La recomendación anterior tiende a evitar que los empleados de este Departamento den noticias que no lleven la sanción de la superioridad.

Atentamente.

El Contralor de la Federación,

L. Montes de Oca.

Oficialía Mayor

No. 30-2685

8 de octubre de 1926

A los Jefes de las dependencias de este Departamento.—Ruego a ustedes se sirvan dar instrucciones terminantes a los Habilitados que dependen de las oficinas a sus dignas órdenes, para que no hagan descuentos a los empleados, por ningún concepto, y que, por lo mismo, éstos deben recibir sus sueldos tal como aparecen en la nómina respectiva, después de habérseles hecho los descuentos oficiales que corresponden, en la Pagaduría del Departamento, única autorizada para hacer esta clase de operaciones.

Ruego también a ustedes manifestar a los Habilitados, que el que contraviniere esta disposición en alguna forma, se hará acreedor a las penas que dicte la superioridad.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

No. 30-2702

9 de octubre de 1926

A los Jefes de las dependencias de este Departamento.—A fin de dar cumplimiento al acuerdo presidencial número 400, de 31 de marzo próximo pasado, que ordena el cumplimiento de la fracción 6ª del artículo 1º de la Ley Orgánica de este Departamento, que impone al mismo la obligación de formar el Registro General de Funcionarios y Empleados de la Federación, se servirán ustedes indicar al personal a sus órdenes que deben presentar **personalmente** en esta Oficialía Mayor, dos retratos ovalados, de tres cuartos de perfil, en fondo claro, de cinco centímetros de largo por tres y medio de ancho; en la inteligencia de que no serán aceptados los que no se hagan de acuerdo con este requisito.

Para la presentación de los retratos que se indican se establece un plazo máximo hasta el día 20 del presente mes, y se hace a ustedes patente la necesidad de acatar debidamente lo dispuesto, pues con muy honrosas excepciones, se ha observado con pena que muchas oficinas no toman el empeño natural para cumplir con las órdenes de la superioridad, dentro de los plazos que se les señalan y casi siempre hay que girar recordatorios e imponer penas, lo cual se espera que no sucederá en el presente caso.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

No. 30-2732

14 de octubre de 1926

A los Jefes de las dependencias de este Departamento.—En virtud de haberse conferido una comisión fuera de esta capital al Secretario de la Comisión Técnica, C. Jesús N. González, y de que el Consultor, C. Alfonso Alatorre, tendrá también que ausentarse próximamente, quedará encargado de toda la correspondencia de dicha Oficina el Consultor, C. Agustín L. de Ortigosa, cuya firma aparece al calce, a fin de que se sirvan ustedes tomar nota de ella.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

No. 30-2742

15 de octubre de 1926

A los Jefes de las dependencias de este Departamento.—En vista de que las disposiciones que se han dictado para que se prohiba terminantemente la entrada de aseadores de calzado, vendedores ambulantes y cobradores, no han sido cumplidas debidamente por algunos de los jefes de oficina, pues éstos han sido en algunos casos los primeros en quebrantar dichas disposiciones, el Departamento, con toda pena, se ve en el caso de hacer esta última comunicación sobre el particular para manifestar a ustedes que al tenerse conocimiento debidamente comprobado, de que se permite la entrada a las personas que arriba se citan, se hará la observación que el caso amerite, la que se considerará personal y, por lo mismo, se agregará al expediente del jefe responsable.

Se ha notado igualmente que con frecuencia los empleados pierden el tiempo comiendo golosinas, charlando en las oficinas, o leyendo periódicos, aun en presencia de sus respectivos jefes; por lo que el Departamento suplica a ustedes se sirvan ejercer una constante vigilancia y llamar la atención de dichos empleados cuando no se dediquen completamente a sus labores.

Quedan ustedes facultados para proponer a esta Oficialía Mayor las penas que, en su juicio, deban imponerse a los empleados que incurran en faltas de esta índole.

El cumplimiento de todo lo anterior queda bajo la más estricta responsabilidad de cada uno de los jefes de oficina.

Deseando que no se llegue a dar el caso de tener que proceder en la forma que ya se indica, me es grato reiterarles mi atenta consideración.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

No. 30-2743

15 de octubre de 1926

A los Jefes de las dependencias de este Departamento.—Tiene conocimiento esta Contraloría de que muy frecuentemente concurren a sus oficinas algunas personas para tramitar, en nombre de otras, asuntos de responsabilidades, de bonos, de pensiones, de reclamaciones y otros similares, haciendo las gestiones repectivas ya sea como simples gestores o como mandatarios jurídicos, y siendo que algunas de dichas personas recurren a procedimientos perfectamente inmorales, tanto para con el Departamento como para con sus poderdantes, así como que las mismas personas recurren a esos procedimientos como medios de lucro, lo que ha hecho que sean señaladas de una manera especial, el C. Contralor de la Federación ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I. Ningún empleado del Departamento atenderá a las personas que concurran a él para hacer gestiones en nombre de otras, si no acreditan su personalidad de mandatarios, de acuerdo con lo prevenido con las leyes.

II. Cuando el apoderado sea una de las personas conocidas a que se refiere el preámbulo del presente acuerdo, los funcionarios o empleados dirigirán una comunicación al poderdante, explicándole que se recibió la visita de su apoderado para tratar el asunto de que se trate, y que el Departamento, con toda atención, se permite manifestarle que se han dado instrucciones a todos los empleados para que los asuntos sean tramitados de la manera más rápida, sin necesidad de que el público tenga que recurrir a nombramiento de apoderados y que las tramitaciones son más fáciles cuando el Departamento se entiende directamente con los interesados y no por medio de tercera persona.

III. En los casos que se juzgue prudente, podrá mandarse llamar al interesado y personalmente hacerle la explicación del caso en vez de enviar el oficio a que se hace mención en el párrafo anterior.

IV. El oficio a que se refiere el párrafo III deberá ser firmado por el Oficial Mayor.

V. Cuando la importancia del caso lo requiera, se pondrán en conocimiento de los superiores todos los datos a la mano, a fin de tomar las medidas que mejor convengan.

Sucede también frecuentemente que las contestaciones que da el Departamento a determinadas gestiones, no son lo suficientemente claras y precisas, lo que trae por consecuencia que los interesados prefieran ocurrir a personas que conocen las tramitaciones a fin de evitarse molestias; y como el deseo del Departamento es el evitar, hasta donde sea posible, la mediación de terceros, el ciudadano Contralor ordena que siempre se procure, al contestar la correspondencia, hacer ésta con la mayor claridad, instruyendo, en caso necesario, a los interesados, sobre las gestiones que deban promover.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

No. 30-2766

19 de octubre de 1926

A los Jefes de las dependencias de este Departamento.—Atentamente suplico a ustedes se sirvan tomar nota de las siguientes disposiciones:

a). El suscrito nombrará un Inspector de Máquinas, en el Departamento.

b). Cada oficina que posea más de cinco máquinas (de escribir, calcular, etc.), nombrará un encargado de revisarlas.

c). El encargado, en cada oficina, de la revisión de máquinas, de acuerdo con el inventario, formará una lista de las diversas máquinas a cargo de cada oficina, anotando el nombre de la persona que tenga cada una de éstas.

d). Cada vez que el Inspector de Máquinas se presente al desempeño de su comisión en una oficina, el empleado encargado le informará del estado que guardan.

e). El Inspector, cuando lo crea necesario, revisará las máquinas de las diversas oficinas, enterando al suscrito del resultado de sus visitas, y haciendo al encargado en cada oficina las recomendaciones que crea convenientes.

f). El Inspector de Máquinas, por acuerdo del suscrito, dictará las medidas generales o particulares que crea necesarias para la conservación de las máquinas del Departamento.

Suplico a ustedes se sirvan comunicarme inmediatamente el nombre de la persona que en esa oficina quede como encargado.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

No. 30-2944

26 de octubre de 1926

A los Presidentes de la Caja de Ahorros y Préstamos de los Empleados de Contraloría, S. C. L., y de la Sociedad Cooperativa de Consumos Limitada "Previsión."—En vista de que la Caja de Ahorros y Préstamos de los Empleados de Contraloría, S. C. L., giró en este mes a los empleados miembros de ella circular para que nombren representante que se encargue de recibir abonos y gestionar préstamos, el Departamento de Contraloría cree indispensable hacer las siguientes consideraciones y aclaraciones:

El oficio número 30-2685, de fecha 8 del actual, girado por esta Oficialía Mayor, en el que se recomendó a los Jefes de oficina ordenaran a sus habilitados no hicieran más descuentos que los oficiales dispuestos por la ley, se debió a que se desea que los empleados no pierdan su tiempo en asuntos particulares, pues ordinariamente los habilitados y deudores de las Cajas de Ahorros y Préstamos, pierden de dos a tres días en gestiones y discusiones que perjudican las labores del Departamento. Por otra parte, se considera que es obliga-

ción satisfacer todo compromiso que se contrae, y se juzga que el que no lo cumple está en el principio de una pendiente de relajación moral que puede ser perjudicial para la honorabilidad que se exige a todo servidor del Gobierno, y no deseando esta oficina perjudicar ningunos intereses, se ruega atentamente a las Cajas arreglen sus asuntos en tal forma que éstos se tramiten fuera de las horas de oficina.

Como facilidad a las Cajas en cuestión, se les invita, siempre que lo estimen conveniente a sus intereses, a que envíen una relación de los deudores morosos, pues el Departamento desea que sus empleados, aparte de cumplir con sus obligaciones oficiales, satisfagan los compromisos de carácter personal que contraigan, pues si es cierto que es muy limitada la intervención que debe tener en asuntos de carácter personal, también es cierto que no es conveniente que el Departamento tenga entre sus componentes personas que no hacen honor a sus compromisos.

Será motivo de satisfacción y orgullo para el Departamento saber que sus empleados son cumplidos, tanto en la oficina como en lo personal, y en todo tiempo se les dará marcada preferencia sobre los que no reúnen estas cualidades.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficina de Correspondencia

No. 32-169

26 de octubre de 1926

A los Jefes de las dependencias de este Departamento.—En vista de que, con excepción de la Oficina de Asuntos Jurídicos, no se han acatado debidamente las disposiciones contenidas en el acuerdo 32-55, girado el 27 de mayo del año en curso, suplico a usted se sirva tomar nota de que si como resultado de la vigilancia que va a ejercerse, se encuentra que no se cumple debidamente con lo ordenado en el referido acuerdo, se tomarán medidas enérgicas contra los responsables.

En caso de encontrar alguna dificultad para cumplir con lo dispuesto, la Oficina de Correspondencia está facultada para indicar lo conducente.

Suplico a usted dar a conocer al personal a sus órdenes el contenido del presente.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

INFORMACIONES VARIAS

RECIENTES DISPOSICIONES EN EL RAMO DEL TIMBRE

Circular No. 319

1º de septiembre de 1926

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en circular número 9-65, expedida el 26 de los corrientes, se ha servido disponer lo siguiente:

"Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el artículo 371 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, y atento el espíritu del artículo 366 de la misma y sus relativos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La participación a que se refieren los artículos 366 a 369 de la Ley del Timbre, no deberá hacerse efectiva cuando se declare que las penas impuestas por las Oficinas Receptoras no han sido procedentes, ni aun en el caso de que los penados se hayan manifestado conformes con las penas impuestas.

El importe de las multas a que acaba de hacerse referencia, deberá ser aplicado íntegramente al Erario Federal."

Lo que se pone en conocimiento de esa Oficina, para los efectos a que haya lugar, sirviéndose acusar el recibo correspondiente."

Circular No. 320

13 de septiembre de 1926

"Conforme Decreto, a partir del 1º de octubre próximo, las estampillas a que refiérese el artículo 87 de la Ley del Timbre vigente, deberán llevar resello, con la leyenda **"Ventas Mayoreo."**

Sírvase hacerlo del conocimiento de los causantes de su Demarcación, procediendo al resello de estampillas necesarias y acusando recibo."

Circular No. 321

27 de septiembre de 1926

"La Secretaría de Hacienda, por conducto de su Departamento Técnico Fiscal, Sección Técnica de Ingresos, en circular número 9-64, de fecha 26 de agosto último, que deroga la circular número 9-225, de 7 de noviembre del año próximo pasado, girada por el Departamento Consultivo, tuvo a bien disponer lo siguiente:

"Al notificar esa oficina las penas que imponga, se servirá usted, en lo sucesivo, en caso de inconformidad, dar conoci-

miento a los infractores de la existencia del Jurado de Infracciones Fiscales, así como del texto vigente de los artículos 8, 16, 17, 18, 19 y 20 de la ley relativa; de todo lo cual se asentará razón en el acta relativa, transcribiéndose el texto de los artículos 8, 17 y 19 antes referidos; apercibido de que la falta de cumplimiento de estas disposiciones ameritará las sanciones disciplinarias correspondientes y aun la separación del cargo. Además, en lugar visible del local de esa misma oficina, se servirá usted disponer que se fije, con caracteres llamativos, un aviso permanente, donde consten los artículos citados y sus reformas, bajo el mismo apercibimiento. Deben tenerse como vigentes los artículos 8, 16, 17 y 18 de la Ley del Jurado de Infracciones Fiscales, en los términos establecidos por el decreto de 12 de mayo de este año. Como reformas al artículo 19 de la propia Ley, deberán tenerse las contenidas en el decreto de 18 de septiembre de 1924, en el artículo 95, fracción I, del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, de 22 de abril de 1925; en la inteligencia de que esta última disposición es la vigente, en substitución de la segunda parte de dicho artículo 19...."

Sírvase acusar recibo de la presente."

Circular No. 322

29 de septimbre de 1926

"Con fecha 25 de agosto anterior, el C. Presidente de la República se sirvió expedir el siguiente decreto, que aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación, número 22, del día 28 de los corrientes:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido en el Ramo de Hacienda el Ejecutivo Federal, por Ley del H. Congreso de la Unión, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

Unico. Se reforma el inciso I de la fracción 56 de la Tarifa de la Ley de la Renta Federal del Timbre, para quedar como sigue:

56. Libros.

I. Los de contabilidad (Diario, Mayor y de Inventarios y Balances), que todos los comerciantes, conforme a la Ley Mercantil, tienen obligación de llevar, cuando el activo de la negociación llegue a dos mil pesos, o pase de esta suma, y además de éstos, todos aquellos que puedan ser considerados como subdivisiones o auxiliares de los ya mencionados y que los comerciantes los presenten voluntariamente para su autorización.

Cuota por hoja . . . . . $ 0.05

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 323

2 de octubre de 1926

"Conforme a la circular de esta Secretaría, y a reserva de que se expida el Reglamento del Impuesto sobre Inmigración, sírvase ordenar a los empleados

de esa Oficina que, provistos de los timbres respectivos, pasen a los barcos de pasajeros que arriben a los puertos de su jurisdicción, con el fin de que los causantes del Impuesto de Inmigración adquieran timbres necesarios para poder cubrirlo.".

Circular No. 324

11 de octubre de 1926

"Con fecha 11 del mes de agosto último, el C. Presidente de la República se sirvió expedir el siguiente decreto, que aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación, número 32, del día 9 de los corrientes:

"Que en uso de las facultades extraordinarias en el Ramo de Hacienda de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión, por Ley de 31 de diciembre de 1925, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

Unico. Se reforma el artículo 251 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, como a continuación se expresa:

Artículo 251. En los casos en que algún Estado o Municipio arriende o contrate cualquiera de los ingresos gravados por la Contribución Federal, el arrendatario o contratista cobrará a los causantes, conforme a las leyes y disposiciones vigentes, la Contribución Federal que causarían si hicieran los enteros en las Oficinas del Estado o Municipio, respectivamente. Para ese efecto cancelarán la matriz de las estampillas correspondientes en los comprobantes de pago que deberán otorgar, y con los talones de las estampillas procederán como las oficinas amortizadoras de los Estados y Municipios deben hacerlo conforme a los artículos 256, 258 y demás disposiciones relativas.

Las Oficinas Federales de Hacienda adscribirán a la Oficina que los contratistas deberán establecer empleados bastantes para controlar el pago de la Contribución Federal. El sueldo de éstos será determinado y cubierto por la Federación; pero los contratistas deberán enterar en la Oficina Federal una cantidad igual al monto de dicho sueldo, por decenas adelantadas, a contar de la fecha en que el contrato comience a surtir sus efectos.

Los arrendatarios y contratistas quedan sujetos, además, a las mismas obligaciones y responsabilidades exigibles a las Oficinas amortizadoras locales o a sus empleados.

La Contribución Federal deberá causarse precisamente sobre las cantidades que correspondan según las leyes respectivas de Impuestos Locales.

La cantidad que por Contribución Federal correspondería sobre el monto del contrato, se depositará en la Oficina Federal de Hacienda del lugar, en garantía del pago de la contribución que deberán enterar los causantes, suma que será devuelta a la terminación del contrato tan luego como el contratista justifique el pago de la Contribución Federal, hecho de conformidad con este mismo artículo.

Las disposiciones de este artículo no eximen a las oficinas recaudadoras de los Estados o de los Municipios, en sus respectivos casos, de responsabilidad por omisión de la Contribución Federal en la recaudación de los impuestos locales que los contratistas verifiquen."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 325

19 de octubre de 1926

"La Secretaría de Hacienda y Crédito público tuvo a bien expedir con fecha 28 de septiembre anterior, por conducto del Departamento Técnico Fiscal, la siguiente circular número 9-72, que aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación, número 39, del día 18 de los corrientes:

"Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el artículo 371 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, ha tenido a bien disponer que en las ventas a plazo que se hagan al Gobierno Federa y a los Gobiernos de los Estados y Mu nicipios, por conducto de sus respectiva dependencias, no es obligatorio que s expidan los documentos correspondiente a que se refiere el artículo 90 del propi ordenamiento, reformado por decreto d 21 de julio del año en curso."

Lo transcribo a usted para su cono cimiento y efectos, sirviéndose contesta de enterado."

Circular No. 326

19 de octubre de 1926

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo a bien expedir con fecha 6 de los corrientes, por conducto del Departamento Técnico Fiscal, la siguiente circular número 9-78, que aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación, número 40, del día de hoy:

"Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el artículo 371 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I. Los enteros que el Gobierno Federal efectúe en las Oficinas Recaudadoras de los Estados y Municipios como pago de los impuestos locales sobre los bienes incautados al clero y sujetos a juicio de nacionalización, causan la Contribución Federal correspondiente, en tanto no se dicte sentencia favorable al Gobierno.

II. Disponiéndose en la parte final de la circular número 185, fechada el 11 de junio de 1920, que en el acta de desintervención de los bienes intervenidos a particulares se hará constar que las contribuciones serán a cargo del Gobierno Federal, hasta la fecha en que se verifique la desintervención, los enteros efectuados en las Oficinas Recaudadoras de los Estados y Municipios por el mencionado Gobierno Federal, por concepto de pago de impuestos locales sobre los citados bienes intervenidos, no causan la Contribución Federal."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 327

22 de octubre de 1926

"Por orden de esta Secretaría quedan autorizadas las oficinas de su dependencia para canjear estampillas comunes por reselladas de **"Ventas de Mayoreo,"** exclusivamente a comerciantes registrados en las mismas oficinas, cuando éstos lo soliciten y hasta el 31 del mes actual."

Circular No. 328

22 de octubre de 1926

"Con el fin de que esta Dirección tenga conocimiento exacto de la ubicación de las Oficinas Recaudadoras de los Impuestos que se causan en forma de timbre, establecidas en la República, así como de la categoría de cada una de ellas, ya que el Directorio que actualmente existe fué formado hace tiempo, con datos de aquella época, y el cual no ha podido ser corregido porque algunas de las Administraciones Principales del Timbre a quienes les fueron pedidos los informes necesarios no los ministraron con oportunidad, recomiendo a usted que con toda actividad se sirva enviar una relación detallada, conforme al modelo número 1, de las Subalternas, Agencias Directas, Agencias de Subalterna y Expendios que forman la Demarcación de esa Oficina Federal de Hacienda, expresándose la oficina de la que dependen, el nombre del empleado que la desempeña, la fecha en que fué nombrado, el importe de la fianza con que garantiza su manejo y el nombre y domicilio de la persona o compañía que expidió la caución, debiendo utilizar la columna "Observaciones," para indicar, con toda claridad, si la oficina está clausurada, el motivo y fecha en que ocurrió dicha clausura o si por ministerio de ley está atendida por algún otro empleado, anotando en este caso, en la columna "Fecha del Nombramiento," aquélla en que el empleado haya quedado al frente de la oficina; y con objeto de poder conservar dicho Directorio, se servirá usted, para lo sucesivo, enviar la relación mencionada, en los primeros quince días de cada mes, sin perjuicio de los avisos oportunos que se tienen prevenidos al ocurrir cualquier cambio en el personal de esas oficinas.

Enviará usted, además, por esta sola vez, una hoja formada, según modelo número 2, para esa Oficina y para cada una de las Subalternas, Agencias Directas, Agencias de Subalternas y Expendios, en la que se especificarán los poblados que comprende la jurisdicción de cada una de ellas.

En atención a la urgencia de los datos que se piden, esta Dirección recomienda a usted que los rinda dentro del plazo más breve, a fin de que la misma pueda estar en posesión de ellos a más tardar el 30 de noviembre próximo.

En espera de que se servirá usted dar la atención debida a la presente, acusando, desde luego, el recibo de estilo, le reitero mi atención."

SECCION DE PENSIONES Y DEUDA FLOTANTE

El movimiento de esta oficina durante el bimestre de septiembre y octubre, registra los siguientes trabajos:

Pensiones del ramo militar aprobadas	29
Pensiones del ramo militar canceladas	15
Liquidaciones de bonos despachadas	194
Liquidaciones de bonos aprobadas	17

Las liquidaciones que se despacharon importan $163,353.60, y las que se aprobaron en definitiva suman $23,603.12.

Las pensiones que fueron aprobadas corresponden a las siguientes personas:

Lina Tecla Castillejos viuda de López	$ 6.60	diarios
Crescencio Hernández	1.50	„
Manuel B. León	4.50	„
Justa Galeana viuda de Serrano	6.60	„
Carmen Romero	1.50	„
Demetrio López	1.40	„
Gil Aranda	0.42	„
Dolores Gómez viuda de Hernández	2.07	„
Luis Orozco	1.50	„
Filomeno Macías	1.40	„
José Delgadillo	5.75	„
Amalia Rodríguez viuda de López	1.56	„
María Angulo viuda de Zaragoza	2.28	„
Gertrudis Mondragón viuda de Riverón	2.76	„
Jovita Serrano viuda de López	2.76	„
Jesús Pineda y Tirado	1.00	„
Cristina L. viuda de Lima	2.28	„
Dolores Villanueva viuda de López	9.00	„
Encarnación Tereso y María Teresa Velasco	1.17	„
José Barbosa	1.40	„
María García viuda de Alvarado	0.50	„
Porfirio Badillo	1.18	„
Rodolfo Castellanos	0.87	„
Tomás Castillo	2.15	„
José María García	2.15	„
Gonzalo Ortega	1.40	„
Santos Morales	1.40	„
Anselmo Salazar	7.20	„
Rosendo Castro	2.15	„
Eleno Avalos	1.75	„
Pedro Hernández Esqueda	1.50	„
Luis Herrera	1.40	„
Rosendo G. Pesada	12.60	„
José López	1.40	„
José Tagle	1.72	„
Manuel Medrano	1.40	„
Juan Ortiz	2.15	„
Florentino Molina	4.50	„
Félix Guerrero	1.40	„

SECCION DE CORRESPONDENCIA

INFORMES ESTADISTICOS

Correspondencia recibida en septiembre y octubre	34,858
Correspondencia exterior despachada en septiembre y octubre	11,891
Correspondencia interior despachada en septiembre y octubre	3,562
Oficios hechos en la máquina "Hooven," en septiembre y octubre	4,664
Ejemplares impresos en multígrafo, en septiembre y octubre	100,700

MENCIONES HONORIFICAS

AUDITORIA DE GLOSA DEL TIMBRE

C. Juan N. Olivera, Glosador de 2ª
C. Jorge Ritter, Contador de 5ª SEGUNDA MENCION.
C. Carlos Padilla, Ayudante de 1ª SEGUNDA MENCION.
C. Pablo Sánchez B., Ayudante de 2ª
Mención por haber glosado mayor número de cuentas en el período que comprende este boletín.

C. Pedro Jiménez Toussaint, Ayudante de 3ª
Mención por su eficiencia y laboriosidad.

Señorita Raquel Salgado, Ayudante de 2ª
Mención por su laboriosidad.

SECCION DE PENSIONES Y DEUDA FLOTANTE

C. Gonzalo Lima, Oficial 2º
Mención por su competencia y laboriosidad.

OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Señorita Concepción Howes. SEGUNDA MENCION.

El 15 de octubre se celebró en la Oficina de Correspondencia un concurso de mecanografía que, a la vez que sirvió de estímulo al personal de mecanógrafos, fué una prueba de capacidad y eficiencia en beneficio de los mismos empleados y, en especial, de los servicios del Departamento. El concurso consistió en "el oficio mejor presentado" y su resultado, por calificación de puntos, fué el siguiente:

1er. lugar (100 puntos) **Señorita Concepción Howes. (Tiempo: 4 minutos.)**
2.º „ (90 „) Desierto.
3er. „ (80 „) Desierto.

La señorita Concepción Howes fué mencionada en esta sección, en el número correspondiente a los meses de marzo y abril del presente año, "por rapidez en sus trabajos de mecanografía y por haber propuesto diversos modelos que simplifican el despacho de la correspondencia."

Señorita Carolina Novaro, Oficial 2º SEGUNDA MENCION.
Señorita Luz de Silva, Mecanógrafo.

Las señoritas Novaro y De Silva fueron felicitadas por la Oficialía Mayor del Departamento, "por la extraordinaria labor que desarrollaron, trabajando en las máquinas "Hooven."

C. José Montes de Oca, Oficial 5º SEGUNDA MENCION.
C. David López Padilla, Taquígrafo de 2ª
Mención por su laboriosidad.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Ascensos

C. Leopoldo Sánchez, a Ayudante de Glosa de 3ª de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de septiembre.

C. David C. Franco, a Glosador de 3ª de la Auditoría de Glosa del Timbre a partir del día 21 de septiembre.

C. Manuel Sanromán, a Ayudante de Glosa de 1ª de la Auditoría de Glosa del Timbre, a partir del 21 de septiembre.

C. Juan Valdez, a Ayudante de Glosa de 2ª de la Auditoría de Glosa del Timbre, a partir del día 21 de septiembre.

C. Rafael G. Ortiz, a Ayudante de Glosa de 3ª de la Auditoría de Glosa del Timbre, a partir del día 21 de septiembre.

C. P. Jiménez Toussaint, a Ayudante de Glosa de 3ª de la Auditoría de Glosa del Timbre, a partir del día 21 de septiembre.

C. Prisciliano García, a Ayudante de Glosa de 3ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, a partir del día 1º de septiembre.

C. Juan de la Fuente, jr., a Ayudante de Glosa de 3ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, a partir del día 21 de septiembre.

Señorita María Luisa Vázquez, a Taquígrafo de 1ª de la Sección de Correspondencia, a partir del día 1º de septiembre.

Señorita Consuelo Salas, a Taquígrafo de 2ª de la Sección de Correspondencia, a partir del día 1º de septiembre.

Señorita Marcelina Grande Rubio, a Taquígrafo de 2ª de la Sección de Correspondencia, a partir del día 11 de septiembre.

Señorita Emilia Guzmán, a Mecanógrafo de la Sección de Correspondencia, a partir del día 11 de septiembre.

Señorita Consuelo Araiza, a Mecanógrafo de la Auditoría Regional de la 1ª Zona (Mazatlán), a partir del día 11 de septiembre.

C. Ignacio Escamilla, a Ayudante de Glosa de 3ª de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 11 de octubre.

C. Eduardo López Almanza, a Auxiliar de Contabilidad de 4ª de la Contaduría, a partir del día 1º de octubre.

C. Miguel Cervantes, a Auxiliar de Contabilidad de 5ª de la Contaduría, a partir del día 1º de octubre.

C. Jesús Pardo Medellín, a Ayudante de Glosa de 1ª de la Auditoría de Glosa Militar, a partir del día 21 de octubre.

C. Salvador Servín, a Ayudante de Glosa de 2ª de la Auditoría de Glosa Militar, a partir del día 21 de octubre.

C. Alfredo L. Cristo, a Ayudante de Glosa de 3ª de la Auditoría de Glosa Militar, a partir del día 21 de octubre.

C. Javier Robles, a Inspector General de la Auditoría de Inspección, a partir del día 21 de octubre.

Altas

C. Víctor Sandoval, como Ayudante de Glosa de 4ª supernumerario de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 1º de septiembre.

C. Tomás García, como Mecanógrafo de la 6ª Zona (México), de la Auditoría de Inspección, desde el día 3 de septiembre.

Señorita María Valdez, como Ayudante de Glosa de 4ª de la Auditoría Regional de la 1ª Zona (Mazatlán), a partir del día 11 de septiembre.

Señorita Delia Luna, como Ayudante de Glosa de 4ª de la Auditoría Regional en la 7ª Zona (Puebla), a partir del día 13 de septiembre.

C. Carlos Matos, como Ayudante de Glosa de 4ª de las Auditorías de Glosa, comisionado en la Regional de la 7ª Zona (Puebla), desde el día 21 de septiembre.

C. Hermilo Fajardo, como Ayudante de Glosa de 4ª de la Auditoría de Glosa del Timbre, a partir del día 21 de septiembre.

C. Luis Corona, como Ayudante de Glosa de 4ª de la Auditoría de Glosa del Timbre, a partir del día 21 de septiembre.

Señorita María Revilla, como Ayudante de Glosa de 4ª de la Sección de Correspondencia, desde el día 1º de septiembre.

Señorita María de Jesús Larios, como Ayudante de Glosa de 4ª de la Sección de Correspondencia, desde el día 11 de septiembre.

C. Enrique Zárraga, y S. de la B., como Ayudante de Glosa de 3ª de la Auditoría de Ordenes de Pago, desde el día 1º de septiembre.

C. Francisco Martínez, como Ayudante de Chauffeur, a partir del día 28 de agosto próximo pasado.

C. Gonzalo Casarín, como Ayudante de Glosa de 4ª, supernumerario, de la Autoría de Glosa de Aduanas, desde el día 4 de octubre.

C. Raul Batista, como Ayudante de Glosa de 4ª, supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 6 de octubre.

C. Alvaro Marín, como Ayudante de Glosa de 4ª, supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 11 de octubre.

C. Manuel M. Chávez, como Inspector de 2ª de la Auditoría de Inspección, desde el día 1º de octubre.

C. Justiniano Gómez, como Inspector de 4ª de la Auditoría de Inspección, desde el día 1º de octubre.

C. Fernando Camacho, como Ayudante de Glosa de 4ª de la Auditoría de Glosa Militar, desde el día 21 de octubre.

C. Leopoldo Flores, como Motocielista, desde el día 30 de octubre.

Reingresos

C. Gonzalo González Troncoso, como Glosador de 2ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, a partir del día 11 de septiembre.

C. Manuel J. Rodríguez, como Ayudante de Glosa de 4ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, a partir del día 11 de septiembre.

C. R. Coronado y Río de la Loza, como Ayudante de Glosa de 4ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, a partir del día 11 de septiembre.

C. Jenaro Castillón, como Ayudante de Glosa de 4ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, a partir del día 21 de septiembre.

C. Ricardo Packzca, como Auxiliar de Contabilidad de 4ª de la Comisión Depuradora de Saldos, a partir del día 6 de septiembre.

C. Pedro M. Sandoval, como Inspector de 4ª de la Auditoría de Inspección, a partir del día 11 de septiembre.

C. Ricardo Arenas, como Oficial 4º de la Sección de Pensiones y Deuda Flotante, a partir del día 8 de septiembre.

C. J. Carmen López, como mozo de 2ª, a partir del día 4 de septiembre.

C. Carlos Domínguez, como Ayudante de Glosa de 3ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Nelson Galán, como Ayudante de Glosa de 3ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. José Ortega, como Ayudante de Glosa de 3ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. José Martínez, como Ayudante de Glosa de 3ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Rufino Rentería, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Luis Lechuga, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1ª de octubre.

C. Gonzalo Cid, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Miguel Cervantes, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Artemio Mondragón, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Alfonso del Castillo, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Pelayo Fernández, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Luis Ramírez, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Fernando Morales, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Víctor Sandoval, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Vicente Manjarrez, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Manuel Ortega, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del 1º de octubre.

C. José Castresana, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Manuel Barrón, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Adalberto Rebollar como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Alberto Huerta Rivera, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

Señorita Concepción Arias, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

Señorita Constanza Acosta, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

Señorita Maura Aranda, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

Señorita Consuelo Sánchez, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Humberto Arizmendi, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 2 de octubre.

Señorita María Garcés, como Ayudante de Glosa de 4ª, Supernumerario de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 11 de octubre.

C. Alfonso Gómez Rosado, como Ayudante de Glosa de 3ª de la Contaduría, a partir del día 11 de octubre.

C. Alberto M. González, como Ayudante de Glosa de 2ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, a partir del día 1º de octubre.

C. Ricardo Packzca, como Oficial 4º de la Auditoría de Inspección, a partir del día 8 de octubre.

C. Julián Villaseñor Mejía, como Inspector de 2ª de la Auditoría de Inspección, a partir del día 21 de octubre.

C. Antonio Saldívar, como Ayudante de Glosa de 3ª, Supernumerario, de la Auditoría de Glosa Militar, a partir del día 11 de octubre.

C. Leobardo Magaña, como Delegado del Departamento de Líneas Mexicanas de Navegación, a partir del día 21 de octubre.

C. Francisco Borja Bolado, Jefe de la Oficina de Prensa y Publicaciones, a partir del 21 de octubre, en que terminó la licencia de seis meses, sin goce de sueldo, que se le concedió el 21 de abril anterior.

Remociones

C. Guillermo Miranda, como Ayudante de Glosa de 4ª de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de septiembre.

C. Bulmaro Berruecos, como Oficial 5º de la Auditoría de Inspección, a partir del día 8 de septiembre.

C. Bulmaro Berruecos, a Ayudante de Glosa de 2ª de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

Señorita Concepción Arias, a Ayudante de Glosa de 4ª de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 6 de octubre.

C. J. Luis Lechuga, a Ayudante de Glosa, de 4ª de la Auditoría de Glosa de Aduanas a partir del día 11 de octubre.

C. Adulfo Manterola, a Ayudante de Glosa de 4ª de la Auditoría de Glosa Militar, a partir del día 1º de octubre.

C. Alfonso M. Noriega, a Oficial 5º de la Auditoría de Inspección, a partir del día 1º de octubre.

C. Francisco Monterde García Icazbalceta, a Inspector de 4ª de la Auditoría de Inspección, a partir del día 21 de octubre.

Renuncias

C. Constantino Soto de la L., como Ayudante de Glosa de 4ª de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 7 de septiembre.

Señorita Esperanza Argumedo, como Ayudante de Glosa de 3ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el día 1º de septiembre.

C. José Torrents, como Taquígrafo de 2ª de la Sección de Correspondencia, desde el día 7 de septiembre.

C. Donato Quintero, como Glosador de 3ª de la Auditoría de Glosa del Timbre, desde el día 6 de septiembre.

C. Angel I. Casarín, como representante del Departamento de la Delegación en Puertos Libres, desde el día 1º de septiembre.

Señorita Elvira Peña, como Mecanógrafo adscripta a la Auditoría Regional en la 1ª Zona (Mazatlán), desde el día 11 de septiembre.

C. Luis Aguilar Aguila, como Ayudante de Glosa de 4ª adscripto a la Auditoría Regional en la 7ª Zona (Puebla), desde el día 24 de septiembre.

C. Roberto Castro Cerio, como Ayudante de Glosa de 3ª de la Auditoría de Glosa de Aduanas, desde el día 11 de octubre.

C. Francisco de la Orta, como Ayudante de Glosa de 2ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el día 1º de octubre.

C. Juan Alvarez, como Oficial 4º de la Auditoría de Inspección, desde el día 8 de octubre.

C. Pablo Dueñas, como Inspector General de la Auditoría de Inspección, desde el día 11 de octubre.

C. Pedro Ordorica, como Auxiliar de Contabilidad de 4ª de la Contaduría, desde el día 1º de octubre.

Ceses

C. Luis Gómez Robelo, como Ayudante de Glosa de 1ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, a partir del día 11 de septiembre.

C. Eduardo Perera Castillo, como Mecanógrafo, Supernumerario, de la Auditoría de Inspección, a partir del día 11 de septiembre.

C. Francisco L. Trigos, como Inspector de 2ª de la Auditoría de Inspección, a partir del día 1º de septiembre.

C. Rodolfo Holdenne B., como Oficial 5º de la Auditoría de Inspección, a partir del día 8 de septiembre.

C. Ricardo Arenas, como Auxiliar de 4ª de Contabilidad, de la Comisión Depuradora de Saldos, a partir del día 1º de septiembre.

C. Ricardo Packzca, como Ayudante de Glosa de 3ª de la Comisión Depuradora de Saldos, a partir del día 1º de septiembre.

C. Humberto Choza Cañedo, como Auxiliar de Contabilidad de 4ª de la Comisión Depuradora de Saldos, a partir del día 6 de septiembre.

C. Fernando Silva, como Oficial 4º de la Sección de Pensiones y Deuda Flotante, a partir del día 1º de septiembre.

C. Fernando S. Villalobos, como Ayudante de Glosa de 3ª de la Auditoría de Glosa del Timbre, a partir del día 6 de septiembre.

C. Vicente García, como Mozo de 2ª, a partir del día 1º de septiembre.

C. Francisco Fuentes, como Ayudante de Glosa de 2ª de la Auditoría de Glosa de Aduanas, a partir del día 1º de octubre.

C. Ernesto Chagoya, como Ayudante de

Glosa de 1ª de la Auditoría de Glosa Militar, a partir del día 5 de octubre.

C. Guillermo Sámano, como Ayudante de Glosa de 4ª de la Auditoría de Glosa Militar, a partir del día 29 de septiembre anterior, por fallecimiento.

C. Gonzalo Rojas, como Inspector de 2ª de la Auditoría de Inspección, a partir del día 1º de octubre.

Señorita Beatriz Corona, como Mecanógrafo de la Auditoría Regional en Guadalajara, a partir del día 1º de octubre.

C. Antonio Saldívar, como Ayudante de Glosa de 3ª, interino, del Archivo General, a partir del día 11 de octubre.

C. Carlos Zolly, como Oficial 1º de la Comisión Depuradora de Saldos, a partir del día 1º de octubre.

C. Benjamín López, como Motociclista, a partir del día 28 de octubre.

EJERCICIO DE LAS PARTIDAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1926

	RAMOS	GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES						GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS NO SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES					GASTOS EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS				
		Asignación anual	Saldo del mes de agosto	Dozava parte	Abonos por cancelaciones	Ejercido	Economía caída	Saldo para el mes de octubre	Asignación anual	Saldo del mes de agosto	Abonos por cancelaciones	Ejercido	Saldo para el mes de octubre	Asignación anual	Saldo del mes de agosto	Abonos por cancelaciones	Ejercido	Saldo para el mes de octubre
II	Poder Ejecutivo	56,750 00	18,916 72	4,729 16		2,832 16	1,897 00	14,187 56	89,000 00	14,588 91	660 00	4,122 65	11,126 26	800,000 00	307,772 71	20,000 00	46,082 97	281,689 74
III	Poder Judicial								346,880 00	97,279 41	60 00	20,898 30	76,441 11	90,000 00	22,803 96	1,547 60	4,694 24	19,657 32
IV	Secretaría de Gobernacion	76,720 00	27,240 00	6,810 00		4,225 07	2,584 93	20,430 00	509,200 00	120,421 82	85,500 00	39,110 94	166,810 88	1.543,700 00	227,562 00	90,000 00	43,897 81	273,664 19
V	Secretaría de Relaciones	1.281,000 00	446,186 72	106,749 97		61,965 76	44,784 21	339,436 75	375,000 00	305,836 07	19 39	37,440 78	218,414 68	697,006 00	403,368 52	1,365 00	102,557 23	302,176 29
VI	Secretaría de Hacienda	840,200 00	290,401 12	75,016 59	2,999 98	53,079 23	21,937 44	218,384 51	6.599,935 12	2.743,376 39	757,046 00	598,961 10	2.901,461 29	9.197,282 94	1.807,541 05	3.568,050 44	865,823 53	4.509,767 96
VII	Secretaría de Guerra	6.593,931 25	1.230,633 97	534,248 88	906,361 54	35,265 10	498,983 78	1.602,746 63	8.098,807 85	3.579,608 30	192,132 10	401,002 46	3.370,737 94	8.114,121 05	3.204,884 06	238,337 65	976,490 62	2.406,731 09
VIII	Secretaría de Agricultura	953,217 00	327,956 12	81,776 37		69,901 66	16,793 33	246,179 75	2.163,600 00	602,082 49	10,000 00	268,864 04	343,218 45	15.948,824 94	1.388,970 38	763,298 32	510,759 68	1.641,509 02
IX	Secretaría de Comunicaciones	2.989,450 25	4.316,868 89	1.078,836 54		1.041,105 37	39,429 64	3.238,032 35	5.894,121 00	3.277,760 93	200,000 00	207,366 17	3.270,394 76	4.220,241 66	1.869,492 01	300,118 26	182,752 09	1.986,858 18
X	Secretaría de Industria	438,650 00	139,060 82	37,563 30	8,333 32	34,799 34	13,284 32	169,830 84	1.325,000 00	480,366 51	3,439 52	62,861 46	420,944 57	701,000 00	362,229 93	15,590 65	62,302 66	315,517 92
XI	Secretaría de Educación	1.595,957 90	607,360 03	144,263 25	23,320 04	144,959 25	13,329 57	486,416 82	1.372,085 00	175,675 17	44,834 50	45,633 18	174,876 49	1.539,452 32	344,427 52	21,108 00	125,509 06	240,026 46
XII	Departamento de Salubridad	53,920 00	17,973 36	4,493 33	20 00	4,151 63	361 70	13,480 03	322,500 00	98,174 27	4,059 68	48,276 92	53,941 03	1.692,341 70	898,673 17	12,767 26	460,994 41	450,446 02
XIII	Departamento de Establecimientos Fabriles								10.880,856 19	4.606,056 82	46,173 75	864,197 87	3.788,032 70	3.273,720 50	1.233,479 64	177 08	362,346 13	871,310 59
XIV	Departamento de Contraloría	71,200 00	26,400 00	5,933 33	833 33	8.013 94	1,738 30	21,300 00	178,000 00	62,259 21	27,075 40	17,083 38	72,251 23	687,366 50	287,810 24	1,258 70	69,367 14	219,701 80
XV	Departamento de Estadística	45,000 00	12,697 81	3,750 01		3,584 45	277 73	8,947 80	105,000 00	40,613 75		23,296 38	17,317 37	111,900 00	19,439 55	26,000 00	2,033 11	43,406 44
XVI	Procuraduría General	40,240 00	10,014 51	3,353 33	75 00	2,016 39	1,404 00	6,736 18						116,305 11	18,516 97	68 00	6,324 78	12,260 19
XVII	Deuda Pública													64.701,690 00	22.756,301 84		1.272,378 29	2.517,331 23

NOTAS: La asignación anual y los saldos de meses anteriores varían por la creación de nuevas partidas o cancelación de algunas de ellas.
La dozava parte disponible es distinta en algunos meses por las partidas que comienzan a ejercerse a partir de los meses de febrero o marzo.
El importe de la economía más lo ejercido, no iguala, en ciertos casos, con la dozava parte, por las partidas que se exceden y se ajustan en meses subsecuentes.

EJERCICIO DE LAS PARTIDAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 1926

RAMOS		GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES												GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS NO SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES										GASTOS EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS									
		Asignación anual		Saldo del mes de septiembre		Dozava parte		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Economía caída		Saldo para el mes de noviembre		Asignación anual		Saldo del mes de septiembre		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Saldo para el mes de noviembre		Asignación anual		Saldo del mes de septiembre		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Saldo para el mes de noviembre	
II	Poder Ejecutivo.....	56,750	00	14,187	56	4,729	16			5,344	12	302	54	9,458	40	89,000	00	11,126	26			7,626	75	3,499	51	900,000	00	281,689	74	100,948	00	206,943	16	175,694	58
III	Poder Judicial.....															346,380	00	76,441	11	171	60	13,094	34	63,518	37	90,000	00	19,657	32			10,167	29	9,490	03
IV	Secretaría de Gobernación.	76,720	00	20,430	00	6,810	00			6,298	71	523	79	13,620	00	509,200	00	166,810	88			42,540	60	124,270	28	1.558,700	00	273,664	19	135,000	00	62,508	84	346,155	35
V	Secretaría de Relaciones...	1.375,000	00	433,436	28	114,583	29	5,745	00	63,401	73	51,181	56	324,597	99	375,000	00	218,414	68			14,761	40	203,653	28	902,000	00	302,176	29	205,000	00	18,807	30	488,368	99
VI	Secretaría de Hacienda....	840,200	00	218,384	51	75,016	59	1,685	50	54,167	80	21,003	50	145,053	42	6.698,115	17	3.112,212	79	2,934	36	391,354	94	2.723,792	21	8.602,041	94	4.514,526	96	101,330	84	467,198	29	4.148,659	51
VII	Secretaría de Guerra.....	6.494,007	75	1.602,746	63	447,852	42	1,342	00	9,838	00	438,014	42	1.156,236	21	8.148,807	85	3.370,737	94	195,933	09	759,594	69	2.816,076	34	9.241,621	05	3.466,731	09	740,350	26	634,424	17	3.572,657	18
VIII	Secretaría de Agricultura..	953,217	00	246,179	75	81,776	37			85,186	00	5,448	73	164,403	38	2.163,600	00	343,218	45			86,754	17	256,464	28	15.948,824	94	1.641,509	02	960	00	398,400	67	1.244,068	35
IX	Secretaría de Comunicaciones.....	12.989,450	25	3.238,032	35	1.078,836	54			1.038,237	66	44,618	78	2.159,195	81	5.894,121	00	3.270,394	76	8,001	10	208,297	53	3.070,098	33	4.220,241	66	1.986,858	18			119,605	50	1.867,252	68
X	Secretaría de Industria....	438,650	00	109,830	84	37,563	30	310	00	40,251	72	9,010	85	72,577	54	1.325,000	00	420,944	57	5,561	65	90,455	93	336,050	29	701,000	00	315,517	92	6,012	00	42,106	86	279,423	06
XI	Secretaría de Educación...	1.595,957	90	486,416	82	144,263	25	7,149	60	123,780	57	26,852	43	349,302	57	1.372,085	00	174,876	49	3,209	00	44,044	73	136,770	76	1.539,452	32	240,026	46	7,939	68	73,678	94	174,287	29
XII	Departamento de Salubridad.....	53,920	00	13,480	03	4,493	33	20	00	3,575	05	938	28	8,986	70	322,500	00	53,941	03	18,369	84	24,059	97	48,250	90	1.757,341	70	450,446	02	70,245	58	161,743	83	358,947	77
XIII	Departamento de Establecimientos Fabriles.....															10.880,856	19	3.788,032	70	565,513	10	858,055	83	2.279,489	97	4.573,720	50	871,310	59	2.050,075	00	1.113,358	52	1.808,027	07
XIV	Departamento de Contraloría	71,200	00	21,300	00	5,933	33			2,171	89	3,761	44	15,366	67	178,000	00	72,251	23	816	99	20,091	40	52,976	82	662,366	50	219,701	80	4,857	00	33,064	35	191,484	45
XV	Departamento de Estadística.....	45,000	00	8,947	80	3,750	01			3,228	32	521	69	5,197	79	95,000	00	17,317	37			7,314	40	10,002	97	137,900	00	43,406	44			16,659	92	26,746	52
XVI	Procuraduría General.....	40,240	00	6,736	18	3,353	34			1,547	60	1,810	00	3,382	84											116,305	11	12,260	19	4,000	00	9,718	65	6,541	54
XVII	Deuda Pública.....																									63.701,690	00	22.517,331	23			755,976	55	22.353.814	97

NOTAS: La asignación anual y los saldos de meses anteriores varían por la creación de nuevas partidas o cancelación de algunas de ellas.
La dozava parte disponible es distinta en algunos meses, por las partidas que comienzan a ejercerse a partir de los meses de febrero o marzo.
El importe de la economía, más lo ejercido, no iguala, en ciertos casos, con la dozava parte, por las partidas que se exceden y se ajustan en meses subsecuentes.

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

BOLETIN DE INFORMACIONES

NOVIEMBRE 1926 DICIEMBRE

TOMO IV NUM. 11

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

BOLETIN DE INFORMACIONES

NOVIEMBRE 1926 DICIEMBRE

TOMO IV NUM. 11

BOLETIN DE INFORMACIONES

DE LA

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

PUBLICACION BIMESTRAL

SE ENVIA GRATUITAMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA FEDERACION EN LA CAPITAL Y EN LOS ESTADOS.
LAS OFICINAS QUE NO LO RECIBAN DEBEN SOLICITARLO A LA OFICINA DE PRENSA Y PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO

PRECIOS DE SUBSCRIPCION

(EN ORO NACIONAL)

PARA TODA LA REPUBLICA:

POR UN AÑO ..... $ 3.00

NUMERO SUELTO 0.50

PARA EL EXTRANJERO:

POR UN AÑO ..... DOLARES 3.00

NUMERO SUELTO ..... " 0.50

TODO PAGO DEBERA HACERSE ANTICIPADO, ENVIANDOSE EL IMPORTE EN DOCUMENTOS DE FACIL COBRO, TALES COMO GIROS POSTALES, VALES PARA EDITORES, LETRAS A LA PRESENTACION O CHEQUES A FAVOR DE LA CONTRALORIA DE LA FEDERACION.

TODA LA CORRESPONDENCIA CON ESTA PUBLICACION DEBE DIRIGIRSE AL SR. FRANCISCO BORJA BOLADO, JEFE DE LA OFICINA DE PRENSA Y PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO.

SE SOLICITA CANJE CON LAS PUBLICACIONES OFICIALES DEL PAIS Y DEL EXTRANJERO

CONTRALORIA DE LA FEDERACION
Boletín de Informaciones

AÑO II TOMO IV	NOVIEMBRE - DICIEMBRE 1926	NUMERO 11

SUMARIO

Directorio. 119

El Contralor de la Federación presentó importantes sugestiones a la Secretaría de Hacienda, con objeto de que haya uniformidad en los diversos ramos del Presupuesto de Egresos.

Oficio de envío al C. Secretario de Hacienda. 121
Exposición de motivos. 122
Relación de partidas del Presupuesto de Egresos que comprenden, cada una, diversos conceptos de gastos. 125
División y Clasificación que se propone. 129
Síntesis del presupuesto de Contraloría, sujeto a la división y clasificación que se sugiere. 137

Ultimas disposiciones del Departamento.

Circulares. 139
Acuerdos. 146

Informaciones Varias.

Recientes disposiciones en el Ramo del Timbre. 152
Auditoría de Aduanas (Disposiciones de noviembre y diciembre). 156
Sección de Pensiones y Deuda Flotante. 158
Sección de Correspondencia (Informes Estadísticos y Resumen del año). . . 160

Menciones Honoríficas. 161

Movimiento de Personal.

Ascensos. 162
Altas. 162
Reingresos. 163

Remociones. 163
Renuncias. 163
Ceses. 164

Indice del Tomo Cuarto. 165

Nota.—En las páginas finales de este número se insertan los estados que muestran el ejercicio de las partidas globales del Presupuesto de Egresos en vigor, durante los meses de noviembre y diciembre.

DIRECTORIO

CONTRALORIA DE LA FEDERACION

CHAPULTEPEC, D. F.

TELEFONOS ERICSSON:
1-38-11, 1-38-12, 1-38-13, 1-38-14, 1-38-15

Contralor de la Federación,

SR. LUIS MONTES DE OCA.

Recibe al público, previa cita, los lunes, de las 11 a las 12.30 horas, y los martes y jueves, de las 11.30 a las 12.30 horas.—Extensión: 17.

Secretario Particular,

SR. FRANCISCO VALLADARES.

Recibe al público todos los días hábiles, de las 11.30 a las 12.30 horas.—Extensión: 17.

Auditor General,

SR. JULIO FREYSSINIER MORIN.

Recibe al público los martes y jueves, de las 12 a las 13 horas.—Extensión: 23.

Oficial Mayor,

SR. RAFAEL MANCERA ORTIZ.

Recibe al público los viernes, de las 11 a las 12 horas.—Extensión: 33.

Comisión Técnica

VOCALES:

Sr. Alfonso Alatorre, Sr. Jesús N. González, Sr. Agustín López de Ortigosa, Sr. Lic. Luis Sánchez Pontón, Sr. Tomás Vilchis, Sr. Santiago Flores, Contador Público Titulado; Sr. Ing. Benjamín R. Enríquez, Sr. Dr. Francisco A. Flores, Sr. Ing. Angel Peimbert.—Extensión: 20.

Oficina de Asuntos Jurídicos

ABOGADOS CONSULTORES:

Sr. Lic. Celerino Díaz, Sr. Lic. Felipe Rodríguez.
Reciben al público todos los días hábiles, de las 10.30 a las 12.30 horas.
Extensión: 21.

Contaduría

Contador,
Sr. Agustín González.
Extensión: 18.

Auditoría de Ordenes de Pago*

Auditor,
Sr. Carlos Pucheu.
Teléfono Eric. 47-66.

Auditoría de Inspección

Auditor,
Sr. Ignacio Alatorre.
Extensión: 24.

Auditoría de Glosa de Aduanas

Auditor,
Sr. M. Morales Millán.
Extensión: 30.

*En el Palacio Nacional.

Auditoría de Glosa del Timbre

Auditor,

Sr. Juan B. Salcedo.
Extensión: 32.

Auditoría de Glosa Civil

Auditor,

Sr. Manuel Aguilar Rodríguez.
Extensión: 26.

Auditoria de Glosa Militar

Auditor,

Sr. Luis R. Sánchez.
Extensión: 28.

Auditoría de Liquidación de Cuentas*

Auditor,

Sr. Luis A. Peredo.
Teléfono Eric. 1-14-13.

Sección de Pensiones y Deuda Flotante

Jefe,

Sr. Adolfo Calderón.

Extensión: 38.

Sección de Correspondencia

Jefe,

Sr. Julio Novoa.

Extensión: 35.

Sección de Fianzas

Jefe,

Sr. Manuel A. Farrera.

Extensión: 37.

Archivo General*

Jefe,

Sr. Luis Magaña Cosío.

Teléfono Eric. 11-61

Proveeduría

Jefe,

Sr. Pedro Luna y Vega.

Extensión: 25.

Oficina de Prensa y Publicaciones

"Boletín de Informaciones"

Jefe,

Sr. Francisco Borja Bolado.

Extensión: 38.

---

* En el Palacio Nacional.

EL CONTRALOR DE LA FEDERACION PRESENTO IMPORTANTES SUGESTIONES A LA SECRETARIA DE HACIENDA CON OBJETO DE QUE HAYA UNIFORMIDAD EN LOS RAMOS DEL PRESUPUESTO

CONSIDERA NECESARIO QUE SE AGRUPEN Y CLASIFIQUEN LOS GASTOS SIMILARES Y SE ELIMINEN LAS PARTIDAS GLOBALES

CON LA CONCERNIENTE EXPOSICION DE MOTIVOS SE ANEXARON: UNA RELACION DE VARIAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE PRESENTAN CLASIFICACION DEFECTUOSA; LA NUEVA DIVISION QUE SE PROPONE, DEBIDAMENTE EXPLICADA, Y UNA SINTESIS DEL PRESUPUESTO DE CONTRALORIA, FORMADO CONFORME AL SISTEMA QUE SE SUGIERE PARA TODOS LOS RAMOS

C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

De acuerdo con lo que verbalmente se ha tratado sobre el particular, me es honroso remitir a usted el proyecto de una nueva clasificación y división para los Presupuestos de Egresos, con objeto, principalmente, de que haya uniformidad en todos los ramos, de que se agrupen todos los gastos similares y de que se eliminen las partidas globales.

El primer documento que se remite es la exposición de motivos que tiende a demostrar la necesidad, utilidad y conveniencia de la nueva división y clasificación y a él van anexos:

Con el número 1, la relación de algunas partidas del Presupuesto en vigor que comprenden cada una diversos conceptos de gastos y evidencian el inconveniente de esta agrupación;

Como anexo número 2, la nueva división y clasificación que se propone, con las explicaciones del caso, y,

Como anexo número 3, el Presupuesto de este Departamento, sujeto, en síntesis, a la nueva división y clasificación, para demostrar la facilidad de llevarla a la práctica.

Dada la importancia del asunto, tanto por lo que respecta a que se trata del documento que sirve de base para todos los gastos de la Federación, como porque también es el punto de partida para la Contabilidad de la Hacienda Pública Federal, suplico a usted se digne consagrarle toda la atención que merece y, si está de acuerdo, procure que las dependencias del Ejecutivo se sujeten a esa nueva clasificación para el entrante ejercicio fiscal.

Me permito rogarle también que se sirva decirme en respuesta si está de acuerdo, a fin de que a los delegados de este Departamento que integran las Comisiones de Eficiencia se les den las instrucciones del caso, con el propósito de facilitar este trabajo a las Secretarías y Departamentos donde están comisionados sin perjuicio también de que por las oficinas centrales de este Departamento se hagan todas las aclaraciones que se consideren necesarias.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., 30 de octubre de 1926.

El Contralor de la Federación,
L. Montes de Oca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como un sistema presupuestal es de máxima importancia para la buena marcha de la administración fiscal, si se ha de tener una administración eficiente y económica de los negocios públicos, se considera que el documento llamado Presupuesto de Egresos es de gran importancia.

Tal como se ha formulado hasta la fecha dicho documento, ofrece las siguientes peculiaridades:

1ª Excesivo número de partidas globales que impiden la clasificación de gastos y traen como consecuencia la pérdida del control sobre los mismos.

2ª Carencia de uniformidad por ser desiguales las cuotas dentro de una misma designación y por tener designación diferente aun cuando se trate de servicios semejantes de uno u otro Ramo.

3ª Ambigüedad y poca precisión de los conceptos en diversas partidas globales.

Las consecuencias inmediatas que se derivan de estas peculiaridades son las siguientes:

1ª Falta de control por las razones expuestas anteriormente.

2ª Dificultad para las aplicaciones correctas en contabilidad, porque en ella hay que atender al carácter y objeto de la erogación, así como al costo de las diversas unidades componentes de la administración.

3ª Aumento de labores en el trabajo de la concentración de datos para la estadística fiscal, por confundirse dentro de una misma partida conceptos heterogéneos que necesitan separarse.

4ª Imposibilidad para comparar en detalle los presupuestos de distintos ejercicios fiscales, o de diversos ramos dentro de un mismo año fiscal.

Con relación a las partidas globales, puede citarse, entre otros muchos ejemplos que demuestran la pérdida de control del gasto y provocan la ampliación de partidas, los gastos de alumbrado que se reúnen en casi todos los ramos con algunos de naturaleza diferente. Un caso concreto es la partida 12,322 correspondiente al Ramo XI: "Alumbrado, fuerza motriz y teléfonos, instalaciones eléctricas y reparaciones de las mismas en las dependencias de la Secretaría que no tengan partidas especiales: $150,000.00." El saldo de esta partida el 31 de agosto era de $15,975.32 que haría suponer un ejercicio de la partida para el pago de todos los servicios que su redacción contiene; pero de las investigaciones del Departamento, la Secretaría de Educación Pública (Ramo XI), adeudaba a la Compañía de Luz, en 30 de junio anterior, $102,734.85 por consumo de luz del corriente año. Del año de 1925 adeuda $72,286.54. Como se ve, hay un exceso de $86,759.53 en la partida 12,322, sin tomar en cuenta los compromisos que por los conceptos diferentes a alumbrado tenga dicha Secretaría durante los cuatro últimos meses del año.

Si en vez de la partida global se hubiesen subdividido los diferentes conceptos del gasto, no habría podido tener efecto esta ampliación ilegal de la expresada partida, dado que el control previo de egresos no permite compromisos de la naturaleza del que aquí se cita.

Como ampliación, con mayor acopio de datos, se acompaña un anexo con una relación de los conceptos heterogéneos que aparecen en algunas partidas del Presupuesto vigente, que revela la necesidad de remediar este desorden mediante una división detallada y una mejor clasificación.

Para poner de manifiesto la falta de uniformidad a que se refiere la peculiaridad citada en segundo término al iniciar este estudio, es suficiente repasar el Presupuesto de Egresos en vigor. El Departamento tiene un registro alfabé-

co de las funciones y empleos del per-
onal federal, en el que aparece la diver-
idad de cuotas que asignan diversos
amos a empleados que desempeñan tra-
ajos semejantes; peculiaridad que exis-
e hasta dentro de denominaciones exac-
amente iguales. Puede también obte-
erse del mismo Presupuesto una lista
e las diferentes designaciones que de
no a otro Ramo reciben empleados cu-
o trabajo es idéntico o, por lo menos,
arecido. No se concibe una buena orga-
ización del personal administrativo en
stas condiciones de desigualdad que su-
rimen el estímulo o establecen el favo-
tismo como sistema. Por lo demás,
mbién se impide la clasificación de los
ervicios personales en las categorías
ue necesariamente deben caracterizarla.

La ambigüedad y poca precisión de los
nceptos de muchas partidas globales
pueden apreciar en la partida 1,094,
ue dice: "Reparación y compra de au-
móviles, llantas, accesorios, pinturas
útiles de aseo." Se nota que esta defi-
ente redacción permite que pueda ad-
uirirse pintura y útiles de aseo, aun
uando no se use precisamente para au-
móviles, sino para otros fines. Las par-
das 4,114 a 4,117, expresan: "Sueldos y
astos para diversos servicios." Se puede
ercibir cuán vago es el concepto de la
signación.

La circunstancia señalada como con-
cuencia de la forma en que está pre-
ntado el Presupuesto de Egresos y que
refleja directamente en las aplicacio-
es que deben hacerse correctamente en
ntabilidad, no permite conocer ni el
bjeto ni el carácter del gasto y natu-
lmente no se separan las erogaciones
vertidas en adquisición de Activo de
s dedicadas a cancelar deudas o de las
ue se destinan únicamente a gastos de
lministración, como los servicios per-
nales o gastos generales, que son aque-
os que deben entenderse como necesa-
rios para llevar adelante las actividades normales de la administración, sin que se traduzcan en la producción o adquisición de valores activos o en la liquidación de valores pasivos.

Constantemente se reúnen, como puede verse en la relación anexa, "Adquisiciones y reparaciones" o "Adquisición y conservación." En otras partidas, como en la 8,516, se dice: "Mobiliario y Gastos de Oficio y Menores, etc." Es evidente que la compra de muebles significa la adquisición de artículos que representan un valor activo, mientras que los gastos de oficio y menores se refieren a compras de efectos de rápido consumo. Debe agregarse, como ampliación, el caso de la partida 13,371, concebida así: (Gastos) "De oficio y menores, rentas de casas y alumbrado del Instituto de Higiene, enseres, aparatos e instrumentos, útiles, publicaciones y pasturas y compra de caballos y terneras para dicho Instituto."

Con referencia a la consecuencia marcada con el número tres, se puede demostrar con la partida 13,371 y las demás que constan en la referida relación, de las que de manera especial se mencionan aquí, la 6,497, que dice: "Rentas de casas, luz, agua y reparación y adaptación de edificios." Para hacer un estado en el que se separen estos diversos conceptos, se haría indispensable un nuevo trabajo por demás laborioso.

Por último, la consecuencia citada en último término puede comprobarse si se examinan los presupuestos desde 1918 hasta el corriente año, para advertir el constante cambio del agrupamiento de empleados por oficinas, igual que los gastos, lo que no permite conocer el costo de una oficina determinada en un año anterior para compararlo con los posteriores, con excepción de aquellas dependencias que no han tenido variación nin-

guna. En los gastos, el cambio ha sido casi continuo.

De la exposición anterior se desprende la conveniencia de cambiar la división y clasificación de erogaciones en el documento llamado Presupuesto de Egresos, para que pueda suministrar los datos necesarios que permitan conocer de antemano la aplicación final de dichas erogaciones, desde los siguientes puntos de vista:

I. Por dependencias. (Ramos, como se hace actualmente, es decir, Poderes, Secretarías y Departamentos.)

II. De acuerdo con la naturaleza del servicio en cada dependencia, o sea las actividades de éstas (por ejemplo, la separación que se hace en la Secretaría de Hacienda, tomando en cuenta las diferentes labores de Aduanas, Bienes Nacionales, Tesorería, etc.).

III. Por carácter del gasto. (Adquisiciones de carácter transitorio que deben separarse de las de carácter permanente; cancelaciones de deudas y gastos en general, sueldos y gastos propiamente.)

IV. Por objeto del gasto. (Llenar una necesidad con servicios tales como alquileres, alumbrado, comunicaciones, transportes, etc.)

En el anexo sobre clasificación y división del Presupuesto, que va agregado a este estudio, se han tomado como base las siguientes finalidades:

1ª Obtener el control de las erogaciones, para hacer efectiva la fiscalización previa, por la exactitud que se fija a cada concepto o motivo de desembolso.

2ª Impedir la ampliación de partidas sin conocimiento de la autoridad que concede, dentro del Ejecutivo, los créditos necesarios.

3ª Calcular con mayor aproximación el importe de todas las erogaciones comprendidas en la actual clasificación de las Secciones 2ª, 3ª y 4ª del Presupuesto de Egresos, porque obliga a las dif rentes dependencias a efectuar sus e timaciones con mayor cuidado y porq no se pueden aplicar las asignaciones otros objetos.

4ª Conseguir las aplicaciones en co tabilidad correctamente, puesto que objeto de cada erogación indica de a temano la aplicación.

5ª Hacer oportuno el conocimiento d la ejecución del Presupuesto, conform a la clasificación propuesta, por medi de resúmenes periódicos que formule l Auditoría de Ordenes de Pago.

6ª Facilitar la formación de la esta dística fiscal por estar agrupados dentr de iguales designaciones los gastos, ad quisiciones, etc., de los diferentes Ra mos.

Se hace observar que la clasificació y división que se propone es adaptabl a la administración nacional, y se ha for mulado conforme a la organización y funcionamiento de los tres Poderes y d la subdivisión del Ejecutivo en Secreta rías y Departamentos de Estado, y d acuerdo con las cuentas que forman e Catálogo de la Contabilidad General d la Hacienda Pública.

El asunto es de tal importancia, que reclama un estudio mucho más amplio y más completo, que no se formula por lo limitado del tiempo de que se dispone, en vista de que pronto finalizará el actual ejercicio fiscal. Sin embargo, los lineamientos que se presentan se cree que sean suficientes para introducir un mejor orden y un mayor control en la ejecución del Presupuesto de Egresos. Con la experiencia que señale la práctica de los primeros seis meses del año de 1927, y con un estudio más profundo y más amplio sobre la cuestión, se pueden tomar las medidas apropiadas para la formación del Presupuesto de Egresos correspondiente al venidero año de 1928.

Como complemento, debe agregarse e para que el sistema presupuestal y nsecuentemente la administración fis- l en uno de sus aspectos—el principal izás—tenga una base más sólida que actual, sería necesaria la expedición un conjunto de reglas que fijen los tos, la forma de presentación, etc., e deba reunir tanto la estimación de gresos como el Presupuesto de Egre- s, así como las circunstancias concre- s de autoridad y relación de la Secre- ía de Hacienda con las demás depen- ncias del Ejecutivo en esta materia, e le permitan sujetar a su política cendaria las solicitudes de créditos he- as por los diferentes Ramos dentro de programas que en cada uno de éstos el Presidente de la República.

Para la aplicación de este conjunto reglas que bien puede ser una ley es- cial, así como para que la autoridad la Secretaría de Hacienda, en la reso- ión de concesión de créditos se des- peñe juiciosa y equitativamente, y pa- que todos los trabajos de preparación, mulación y aprobación final se hagan el acierto y eficacia necesarios, se- también conveniente dar una mayor plitud de acción al Departamento que actualmente se dedica a estas labores en esa Secretaría.

La oficina que tuviera a su cargo la aprobación del presupuesto de cada Ramo, debería estar facultada para estudiar la reglamentación interior de cada dependencia, a fin de señalar las reformas y modificaciones cuya implantación se tradujera en eficiencia y economía en los servicios y gastos; punto resuelto ya con la creación de las Comisiones de Eficiencia al haberles concedido carácter permanente.

Como recomendación final, debe presentarse la de omitir en la Ley de Egresos toda regla relacionada con la Contabilidad de la Hacienda Pública, no sólo por corresponder esta materia a la Contraloría, conforme al artículo 12 de su Ley Orgánica, sino porque los ordenamientos en esta materia deben tener carácter fijo, ya dado por las disposiciones de la dependencia que habla.

Como complemento del proyecto de división y clasificación del Presupuesto de Egresos que se propone, se acompaña el modelo del presupuesto del Ramo XIV (Departamento de Contraloría), en el cual se indica sintéticamente la estructura que deben presentar los presupuestos de las demás dependencias.

RELACION DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE COMPRENDEN, CADA UNA, DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTOS

RAMO I

Partida 161. "Para alumbrado, teléfos, conservación del edificio de la Cára y reposiciones en general."

Partida 165. "Para conservación, reición y adquisición de máquinas de ribir, sumadoras y calculadoras del partamento de Estadística, y para ebles y útiles y toda clase de gastos mismo."

Partida 182. "Para gastos de oficio, menores, de colección de leyes, biblioteca, alumbrado, uniformes para la servidumbre, etc., etc."

Dentro de las secciones de "gastos" comprende varias partidas destinadas a sueldos, sobresueldos, honorarios, viáticos, pasajes, gastos de inhumación y otros que deben considerarse como personales, y lo mismo sucede también en todos los demás ramos.

RAMO II

Partida 1,093. "Compra y conservación de muebles y útiles."

Partida 1,094. "Reparación y compra de automóviles, llantas, accesorios, pintura y útiles de aseo."

La compra de muebles y automóviles significa una transformación de activo, en tanto que la conservación y reparación sólo implican el entretenimiento de activo ya existente.

Partida 1,100. "De representación y comisiones del Ejecutivo."

Estos son gastos personales, porque las comisiones significan honorarios y emolumentos devengados por los encargados de desempeñarlas.

RAMO III

Partida 2,125. "Conservación y reparación de automóviles, accesorios, refacciones, gasolina, lubricantes y estopa."

Partida 2,128. "Muebles y útiles y reparación de los mismos."

RAMO IV

Partida 3,161. "Impresión de formas, publicación de leyes y demás providencias; encuadernación de libros y documentos para el servicio de la Secretaría y gastos en general de ediciones del "Diario Oficial."

RAMO V

Comprende en la segunda parte varias partidas (4,114 a 4,117) que expresan "Sueldos y Gastos para diversos servicios."

Partida 4,118. "Viáticos, gastos de campo, instrumentos y útiles; conservación de monumentos en la línea divisoria y traducciones de la Comisión Internacional de Límites, y remuneración al personal de la Junta de Aguas Internacionales."

Se advierte que viáticos y gastos de campo son gastos definidos que no dejan tras sí sino el servicio prestado, y lo mismo ocurre con las remuneraciones que son, además, pagos personales, en tanto que instrumentos y útiles son adquisiciones que representan el valor de su importe en las materias objeto de la compra.

Partida 4,123. "Adquisición y reparación de mobiliario y útiles, etc."

Partida 4,124. "Adquisición y reparación de maquinaria de imprenta, accesorios, papelería, encuadernación y tintas y demás material tipográfico."

RAMO VI

Partida 5,504. "Reparación y sostenimiento de embarcaciones y automóviles; adquisición de los mismos y sus accesorios."

Partida 5,538. "Muebles, útiles y efectos de ensaye, compra de aparatos científicos, su instalación, reparación y conservación."

Partida 5,544. "Muebles, enseres, vehículos, útiles, maquinaria, máquinas sumadoras y calculadoras, aparatos científicos e impresores, accesorios y sus reparaciones para las diversas oficinas del Ramo cuando estos gastos no estén comprendidos en partidas expresas."

RAMO VII

Considera bastantes partidas para "Gastos de oficio y menores," mezclando con éstos, en algunas, los de "alumbrado y teléfonos."

Partida 6,547. "Adquisición, conservación y reparación de instrumentos de la Sección de Ingenieros Geógrafos y Topógrafos."

Partida 6,550. "Alumbrado, teléfonos, muebles y útiles y gastos de oficio y menores de los Almacenes Generales de Artillería y entretenimiento, conservación, reparación urgente, empaque y transporte de material y armamento."

RAMO VIII

"**Partida 8,523.** "Compra y reparación de muebles, máquinas de escribir y de calcular, aparatos e instrumentos científicos, papel, útiles de escritorio y de dibujo y gastos de oficio y menores de la Secretaría y dependencias cuyos conceptos no se comprenden en partidas especiales."

Partida 8,497. "Rentas de casas, luz, agua y reparación y adaptación de edificios de las Agencias Generales."

Partida 8,516. "Mobiliario y gastos de oficio y menores de las Agencias Generales."

Partida 8,537. "Adquisición y reparación de equipos de ingeniería, aparatos e instrumentos científicos, máquinas de escribir y de calcular, muebles y enseres, papel y útiles de escritorio y de dibujo."

RAMO IX

Partida 9,539. "Compra y reparación de muebles, máquinas de escribir y calcular, aparatos e instrumentos científicos, útiles y enseres para el servicio de las oficinas y trabajos de ingeniería, fotografía, fotograbado y heliografía."

Partida 9,540. "Adquisición de obras de texto y de consulta, suscripciones a la prensa, revistas y publicaciones y gastos que demanden los avisos y convocatorias que por cuenta y orden de la Secretaría se publiquen en la prensa."

Partida 9,567. "Alumbrado y fuerza motriz, bombillas, pantallas e instalaciones eléctricas en las oficinas de correos."

Partida 9,579. "Compra y reposición de muebles y útiles."

RAMO X

Partida 10,318. "Adquisición, instalación, reparación y conservación de máquinas, aparatos e instrumentos científicos."

Partida 10,331. "Rentas de casas, útiles de aseo, gastos de oficio y de funcionamiento de las oficinas del Distrito Federal y foráneas."

Partida 10,339. "Instalación, funcionamiento y sueldos de empleados auxiliares de veintidós oficinas de Agentes de Información."

Partida 10,343. "Adquisición, reparación y conservación de muebles, enseres, herramientas, útiles de aseo y máquinas de escribir.

Partida 10,344. "Adquisición, repara-

ción y conservación de automóviles; adquisición de accesorios y herramientas, gasolina y lubricantes para los mismos.

Partida 10,349. "Cambio de local del Museo Comercial, adaptación, acondicionamiento y gastos de instalación y terminación del edificio para el Departamento de Industrias."

RAMO XI

Partida 12,299. "Adquisición y reparación de muebles, máquinas de escribir y de calcular, enseres, útiles y artículos de escritorio y de dibujo para las oficinas de la Secretaría.

Partida 12,303. "Adquisición de muebles, útiles, aparatos, libros y materiales para el Museo Nacional de Historia, Arqueología y Etnografía y reparaciones del edificio del mismo."

Partida 12,306. "Pago de modelos, adquisición de materiales, útiles y enseres y gastos que demanden la enseñanza de arquitectura, pintura, escultura, grabado y fundición artística."

Partida 12,314. "Maquinaria, herramientas, implementos, útiles y enseres; materias primas y combustibles para los talleres de industrias y oficios, instalación y sostenimiento de los mismos."

Partida 12,322. "Alumbrado, fuerza motriz y teléfonos, instalaciones eléctricas y reparación de las mismas en las dependencias de la Secretaría que no tengan partidas especiales."

Partida 12,340. "Mobiliario, máquinas, útiles, enseres, libros en blanco, papel, impresiones para la Caja Escolar de Ahorros y Préstamos."

Partida 12,350. "Adquisición y reparación de maquinaria, aparatos científicos, herramientas y accesorios y combustibles para las dependencias del Departamento de Enseñanza Técnica.

Partida 12,351. "Muebles, útiles y enseres, herramientas, material y gastos de sostenimiento de talleres y clases de las Escuelas "J. Cruz Gálvez," de Hermosillo, Son."

Partida 12,354. "Mobiliario, maquinaria, herramientas, materiales y gastos de instalación y sostenimiento de clases y talleres de diez nuevas escuelas industriales en la República."

RAMO XII

Partida 13,362. "De oficio y menores, rentas de casas y alumbrado, aparatos e instrumentos, muebles, enseres y útiles y medicinas para los centros de higiene infantil."

Partida 13,363. "De oficio y menores, mobiliario, aparatos, instrumentos, útiles, libros y publicaciones de la Escuela de Salubridad."

Partida 13,371. "De oficio y menores, rentas de casa y alumbrado del Instituto de Higiene, enseres, aparatos, instrumentos, útiles, publicaciones y pasturas y compra de caballos y terneras para dicho Instituto."

RAMO XIII

Contiene numerosas partidas de salarios y adquisiciones de todo género.

Partida 14,180. "Muebles y útiles, libros y revistas y aparatos científicos de cálculo, de precisión y de laboratorio."

Partida 14,188. Señala "erogaciones que se sufraguen por los materiales,

equipo, maquinaria y herramientas cuando se importen," y esto se comprende que debe aumentarse al valor de los materiales.

Partida 14,191. "Construcción, reparación y conservación de edificios del Ramo."

Este Ramo, que corresponde al Departamento de Establecimientos Fabriles, reclama un estudio especial.

RAMO XIV

Partida 15,128. "Mobiliario y equipo, su reposición y reparación."

Partida 15,130. "Impresión de formas para llevar los inventarios generales de la Nación y gastos relacionados con las oficinas que se establezcan y con la formación de dichos inventarios.

RAMO XV

Partida 16,039. "Máquinas de escribir y de calcular, muebles y conservación de los mismos."

Partida 16,049. "Compra de máquinas "Powers," gastos de seguro y transporte de las mismas."

RAMO XVI

Partida 17,045. "Adquisición de muebles, útiles, máquinas de escribir y reparación de los mismos."

DIVISION Y CLASIFICACION QUE SE PROPONE

PRESUPUESTO DE EGRESOS

El Presupuesto de Egresos, conforme a la división y clasificación que se propone, constará de las seis grandes divisiones que siguen:

1. **Gastos.**
2. **Mano de obra.**
3. **Adquisiciones de carácter transitorio.**
4. **Adquisiciones de carácter fijo.**
5. **Inversiones.**
6. **Cancelaciones de Pasivo.**

Estas seis divisiones contendrán los siguientes capítulos:

Gastos.

Servicios personales.
Servicios de las dependencias.
Fijos.
Extraordinarios e imprevistos.

Mano de obra.

Talleres.
Construcciones.

Adquisiciones de carácter transitorio.

Efectos para su consumo.
Materias primas y materiales para construcción.

Adquisiciones de carácter fijo.

Mobiliario, vestuario y equipo.
Equipo de transportes.
Semovientes.
Equipo de guerra y vestuario militar.
Armamento y municiones.
Maquinaria, accesorios, herramienta y aparatos.
Vías de comunicación.
Construcciones diversas.
Edificios.
Predios urbanos y rústicos.
Colecciones científicas, artísticas y literarias.
Varias.

Inversiones.

Acciones, bonos y valores.

Cancelaciones de Pasivo.

Deuda Pública interior.
Deuda Pública exterior.
Deuda Pública flotante.
Acreedores por sueldos o haberes.
Cuentas por pagar.

GASTOS

Servicios personales, se subdividirá, a su vez, e incluirá lo siguiente:

Dietas.
Sueldos.
Haberes.
Honorarios.
Salarios.
Sobresueldos.
Gastos de representación.
Asignaciones de mando.
Asignaciones de técnico.
Compensación de servicios.
(Emolumentos, retribuciones, comisiones e indemnizaciones).

Viáticos.
Pasajes y gastos de viaje.
Pagas de defunción.
De funerales.

y, en general, todo aquello que se autorice como pago a los servidores de la Nación, por trabajos que no impliquen la conversión o transformación de materias primas; es decir, comprenderá toda clase de retribuciones a los servidores del Gobierno Federal, cuando su trabajo se aplique al desarrollo de actividades que no tengan valor de cambio.

Esta subdivisión se propone con la mira de conocer cuánto le cuesta al Erario, no solamente el personal de una dependencia, sino en particular el de cada oficina, esto es, el personal encargado de los diversos servicios gubernamentales.

El presente capítulo deberá comprender el sueldo del personal administrativo de las dependencias que se dediquen a la transformación o conversión de la materia prima; pero no contendrá el de las personas que dirijan, vigilen o hagan materialmente el trabajo de conversión o transformación.

Servicios de las dependencias.

Servicios de comunicación.
Servicios de agua.
Alumbrado y calefacción.
Transporte de objetos.
Servicios especiales.
Reparaciones.
Gastos de conservación.
Gastos de oficio y menores.
Trabajos de imprenta, encuadernación y similares.
Contribuciones y placas de vehículos.
Gastos secretos.
Alquileres.
Seguros.
Situación y traslado de fondos.
Exposiciones y gastos de propaganda.
Excursiones.
Raciones en general.
Servicio de comedores.
Traslación de reos federales.
Gastos que ocasionan los presos del orden federal.
Edictos.
Legalizaciones.
Exhortos.
Expulsión de extranjeros.
Extradición de reos.
Repatriación y gastos de protección y auxilios a mexicanos.
Cuota a la Unión Pan Americana.

Cuota por tratados en vigor.
Instalación de agentes diplomáticos y consulares.
Gastos de protocolo.
Diferencias por cambios.
Merma de metales.
Gasto común de las dependencias de la Secretaría de Guerra.
Estancias y sobreestancias.
Derechos de tránsito y contingentes internacionales.
Impulso a la industria y gastos de experimentación industrial.
Festivales escolares.
Fomento de deportes.
Audiciones y conciertos.
Espectáculos culturales.
Exploraciones científicas.
Campañas contra enfermedades infecciosas.

Dentro de la especificación de gastos anteriormente enunciada, existen algunos conceptos que implican el uso de servicios personales para llevar a cabo funciones u objetos determinados. Como hay una división especial para esta clase de servicios, se hace la salvedad de que en los casos a que este capítulo se contrae, sola y exclusivamente puede aceptarse el pago de servicios personales incluídos en dichas autorizaciones de gastos.

Queda terminantemente prohibido a las dependencias del Gobierno Federal, adquirir objetos en mayor cantidad de la necesaria para el consumo y servicio de las oficinas, durante cada mes, con cargo a estas partidas, pues sólo se autorizará el gasto estrictamente necesario para cubrir dichos servicios.

Los objetos adquiridos con cargo a estas partidas no deberán figurar en la cuenta de almacén respectiva.

Fijos, que se subdividirá, también, incluyendo lo siguiente:

Intereses.
Pensiones de retiro.
Pensiones y becas.
Subvenciones y subsidios.

Extraordinarios e imprevistos, que incluirá aquellos gastos que por su naturaleza no pueden precisarse de antemano.

MANO DE OBRA

Talleres, se subdividirá, abarcando lo siguiente:

Sueldos.
Salarios.
Honorarios.

y, en general, cualquier retribución concedida al personal y obreros dedicados a la dirección y vigilancia, transformación o conversión de la materia prima, cuando esta conversión o transformación se haga dentro de los talleres.

Construcciones, que comprenderá lo siguiente:

Sueldos.
Salarios.
Honorarios.

y, en general, cualquier retribución concedida al personal y obreros dedicados a la dirección y construcción de obras materiales, como edificios, puentes, fuertes, etc.

ADQUISICIONES DE CARACTER TRANSITORIO

Efectos para su consumo, incluirá:

Víveres.
Forrajes y alimentos para animales.
Medicinas y productos químicos.
Plantas y semillas.
Combustibles y lubricantes para cualquier uso. (Excepto el de Oficina.)
Material para alumbrado.
Material para empaque.
Material para mantener en buen estado toda clase de maquinaria y equipo.
Material para imprenta y encuadernación.
Material y útiles escolares.
Material de oficinas,

y, en general, todos aquellos artículos que se requieran para atender las necesidades de las distintas dependencias del Gobierno Federal.

Materias primas y materiales para construcción, incluirá lo siguiente:

Todas las materias que se adquieran para ser utilizadas en las manufacturas que se lleven a cabo por los establecimientos del Gobierno, así como también los materiales que se obtengan para emplearse en las diversas construcciones que se emprendan.

ADQUISICIONES DE CARACTER FIJO

Mobiliario, Vestuario y Equipo, incluirá lo siguiente:

Mobiliario y equipo de oficinas, salas de dibujo y laboratorios.
Mobiliario y equipo de residencias oficiales.
Mobiliario y equipo de centros científicos, literarios, artísticos, deportivos y recreativos.
Mobiliario y equipo de talleres y almacenes.
Mobiliario y equipo de hospitales y salas de disección.
Instrumentos y accesorios para bandas y orquestas.
Vestuario y equipo para empleados civiles.

Equipo de transportes, incluirá lo siguiente:

Material rodante y accesorios.
Embarcaciones de marina mercante y sus accesorios.
Embarcaciones para salvamento y otros servicios.
Vehículos y sus accesorios.
Automóviles y sus accesorios.
Aeroplanos y sus accesorios.

Semovientes, comprenderá lo siguiente:

Caballos y acémilas.
Otras bestias.
Ganados.
Crías de aves.

Equipo de guerra y vestuario militar, incluirá lo siguiente:

Embarcaciones destinadas a usos militares y accesorios para dichas embarcaciones.
Automóviles para servicios del Ejército y accesorios para los mismos automóviles.
Aeroplanos para servicios del Ejército y accesorios para dichos aeroplanos.
Equipo y útiles para servicios de campaña.
Vestuario para Jefes, Oficiales y tropa.
Equipo para semovientes, de corporaciones militares.

Armamento y municiones, incluirá lo siguiente:

Material y accesorios de artillería.
Ametralladoras y sus accesorios.
Armas de fuego y portátiles y sus accesorios.
Armas blancas y sus accesorios.
Municiones de artillería.
Municiones para armas portátiles.
Bombas y explosivos.
Empaques y envases.

Maquinaria, accesorios, herramientas y aparatos, incluirá lo siguiente:

Máquinas y sus accesorios (excepto las matrices y las que se empleen en labores de oficina).
Equipo de fuerza, calefacción y alumbrado.
Compresoras de aire, máquinas y aparatos de refrigeración y ventiladores.
Bombas y tuberías.
Herramienta de máquina.
Herramienta de mano.

Aparatos de labranza.
Material de zapa.
Modelos, moldes y patrones.
Aparatos e instrumentos de precisión.
Aparatos e instrumentos de astronomía y óptica.
Aparatos e instrumentos de cirugía.
Aparatos e instrumentos de veterinaria.
Aparatos e instrumentos de laboratorio.
Aparatos e instrumentos de dibujo.
Aparatos e instrumentos para señales marítimas.

Vías de comunicación, esto es:

Vías férreas. (Excepto el material rodante.)
Líneas telegráficas y telefónicas.
Estaciones inalámbricas.
Cables submarinos.

Construcciones diversas, abarcará lo siguiente:

Construcciones de carácter militar.
Construcciones para servicios de salvamento, faros y semáforos.
Obras de irrigación y fuerza motriz.
Construcciones no especificadas.

Edificios.

Incluirá los que se adquieran para usos oficiales o para servicios públicos.

Predios urbanos y rústicos, o sean:

Fincas.
Lotes y solares.
Haciendas, ranchos y granjas.
Terrenos de sembradura.
Terrenos eriazos.
Bosques.
Montes.
Salinas.
Manantiales y pozos.

Colecciones científicas, artísticas y literarias, incluirá lo siguiente:

De museos.
De bibliotecas.
Mapas, planos, diagramas y dibujos.
Pinturas, esculturas, dibujos y grabados.
De música.

Varios.

Incluirá todas aquellas adquisiciones que no estén expresadas en la enumeración anterior.

INVERSIONES

Acciones, bonos y valores, que comprenderá los de:

Compañías bancarias.
Compañías industriales.
Compañías mineras.
Compañías agrícolas.
Compañías comerciales.
Otras empresas.

CANCELACIONES DE PASIVO

Deuda Pública interior.

Deuda Pública exterior.

Deuda Pública flotante.

Acreedores por Sueldos o Haberes, comprenderá las cantidades dejadas de pagar en años anteriores, por este concepto.

Cuentas por Pagar, incluirá la cantidad dejada de pagar en años anteriores, por este concepto.

Dentro de estas divisiones se contendrán las autorizaciones para cancelar las deudas de la Federación.

Las partidas que componen esta clasificación se numerarán de tal manera que los gastos iguales tengan el mismo número en todos los Ramos y éstos se distingan uno de otro por el procedimiento que se adopte.

En cada Ramo deberán usarse todas las subdivisiones que se hagan necesarias, a fin de evitar que una sola partida englobe varios conceptos.

En cuanto a las partidas que hayan de ejercerse cada mes por dozavas partes de su asignación anual, deberán ser marcadas por medio de asteriscos, o bien por otro artificio tipográfico. Además de esta distinción, que las hará destacarse desde luego, se pondrá la nota relativa.

La enumeración no es completa, pues se trata solamente de indicaciones de carácter general que no incluyen todos los casos que pueden presentarse. Por lo tanto, cuando se trate de erogaciones no previstas en la clasificación anterior, se enumerarán dentro del capítulo que comprenda las que les sean similares.

SINTESIS DEL PRESUPUESTO DE CONTRALORIA SUJETO A LA DIVISION Y CLASIFICACION QUE SE SUGIERE

GASTOS

Servicios personales

Oficinas Superiores

Un Contralor.	$	
Un Auditor General.	.....	
Un Oficial Mayor.	.....	
Etc., etc.	.....	
	.....	
	.....	
	.....	$ .....

Oficina de Asuntos Jurídicos

Un Jefe, Abogado.	$	
Dos Abogados Consultores.	.....	
	.....	
	.....	
	.....	$ .....

Contaduría

Un Contador, Jefe de la Oficina. .	$	
Cuatro Jefes de Sección.	.....	
	.....	
	.....	
	.....	$ .....

Personal supernumerario.	$ .....
Honorarios de Profesionistas.	.....
Compensación de servicios (Remuneraciones, Emolumentos, Retribuciones, etc.).	.....
Gastos de representación.	.....
Viáticos.	.....
Sobresueldos.	.....
Etc., etc., etc.	.....

Servicios de las Dependencias

Servicio de Comunicación.	$	
Servicio de Agua.	.....	
Alumbrado y Calefacción.	.....	
Transporte de Objetos.	.....	

Reparaciones. . . . .$ .....
Gastos de Conservación. . . ..
Gastos de Oficio y menores..... .....
Trabajos de Imprenta. . . ..
Rentas (Alquileres). . . . .
Seguros. . . .. $ .....

Extraordinarios e imprevistos. . .....$ .....

ADQUISICIONES DE CARACTER TRANSITORIO

Efectos para su consumo

Material de Oficinas.

Libros y formas para la contabilidad....$ .....
Papelería y efectos de escritorio..... .....

Material para imprenta y encuadernación.

Trabajos de imprenta. . . ..$ .....

Combustible y lubricantes.

Gasolina y lubricantes. . . ..$ .....

Material para mantener en buen estado toda clase de maquinaria y equipo.

Refacciones para automóvil. . . ..$ .....

ADQUISICIONES DE CARACTER FIJO

Mobiliario, Vestuario y Equipo

Mobiliario y equipo de oficinas, salas de dibujo y laboratorios. . . ..$ .....

Mobiliario y equipo para la oficina..... .....

Mobiliario y equipos de centros .... deportivos.

Equipo para cultura física.....$ .....

Vestuario y equipo para empleados civiles.

Uniformes para la servidumbre.....$ ..... $ .....

Colecciones científicas, artísticas y literarias

Libros para la biblioteca de la oficina....$ ..... $ .....

Total.....$ .....

ULTIMAS DISPOSICIONES DEL DEPARTAMENTO

CIRCULARES

Circular No. 313

Noviembre 25 de 1926

Extracto

Que al practicarse las visitas de caja, como consecuencia de la Revista de Administración que se pasa a corporaciones militares, se forme relación de las cantidades a que esté afecta la existencia.

Texto

Este Departamento ha podido observar, por los expedientes que rinden sus inspectores y los empleados ajenos, en su representación, que al practicar visitas de caja, a las pagadurías militares, como consecuencia de la revista de administración que pasan las corporaciones militares, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 596 de la Ordenanza General del Ejército Nacional, las pagadurías conservan en su poder existencias excesivas, no obstante las prevenciones de la circular 123 de este Departamento, de fecha 8 de diciembre de 1921.

Como tal procedimiento da lugar a que en las pagadurías se acumulen remanentes de presupuestos anteriores, se ha tenido a bien disponer que a partir de la fecha, al llevarse a cabo visitas de caja, cuando se pasen las revistas de administración, se forme relación de las cantidades que afectan la existencia, por las que se hayan dejado de cubrir, en su oportunidad, teniéndose presente que la relación se deberá redactar precisamente al calce o reverso del arqueo y corte de caja que se efectúe, para que las oficinas ministradoras deduzcan las cantidades que resulten sobrantes, al hacer ministraciones a cuenta de nuevos presupuestos, como lo dispone la circular número 123 de este Departamento.

Sírvase usted acusar recibo de la presente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., 25 de noviembre de 1926.

Por el Contralor de la Federación.

El Auditor General,

J. Freyssinier Morín.

Circular No. 314

Noviembre 25 de 1926

Extracto

Establecimiento de una Auditoría especial en la jurisdicción de la Campaña del Yaqui.

Texto

Con objeto de facilitar las operaciones militares actualmente emprendidas con motivo de la campaña que se está llevando a cabo en la región del Yaqui, este Departamento ha resuelto establecer en la zona que abarque la mencionada campaña, una Delegación que lleve a cabo la fiscalización, con la mayor rapidez posible, la cual habrá de designarse con el nombre de Auditoría en la Campaña del Yaqui; y al mismo tiempo, apoyado en las facultades que le concede la fracción II, del artículo 6º, de su Ley Orgánica, ha tenido a bien disponer se observen las siguientes instrucciones, con respecto a la comprobación y justificación de los pagos que requieran los servicios militares antes expresados:

1ª Las ministraciones de fondos a comisionados o agentes de reclutamiento se harán de acuerdo con la orden que gire la Secretaría de Guerra y Marina a los Jefes de Operaciones, sin que sea necesario que dichos agentes caucionen su manejo, pero debiendo éstos comprobar la distribución de las cantidades que reciban, con las listas de revista debidamente ajustadas, en los términos de la circular 303, de este Departamento.

2ª Para la comprobación de alta de individuos de tropa, cuyas filiaciones, debidamente requisitadas, no puedan presentarse desde luego, bastará una relación de los reclutados, la cual será legalizada por la oficina respectiva de esta Contraloría, con la anotación de: "Se aceptan provisionalmente a reserva de ser llenados los requisitos de la presentación de las filiaciones."

En caso de ser presentados los individuos de tropa con sus filiaciones respectivas, pero sin los retratos correspondientes, pueden aceptarse mientras se llena este requisito.

3ª Las corporaciones militares pasarán su Revista de Administración, en la forma prevenida regularmente; pero por circunstancias excepcionales del servicio y por orden expresa de los Jefes de Operaciones Militares respectivos, confirmadas inmediamente por la Secretaría de Guerra, podrá eximírseles de pasar revista de presente, bastando, en este caso, la remisión de las listas y demás documentos correspondientes, a las pagadurías respectivas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 615 de la Ordenanza General del Ejército.

4ª Cuando la confronta de lista de revista necesaria para la comprobación de movimiento de alta y baja, no pueda efectuarse por falta de legajo de listas relativas al mes anterior, no será preciso llevarla a término, desde luego, y podrá practicarse el ajuste de acuerdo con las anotaciones que contenga el legajo que obre en poder del Inspector, Pagador, Jefe del Detall o Jefe de la corporación, sirviendo dicho ajuste de base para la formación del presupuesto respectivo.

5ª En los casos en que se incorporen dispersos a alguna fuerza y éstos sean

aceptados a juicio del Jefe del Cuerpo, podrán ser admitidos para la percepción de sus haberes, los cuales se reanudarán desde la fecha en que hayan dejado de percibirlos, debiendo justificar esta percepción, con una copia certificada del parte de la acción de armas donde hayan quedado dispersos, rendido por el jefe de la fuerza o por alguno de los oficiales, y comunicado por conducto del Jefe de la Guarnición o de las Operaciones, sin perjuicio de las resoluciones tomadas por la Secretaría de Guerra y Marina, de conformidad con el artículo 160 de la Ley Penal Militar.

6ª A los jefes, oficiales o individuos de tropa que llegaran a incorporarse a alguna fuerza, sin la presentación del justificante de revista o del certificado de último pago, se les cubrirán los haberes correspondientes, desde la fecha en que se incorporen, entretanto pueden llenar los mencionados requisitos o les sea dispensada la presentación de dichos documentos, para lo cual la oficina que cubra los haberes, dará cuenta, desde luego, a la Auditoría en la Campaña del Yaqui.

En caso de autorizarse sobresueldo o haberes especiales, éstos serán ministrados de acuerdo con las órdenes giradas, de cuyo conocimiento deberá tener aviso oportuno la Auditoría de la Campaña del Yaqui.

7ª Cuando por circunstancias especiales los generales o jefes del Ejército, comisionados para organizar alguna furza, den de alta a algunos jefes y oficiales, sin llenar el requisito de que ésta sea ordenada por la Secretaría de Guerra y Marina, podrán cubrirse sus haberes por la oficina correspondiente bajo la responsabilidad del jefe que giró la orden, y a reserva de que ésta recabe la sanción respectiva de la mencionada Secretaría.

8ª Si llegaren a efectuarse compras de forrajes por el Cuartel General, así como su distribución en las Corporaciones Militares, deberán ser intervenidas por el representante del Departamento de Contraloría, de acuerdo, en lo posible, con el Reglamento de Compras, debiendo cargarse a las Corporaciones Militares a las que se les entregue, el importe de ellas, según liquidación que practicará la Pagaduría del Cuartel General, exigiéndose a las pagadurías respectivas el reintegro de las cantidades que importen.

9ª Para las operaciones de confronta, ajuste y movimiento de alta y baja, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Circular 303, expedida por este Departamento, con fecha 22 de mayo del corriente año, con la única salvedad de que las facultades concedidas en ella a la Secretaría de Guerra y Marina, se considerarán delegadas en las Jefaturas de Operaciones en la zona del Yaqui, sin perjuicio de la aprobación que, con posterioridad, deberá otorgar la citada Secretaría.

10ª Para la comprobación del alta de individuos de tropa que ingresen al Ejército por reclutamiento en dicha zona, cuyas filiaciones no puedan presentarse desde luego, bastará una relación nominal de dichos individuos, firmada por el jefe de la fuerza y visada por la autoridad militar del lugar en que han sido reclutados, la cual deberá ser legalizada, por la Auditoría de Contraloría o por la oficina que ésta designe para que la represente, a la presentación de las plazas respectivas y a reserva de llenar el requisito de presentación, de las filiaciones correspondientes.

11ª Los casos que puedan presentarse y que no se hallen comprendidos en esta circular, podrán resolverse provisionalmente por la Auditoría en la Campaña del Yaqui, quien deberá dar, a

su juicio, las mayores facilidades necesarias, al movimiento de fuerzas, dando conocimiento de ellas a este Departamento, para su sanción.

12ª Las disposiciones anteriores surtirán sus efectos desde luego, y sólo en caso de verdadera urgencia, únicamente en la región del Yaqui, la cual será determinada por la Secretaría de Guerra y Marina, mediante una declaración en que se indicará la fecha en que ha comenzado la campaña.

13ª La Auditoría deberá quedar radicada, a juicio del Auditor respectivo, en el lugar más conveniente, coadyuvando al mejor éxito de las operaciones militares; en el concepto de que en cada caso deberá darse aviso inmediato a esta oficina, del cambio que sea necesario hacer, dando las razones que se hayan tenido en cuenta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., 25 de noviembre de 1926.

Por el Contralor de la Federación,

El Auditor General,

J. Freyssinier Morín.

Circular No. 315

Diciembre 10 de 1926

Extracto

Informe de existencia de artículos de consumo y materiales al 31 de diciembre del corriente año.

Texto

Los manejadores de efectos considerados en las cuentas "Almacenes de Efectos para su Consumo," "Materias Primas y Materiales para Construcción" y "Elaboraciones y Construcciones," o sean los proveedores de las diversas Secretarías y Departamentos de Estado, los encargados de talleres y de construcciones y en general todos los almacenistas, deberán rendir un informe a este Departamento, en el que manifiesten el inventario correspondiente a los efectos que tengan bajo su cuidado, el día 31 de diciembre próximo.

La cuenta de "Almacenes de Efectos para su Consumo," se refiere a la papelería, plumas, secantes, tinta y demás efectos que adquiera el Gobierno para atender las necesidades de las oficinas públicas.

La cuenta de "Materias primas y Materiales para Construcción" comprende las materias que se adquieran para ser utilizadas en las manufacturas que se llevan a cabo por los establecimientos del Gobierno, así como también los materiales que se adquieran para utilizarse en las diversas construcciones que se lleven a cabo.

La cuenta "Elaboraciones y Construcciones" representa el valor a precio de costo de los materiales y mano de obra empleados en las diversas elaboraciones y construcciones que se encuentran en proceso y que se efectúen por cuenta del Gobierno Federal.

Por tanto, los inventarios correspondientes a los efectos comprendidos en las cuentas "Almacenes de Efectos para su Consumo" y "Materias Primas y Mate-

riales para Construcción," se presentarán por quintuplicado, en la Forma número 15 que señala el Instructivo de Inventarios expedido por este propio Departamento.

El uso que se hará de la referida forma es el siguiente:

"Fecha:" para anotar aquella en que se practique el inventario, es decir, el 31 de diciembre de 1926.

"Hoja Número:" el consecutivo que corresponda al formar el inventario prescindiendo de las foliaturas particulares de cada toma de razón.

"Poder.—Secretaría.—Departamento:" la determinante respectiva.

"Dependencia:" nombre de ésta si lo tiene.

"Almacén de:" nombre que le corresponda de acuerdo con las subcuentas que marca el Catálogo de Cuentas de la Contabilidad General de la Hacienda Pública, no debiendo emplearse el nombre de una de dichas cuentas como título del almacén.

Las columnas "lugar que ocupa y número de orden," no será indispensable usarlas y sólo en caso de que sea fácil la determinación de estos datos, se indicarán en estas columnas.

"Artículo:" en la columna así titulada se listarán por riguroso orden alfabético los efectos inventariados, clasificados por especies y descritos en una forma sucinta y clara que dé una idea exacta del efecto de que se trata.

"Cantidad.—Unidad.—Precio de Unidad:" en estas tres columnas se anotarán, por su orden, lo que en existencia haya de cada artículo, la unidad que sirva de base para los cálculos y el precio de ésta.

"Valor Parcial:" a esta columna se trasladará el importe de las existencias de cada artículo.

"Valor Total:" a esta columna se llevará la suma de los valores parciales al terminarse cada especie, y al concluir el inventario, el importe total de aquéllas, subrayándose con doble línea.

El inventario será firmado por el jefe o guarda-almacén y visado por el Contador General.

Por lo que se refiere a los inventarios de artículos comprendidos en la cuenta "Elaboraciones y Construcciones," se presentará también por quintuplicado en la Forma número 22 que establece el Instructivo de Inventarios, expedido por este Departamento.

Dicho inventario dará a conocer el costo exacto de las elaboraciones y construcciones en proceso, al cerrar las operaciones el día 31 de diciembre próximo.

El uso de la referida Forma es el siguiente:

"Fecha:" la del 31 de diciembre de 1926.

"Hoja Número:" el consecutivo que corresponda a la que constituyó el inventario.

"Poder.—Secretaría.—Departamento:" la determinante respectiva.

"Dependencia:" el nombre de ésta si lo tiene.

"Orden Número:" que indicará el que corresponda a la elaboración o construcción en proceso, siempre que se siga este sistema en la oficina a que se refiere el inventario.

"Descripción:" para una explicación sucinta y clara que dé idea exacta del efecto elaborado o construído. Cada grupo de órdenes que se encuentren en un mismo taller, se encabezará con el nombre de éste escrito en letras mayúsculas, al centro de la columna.

"Materiales.—Jornales.—Gastos.—Valor Total:" cuando haya contabilidad de costos, se anotarán en las columnas correspondientes los cargos que en el auxiliar respectivo aparezcan hechos a la orden, por cada uno de los conceptos

expresados y la suma de ellos en la titulada "Valor Total." Si no hay contabilidad sólo se usará esta última columna para consignar el valor pericial.

Estos inventarios deberán ser firmados por los jefes de los talleres correspondientes, así como por el Contador General, de la oficina respectiva.

Los encargados de los establecimientos en que se lleven a cabo elaboraciones y construcciones, deberán rendir también, independientemente del inventario, a que antes se ha hecho referencia, un informe en el que hagan constar los artículos que hayan elaborado o construído durante el año en curso, hasta el día 31 de diciembre, al momento de cerrar las operaciones. Dicho informe lo presentarán también por quintuplicado, en papel blanco de 8½ por 11 pulgadas, y clasificado de conformidad con el Catálogo de Cuentas de la Hacienda Pública, indicando el costo total, aplicable a cada clasificación por el concepto mencionado. A ser posible, se indicará también, dentro de dicha clasificación, las dependencias a las que se haya hecho entrega de los artículos respectivos.

Asimismo, los encargados de establecimientos en donde se lleven a cabo elaboraciones y construcciones, deberán informar del costo total de las reparaciones que hayan llevado a cabo durante el año, inclusive los que se encontraren en proceso al momento de cerrar las operaciones el día 31 de diciembre próximo. Este informe lo rendirán en pliego por separado, por quintuplicado, en papel blanco de 8½ por 11 pulgadas, indicando claramente el Ramo del Presupuesto con cargo al cual hubieren practicado tales reparaciones.

En caso de que dentro de una misma dependencia hubiere movimiento de efectos considerados en dos o más de las cuentas citadas, los inventarios se presentarán independientemente unos de otros, y por ningún motivo se admitirán aquellos que, dentro de una misma denominación, inventaríen artículos correspondientes a diversas cuentas.

Las formas a que se ha hecho referencia en esta circular, deberán obtenerse en la Proveeduría de este Departamento, a efecto de establecer la uniformidad necesaria en los informes. Las Secretarías y Departamentos de Estado se servirán expedir las autorizaciones de cargo por el importe de dichas formas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., 10 de diciembre de 1926.

Por el Contralor de la Federación,

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Circular No. 316

Diciembre 15 de 1926

Extracto

Se amplían las disposiciones contenidas en la Circular No. 310 de fecha 1º de septiembre último.

Texto

Como ampliación a la circular número 310, expedida el 1º de septiembre último, este Departamento ha tenido a bien disponer:

I. Que en lo sucesivo se consigne en las Tarjetas-Registro la firma autógrafa del empleado, en la columna de "Observaciones."

II. Que en cuanto a las Tarjetas-Registro ya enviadas a este Departamento, las oficinas respectivas cuidarán de remitir, para ser agregadas a cada una de ellas, una tarjeta en blanco, tamaño 9 × 5 centímetros, en que consten la firma autógrafa del empleado, y, escritos a máquina, su nombre y la fecha, datos que deberán suministrarse inmediatamente.

III. Que en caso de cambio de firma de los empleados, las oficinas de que éstos dependan, lo harán del conocimiento de este Departamento, siguiendo las instrucciones de la disposición II.

Sírvase usted acusar recibo de la presente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., 15 de diciembre de 1926.

Por el Contralor de la Federación,

El Auditor General,

J. Freyssinier Morín.

Circular No. 317

Diciembre 24 de 1926

Extracto

Instrucciones sobre la forma en que deberán enviar sus cuentas al Departamento, los manejadores de fondos.

Texto

A partir del 1º de enero del año próximo, todas las cuentas que se remitan a este Departamento, deberán venir acompañadas de un oficio, por duplicado, según el modelo respectivo.

Los manejadores de fondos que residan en el Distrito Federal, entregarán sus cuentas a la oficina de este Departamento, que corresponda, recabando recibo en los dos tantos del oficio que arriba se menciona y entregando el original a la Oficina de Correspondencia del mismo, que sellará el duplicado para su resguardo.

Los manejadores de fondos, radicados fuera de la capital, enviarán sus cuentas acompañadas del oficio, por duplicado, que se ordena.

La Oficina de Correspondencia de este Departamento, se encargará de entregar la cuenta a la Auditoría respectiva, previo recibo en el duplicado del oficio, el cual será devuelto desde luego al cuentadante.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chapultepec, D. F., a 24 de diciembre de 1926.

Por el Contralor de la Federación,

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

ACUERDOS

Oficialía Mayor

No. 30-2863

3 de noviembre de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—El C. Contador Mayor de Hacienda, en oficio que dirige a esta oficina, informa que los empleados que las distintas dependencias del Departamento envían a tomar datos a la Contaduría a sus órdenes, son, en lo general, indisciplinados, y pierden el tiempo haciendo corrillos y charlando con los empleados de Contaduría; lo que origina que ni los empleados de Contraloría ni los de Contaduría, puedan trabajar en las labores que se les tienen encomendadas.

A fin de no dar lugar a quejas como las que se señalan, y de corregir en lo absoluto actos como los que se anotan, que hacen poco favor a la reputación que como laboriosos y cumplidos tienen los empleados del Departamento, ruego a ustedes se sirvan tomar las medidas que sean del caso, para que los que pasen en comisión del servicio a la Contaduría Mayor de Hacienda, desempeñen su trabajo con la compostura y eficacia debidas.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

No. 30-2953

12 de noviembre de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—A continuación me permito trascribir a ustedes el acuerdo que con esta fecha se dirige al C. Proveedor del Departamento, para que se sirvan tomarlo en consideración y prever durante el mes en curso, lo indispensable para las atenciones del servicio en el resto del año, pues por el contenido del acuerdo verán que, en el próximo mes de diciembre, no se hará compra alguna:

"En vista de estar por agotarse las partidas de gastos del presupuesto del Departamento, el C. Contralor, antes de su partida a los Estados Unidos, ordenó que durante el próximo mes de diciembre no se hicieran compras de ninguna especie. Por tal motivo, se servirá usted tomar nota de que únicamente podrán llevarse a cabo operaciones de compras, en el transcurso del presente mes, procurando no hacer más gastos que los enteramente indispensables para cubrir las necesidades del servicio, en el resto del año."

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

No. 35-257

19 de noviembre de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—Con objeto de que la Proveeduría General del Departamento pueda cumplir con la disposición dada en el memorándum número 30-2952, del 12 del actual, se servirá usted tomar nota de que dicha oficina procederá desde luego a la formación de un inventario minucioso de los útiles existentes en la oficina a su digno cargo.

También me permito poner en su conocimiento que desde esta fecha y en los primeros cinco días de cada mes, el empleado encargado de los útiles de esa oficina, rendirá a la Proveeduría un informe detallado de la distribución que durante el mes anterior haya hecho de ellos, acompañando a aquél los vales firmados por los empleados a quienes se les hayan ministrado, con el visto bueno del Jefe de la Oficina, o del Jefe de la Sección a que corresponda el empleado.

La Proveeduría pasará un informe, cada día 8, a esta Oficialía, dando a conocer los nombres de los encargados que no hayan rendido el informe de referencia, para que, de acuerdo con éste, se ponga una "Nota Mala" al empleado que no haya cumplido con lo ordenado.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

No. 30-3063

25 de noviembre de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—Adjunto remito a usted esqueleto de forma que se usará a partir del 5 del entrante diciembre, con objeto de que se adquieran, con toda oportunidad, en la Proveeduría del Departamento, los ejemplares que sean necesarios.

Los esqueletos en cuestión se usarán en la siguiente forma:

Se expedirán, por triplicado, a los empleados que se ordene pasen a la Contaduría Mayor de Hacienda, a recabar datos necesarios para la oficina a sus dignas órdenes.

El original y duplicado se entregarán al empleado que vaya en comisión a la Contaduría Mayor de Hacienda, y el triplicado se enviará a esta Oficialía Mayor, después de haberle hecho las anotaciones que el mismo indica y de acuerdo con las presentes instrucciones.

La Contaduría Mayor de Hacienda anotará, en la parte respectiva de la forma, la hora en que llegue y salga el empleado, y remitirá los originales a esta oficina los días 1º, 11 y 21, de cada mes.

La Oficina del Departamento que comisione empleados en la Contaduría, anotará, en el triplicado, y en la parte correspondiente, la hora en que éste sale así como en la que regrese, y la enviará en las mismas fechas que se indican en el párrafo anterior, a la oficina que gira el presente.

Se proveerá de la orden respectiva a los comisionados, tantas veces como días dure su comisión, pues la Contaduría Mayor de Hacienda no permitirá tomar datos de sus archivos a quienes no vayan provistos de la orden respectiva, en los términos que fijan las presentes instrucciones.

Los jefes de oficina harán saber a los empleados que envíen en comisión, que quedan sujetos a las disposiciones de orden y vigilancia que rigen interiormente a la Contaduría Mayor de Hacienda, mientras duren en el desempeño de su comisión.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

No. 30-3159

6 de diciembre de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—Por necesidades del servicio he de agradecer a ustedes se sirvan ordenar al personal a sus órdenes, que, a partir del 7 del que cursa, las horas de oficina serán las siguientes:

De las 8 a las 12.30 y de las 15.30 a las 19.

Pudiendo manifestar al citado personal que la superioridad ha dispuesto se pospongan los exámenes que debían de verificarse en el mes de enero próximo, para abril del año entrante.

Al manifestar a ustedes que el horario a que se hace referencia terminará el último de este mes, les reitero las seguridades de mi atenta consideración.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

No. 30-3258

13 de diciembre de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—He de estimar a ustedes se sirvan tomar nota de que se ha establecido la determinante 1126, para la correspondencia que gire la Delegación de este Departamento en la Campaña contra el Yaqui. Dicha Delegación está a cargo del C. Ignacio S. Alatorre, Jefe de Inspección.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficina de Correspondencia

No. 32-206

13 de diciembre de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—Con objeto de que al principiar el entrante año, las oficinas a sus merecidos cargos, puedan cumplir con las nuevas disposiciones de correspondencia que contendrá el Reglamento respectivo, el Jefe de la Oficina de Correspondencia pasará a informarles sobre el particular y, de acuerdo con ustedes, ordenar lo conducente.

Les suplico vigilen que las órdenes que se den se cumplan debidamente, a fin de que al entrar en vigor el Reglamento citado, lo hecho anteriormente no origine dificultades.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficialía Mayor

No. 30-3238

14 de diciembre de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—De tiempo atrás se ha observado en esta Oficialía Mayor, que frecuentemente los empleados solicitan permisos para atender asuntos de carácter particular, viniendo éstos apoyados, en forma invariable, por los jefes respectivos, en el sentido de que el solicitante está al corriente en sus labores, y que, además, no se perjudica la mesa en que éste las presta.

Como lo anterior está en desacuerdo con las quejas continuas de algunos de los jefes de las dependencias del Departamento, que insistentemente informan que les hace falta personal para atender las labores encomendadas a su cuidado, se les ruega se eximan de prestar apoyo a las solicitudes indicadas, pudiendo reforzar las mesas en que tengan recargo de trabajo, con los empleados que carezcan de él.

Por lo expuesto, se servirán hacer del conocimiento de los empleados a sus órdenes, que únicamente se concederán licencias por enfermedad o por casos que se juzguen de suma urgencia, a juicio de esta Oficialía Mayor.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Oficina de Correspondencia

No. 32-217

16 de diciembre de 1926

A los Auditores Regionales, Delegados e Inspectores del Departamento.—Mientras se hace llegar a ustedes el Reglamento relativo a correspondencia, les ruego tomar nota de las siguientes disposiciones y las que en lo sucesivo reci-

ban provisionalmente de la Oficina de Correspondencia.

A partir de esta fecha, las oficinas del Departamento enviarán a ustedes la correspondencia en tres ejemplares, debiendo esas auditorías devolver, desde luego, la copia blanca, en la que acusarán recibo, por medio de un sello fechador. De esta manera, se suprimen posteriores comunicaciones de "enterado" o "acuse de recibo."

Dentro de sus respectivas oficinas deben suprimirse los registros de esta clase de correspondencia, utilizando los dos ejemplares que se les enviarán en la siguiente forma: uno para el expediente y otro para el registro progresivo de entrada.

Las comunicaciones de esta índole, que ameriten contestaciones de escasa importancia o de corta redacción, se contestarán desde luego, utilizando para ello el triplicado de los ejemplares que se reciban.

Invariablemente se enviará a ustedes confirmación de los telegramas que se les giren, debiendo utilizar estos dos ejemplares del modo siguiente: uno para el expediente y otro para el registro progresivo de entrada.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

Contralor de la Federación

No. 05-2568

20 de diciembre de 1926

A las Oficinas con manejo de fondos.—Se ha venido observando que cada vez que la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, tiene necesidad de disponer de cantidades para las atenciones de sus servicios, extiende órdenes de pago a cargo de las oficinas con manejo de fondos, que éstas cubren, datándolas en sus cuentas con cargo a los fondos del Erario.

Como este procedimiento es irregular, en lo sucesivo, únicamente atendará usted estas órdenes con cargo a los fondos que tenga la oficina a su cargo a la disposición de la referida Dirección General.

En dichos casos, los recibos que otorguen los interesados se los remitirá usted directamente a la precitada oficina, recabando de ella el comprobante respectivo, en el cual se hará la liquidación que exprese claramente qué cantidad recibe en efectivo y qué cantidad en recibos. Este documento será el que envíe usted a este Departamento con su cuenta mensual.

Atentamente.

Por el Contralor de la Federación,

El Auditor General,

J. Freyssinier Morín.

Oficialía Mayor

No. 30-3429

31 de diciembre de 1926

A los Jefes de las distintas dependencias de este Departamento.—Por acuerdo del C. Contralor, y a partir del 1º de enero del año entrante, la Sección de Fianzas, que ha venido figurando como autónoma, quedará incorporada a la Auditoría de Glosa Civil, pasando a ser dependencia de la misma.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes.

Atentamente.

El Oficial Mayor,

Rafael Mancera O.

INFORMACIONES VARIAS

RECIENTES DISPOSICIONES EN EL RAMO DEL TIMBRE

CIRCULARES EXPEDIDAS EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

Circular No. 329

1º de noviembre de 1926

"En vista de haberse puesto a la venta las estampillas con resello de "Ventas Mayoreo," desde el día 1º de octubre próximo pasado y el decreto que las creó, publicado hasta el día 2 del propio mes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha tenido a bien acordar que las facturas timbradas el primero de dicho mes de octubre con estampillas que lleven el expresado resello, lo están legalmente en vista de que tales estampillas fueron puestas a la venta por las Oficinas Federales de Hacienda, desde ese día, y se hizo del conocimiento de los causantes que desde la misma fecha deberían emplearse, no teniendo éstos, en consecuencia, ninguna responsabilidad por haberlas utilizado con un día de anticipación a la fecha en que se publicó el decreto correspondiente."

Circular No. 330

4 de noviembre de 1926

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo a bien expedir, con fecha 20 de octubre anterior, por conducto del Departamento Técnico Fiscal, la siguiente circular número 9-80, que aparece publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, número 2, del día 3 del actual.

"Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el artículo 5º del decreto de 2 de enero de 1923, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda exigirán, por triplicado, los pedimentos que, de conformidad con el artículo 4º del Reglamento de la Ley sobre Impuestos del Timbre a los Tabacos Labrados, deben hacer los fabricantes para adquirir las estampillas con las que legalizan sus productos; los originales de los pedimentos en que se amorticen las matrices de las estampillas del impuesto del 10% adicional, deberán ser remitidas a la dirección General del Timbre dentro del mes siguiente al de recaudación y agregados a los resúmenes de elaboración enviados a la propia Dirección, en cumplimiento del artículo 32 del Reglamento citado; los ejemplares con los talones serán conservados por las Oficinas Federales respectivas, y los otros serán entregados al fabricante. La Dirección del Timbre, mediante el empleo de un sello perforador, inutilizará las estampillas en cuanto sean recibidos los pedimentos."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 331

11 de noviembre de 1926

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo a bien expedir con fecha 1º de los corrientes, por conducto del Departamento Técnico Fiscal, la siguiente circular número 9-87.

"Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el artículo 371 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, ha tenido a bien hacer extensiva al mes de noviembre en curso la autorización otorgada a las Oficinas Federales de Hacienda por la circular número 9-82, expedida el 20 de octubre próximo pasado, para el canje de estampillas comunes por estampillas reselladas con la leyenda "Ventas Mayoreo" a los comerciantes registrados en las mismas Oficinas, cuando éstos lo soliciten para los efectos del pago de ese impuesto."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 332

18 de noviembre de 1926

"Con el objeto de poder conocer detalladamente los rendimientos precisos del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones, se servirá usted remitir al Departamento respectivo su noticia, conforme al modelo respectivo, expresando la fecha del fallecimiento del autor de la herencia y la fecha del pago del impuesto.

Sírvase contestar de enterado."

Circular No. 333

18 de noviembre de 1926

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo a bien expedir, con fecha 1º de los corrientes, por conducto del Departamento Técnico Fiscal, la siguiente circular número 9-86, que aparece publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, número 15, del día de hoy.

"Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el artículo 371 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, y teniendo en cuenta que con relativa frecuencia le son formuladas consultas inquiriendo si se causa el impuesto de la fracción 58 de la misma ley en las ventas que determinadas casas comerciales suelen verificar por medio de sorteos, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Los sistemas de ventas por medio de sorteos en que, verificando exhibiciones periódicas, todos los interesados reciben el objeto, unos al cubrir el total importe de las exhibiciones y los otros cuando su acción resulta premiada en los sorteos, deben considerarse dentro de la fracción 28 de la Tarifa respectiva; en consecuencia, dichas ventas causan en los contratos respectivos la cuota que señala la referida fracción 28, con la salvedad consignada en el artículo 96 de la mencionada ley, sobre el valor que se dé al objeto, y, además, en los recibos que se otorguen por cada exhibición, la señalada en la fracción 90 de la propia Tarifa."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 334

4 de diciembre de 1926

"Con fecha diecisiete de noviembre anterior, el C. Presidente de la República se sirvió expedir el siguiente decreto, que aparece publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, número 28, del día 3 del actual.

"Que en uso de la facultad que me confiere el artículo 2º de la Ley de Contribuciones e Ingresos del Erario Federal para el presente año, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

Unico. El 10% adicional a que se refiere la fracción VII del artículo 1º de la Ley de Contribuciones e Ingresos del Erario Federal vigente, no se causará cuando el monto del derecho, producto o impuesto principal, sea igual o menor de cinco centavos.

Transitorio

Unico. El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 335

4 de diciembre de 1926

"Por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se servirá usted ordenar a los Inspectores del Timbre adscritos a esa Oficina, que siempre deben ajustarse a las disposiciones de la ley en materia de visitas, y que, cuando en su concepto deban practicar inquisiciones generales y especialmente de exigir datos a los Jefes de Estación de los Ferrocarriles o Compañías de Transporte, deberán recabar previamente orden especial del Jefe de la Oficina Federal de Hacienda a la cual estén adscritos, o de esta Dirección. Lo dispuesto anteriormente no comprende las inspecciones de los Ferrocarriles en relación al transporte de alcoholes, las cuales están expresamente prevenidas por la ley.

Sírvase contestar de enterado."

Circular No. 336

8 de diciembre de 1926

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo a bien expedir, con fecha 27 de noviembre anterior, por conducto del Departamento Técnico Fiscal, la siguiente circular número 9-95, que aparece publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, número 32, del día de hoy:

"Esta Secretaría, con fundamento en el artículo 371 de la Ley General del Timbre, y considerando que es necesario evitar que los peritos, al rendir el informe a que se refiere el artículo 65 de la citada ley, lo hagan de una manera noto-

riamente falsa, ha tenido a bien disponer:

Los Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda están facultados para dar a los peritos todas las instrucciones que deberán tener éstos en cuenta para rendir el dictamen a que se refiere el artículo 65 de la Ley General del Timbre, y para hacer la calificación del monto de las ventas del establecimiento de que se trate, teniendo a la vista el dictamen."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

Circular No. 337

24 de diciembre de 1926

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo a bien expedir, con fecha 7 del actual, por conducto del Departamento Técnico Fiscal, la siguiente circular número 9-98, que aparece publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, número 45, del día 23 de los corrientes:

"Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el artículo 371 de la Ley General del Timbre, ha tenido a bien acordar que en lo relativo a la prescripción de la acción administrativa para el castigo de las infracciones que se originen por falta de cumplimiento de esa Ley, y en lo que concierne a la prescripción de los adeudos que de ese mismo ejercicio proceden, se tengan presentes las reglas que a continuación se expresan:

I. La acción administrativa para el castigo de las responsabilidades que se originen por falta de cumplimiento de las prevenciones de la Ley General del Timbre, debe ejercitarse dentro de un período de cinco años, contados desde el día siguiente de aquel en que se haya cometido la infracción, o si ésta fuere de carácter continuo, desde el día siguiente a aquel en que hubiere cesado.

Vencido este plazo sin que se haya ejercitado la acción, la responsabilidad deberá tenerse por prescripta para todos los efectos legales (artículo 284 de la Ley del Timbre).

II. Los adeudos resultantes del ejercicio en tiempo, de la acción administrativa a que se refiere el párrafo anterior, deben exigirse dentro de cuatro años, de conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del Código Penal del Distrito Federal y Territorios, en concordancia con el 23 de la ley de 6 de junio de 1904, que establece la regla para la prescripción de los adeudos fiscales.

III. El plazo de cuatro años a que se refiere el punto anterior, debe contarse a partir del día en que se notifica al causante la imposición de la multa.

Cualquiera otra gestión de cobro (la notificación de la multa impuesta es la primera) que se haga por la Tesorería General de la Nación o cualquiera otra oficina receptora, bien sea espontáneamente, bien requerida por la Contaduría Mayor de Hacienda, la Secretaría de Hacienda o el Departamento de Contraloría, interrumpe la prescripción en favor del particular o empleado responsable, debiendo en tal caso contarse la prescripción a partir de la fecha de la última gestión de cobro, de acuerdo con el artículo 24 de la citada ley de 6 de junio de 1904, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final del artículo 284 de la Ley del Timbre."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado."

AUDITORIA DE ADUANAS

DISPOSICIONES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

Oficio No. 21-46485

9 de noviembre de 1926

C. Administrador de la Aduana.—Para sus efectos en la glosa respectiva, y con fundamento en el artículo 6º del decreto de 10 de febrero del año en curso—Ley Orgánica de Contraloría—, este Departamento ha tenido a bien disponer que, a partir del día 15 del mes en curso, al ser tramitadas las relaciones prevenidas por el artículo 150 de la Ordenanza General del Ramo, que se refieran a bultos conteniendo materias inflamables o explosivas, no se omita hacer la anotación relativa, es decir, que no se deje de asentar en dichos documentos el carácter de esas mercancías.

Igualmente se servirá usted disponer que cuando sean entregados por partidas parciales los bultos que amparen las citadas relaciones—para los efectos previstos en la parte final de las dos fracciones del artículo 160 de la citada Ordenanza—, se asienten en las notas de cumplido suscritas por cada celador o empleado, los números de los bultos que sean entregados, a fin de poderse precisar por ellos el peso de los mismos cuando estén afectos al pago de derechos de guarda y almacenaje.

Sírvase usted contestar de enterado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

P. el Contralor de la Federación,

El Auditor General,

J. Freyssinier Morín.

Oficio No. 21-46907

13 de diciembre de 1926

C. Administrador de la Aduana.—Por ser indispensable unificar el procedimiento de las oficinas recaudadoras de derechos de importación de paquetes postales, en lo que se refiere a la formación de las relaciones de cobro que previene la circular número 201, expedida por este Departamento el 29 de junio de 1923, y con fundamento en el artículo 6º, fracción II, de su Ley Orgánica, se dispone que, a partir del 1º de enero de 1927, dichas relaciones se sujeten al modelo relativo, observando, asimismo, las indicaciones que a continuación se hacen:

1ª, 2ª y 3ª columnas: Se les dará el uso que expresa su título.

4ª columna: Se anotará en ella el total de derechos de importación, recargos sobre los mismos, según tarifa, y ad-valórem, cuando sea directo y no como adicional. Ejemplo: efectos comprendidos en las fracciones 618, 619, 620, 621, 622, 622-A, 622-B, 700 bis y 702 bis de la Tarifa de Importación.

5ª columna: Para asentar únicamente las cantidades que correspondan por derechos adicionales, ad-valórem sobre el aforo del calzado comprendido en las fracciones 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Tarifa de Importación.

6ª columna: Para las cantidades que provengan del 25% de recargo sobre la importación postal.

7ª columna: Para el importe del 10% adicional.

8ª columna: Para inscribir el monto de los derechos municipales sobre la importación.

9ª columna: Se anotarán en ella las cantidades que procedan de multas.

10ª columna: Para el importe de derechos o impuestos que, por su carácter, no deban ser incluídos en las columnas anteriores, tales como el derecho ad-valórem sobre bebidas importadas, etc.

11ª columna: Se le dará el empleo que su título indica, escribiendo claramente las cantidades respectivas.

12ª columna: Se harán constar las observaciones y aclaraciones que sean necesarias para determinar la procedencia de las multas.

Cuando se recauden derechos que provengan de boletas expedidas en el ejercicio fiscal anterior, o, mejor dicho, que correspondan a "Rezagos de Impuestos o Derechos Federales," se agruparán los comprobantes respectivos, guardando su orden numérico progresivo con separación de las boletas del ejercicio fiscal en curso.

Todas las boletas en general deberán anotarse en la relación de recaudación por orden de aduanas y numeración progresiva, o sea la reunión de las boletas expedidas por una misma aduana, manteniendo entre sí su orden numérico progresivo.

Finalmente, los empleados que por ministerio de la ley deban firmar al calce las relaciones citadas, anotarán sus nombres, con claridad, abajo de su firma.

Sírvase usted contestar de enterado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

P. el Contralor de la Federación,

El Auditor General,

J. Freyssinier Morín.

Oficio No. 21-45741

20 de diciembre de 1926

C. Administrador de la Aduana.—En vista de que no todas las Aduanas han producido, como se ordenó en el oficio respectivo, las relaciones de buques que hicieron su salida en mes distinto al de su entrada, adjunto al presente remito a usted ejemplar del modelo a que debe sujetarse dicha noticia, la que habrá de formularse separadamente por el movimiento que haya en esa Aduana y en cada una de las Secciones Aduaneras de su dependencia.

Si dentro de un mes no se efectúan salidas a que la misma relación se refiere, en una hoja de la expresada forma se anotará "No hubo movimiento," tramitándose de igual manera que si se registraran embarcaciones.

Con el propósito de que todas las relaciones sean uniformes en tamaño y en redacción, se servirá usted ordenar se formulen nuevamente desde la correspondiente al mes de julio próximo pasado, tomando nota de que no debe faltar ninguna por los meses que han transcurrido.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

P. el Contralor de la Federación,

El Auditor General,

J. Freyssinier Morín.

Oficio No. 21-48329

20 de diciembre de 1926

C. Administrador de la Aduana.—Como se ha notado en la práctica la irregularidad con que algunas oficinas autorizadas para expedir Boletas de Importación Postal, forman las noticias mensuales que previene la circular 147 girada por este Departamento con fecha 5 de abril de 1922, ya omitiendo datos necesarios, o asentando otros que no sean de utilidad o dándoles dimensiones que dificultan su manejo y archivo, se ha dispuesto, con fundamento en el artículo 6º, fración II, de la Ley Orgánica de este propio Departamento, que a partir del mes de enero del año próximo, dichas noticias se formulen con estricta sujeción al modelo relativo, cumpliendo con las reglas que a continuación se expresan para el uso correcto de cada columna.

1ª columna: Para el número de orden del bulto que le corresponda en la oficina de cambio.

2ª columna: Para el día en que se expida la Boleta.

3ª columna: Para el número de la Boleta.

4ª columna: Para la cantidad de bultos.

5ª columna: Para la procedencia de los efectos.

6ª columna: Para el nombre del consignatario.

7ª columna: Para el lugar de destino de los efectos.

8ª columna: Para el importe total de los derechos.

La formación de las "Noticias de Exportación Postal," se ajustará al modelo que también se adjunta, dando a cada columna el uso que a continuación se expresa:

1ª columna: Para el día en que se expida la Boleta.

2ª columna: Para el número de la Boleta.

3ª columna: Para la cantidad de bultos.

4ª columna: Para el nombre del remitente.

5ª columna: Para el país de destino de los efectos.

6ª columna: Para el importe total de los derechos.

Estas noticias deberá firmarlas el Jefe de la Oficina y enviarlas al Departamento dentro de los diez primeros días de cada mes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

P. el Contralor de la Federación,

El Auditor General,

J. Freyssinier Morín.

SECCION DE PENSIONES Y DEUDA FLOTANTE

El movimiento de esta oficina, por los meses de noviembre y diciembre, registra los trabajos siguientes:

Liquidaciones de bonos despachadas..... 174
con un valor de $129,018.30.

Liquidaciones de bonos aprobadas..... 13
con un valor de $23,424.05.

Reclamaciones canceladas..... 1
por valor de $71,436.00.

Reclamaciones aprobadas por valor de $7,454.00.	3
Pensiones del Ramo Militar canceladas	28
Pensiones del Ramo Militar aprobadas	44

Estas últimas corresponden a las siguientes personas:

Guadalupe Ruiz viuda de Zayas	$ 1,460.00	anuales.
Conrado Zavala, Subteniente	4.50	diarios.
Isidoro Mireles	1.56	„
José María Ortiz	6.40	„
Crescencio López, Soldado	1.40	„
Trinidad Chavira, Teniente	5.00	„
José Macías de la Rosa, Subteniente	3.12	„
Eladia Anaya	2.87	„
Elías Carreto	0.75	„
Rosa Carranza viuda de Gurrión	6.60	„
Vicente Villa	250.00	mensuales.
Austreberta Monroy viuda de Fajardo	3.50	diarios.
Felipa Cruz Victoria	8.00	„
Guadalupe Alvarez Othón	367.00	anuales.
Manuela González viuda de Beaven	1.60	diarios.
Jesús Méndez, Soldado	1.40	„
José Rangel, Teniente	3.12	„
Arnulfo Hernández F., Sargento 1º	2.15	„
Epitasio Gómez Calvo	0.45	„
Juan Vázquez, Soldado	1.40	„
Tomás Villalobos Carmona, Subteniente	4.50	„
Francisco Gómez Pérez, Soldado	0.42	„
María del Pozo viuda de Elizalde	4.50	„
Doroteo Figueroa, Teniente	5.00	„
Julio Cital Villa, Teniente	5.00	„
Angel Martínez Rivera, Cabo	1.50	„
Trinidad López Quiñones, Soldado	1.40	„
Francisco Sandoval y Tapia, Sargento 1º	2.15	„
Fortunato Solís Tapia, Soldado	1.40	„
Perfecto Alvarez Bañuelos, Sargento 1º	2.15	„
Angela Gálvez	1.68	„
Asunción Díaz viuda de González	1.56	„
Rafael Ramos León, Capitán 2º	5.75	„
Isidoro Acametitla, Soldado	1.40	„
José Peña Castillo, Subteniente	4.50	„
José Santillán Salas, Soldado	1.40	„
Francisca Salcedo	0.87	„
Eduardo Rodríguez Novoa, Teniente	5.00	„
Francisco Escobar, Capitán 2º	5.75	„
Julián Zúñiga, Teniente	5.00	„
Manuel Miguel Ramos, Capitán 1º	6.50	„
Juan Martínez Del Cañizo, Capitán de Navío	6.30	„

Héctor Argüelles Jara, Capitán 2º	$	5.75 diarios
Manuel Montero, Capitán de Navío		6.30 „

SECCION DE CORRESPONDENCIA

INFORMES ESTADISTICOS

Correspondencia recibida en noviembre y diciembre	34,933
Correspondencia exterior despachada en noviembre y diciembre	13,876
Correspondencia interior despachada en noviembre y diciembre	3,429
Oficios hechos en la máquina "Hooven" en noviembre y diciembre	5,582
Ejemplares impresos en multígrafo en noviembre y diciembre	260,700

RESUMEN DEL AÑO

Correspondencia recibida	244,881
Correspondencia exterior despachada	71,349
Correspondencia interior despachada	19,459
Oficios hechos en las máquinas "Hooven."	19,053
Ejemplares impresos en multígrafo	1.290,500

MENCIONES HONORIFICAS

AUDITORIA DEL TIMBRE

eñorita Francisca Sánchez, Ayudante de 1ª

eñorita Raquel Salgado, Ayudante de 2ª SEGUNDA MENCION.

eñorita Lucía Fajardo, Ayudante de 4ª

Iención por la labor desarrollada en los distintos trabajos de mecanografía que se les encomendaron.

SECCION DE PENSIONES

. Alfredo Flores Ocampo, Oficial 3º

. Ricardo Arenas, Oficial 4º

. Pablo Rico, Oficial 5º

Iención por su laboriosidad.

OFICINA DE CORRESPONDENCIA

. Alejandro Rangel, Taquígrafo de 2ª

rimer lugar en el concurso de taquimecanógrafos, efectuado el 10 de diciembre.

eñorita Concepción Howes, Taquígrafo de 1ª TERCERA MENCION.

egundo lugar en el mismo concurso.

eñorita Emma Ramírez Alexánder, Taquígrafo de 2ª SEGUNDA MENCION.

rimer lugar en el concurso de mecanógrafos, efectuado el mismo 10 de diciembre.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOVIEMBRE—DICIEMBRE

Ascensos

Silvano García Sabido, a Glosador de 2ª de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de noviembre.

Raúl Correa, a Glosador de 3ª de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de noviembre.

Nicolás Morales, a Ayudante de Glosa de 1ª de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de noviembre.

José Ortega, a Ayudante de Glosa de 2ª de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de noviembre.

José Castresana, a Ayudante de Glosa de 3ª, Supernumerario, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de noviembre.

Gustavo Prieto, a Ayudante de Glosa de 2ª de la Auditoría de Aduanas, desde el 21 de noviembre.

José Luis Lechuga, a Ayudante de Glosa de 3ª de la Auditoría de Aduanas, desde el 21 de noviembre.

Manuel Barrón, a Ayudante de 4ª de la Auditoría de Aduanas, desde el 21 de noviembre.

César L. Méndez, a Ayudante de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Aduanas, desde el 21 de noviembre.

Gumersindo Quezada Bravo, a Ayudante de Glosa de 2ª de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 17 de noviembre.

Adulfo Manterola, a Ayudante de Glosa de 3ª de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 17 de noviembre.

Mario Balboá R., a Oficial 5º Archivero, desde el 1º de noviembre.

José García, a Oficial 4º, Supernumerario, de la Mesa de Ingenieros, desde el 21 de noviembre.

Ignacio Arias, a Glosador de 2ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 1º de diciembre.

Mariano G. Pico, a Glosador de 3ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 1º de diciembre.

Alvaro Almanza, a Ayudante de Glosa de 1ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 1º de diciembre.

Josefina C. V. de Fitzck, a Ayudante de Glosa de 2ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 1º de diciembre.

Ramón Aguilera, a Ayudante de Glosa de 3ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 1º de diciembre.

Rafael Campos, a Auxiliar de Contabilidad de 4ª de la Contaduría, desde el 1º de diciembre.

Altas

Antonio Galicia, Mecanógrafo Supernumerario de la Mesa de Ingenieros, desde el 26 de noviembre.

Francisco E. Nava, Mecanógrafo de la Auditoría Regional de la Cuarta Zona, desde el 1º de noviembre.

Carlos Freyman, Inspector de 2ª de la Auditoría de Inspección, desde el 1º de noviembre.

Enriqueta Mendizábal, Ayudante de 3ª de la Auditoría de Inspección, desde el 11 de noviembre.

Alfonso Esquivel, Ayudante de 4ª de la Auditoría Regional en la Quinta Zona, desde el 15 de noviembre.

José M. Velasco, Ayudante de 3ª, Supernumerario, adscrito a la Delegación del Departamento en las Oficinas Federales en Veracruz, desde el 19 de noviembre.

José Velasco, Ayudante de 3ª, Supernumerario, del Archivo General, desde el 3 de noviembre.

Clara O. Martínez, Ayudante de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Aduanas, desde el 11 de noviembre.

Carmen Cano, Ayudante de 4ª de la Auditoría de Glosa Militar, desde el 17 de noviembre.

Aurora del Valle, Taquígrafo de 2ª, interino, de la Oficina de Correspondencia, desde el 8 de noviembre.

Enriqueta Moreno, Ayudante de 4ª de la Oficina de Correspondencia, desde el 12 de noviembre.

Luis H. Aldape, Ayudante de 4ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 6 de diciembre.

Reingresos

Francisco Souza, Oficial 3º de la Sección de Pensiones, desde el 6 de noviembre.

Moisés Sánchez Castillo, Ayudante de 3ª de la Auditoría de Inspección, desde el 19 de noviembre.

Román Sánchez, Ayudante de 4ª, Supernumerario, de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de diciembre.

José Velasco M., Ayudante de 3ª, Supernumerario, comisionado en la Delegación de Inspección en Veracruz, desde el 1º de diciembre.

Remociones

Antonio Zaldívar, Ayudante de 3ª del Archivo General, desde el 1º de noviembre.

Arturo Arce, Ayudante de 3ª de la Sección de Pensiones, desde el 1º de noviembre.

Juan J. Vega, Ayudante de 3ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, desde el 1º de noviembre.

Vicente Manjarrez, Ayudante de 4ª de la Auditoría de Aduanas, desde el 1º de diciembre.

Alicia Loustau Sadorní, Mecanógrafa de la Oficina de Correspondencia, desde el 11 de diciembre.

Julieta Coutolenc, Ayudante de 3ª del Archivo General, desde el 11 de diciembre.

Renuncias

Teófilo Ovalle, Oficial 5º Archivero de la Oficina Consultiva de Asuntos Jurídicos, el 1º de noviembre.

Alfredo Araujo, Oficial 3º de la Sección de Pensiones, el 6 de noviembre.

Carlos Alcántara Patiño, Ayudante de 4ª de la Auditoría Regional en la Quinta Zona, el 1º de noviembre.

Fernando J. Salas, Ayudante de 3ª de la Auditoría de Inspección, el 11 de noviembre.

Enrique Burgos, Ayudante de 3ª de la Auditoría de Inspección, el 17 de noviembre.

Carlos A. Mont, Oficial 4º, Supernumerario, de la Mesa de Ingenieros, el 21 de noviembre.

Francisco Rangel, Ayudante de Glosa de 2ª de la Auditoría de Glosa Militar, el 17 de noviembre.

José E. Hidalgo, Glosador de 2ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, el 21 de noviembre.

Manuel Oscós, Ayudante de 4ª de la Auditoría de Aduanas, el 1º de diciembre.

Miguel Ancona, Auxiliar de Contabilidad de 4ª de la Contaduría, el 22 de noviembre.

Miguel Carrillo, Contador de 5ª de la Contaduría, el 8 de diciembre.

Alberto Obregón, Ayudante de 3ª de la Auditoría de Inspección, el 9 de diciembre.

Angel Alcérreca, Ayudante de 4ª de la Auditoría de Glosa Civil, el 8 de diciembre.

Estela Martínez, Oficial 5º Operador, de la Oficina de Correspondencia, el 23 de diciembre.

Salvador Martínez Alfaro, Glosador de 3ª, Supernumerario, de la Comisión Superior de Contabilidad, el 11 de diciembre.

Ceses

Arnol d'Harmony, Experto en Contabilidad, de la Comisión Técnica, el 1º de noviembre.

Miguel Mejía, Glosador de 2ª de la Auditoría de Aduanas, el 11 de noviembre.

José Guerrero, Ayudante de Glosa de 2ª de la Auditoría de Aduanas, el 13 de noviembre.

Enrique Gómez Cárdenas, Ayudante de 4ª de la Oficina de Correspondencia, el 12 de noviembre.

Tomás Hernández Ponce, Ayudante de Glosa de 2ª de la Auditoría de Liquidación de Cuentas, el 2 de noviembre.

INDICE DEL TOMO CUARTO

NUMEROS 9, 10 Y 11

JULIO A DICIEMBRE DE 1926

Sumarios de los números 9, 10 y 11..... 5, 63, 117
Directorio del Departamento..... 7, 65, 119

El capítulo sobre la Contraloría de la Federación en el Informe del C. Presidente de la República al H. Congreso de la Unión.

I. La nueva Ley Orgánica..... 9
II. Nuevos sistemas de contabilidad..... 10
III. La cuenta de la Hacienda Pública y las concentraciones periódicas de glosa..... 12
IV. El problema de las cuentas en depuración..... 14
V. Estudio para la formación del Presupuesto..... 15
VI. Reorganización y mejoramiento de las labores interiores..... 15
VII. Consideraciones Generales..... 17

Reglamento que establece la intervención de Contraloría en materia de contratos y compras.

I. De la intervención en los contratos que celebre el Gobierno Federal..... 18
II. Del control fiscal..... 18
III. Del control legal..... 19
IV. Del control económico..... 19
V. De las compras en general..... 20
VI. Del control sobre el cumplimiento de los contratos.... 25
VII. Disposiciones generales..... 25

Observaciones que hace el Contralor de la Federación a la Cuenta de la Hacienda Pública, correspondiente al año de 1925.

Estado No. 1. Balance General..... 70
Estado No. 2. Ingresos y Egresos..... 77
Estado No. 2 A. Estado Analítico de Ingresos..... 79
Estado No. 2 B. Estado Analítico de Egresos..... 80
Estado No. 4. Deuda Pública..... 80
Estado No. 4 A. Resumen de la Deuda Pública..... 82

Estado No. 4 B. Estado comparativo de la Deuda Pública. 82
Estado No. 5. Balanza General de Comprobación..... 83
Estado No. 6. Modificaciones habidas en la cuenta "Hacienda Pública.". 83
Estado No. 7. Detalle de las cantidades llevadas a "Pérdidas del Erario.". 84
Estado No. 9. Relación de las dispensas concedidas por el Contralor de la Federación..... 84

Nota.—A continuación de las observaciones que hace el Contralor a la cuenta de 1925, se insertan, en páginas especiales, los estados:

Núm. 1. Balance General.
Núm. 2. Ingresos y Egresos.
Núm. 4. Deuda Pública.
Núm. 4 A. Deuda Pública (Resumen).
Núm. 4 B. Deuda Pública (Estado Comparativo).
Núm. 6. Modificaciones habidas en la cuenta "Hacienda Pública."

El Contralor de la Federación presentó importantes sugestiones a la Secretaría de Hacienda, con objeto de que haya uniformidad en los diversos ramos del Presupuesto de Egresos.

Oficio de envío al C. Secretario de Hacienda..... 121
Exposición de motivos. 122
Relación de partidas del Presupuesto de Egresos que comprenden, cada una, diversos conceptos de gastos..... 125
División y clasificación que se propone..... 129
Síntesis del presupuesto de Contraloría, sujeto a la división y clasificación que se sugiere..... 137

ULTIMAS DISPOSICIONES DEL DEPARTAMENTO

Circulares. 27, 87, 139
Acuerdos. 31, 90, 146

AUDITORIA DE ORDENES DE PAGO

Ejercicio de partidas globales del Presupuesto de Egresos en vigor, durante los meses de julio a diciembre..... Páginas especiales.

AUDITORIA DE ADUANAS

Disposiciones de noviembre y diciembre..... 156

AUDITORIA DEL TIMBRE

Disposiciones en el Ramo del Timbre (julio a diciembre)... 39, 97, 152

SECCION DE PENSIONES Y DEUDA FLOTANTE

Trabajos que desarrolló. 48, 101, 158

OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Informes Estadísticos y Resumen del año..... 49, 103, 160

MENCIONES HONORIFICAS

Las otorgadas de julio a diciembre..... 50, 104, 161

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Exámenes. 51
Ascensos. 51, 106, 162
Altas. 53, 107, 162
Reingresos. 54, 107, 163
Remociones. 55, 109, 163
Renuncias. 56, 110, 163
Ceses. 56, 110, 164

INVENTARIOS

Resumen de los practicados por la Contraloría de la Federación en diversas dependencias del Ejecutivo, hasta el 31 de diciembre de 1926..... Página final de este número.

EJERCICIO DE LAS PARTIDAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 1926

RAMOS		GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES												GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS NO SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES										GASTOS EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS									
		Asignación anual		Saldo del mes de octubre		Dozava parte		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Economía caída		Saldo para el mes de diciembre		Asignación anual		Saldo del mes de octubre		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Saldo para el mes de diciembre		Asignación anual		Saldo del mes de octubre		Abonos por cancelaciones		Ejercido		Saldo para el mes de diciembre	
II	Poder Ejecutivo	56,750	00	9,458	40	4,729	16			7,134	03	269	14	4,729	24	89,000	00	3,499	51		45	2,592	20	907	76	900,000	00	175,694	58	3,018	00	87,684	43	91,028	15
III	Poder Judicial															346,380	00	63,518	37	139	20	53,317	07	53,317	07	90,000	00	9,490	03	500	00	3,854	57	6,135	46
IV	Secretaría de Gobernación	76,720	00	13,620	00	6,810	00			5,893	59	1,199	91	6,810	00	509,200	00	124,270	28			38,555	31	85,714	97	1.558,700	00	346,155	35			136,086	20	210,069	15
V	Secretaría de Relaciones	1.375,000	00	229,167	10	114,583	29			63,953	97	51,629	32	114,583	81	375,702	68	204,355	96	20	98	52,041	18	152,335	76	902,000	00	488,368	99			180,433	13	307,935	86
VI	Secretaría de Hacienda	840,200	00	140,034	00	70,016	60			52,339	45	17,677	24	70,017	40	6.734,886	64	2.760,563	68	1,658	10	645,595	69	2.116,626	09	8.613,861	87	4.160,479	44	4,273	05	691,618	88	3.473,133	61
VII	Secretaría de Guerra	6.494,007	75	1.156,236	21	447,852	42	655	50	24,850	60	423,002	42	709,039	29	7.759,191	60	2.816,076	34	139,413	24	384,422	86	2.571,066	72	9.834,621	05	3.572,657	18	86,984	14	789,510	07	2.870,131	25
VIII	Secretaría de Agricultura	953,217	00	164,403	38	81.776	37			76,875	74	16,904	29	82,627	01	2.163,600	00	256,464	28			101,235	88	155,228	40	15.948,824	94	1.244,068	35	1,800	00	384,426	53	861,441	82
IX	Secretaría de Comunicaciones	12.989,450	25	2.159,195	81	1.078,836	54			1.040,893	66	39,162	61	1.080,359	27	5.894,121	00	3.070,098	33	56	00	143,517	94	2.926,636	39	4.220,241	66	1.867,252	68	200,000	00	501,306	90	1.565,945	78
X	Secretaría de Industria	438,650	00	72,577	54	35,479	97	300	00	23,561	89	19,809	44	37,397	57	1.325,000	00	336,050	29	3,049	46	46,962	61	292,137	14	701,000	00	279,423	06	514	32	30,517	35	249,420	03
XI	Secretaría de Educación	1.592,957	90	349,302	97	144,263	25	7,145	00	176,923	56	13,569	22	212,184	32	1.372,085	00	136,770	76	769	50	33,947	90	105,317	36	1.551,452	32	174,287	20	13,374	00	88,421	87	99,239	33
XII	Departamento de Salubridad	53,920	00	8,986	70	4,493	33	20	00	3,790	59	722	74	4,493	37	322,500	00	48,250	90	500	00	10,771	36	37,979	54	1.757,341	70	358,947	77	585,443	34	272,080	40	634,310	71
XIII	Departamento de Establecimientos Fabriles															10.880,856	19	2.279,489	97	12,649	99	763,181	05	1.528,958	91	4.573,720	50	1.808,027	07	2	00	116,119	12	1.691,909	95
XIV	Departamento de Contraloría	71,200	00	11,866	70	5,933	33			4,006	27	2,168	06	5,933	37	178,000	00	52,976	82	5,938	35	9,401	41	49,513	76	662,366	50	191,484	45	2,120	00	87,399	62	106,204	83
XV	Departamento de Estadística	45,000	00	5,197	79	3,750	01			3,290	50	459	51	1,447	78	95,000	00	10,002	97			3,639	18	6,363	79	137,900	00	26,746	52			23,034	14	3,712	38
XVI	Procuraduría General	40,240	00	3,382	84	3,353	34			1,953	61	1,404	00	29	50											116,305	11	6,541	54	1,000	00	3,095	93	4,445	61
XVII	Deuda Pública																									63.701,690	00	22.353,814	97	3,126	55	1.023,374	39	22.063,032	14

NOTAS: La asignación anual y los saldos de meses anteriores, varían por la creación de nuevas partidas o cancelación de algunas de ellas.
La dozava parte disponible es distinta en algunos meses, por las partidas que comienzan a ejercerse a partir de los meses de febrero o marzo.
El importe de la economía, más lo ejercido, no iguala, en ciertos casos, con la dozava parte de las partidas, por aquellas que se exceden y se ajustan en meses subsecuentes.

EJERCICIO DE LAS PARTIDAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 1926

RAMOS		GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES						GASTOS PERMANENTES Y ORDINARIOS NO SUJETOS A EJERCERSE POR DOZAVAS PARTES					GASTOS EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS				
		Asignación anual	Saldo del mes de noviembre	Dozava parte	Abonos por cancelaciones	Ejercido	Economía caída	Saldo	Asignación anual	Saldo del mes de noviembre	Abonos por cancelaciones	Ejercido	Saldo	Asignación anual	Saldo del mes de noviembre	Abonos por cancelaciones	Ejercido	Saldo
II	Poder Ejecutivo	56,750 00	4,729 24	4,729 24		6,559 10	400 00	0 00 (1) 2,229 86	89,000 00	907 76		806 89	100 87	1.050,000 00	91,028 15	155,572 20	192,272 65	60,778 56 (1) 6,450 86
III	Poder Judicial								346,380 00	53,317 07	96 00	15,017 27	38,395 80	90,000 00	6,135 46	240 00	6,335 26	40 20
IV	Secretaría de Gobernación	76,720 00	6,810 00	6,810 00		5,725 39	1,205 61	(1) 121 00	469,200 00	45,714 97	2,970 00	40,326 94	8,745 54 (1) 387 51	1.460,394 45	112,606 30	40,000 00	85,836 33	67,674 43 (1) 904 46
V	Secretaría de Relaciones	1.375,000 00	114,583 81	114,583 81		62,612 49	51,971 32	0 00	376,257 28	152,890 36		13,688 40	139,201 96	902,000 00	307,935 86	8,980 91	65,554 37	251,362 40
VI	Secretaría de Hacienda	840 200 00	70,017 40	70,017 40		51,639 37	18,532 75	(1) 154 72	6.852,523 80	2.234,263 25	61,142 24	796,473 93	1.498,931 56	8.603,059 19	3.474,123 27	14,663 72	852,562 87	2.635,924 12
VII	Secretaría de Guerra	6.494,007 75	709,039 29	447,852 40	177 00	19,927 12	689,289 17	0 00	7.524,040 00	2.571,066 72	24,839 33	714,205 05	1.881.701 00	10.089,772 65	3.105,282 89	1,146 50	393,636 63	2.712,792 72
VIII	Secretaría de Agricultura	938,717 00	68,993 53	68,993 53		73,062 54	24,419 24	(1) 28,488 25	2.163,600 00	155,228 40	33,150 94	128,526 70	60,412 64 (1) 560 00	15.419,675 34	332,292 22	257,000 00	506,022 26	83,269 96
IX	Secretaría de Comunicaciones	12.987,450 25	1.078,692 53	1.078.692 53		1.061,065 54	38,861 04	(1) 59,659 63	5.769,621 00	2.825,065 77	30,000 00	197,404 80	2.694,303 57 (1) 36,642 50	4.153,241 66	1.510,579 39	30,000 10	517,737 99	1.027,516 46 (1) 4,674 96
X	Secretaría de Industria	438,650 00	37,563 70	37,563 70		67,963 79	6,855 34	(1) 37,255 43	1.325,000 00	292,137 14	10,829 65	210,493 16	92,473 53	551,000 00	249,420 03	2,021 14	222,956 19	28,484 98
XI	Secretaría de Educación	1.583,957 90	144,263 25	144,263 25		128,343 19	32,075 39	(1) 16,155 33	1.361,585 00	105,317 36	6,222 71	60,288 68	56,891 39 (1) 5,640 00	1.549,452 32	99,239 33	9,891 88	69,443 88	39,687 33
XII	Departamento de Salubridad	53,920 00	4,493 37	4,493 37	20 00	4,122 63	390 74	0 00	322,500 00	37,979 54	16,000 00	28,117 25	25,862 29	1.757,341 70	634,310 71	61,235 25	352,611 22	267,305 08 (1) 75,629 66
XIII	Departamento de Establecimientos Fabriles								10.971,699 19	1.528,958 91	78,705 38	775,824 99	831,839 30	4.573,720 50	1.691,909 95	831 08	542,058 10	1.150,682 93
XIV	Departamento de Contraloría	71,200 00	5,933 37	5,933 37		4,449 30	2,230 93	(1) 746 86	178,000 00	49,513 76	5,255 15	26,099 65	28,669 26	662,360 50	106,204 83	9,880 19	86,638 93	29,446 09
XV	Departamento de Estadística	45,000 00	1,447 78	3,749 98		7,147 73	97 25	(1) 3,495 00	95,000 00	6,363 79		4,908 58	1,455 21	133,700 00	3,712 38	77 80	3,385 26	404 94
XVI	Procuraduría General	40,240 00	29 50	3,353 33		2,053 61	1,304 00	(1) 4 28						116,305 11	4,445 61	60 00	2,247 25	2,258 36
XVII	Deuda Pública													63.701,690 00	22.063,032 14	628 19	1.590,310 05	21.511,090 74 (1) 5.154,301 11

(1) SALDOS DEUDORES

NOTAS: La asignación anual y los saldos de meses anteriores, varían por la creación de nuevas partidas o cancelación de algunas de ellas.
La dozava parte disponible es distinta en algunos meses por las partidas que comienzan a ejercerse a partir del mes de febrero o del de marzo.
El importe de la economía, más lo ejercido, no iguala, en ciertos casos, con la dozava parte de las partidas, por aquellas que se exceden y se ajustan en meses subsecuentes.

RESUMEN GENERAL

DE LOS INVENTARIOS PRACTICADOS POR LA AUDITORIA DE INVENTARIOS Y ALMACENES, DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA, HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1926

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ESTABLECIMIENTO	MOBILIARIO Y EQUIPO EN GENERAL								ALMACEN	MATERIAL EN TRABAJO EN TALLERES	ESQUILMOS Y OTROS PRODUCTOS	VALORES Y CREDITOS DE PROPIEDAD NACIONAL	TOTAL
	MAQUINARIA	HERRAMIENTA	APARATOS CIENTIFICOS	MOBILIARIO Y UTILES	VEHICULOS	ARMAMENTOS Y MUNICIONES	SEMOVIENTES	COLECCIONES CIENTIFICAS, ARTISTICAS Y LITERARIAS					
1.—Departamento de Contraloría	2,407.48	311.67	33.05	358,988.53	27,248.25	7.00		8,019.43	102,719.20				499,734.61
2.—Departamento de Estadística Nacional	5,052.17	306.91	80.20	213,182.46	50.00	159.96		4,056.65	38,879.39				261,767.74
3.—Colegio Militar	52,813.14	2,626.55	26,004.93	926,431.48	1,200.00	134.296.04		10,065.00	66,126.79				1.153,437.14
4.—Secretaría de Agricultura y Fomento	5,294.03	80.95	21,563.16	134,236.14	195.00			13,727.54					241,223.61
5.—Escuela Nacional de Agricultura (Chapingo)	101,886.57	14,123.04	93,276.00	145,190.16	28,738.00	470.00	2,145.03	4,457.70	53,159.77		10,818.45		454,264.72
6.—Dirección de Estudios Geográficos y Climatológicos	137,011.50	137,971.33	152,489.16	72,477.42		20.00	800.00	5,854.50	655.25				557,279.16
7.—Dirección de Estudios Biológicos	33.20	6.05	1,512.95	13,816.85				28,333.75					43,702.80
8.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público	385,467.78	5,881.03	14,759.29	531,737.52	19,087.60	10.00		37,983.90					994,927.12
9.—Catedral de México		13.40		5.388,351.05				588,073.80					5.976,438.25
10.—Sagrario Metropolitano		6.00		373,934.00				25,156.60					399,096.60
INVENTARIOS RECIBIDOS													
Casa de Moneda	560,357.75	13,436.18	14,880.93	52,218.70	4,458.10	245.00	160.00	11,686.81	19,529.84				676,973.31
Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares	4.245,748.56	430,128.03	97,369.65	753,762.77	200,896.18	27,808.43	1,250.00	74,697.79	6.983,026.78	1.014,297.09			13.828,985.28
	5.496,072.18	654,891.14	421,969.32	8.964,327.08	281,873.13	163,016.43	4,355.03	812,113.47	7.264,097.02	1.014,297.09	10,818.45		25.087,830.34
Importe del Inventario hasta el 30 de noviembre de 1926													21.566,101.43
Importe del movimiento habido del 1º al 31 de diciembre de 1926													3.521,728.91
TOTAL GENERAL													25.087,830.34

El Contador de 1ª, Encargado de la Auditoría de Inventarios y Almacenes,

Carlos E. Zetina.

United States
Department of State
Library

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
0003823500 7